Nº2015/00957.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 4° OFICINA 405

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCION ORDINARIA ---------ESPECIALIDAD CIVIL .

GRUPO / CLASE DE PROCESO: Declarativo Ordinario

CUADERNO PRINCIPAL

DEMANDANTE
JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ, JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ.
C. C. NIT No. 1012397057, 7984567.

APODERADO
, No C.C. , .

DEMANDADO
-VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ, SEGUROS DEL ESTADO, TRASPORTES PANAMERICANOS
C. C. NIT y/o 19376672, SD0000000066362, SD0100000453526
, CALLE 99 A N° 70 G 36,

RADICACIÓN

11001310303720150095 7

ORDINARIO

Fecha de radicación: 31 JUL. 2015 Notificación demandados: _____

(1) _____ (2) _____ (3) _____ (4) _____

ETAPA:

Notificación _____ Probat[illegible] _____
Con sentencia _____ Ejecuc[illegible] Sentencia _____

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA (REPARTO)
La Ciudad

ASUNTO: PODER

JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ Y JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificados con las C.C. Nos. 79.845.677 y 1.012.397.057 expedidas en Santa María (Boyacá) y Bogotá respectivamente, obrando en nombre propio, en forma respetuosa manifestamos a usted que conferimos poder especial amplio y suficiente a la Abogada MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No. 52.439.783 de Bogotá y portadora de la T.P. No 223.358 del C.S. de la J, para que inicie y lleva hasta su terminación PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (ACCIDENTE DE TRANSITO) con citación y audiencia de las entidades TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. y el señor VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, a efectos de que reconozca y paguen los perjuicios materiales y morales causados con el deceso del señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ, ocasionado en el accidente de tránsito ocurrido el 03 de enero de 2013, a las 09:40 horas, en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, D.C., concretamente en la carrera 95 con calle 55 Sur, según informe policial, de acuerdo a los fundamentos fácticos y pretensiones que se indicaran en la demanda.

Nuestra apoderada cuenta con amplias facultades, inclusive las de desistir, recibir, cobrar, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, y la especial para tachar de falsos documentos si a ello hubiere lugar. Además de las contempladas en el artículo 70 del C.P.C.

Pido se reconozca personería adjetiva a la abogada MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN en los términos señalados.

Atentamente,

JAIRO ALONSO CASTIBLANCO
C.C. No. 79.845.677 de Santa María (Boyacá)

JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ
C.C. No. 1.012.397.057 de Bogotá

Acepto,

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
C.C. No. 52.439.783
T.P. No 223.358 del C.S. de la J

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 05 de 03 de 2015

Comparecieron ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá.

Jair Alonso Castiblanco Lopez

Johann Alejandro Castiblanco Lopez

Quienes se identificó con las Cédulas de Ciudadanía Números: 79 845 677 y 1012397 057

Expedidas en Bta

y Declararon que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Los declarantes,

El Notario Primero

REPÚBLICA DE COLOMBIA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA

NOTARIO

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

003 1097523

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

Bogotá D.C. 27 MAR 2015

Ante el suscrito secretario del Juzgado 23 Civil Municipal Bogotá, compareció MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN

Identificado (a) con la C.C. N° 52'039.793

O 52'039.793 y T.P 223358.

C S de la y Manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y es la que utiliza en todos espacios públicos y privados.

COMPARECIENTES

SECRETARIO(A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

2

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
La ciudad.

REFERENCIA: ORDINARIO DE JAIRO ALFOSO CASTIBLANCO LOPEZ y OTRO contra TRANSPAMERICANOS S.A. y OTROS

ASUNTO: SUSTITUCION PODER

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGÁN vecina de la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la C. C. No. 52.439.783 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 223.358 del C. S. de la J., en forma respetuosa me permito manifestar a Usted que sustituyo el poder que me fuera conferido por los demandantes, en cabeza del abogado EFRAIN PADILLA AMAYA, identificado con la C. C. No. 2.970.883 de Bogotá y portador de la T. P. No. 118.936 del C. S. de la J.

El apoderado sustituto cuenta las mismas facultades a mi conferida por la demandante.

Ruego reconocer personería adjetiva al abogado PADILLA AMAYA, quien recibe notificaciones en la dirección que aparece en la parte final de este escrito.

Atentamente,

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
C. C. No. 52.439.783 de Bogotá
T. P. No. 223.358 del C. S. de la J.

Acepto,

EFRAIN PADILLA AMAYA
C. C No 2.970.883 de Bogotá
T.P. No. 118.936. C. S. de la J.

08 JUL 2015

Bogotá D. E. _____
Ante el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal a
Bogotá D.E compareció personalmente María del
Carmen Lozano Barragán quien exhibió
la C, C. No. 52439783 de Bogotá
y T. P. No. 223358 y declaró que la firma que
parece en el presente documento es suya.

COMPARECIENTE

EL SECRETARIO

CALLE 12 B NO. 8 A – 03 OFICINA 605 - EDIFICIO COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS
TEL.: 284 5657 CELS: 311 238 52 47 – 310 300 63 30
E-MAIL: asejuridicasintegrales@gmail.com

Bogotá D. E. 06 JUL 2015

Ante el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal

Bogotá D.C. compareció personalmente Efraim Padilla Amaya quien dijo

a C. C. No. 2.910.893 de Bogotá

y T. P. No. 118.936 y declaró que la firma

puesta en el presente documento es suya

COMPARECIENTE

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 3

(1) Parte básica	(2) Parte consul.
83 06 06	50767

M - 572
15352226

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	ALCALDIA MNORDE BOSA D.E.	BOSA _ BOGOTA D.E.	1035

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: CASTIBLANCO	(7) Segundo apellido: LOPEZ	(8) Nombres: JOHANN AIEJANDRO				
SEXO	(9) Masculino o Femenino: MASCULINO	(10) Masculino: X	Femenino:	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 06	(12) Mes: JUNIO	(13) Año: 1.983
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA	(15) Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA		(16) Municipio: BOGOTA D.E.			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CASA MATERNO INFANTIL			(18) Hora: 11a.m
	(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): MEDICO	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento		(21) No. Tarjeta
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): LOPEZ	(23) Nombres: ANA MARIA		(24) Edad actual:
	(25) Identificación (clase y número): C. C. 23.700.818 SANTA MARIA	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA	(27) Profesión u oficio: HOGAR	
PADRE	(28) Apellidos: CASTIBLANCO TOLOSA	(29) Nombres: JESUS ALIRIO		(30) Edad actual: 37
	(31) Identificación (clase y número): C. C. 4.149.841 SANTA MARIA	(32) Nacionalidad: COLOMBIANO	(33) Profesión u oficio: EMPLEADO	

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): C. C. 4.149.841 SANTA MARIA	(35) Firma (autógrafa): Jesus Alirio Castiblanco	
	(36) Dirección postal y municipio: BARRIO BOSA	(37) Nombre: JESUS ALIRIO CASTIBLANCO TOLOSA	
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa):	
	(40) Domicilio (Municipio):	(41) Nombre:	
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa):	
	(44) Domicilio (Municipio):	(45) Nombre:	
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día: 22 (47) Mes: febrero (48) Año: 1990	(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario encargado del registro	

DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA SECRETARIA DE GOBIERNO Alcaldía Local de Bosa ALCALDE

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITE SELLO SEGÚN ART.11 DECRETO 2150 DE 1995.

FECHA EXPEDICION
03 MAR. 2011

JOSE ANDRES MEDINA MONCADA
REGISTRADOR AUXILIAR DE BOSA L-07

2621512

REPUBLICA DE COLOMBIA
DANE
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica	Parte complemen.
770119	04427

Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.: ALCALDIA MUNICIPAL

Municipio: SANTA MARIA

Código: 1802

SECCION GENERICA

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
CASTIBLANCO	LOPEZ	JAIRO ALONSO

Masculino o femenino: MASCULINO — Masculino [X] Femenino [ ]

Fecha de nacimiento: Día 19 — Mes ENERO — Año 1.977

País	Departamento	Municipio
COLOMBIA	BOYACA	SANTA MARIA

SECCION ESPECIFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento: VEREDA DE PLANADAS

Hora: 10-a.m.

Clase de certificación presentada(médica, acta parroquial, etc.): TESTIGOS

Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

No. de licencia:

Apellidos	Nombres	Edad(años cump.)
LOPEZ RAMIREZ	ANA MARIA	22-AÑOS

Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
CC.# 23700818-SANTA MARIA	COLOMBIANA	OF.DOMESTICOS

Apellidos	Nombres	Edad (años cump.)
CASTIBLANCO TOLOSA	JESUS ALIRIO	24-AÑOS

Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
CC.# 4149841-SANTA MARIA	COLOMBIANA	AGRICULTOR

Identificación: CC.# 4149841 -SANTA MARIA

Dirección postal: VEREDA DE PLANADAS-STA.MARIA

Firma: Jesus Alirio Castiblanco

Nombre: JESUS ALIRIO CASTIBLANCO TOLOSA

Identificación: CC.# 19171493-Bogotá

Domicilio (Municipio): SANTA MARIA

Firma:

Nombre: LUIS ANTONIO MARTINEZ S.

Identificación: CC#. 23700486-SANTA MARIA

Domicilio (Municipio): SANTA MARIA

Firma:

Nombre: BALMER MARTINEZ SALGADO

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO: Día 9 — Mes FEBRERO — Año 1.977

SANTA MARIA DPTO. BOY.

Firma del funcionario

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP 10-1 1975

Adhesivo Copias Registro Civil

16 OCT 2013

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
Art. 115 Dec. 1260/70
Reinaldo Camargo López
Registrador del Estado Civil
SANTA MARIA - BOY.

40360-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 7381355

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	9	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	1003

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA, D.C. **********

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CASTIBLANCO LOPEZ URIEL ALCIDES **********

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
Cédula de Ciudadanía 80.004.921 ***	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA **********

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año 2013	Mes ENE	Día 06	3:00	81149122-0

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia		
FISCAL 304 LOCAL	Año 2013	Mes ENE	Día 06

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial	X	Certificado Médico	FREDY HUMBERTO VANEGAS AVILA FISCAL 304 LOCAL

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

RIOS CORTES JORGE ENRIQUE ****** **********

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de Ciudadanía 79.285.625 *******	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Fecha de inscripción						*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año	2013	Mes	ENE	Día	09	CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL NOTARIA 9 BOGOTA ENCARGADA

ESPACIO PARA NOTAS

OF.133 DEL 08/01/2013. SE INFORMO LA INSPECCION DE CADAVER No.110016000019201200072

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

Notaría 9 Bogotá
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

COMO NOTARIA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICO QUE ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A PETICION DEL INTERESADO PARA **ACREDITAR PARENTESCO.**

(Articulo 115 Decreto 1260/70)
BOGOTA
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

República de Co
NOTARIA 9 - BOGO
CLAUDIA LUCIA ROJAS
Notaria Encarga

10 ENE 2013

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA NOVENA ENCARGADA

01

1516728688

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE AMERICAS

17 DE JUNIO DE 2015 HORA 15:27:19

R046165664 PAGINA: 1 de 4

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.
N.I.T. : 860005087-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00010597 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRV 23 NO. 38B-60 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : lrobayo@transpanamericanos.com.co
DIRECCION COMERCIAL : TRV 23 NO. 38B-60 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : lrobayo@transpanamericanos.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4233, NOTARIA 2 BOGOTA DEL 26 DE AGOSTO DE 1.959, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.959, BAJO EL NO. 28054 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2187 DEL 29 DE MAYO DE 1998 DE LA NOTARIA 40 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 1998 BAJO EL NO. 637818 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES PANAMERICANOS S. A. POR EL DE: TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A PUDIENDO USAR LA SIGLA TRANSPANAMERICANOS S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5606	4- IX -1.962	5 BOGOTA	18-IX -1.962 NO.31055
2450	6-VII -1.967	2 BOGOTA	13-VII-1.967 NO.37684
5149	31-VIII-1.971	7 BOGOTA	22-IX -1.971 NO.44964
1790	16- IX -1.976	15 BOGOTA	1- X -1.976 NO.39502
2048	7- X -1.987	3 BOGOTA	15- X -1.987 NO.220930
2293	24- X -1.991	3 BOGOTA	12- XI-1.991 NO.345297
1111	11-III -1.994	35 STAFE BTA	25-III-1.994 NO.442159

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0002187	1998/05/29	0040	BOGOTA D.C.	1998/06/10	00637818

0000585 2000/04/05 0040 BOGOTA D.C. 2000/04/26 00725971
0002034 2003/07/31 0040 BOGOTA D.C. 2003/08/28 00895199
0004108 2007/12/06 0040 BOGOTA D.C. 2007/12/19 01178698
733 2009/03/17 0040 BOGOTA D.C. 2009/03/30 01285925

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE MAYO DE 2048.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: CONSTITUYE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A).- EL DESARROLLO, EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS MODALIDADES DE PASAJEROS, CARGA, MIXTO, MASIVO Y/O DE SERVICIOS ESPECIALES, DENTRO DE UN RADIO DE ACCION NACIONAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, FRONTERIZO E INTERNACIONAL, EN TODO TIPO DE VEHICULO AUTOMOTOR, YA SEAN DE SU PROPIEDAD O VINCULADOS A LA COMPAÑIA MEDIANTE CONTRATOS INDIVIDUALES, COLECTIVOS, ESPECIALES Y/ O DE CONCESION, O A TRAVES DE LA FIGURA DE LOS CONSORCIOS NACIONALES E INTERNACIONALES YA EXISTENTES O DE LOS QUE SE CREAREN PARA LA EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DE DICHA INDUSTRIA, DE LOS CUALES LA SOCIEDAD HAGA O NO PARTE, PRESTANDO LOS SERVICIOS REGULARES, ESPECIALES U OCASIONALES EN LOS NIVELES BASICO, SUPERIOR Y LOS DEMAS QUE DETERMINEN O LLEGAREN A ESTABLECER LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN AREAS DE OPERACION O RUTAS NACIONALES ASIGNADAS POR EL MINISTERIO DEL RAMO ACATANDO PARA EL EFECTO LAS LEYES Y REGLAMENTOS NACIONALES QUE RIJAN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE Y EN EL AMBITO INTERNACIONAL CON ANUENCIA DE LAS AUTORIDADES EXTRANJERAS DEL PAIS CORRESPONDIENTE Y CONFORME A LOS ACUERDOS, CONVENIOS, TRATADOS Y DECISIONES BILATERALES O MULTILATERALES QUE EXISTAN CON COLOMBIA. B).- LA CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE TERMINALES DE TRANSPORTE, DOTÁNDOLOS DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y OPERATIVA QUE REQUIERA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE ESTOS Y TODO LO INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO Y LA PRESTACION DE UN EFICIENTE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS, EN GENERAL. C).- LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE VEHICULOS, CHASISES Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS, PUDIENDO SER CONCESIONARIA O REPRESENTANTE O EXTRANJERA, QUE ESTE OPERANDO EN EL TERRITORIO DE LA NACION DEBIDAMENTE AUTORIZADA. D).- LA FABRICACION, TRANSFORMACION, COMPRA, VENTA, PERMUTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y/O EXPORTACION DE LOS INSUMOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN GENERAL. E).- LA EXPLOTACION DE TALLERES DE DIAGNOSTICO Y/ O MANTENIMIENTO DE VEHICULOS, ASI COMO LA FABRICACION DE CARROCERIAS PARA LOS MISMOS. F).- EL MONTAJE, EXPLOTACION Y/ O ADMINISTRACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS, TALLERES Y/O DIAGNOSTICENTROS. G).- LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PARQUEO EN PARQUEADEROS PROPIOS O AJENOS. H).- LA INVERSION EN PROPIEDAD RAIZ, BIEN SEA URBANA O RURAL, LA ORGANIZACION, PARCELACION Y/O ADMINISTRACION DE LA MISMA, LA CONSTRUCCION, PROMOCION Y/ O VENTA DE CASAS DE HABITACION, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, APARTAMENTOS Y/O LOCALES PARA DIVERSOS USOS. I) LA PROMOCION, CONSTRUCCION, ADMINISTRACION, Y/O EXPLOTACION DE CENTROS TURISTICOS DEDICADOS AL ALOJAMIENTO Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CON FINES SOCIALES, RECREATIVOS Y DE CONVIVENCIA, ASI COMO LA ORGANIZACION DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A FOMENTAR Y DESARROLLAR EL TURISMO NACIONAL O INTERNACIONAL BAJO UN CRITERIO ECOLOGICO QUE IMPULSE

EL CUIDADO Y LA PRESERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES COMO FUENTES DE CONSERVACION DE LA VIDA Y GENERADORES DE PROGRESO. J).- LA INVERSION DE FONDOS EN TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO, EN PARTES DE INTERES O CUOTAS DE CAPITAL O DE INDUSTRIA EN SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO COMERCIAL E INDUSTRIAL, COMO TAMBIEN LA NEGOCIACION DE DERECHOS DE CREDITO. K).- LA DESTINACION DE UNA PARTE DE SUS ACTIVOS O DE SU PATRIMONIO, PARA CONSTITUIR UNA O MAS EMPRESAS UNIPERSONALES O BAJO LA FIGURA DE LA ESCISION, FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN SIMILAR OBJETO O COMPLEMENTARIO DEL MISMO, ABSORBERLAS O SER ABSORBIDA POR UNA U OTRAS. L).- LA REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE TENGAN POR OBJETO LAS MISMAS O UNA O VARIAS DE LAS ACTIVIDADES AQUI PREVISTAS, O QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS. M).- LA PARTICIPACION EN LICITACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES. N).- LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE ASOCIACION Y DE CUENTAS EN PARTICIPACION SEA COMO PARTICIPE ACTIVO O INACTIVO. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: 1).- ADQUIRIR, POSEER, ARRENDAR, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. 2).- DAR EN FIDUCIA O GARANTIA REAL LOS BIENES DE LA SOCIEDAD O EN ARRENDAMIENTO, CONCESION O USUFRUCTO. 3).- TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, CON GARANTIAS REALES O PERSONALES, CON O SIN INTERES. 4).- GIRAR, HACER GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, ETC ., TODA CLASE DE TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES Y EN GENERAL, CELEBRAR EL CONTRATO MERCANTIL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. 5).- FORMAR PARTE DE OTRAS EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES, YA SEAN SOCIEDADES ANONIMAS, EN COMANDITA O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL. 6).- ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, INTERESES, APORTES O ACCIONES EN COMPAÑIAS DE LA MISMA INDOLE O DE FINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO. 7).- OBTENER DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES, PRIVILEGIOS Y DEMAS INTANGIBLES, Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO. 8).- EN GENERAL, HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, AUNQUE ESTOS NO ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA ANTERIOR ENUMERACION, YA QUE ELLA NO ES TAXATIVA, BIEN SEAN CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, TAL COMO QUEDO DETERMINADO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : $2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000,000.00
VALOR NOMINAL : $100.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : $1,499,990,200.00
NO. DE ACCIONES : 14,999,202.00
VALOR NOMINAL : $100.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : $1,499,990,200.00
NO. DE ACCIONES : 14,999,202.00
VALOR NOMINAL : $100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 63 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01479526 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
HERNANDEZ HERNANDO JAI	C.C. 000000002912454
SEGUNDO RENGLON	
GONZALEZ VALBUENA LUIS CARLOS	C.C. 000000017138797
TERCER RENGLON	
PATIÑO DE HERNANDEZ ROSA ELVIRA	C.C. 000000041360394
CUARTO RENGLON	
PINILLOS GABRIEL	C.C. 000000000046066
QUINTO RENGLON	
GUERRERO ALVARADO JAVIER	C.C. 000000079382962

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 63 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01479526 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PINILLOS COBALEDA PATRICIA MARIA	C.C. 000000051574307
SEGUNDO RENGLON	
RONCANCIO SIERRA ANGEL RODRIGO	C.C. 000000002993836
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ TORRES JAIME	C.C. 000000013816319
CUARTO RENGLON	
MENDOZA PINILLOS GABRIEL ARMANDO	C.C. 000000079959095
QUINTO RENGLON	
GUTIERREZ DE LA OSSA ALVARO ENRIQUE	C.C. 000000019166470

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE: QUIEN TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LAS LEYES, ESTOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. DE OTRA PARTE LA SOCIEDAD PODRÁ CONTAR CON UN REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES CUYA FUNCIÓN SERÁ LA DE EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN. EL REPRESENTANTE LEGAL

PARA ASUNTOS JUDICIALES SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, SIENDO DECISIÓN DE ÉSTA PROVEER O NO ESTE CARGO. EL GERENTE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ DOS (2) SUPLENTES, PRIMERO Y SEGUNDO, QUIENES, LLEGADO EL CASO, LO REEMPLAZARÁN EN LAS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES, EN EL ORDEN CORRESPONDIENTE. SU PERÍODO SERÁ DE UN (1) AÑO PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO. CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA NO ELIJA AL GERENTE Y A SUS SUPLENTES EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARÁN LOS QUE VIENEN ACTUANDO HASTA TANTO SE EFECTÚE UN NUEVO NOMBRAMIENTO. POR SU PARTE EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, SÍ SE PROVEE ESTE CARGO, SERÁ NOMBRADO PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO PERO PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO Y PODRÁ TENER, SÍ LA JUNTA DIRECTIVA LO CONSIDERA NECESARIO, UN (1) SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. SI SE PROVEE EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES SE ENTENDERÁ QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN LO QUE SE REFIERE A LA COMPARECENCIA Y ACTUACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, ES MÚLTIPLE Y EN CONSECUENCIA ELLAS SERÁN EJERCIDAS INDISTINTAMENTE POR EL GERENTE O POR EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000432 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00951938 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
HERNANDEZ PATIÑO LUIS HERNANDO	C.C. 000000079297477

QUE POR ACTA NO. 456 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290512 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	
GUERRERO ALVARADO JAVIER	C.C. 000000079382962

QUE POR ACTA NO. 0000039 DEL 7 DE MARZO DE 1990, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 1990 BAJO EL NUMERO 00294520 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
HERNANDEZ HERNANDO JAI	C.C. 000000002912454

QUE POR ACTA NO. 476 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01704780 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
MENDOZA PINILLOS GABRIEL ARMANDO C.C. 000000079959095

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1).- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 2).- EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3).- REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO SU CUANTIA NO EXCEDA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. SI EXCEDIERE DICHA CUANTIA LOS SOMETERA PREVIAMENTE A LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EXCEPTO PARA LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN CON LAS ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES Y/O DIAGNOSTICENTROS DE QUE DA CUENTA EL ORDINAL 4 DEL ARTICULO 55 DE ESTOS ESTATUTOS. 4).- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EL INTERES DE LA COMPAÑIA. 5).- REALIZAR TODA CLASE DE NEGOCIACIONES CON TITULOS VALORES TALES COMO OTORGARLOS, ADQUIRIRLOS, AVALARLOS, PROTESTARLOS, ETC. PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LA OPERACION EXCEDA EL MONTO HASTA EL CUAL PUEDE CONTRATAR LIBREMENTE. 6).- CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 7).- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES DE GESTION, ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL, JUNTO CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO Y ADEMAS, CON LOS DICTAMENES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS DEMAS INFORMES EMITIDOS POR EL REVISOR FISCAL, SIN PERJUICIO DE QUE TALES INFORMES Y DOCUMENTOS PUEDAN SER PRESENTADOS CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA. 8).- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE PRUEBA QUE DEBERA HACERSE EL ULTIMO DIA HABIL DE CADA MES Y MANTENERLA AL CORRIENTE DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9).- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION O REMOCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA NI A LA JUNTA DIRECTIVA. 10).- VELAR POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE EL PARTICULAR. 11).- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO A SUS ORDENES JUZGUE NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA, SIEMPRE Y CUANDO LAS FACULTADES QUE LES DELEGUE SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y CON SUS PROPIAS ATRIBUCIONES. 12).- HACER DEPOSITOS EN BANCOS, CORPORACIONES Y DEMAS ENTIDADES FINANCIERAS EN NOMBRE Y A FAVOR DE LA SOCIEDAD, SIN TENER EN CUENTA PARA ESTE EFECTO CUANTIA ALGUNA. 13).- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA NECESARIO O SE PRESENTE ALGUN ASUNTO DE IMPORTANCIA QUE DEBA SER SOMETIDO A SU CONSIDERACION. 14).- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS. 15).- DIRIGIR, DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES PROPIAS DE SU CARGO LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR SUS BIENES, SUS OPERACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA. 16).- EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA, ASI COMO LAS QUE

DETERMINE LA LEY. PARAGRAFO: ASI MISMO, EL GERENTE TENDRA A SU CARGO EL CONTROL Y LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS ACTUALMENTE EXISTENTES, ASI COMO EN EL FUTURO SE CREEN POR INICIATIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA O EXIGENCIA LEGAL, OBRANDO CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE PARA EL MANEJO DE ESTOS SE EXPIDAN. PARA TAL EFECTO, EL GERENTE PONDRA TODO SU EMPEÑO Y PRUDENCIA EN LA EJECUCION DE LAS OPERACIONES MERCANTILES TENDIENTES A OBTENER UNA RAZONABLE RENTABILIDAD A TRAVES DE INVERSIONES FINANCIERAS, TALES COMO TITULOS-VALORES, CDT, CUENTAS DE CORRECCION MONETARIA ETC ., OBTENIENDO LAS GARANTIAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR EL INTERES ECONOMICO DE LOS ACCIONISTAS INTEGRANTES DE TALES FONDOS. DICHAS DESTINACIONES ECONOMICAS, CUYA EXISTENCIA SE FUNDAMENTA EN LA AYUDA MUTUA, SERAN OBJETO DE UNA REGLAMENTACION QUE HAGA MAS AGIL Y EFECTIVA LA PRESTACION DE LOS DIFERENTES SERVICIOS A LOS ASOCIADOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2035 DEL 31 DE JULIO DE 2003 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2003 BAJO EL NUMERO 008546 DEL LIBRO V, COMPARECIO GABRIEL PINILLOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO DE 46. 066 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES PANAMERICANOS S .A ., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFORME A LO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LOS SEÑORES JAVIER GUERRERO ALVARADO Y/ O PATRICIA MARIA PINILLOS COBALEDA Y/O BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ Y/O FERNANDO JOSE MERCHAN RAMOS, ABOGADOS EN EJERCICIO PARA UE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE TRANSPORTES PANAMERICANOS S .A ., EJECUTEN LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACION JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE REQUIERAN LA PRESENCIA DE TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., LOS APODERAS PODRAN: 1.- CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, ANTE LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES O CENTROS DE CONCILIACION LEGALMENTE CONSTITUIDOS. 2 .- SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES, CUANDO SEA NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO EL PODERDANTE QUEDE SIN REPRESENTACION EN LAS DILIGENCIAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000055 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01055293 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

LIGARRETO MORENO LUIS MAURICIO C.C. 0000000079294852

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ALFONSO RAMIREZ JOSE GUILLERMO C.C. 0000000002971148

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO 06566 DEL 16 DE JULIO DE 1986, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 1986, BAJO EL NO. 195399 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

***** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE MARZO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

01

1516728555

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE AMERICAS

17 DE JUNIO DE 2015 HORA 15:27:18

R046165664 PAGINA: 1 de 13

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SEGUROS DEL ESTADO S A
N.I.T. : 860009578-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00387380 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1989

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :4 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 90 20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : juridico@segurosdelestado.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 90 20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : enrique.camacho@segurosdelestado.com

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 867 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 24 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00223544 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2142, NOTARIA 4 DE BOGOTA DEL 7 DE MAYO DE 1.973, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 276. 966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS POR EL DE SEGUROS DEL ESTADO S. A. Y TRASLADA SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA A LA CIUDAD DE POPAYAN.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3507, NOTARIA 32 DE BOGOTA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.989, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 276980 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE - POPAYAN A LA DE BOGOTA D.E.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA.	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA.	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI-1.958	4A. BTA.	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V-1.966	4A. BTA.	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V-1.973	4A. BTA.	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA.	6-X-1.989 - 276.967

417	6---IV-1.976	1A.	POPAYAN	6-X-1.989	- 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A.	BTA.	6-X-1.989	- 276.969
4964	21---IX-1.976	4A.	BTA.	6-X-1.989	- 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A.	BTA.	6-X-1.989	- 276.971
3294	7--VII-1.977	4A.	BTA.	6-X-1.989	- 276.972
1202	7---X-1.981	30.	BTA.	6-X-1.989	- 276.973
694	14----V-1.982	32.	BTA.	6-X-1.989	- 276.974
1482	29----V-1.984	32.	BTA.	6-X-1.989	- 276.975
2348	5-VIII-1.987	32.	BTA.	6-X-1.989	- 276.976
9145	29--XII-1.987	9A.	BTA.	6-X-1.989	- 276.977
4291	20---VI-1.988	9A.	BTA.	6-X-1.989	- 276.978
2767	26--VII-1.989	32.	BTA.	6-X-1.989	- 276.979
3507	13---IX-1.989	32.	BTA.	6-X-1.989	- 276.980
2636	18 - IX-1.990	10.	BTA.	26-IX -1.990	- 305.870
2637	18- IX-1.990	10.	BTA.	26-IX -1.990	- 305.871
1972	28- VI-1.991	10	BTA	9-VII- 1991	- 332. 013
3766	26- XI-1.991	10.	BTA.	6-XII-1. 991	- 348. 269
2999	25- IX-1.992	10.	BTA.	30- IX-1.992	- 380. 515
1063	20- IV-1.994	10	STAFE BTA	29- IV-1.994	- 445.971
437	28- II-1.995	10	STAFE BTA	9 -III-1.995	- 484.268

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
2001/08/29	REVISOR FISCAL		2001/09/03	00792270
0002738	2002/11/26	NOTARIA 41	2002/12/05	00855766
0000637	2003/03/20	NOTARIA 41	2003/04/01	00873258
0000001	2005/06/14	REVISOR FISCAL	2005/07/15	01001371
0000001	2006/06/01	REVISOR FISCAL	2006/06/12	01061021
0001561	2008/04/07	NOTARIA 13	2008/04/10	01204656
5324	2009/10/21	NOTARIA 13	2009/11/04	01338382
1530	2011/04/06	NOTARIA 13	2011/04/11	01469294
2520	2014/04/14	NOTARIA 13	2014/05/12	01833830

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ABRIL DE 2024

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ARTICULO CUARTO: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ES EL DE REALIZAR OPERACIONES DE SEGURO, EXCEPCIÓN HECHA DE SEGUROS DE VIDA, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE, APARTE DE AQUELLAS PREVISTAS EN LA LEY CON CARÁCTER ESPECIAL. ASÍ MISMO PODRÁ EFECTUAR OPERACIONES DE REASEGURO, EXCEPCIÓN HECHA DE REASEGUROS DE VIDA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ ADEMÁS: - 1. ACTUAR COMO AGENTE, MANDATARIO O REPRESENTANTE EN FORMA GENERAL O ESPECIAL DE OTRAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN LOS CASOS Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. 2. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA ADMINISTRARLOS, USUFRUCTUARIOS, ARRENDARLOS, GRAVARLOS O ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO. 3. ADQUIRIR ACCIONES, OBLIGACIONES Y BONOS; POSEER, VENDER, DAR O RECIBIR EN PRENDA, PERMUTAR Y EN GENERAL DISPONER DE TALES TÍTULOS U OBLIGACIONES, ASÍ COMO EJERCER TODOS LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE ESTOS. 4. PARTICIPAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN COMPAÑÍAS, EMPRESAS O SOCIEDADES QUE SE VINCULEN AL OBJETO SOCIAL; CREAR O CONTRIBUIR A FUNDAR Y MANTENER A LAS PERSONAS JURÍDICAS, SUSCRIBIR ACCIONES O PARTES SOCIALES DE COMPAÑÍAS YA ESTABLECIDAS Y LLEVAR A CABO OPERACIONES DE FUSIÓN O REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS QUE INTERESEN

A SU OBJETO SOCIAL O EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUEDA LLEGAR A TENER PARTE. 5. DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; GARANTIZAR EL PAGO DE SUS DEUDAS Y DE LOS INTERESES DE LAS MISMAS MEDIANTE HIPOTECA, PRENDA U OTRO MEDIO, SOBRE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS PROPIEDADES QUE TENGA O LLEGARE A TENER, O POR MEDIO DE OTRAS GARANTÍAS Y OBLIGACIONES ACCESORIAS Y OTORGAR FIANZAS. 6. GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR O DESCARGAR, GARANTIZAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO PERMUTARLOS O RECIBIRLOS EN PAGO. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, YA SEA PARA TOMAR EN ARRIENDO O PARA DAR EN ALQUILER CUALQUIER CLASE DE BIENES, ACEPTAR DEPÓSITOS Y GARANTÍAS REALES O PERSONALES DE LAS OBLIGACIONES QUE EXISTAN O LLEGAREN A EXISTIR A SU FAVOR Y PIGNORAR BIENES. 8. ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y OBTENER AVALES Y CARTAS DE CRÉDITO. 9. ADQUIRIR PROPIEDADES RAÍCES PARA SEDE DE LA COMPAÑÍA O DE SUS SUCURSALES Y AGENCIAS O PARTICIPAR EN NEGOCIOS O COMPAÑÍAS A EFECTO DE ADQUIRIR O CONSTRUIR INMUEBLES VINCULADOS A LA EXPLOTACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR CON ELLOS TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY. 10. CELEBRAR TODAS LAS TRANSACCIONES Y CONTRATOS TENDIENTES A DESARROLLAR Y CUMPLIR LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LEYES, DECRETOS U OTRAS NORMAS OFICIALES QUE REGLAMENTEN LAS NEGOCIACIONES E INVERSIONES QUE DEBAN O PUEDAN REALIZAR LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE COLOMBIA. 11. REALIZAR OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO PARA EL RECAUDO DE PRIMAS DE SEGUROS. 12. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS OPERACIONES O NEGOCIOS LÍCITOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y QUE NO ESTÁN EXPLÍCITAMENTE COMPRENDIDOS EN LA NUMERACIÓN ANTERIOR.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $900,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 60,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $15.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $391,366,320.00
NO. DE ACCIONES	: 26,091,088.00
VALOR NOMINAL	: $15.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $391,366,320.00
NO. DE ACCIONES	: 26,091,088.00
VALOR NOMINAL	: $15.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0792 DEL 28 DE MARZO DE 2012, INSCRITO EL 16 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NO. 00128420 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 27

CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 2011-00622 DE CONSUELO AVILA AVILA CONTRA FREDDY YOANY CASTILLO GALEANO, SAUL CASTILLO HERNANDEZ, EXPRESO DEL PAIS S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2479 DEL 18 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 22 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00135721 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 21 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DECLARATIVO ORDINARIO DE ANA YANETH MALDONADO RIAÑO CONTRA MARIA DEL CARMEN FORERO MENDOZA, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A, SEGUROS DEL ESTADO SA, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0298 DEL 11 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 16 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00146392 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA NO. 2015-0083 DE VIANEY PRIETO GRANADOS CONTRA SEGUROS DEL ESTADO, TRANSPORTES RAPIDO PENSILVANIA, PABLO MERCHAN MARTINEZ, Y LUIS ALEXANDER GOMEZ, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0250 DEL 16 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 6 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00146704 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE JHON ALEXANDER VACA Y OTROS CONTRA ARNULFO ORTIZ, SEGUROS DEL ESTADO S.A Y CENTRAL DE TRANSPORTES S.A, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0611 DEL 9 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EL 21 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00146964 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO 11001310303620140005 3 DE JOSE FELIX POSADA COLMENARES CONTRA ALFONSO MESA SANABRIA, MARIO FERNADO VELASQUEZ BARRERO, COOPERATIVO INTEGRAL DE TRANSPORTES PENSILVANIA Y COMO LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000095 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01138007 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MORA SANCHEZ JORGE ARTURO	C.C. 000000002924123
SEGUNDO RENGLON	
CAICEDO FERRER JUAN MARTIN	C.C. 000000017097517

QUE POR ACTA NO. 106 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01643664 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
OSPINA BERNAL CAMILO ALFONSO DE JESUS	C.C. 000000079148490

QUE POR ACTA NO. 0000095 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01138007 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
CAMACHO GUTIERREZ JESUS ENRIQUE	C.C. 000000017093529
QUINTO RENGLON	
CORREA VARELA CARLOS AUGUSTO	C.C. 000000017037946

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000095 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01138007 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
IRAGORRI RODRIGUEZ CARLOS ARTURO	C.C. 000000000156527

QUE POR ACTA NO. 101 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 15 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01354330 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
CARDONA MENDEZ LUIS FERNANDO	C.C. 000000017093443

QUE POR ACTA NO. 0000095 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01138007 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
HERNANDEZ GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	C.C. 000000041538803
CUARTO RENGLON	
RESTREPO FAJARDO JAVIER GUILLERMO	C.C. 000000080398280

QUE POR ACTA NO. 106 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01643664 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
BLANCO ALVIAR RAFAEL ALBERTO	C.C. 000000013833197

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3664 DEL 13 DE JULIO DE 2005 DE LA NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NO. 9881 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL HERNANDO CIFUENTES ANDRADE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 396.816 DE SUBA (CUNDINAMARCA), COMO TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y CON LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., CONFIRIÓ PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA MARIA CATALINA HENAO CORREA, MAYOR DE EDAD, VECINA ,Y DOMICILIADA EN MEDELLÍN, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 43.628.067 DE MEDELLÍN, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 103. 333 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTE A LA PODERDANTE EN LO, SIGUIENTES ACTOS: A) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A

LAS QUE LA PODERDANTE, SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR. COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE; LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 448 DE 199, LA LEY 840 DE 2000, EL ARTICULO 27 DE LA LEY 472 DE 1998 Y LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LABORAL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS; AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS. POR EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES Y PROPIAMENTE DICHAS. (B) PLANTEAR LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. (C) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PROCEDENTE NUMERAL A LA PODERDANTE BIEN SEA , COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO EN EL PROCESO COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCOSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. , CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN; (D) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. PARAGRAFO: LOS ACTOS Y QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A LA APODERADA NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. SEGUNDO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO? 1978 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NO. 00016071 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL HERNANDO CIFUENTES ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 396.816 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JAIME EDUARDO GAMBOA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 79.626.122 DE BOGOTÁ D.C., ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 93.077 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE INDEMNIZACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y MIENTRAS PERMANEZCA EN TAL CARGO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECIÓN O DE NEGACIÓN AL PAGO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTIA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO Y DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1976 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NO. 00016072 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL HERNANDO CIFUENTES ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 396.816 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTATE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GABRIELA ALEXANDRA ZARANTE BAHAMÓN, MAYOR DE EDAD, VECINA Y DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTCADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.158.615 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO.94.747 DEL CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DE INDEMNIZACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y DE SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS CITADAS ASEGURADORAS, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECIÓN O NEGACIÓN AL PAGO DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS DE LOS RAMOS PARA SEGUROS DEL ESTADO S.A., DE CORRIENTE DÉBIL, DE INCENDIO, DE LUCRO CESANTE, DE MANEJO, DE MONTAJE Y ROTURA DE MAQUINARIA, DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DE SUSTRACCIÓN, DE TERREMOTO, DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS, DE TRANSPORTE Y DE VIDRIOS Y PARA SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., TODAS LAS OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES DE ESTA COMPAÑÍA. QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4042 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16650 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL OBRANDO EN CALIDAD DE SUPLENTE DE PRESIDENTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS FRANCISCO ANGEL ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 17.153.058 DE BOGOTA D.C., PARA QUE: EXPIDA, OTORGUE Y SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DENOMINADAS DE DISPOSICIONES LEGALES, ANTE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES ESTATALES EN DONDE HAN DE PRESENTARSE Y ENTREGARSE, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO DE UN MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN EL LITERAL J) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD, QUE A LA LETRA DICE: J) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. TERCERO: EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LAS MENCIONADAS PÓLIZAS, AL IGUAL QUE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLAS, Y PARA PRESENTARLAS ANTE LA ENTIDAD ESTATAL QUE FIGURE COMO ASEGURADA Y BENEFICIARÍA DE LAS MISMAS. CUARTO: EL APODERADO SE FACULTA POR MEDIO DE ESTE MANDATO, PARA QUE EN NOMBRE DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES PODERDANTES (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) PARTICIPE Y PRESENTE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS EN PROCESOS DE LICITACIÓN, SELECCIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA QUE ADELANTEN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL O ENTIDADES DE CARÁCTER PRIVADO, EN DONDE SE PRETENDAN CONTRATAR SEGUROS EN CUALQUIERA DE LOS RAMOS APROBADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA

OFICINA PRINCIPAL DE LAS ASEGURADORAS ANTES MENCIONADAS. LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTA CLÁUSULA, AL APODERADO SON ENTRE OTRAS: 1) CONSULTAR Y OBTENER LOS PREPLIEGOS Y PLIEGOS DEFINITIVOS DE CONDICIONES; 2) EFECTUAR LA INSCRIPCIÓN DE LAS ASEGURADORAS Y LA CORRESPONDIENTE MANIFESTACIÓN ESCRITA DEL INTERÉS DE PARTICIPAR EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE LICITACIÓN, SELECCIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA. 3) ELABORAR Y PRESENTAR LAS CARTAS DE OBSERVACIONES AL PREPLIEGO Y PLIEGOS DEFINITIVOS. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE: ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO, SORTEO DE PARTICIPANTES, ACLARACIONES, DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS, CIERRE Y ENTREGA DE OFERTA, Y ADJUDICACIÓN. 5) ASISTIR A LA REALIZACIÓN DE VISITAS E INSPECCIONES. 6) PRESENTAR LA OFERTA POR CADA COMPAÑÍA PODERDANTE, FIRMAR LAS CARTAS DE PRESENTACIÓN, GARANTÍAS DE SERIEDAD DE LA OFERTA Y DEMÁS ANEXOS Y FORMULARIOS QUE EL PLIEGO EXIJA. 7) PRESENTAR OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN. 8) NOTIFICARSE DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN. 9) REVISAR Y FIRMAR EL CONTRATO PRINCIPAL Y SUS ADICIONES. 10) EXPEDIR, REVISAR, FIRMAR Y ENTREGAR LAS PÓLIZAS. 11) ELABORAR, FIRMAR Y ENTREGAR LAS CUENTAS DE COBRO. 12) EN CASO DE PARTICIPACIÓN EN UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, FIRMAR EL DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, EN DONDE ASUMIRÁ LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO O SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO. QUINTO: ESTE MANDATO NO TIENE RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DEL TERRITORIO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. SEXTO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6597 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 00016994 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN MANUEL VARGAS OLARTE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.270.906 DE BOGOTA D.C., ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 81.228 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR JURIDICO DE GRUPO SIS LTDA. (SOAT SINIESTROS) Y MIENTRAS PERMANEZCA EN TAL CARGO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECIÓN O DE NEGACIÓN AL PAGO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTIA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS QUE AFECTEN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3766 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 36 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00018197 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL HERNANDO CIFUENTES ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 396.816 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, PRIMERO. QUE CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA ADRIANA MARÍA ARBOLEDA JARAMILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.608.070 DE MEDÉLLÍN PARA QUE REPRESENTE A UNA CUALQUIERA DE LOS PODERDANTES EN LOS SIGUIENTES ACTOS: (A) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEA CONVOCADA POR LA JUSTICIA

LABORAL EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO I 39 DE LA LEY 712 DE 2001 A TRAVÉS DE LA CUAL SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL O EN VIRTUD DE CUALQUIER NORMA JURÍDICA QUE I SUSTITUYA ESTA DISPOSICIÓN. (B) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEA CONVOCADA POR LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL Y EN FIN EN CUALQUIER MATERIA QUE SE CONVOQUE CON! FUNDAMENTO EN LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 640 DE 2000, EL I ART. 27 DE LA LEY 472 DE 1998, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE I CITE A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. Í(C) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES. (D) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, TERCEROS EN EL PROCESO COMO LLAMADAS EN GARANTÍA, LITIS CONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. CONVOCANTES A CONCILIACIÓN O CONVOCADAS A CONCILIACIÓN. (E) COMPROMETER A CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, AL IGUAL QUE POR RAZÓN DEL TERRITORIO. SEGUNDO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6684 DE LA NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00019029 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL HERNANDO CIFUENTES ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 396.816 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.704.520 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE GERENTE DE GRUPO SIS S.A. (SOAT SINIESTROS) Y MIENTRAS PERMANEZCA EN TAL CARGO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECIÓN O DE NEGACIÓN AL PAGO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS QUE AFECTEN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SÓAT. QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO„ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4714 DE LA NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023387 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL HERNANDO CIFUENTES

ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 396.816 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA; MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA Y DOMICILIO EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.084.232 DE BOGOTÁ, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 70.449 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTE A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES EN LOS SIGUIENTES ACTOS: (A) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEA CONVOCADA POR LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, LABORAL, PENAL Y EN FIN EN CUALQUIER MATERIA QUE SE CONVOQUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 640 DE 2000, EL ART. 27 DE LA LEY 472 DE 1998, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DE LEYES VIGENTES O FUTURAS QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES QUE LAS REGLAMENTEN. (B) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS, SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES. (C) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE ORDINAL A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, TERCEROS EN EL PROCESO COMO LLAMADAS EN GARANTÍA, LITISCONSORTES, TERCERAS INTERVINIENTES ETC. CONVOCANTES A CONCILIACIÓN O CONVOCADAS A CONCILIACIÓN; (D) COMPROMETER A UNA O CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN.

CERTIFICA:

QUE, POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4452 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00026142 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JORGE ARTURO MORA SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 2.924.123 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME EDUARDO GAMBOA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 79.626.122 DE BOGOTA D.C., PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 93.077 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE 1. COMPAREZCA EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA QUE REPRESENTO, ATENDIENDO LAS CITACIONES QUE REALICEN LAS DISTINTAS ENTIDADES ESTATALES, EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL LITERAL A). DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN), A LAS "AUDIENCIAS DE DESCARGOS" ESTABLECIDAS EN EL LITERAL B) DEL CITADO ARTÍCULO 86 DEL ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN Y EJERCER TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES QUE LA NORMA ANTES INDICADA RECONOCE PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS GARANTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE UN CONTRATISTA EN UN CONTRATO ESTATAL, TALES COMO PRESENTAR DESCARGOS, RENDIR EXPLICACIONES, APORTAR PRUEBAS, CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS, INTERPONER LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LO DECIDIDO EN ELLOS, POR LA ENTIDAD ESTATAL RESPECTIVA, SUSTENTARLOS NOTIFICARSE DE LAS DECISIONES PROFERIDAS EN LA AUDIENCIA EN CUESTIÓN, SOLICITAR SUSPENSIÓN DE LA MISMA O SU TERMINACIÓN Y EN GENERAL SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES AMPLIOS Y SUFICIENTES, (SIN LA FACULTAD PARA SUSTITUIR) A ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE COMPAREZCAN, A ATENDER LAS CITACIONES QUE REALICEN LAS DISTINTAS

ENTIDADES ESTATALES, EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN), A LAS "AUDIENCIAS DE DESCARGOS" ESTABLECIDAS EN EL LITERAL B) DEL CITADO ARTÍCULO 86 DEL ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN Y EJERCER TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES QUE LA NORMA ANTES INDICADA RECONOCE PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS GARANTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE UN CONTRATISTA EN UN CONTRATO ESTATAL, TALES COMO PRESENTAR DESCARGOS, RENDIR EXPLICACIONES, APORTAR PRUEBAS, CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS, INTERPONER LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LO DECIDIDO EN ELLOS, POR LA ENTIDAD ESTATAL RESPECTIVA, SUSTENTARLOS, NOTIFICARSE DE LAS DECISIONES PROFERIDAS EN LA AUDIENCIA EN CUESTIÓN; SOLICITAR SUSPENSIÓN DE LA MISMA O SU TERMINACIÓN Y EN GENERAL SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. 3. PARA QUE COMPAREZCA A NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN ENTIDADES ESTATALES, QUE DECIDAN LA AFECTACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A., PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE UN CONTRATISTA (AFIANZADO GARANTIZADO), DE UN CONTRATO ESTATAL, IGUALMENTE PARA QUE PRESENTE LOS RECURSOS PROCEDENTES Y REVOCATORIAS DIRECTAS EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIORMENTE DESCRITO Y EN GENERAL SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. 4. PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES AMPLIOS Y SUFICIENTES, (SIN LA FACULTAD PARA SUSTITUIR) A ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE SE NOTIFIQUEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN ENTIDADES ESTATALES, QUE DECIDAN LA AFECTACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A., PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE UN CONTRATISTA (AFIANZADO - GARANTIZADO), DE UN CONTRATO ESTATAL, IGUALMENTE PARA QUE PRESENTE LOS RECURSOS PROCEDENTES Y REVOCATORIAS DIRECTAS EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIORMENTE DESCRITO Y EN GENERAL SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 5881 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026663 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENATNTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME EDUARDO

GAMBOA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 79.626.122 DE BOGOTA D.C., PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 93.077 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE: 1. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO SA. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFIENDA LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.; EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ETC, Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A., NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 2. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC) EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL; ETC) Y EN FIN, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA (FISCAL) Y MINISTERIO PÚBLICO. 3. EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., OTÓRGAR PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE EL APODERADO, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORGUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHOS PROFESIONALES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RECIBIR, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHOS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4. ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE CONSTITUCIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 640 DE 2001, EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 472 DE 1988 Y LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y CPACA, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5. PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE CONCILIAR LAS PRETENSIONES SE PRESENTEN, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO (COMO LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, LITISCONSORCIOS, TERCEROS INTERVINIENTES,

ETC.) CONVOCANTE O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. . LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. 6. COMPARECER A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO. 2) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL ANTICIPADA O PROCESAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RANOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4361 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028619 DEL LIBRO V, COMPARECIO HUMBERTO MORA ESPINOSA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.462.733 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LADY JIMENA HERNANDEZ ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.380.458 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN CALIDAD DE ASISTENTE DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL DE SERGUROS DEL ESTADO S.A., SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA PODERDANTE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON TODOS LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS. SEGUNDO: LAS FACULTADES QUE POR EL PRESENTE MANDATO SE OTORGAN NO TIENEN RESTRICCION ALGUNA EN RAZON DE LA CUANTIA. TERCERO: QUE EL PODER MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5778 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028977 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AURA MERCEDEA SÁNCHEZ PÉREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 37.324.800 DE OCAÑÁ, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 101.089 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO SA., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA, Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA 'CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC.), ANTE

CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC.) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO, ASÍ COMO ADELANTAR LOS PROCESOS DE RECOBRO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN SEGUROS DEL ESTADO S.A Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFIENDA LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA – CONTRAVENCIONAL, Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO SA., OTORGUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ADMINISTRATIVA DE CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE LA PODERDANTE, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORGUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHOS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIEN, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHOS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS.4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ASI COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO E LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 6) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO – COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC.- CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 7) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE

ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 9) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. CORNO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A LA APODERADA NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. TERCERO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5713 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028979 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HÉCTOR ARENAS CEBALLOS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.443.951 DE BOGOTÁ, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 75187 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO, AS COMO ADELANTAR LOS PROCESOS DE RECOBRO EN EJERCICIO DE LA ACCION DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFIENDA LOS INTERESES DE LA PODERDANTE., EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, ETC., Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD

JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., OTORGUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE LA PODERDANTE, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORGUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHOS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIEN, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHOS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADO PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN DE ARBITRAJE; LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO; CONSEJO SUPERIOR -DE LA JUDICATURA, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO LAS CITACIONES A CONCILIACION A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 6) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC.- CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 7) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR: 9) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADAS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. PARÁGRAFO: LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A EL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN, ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO LA REPUBLICA DE COLOMBIA. TERCERO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL

PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO (HECTOR ARENAS CEBALLOS) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICADO:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5714 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028988 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AUGUSTO MATEUS GÓMEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.285.281 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 46.522 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., REALICE Y LLEVE A CABO, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1- PARA QUE EN NOMBRE REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA CONTRAVENCIONAL, ETC) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO. 2 - PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S A Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO: CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES CORNO TERCERO INTERVINIENTE, Y DEFIENDA LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA -. CONTRAVENCIONAL, Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O- ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. 3.- OTORGUE LOS PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE EL APODERADO, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORGUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHOS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIEN, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHOS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4.- ASISTA A LAS

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEA CONVOCADO POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE CONSTITUCIONAL, FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE -SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PREVISTA EN LOS CÓDIGOS PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5.- PLANTEE LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SEGUROS DEL ESTADO S.A.. CONCILIE LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO (COMO LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, LITISCONSORCIOS, TERCEROS INTERVINIENTES, ETC.) CONVOCANTE O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. COMPROMETA A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. 6.- SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA ENTIDAD PODERDANTE, LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD A FAVOR DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE PERMITAN LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO E IGUALMENTE HAGA VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS AUTOMOTORES, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O POR PÉRDICA TOTAL POR DAÑOS A LA ASEGURADORA PODERDANTE. 7.- FIRME LAS CARTAS Ó COMUNICACIONES DE OBJECIÓN O DE NEGACIÓN AL PAGO DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 8.- COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, -EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DE LOS ANTERIORES RAMOS. 9.- ASISTA IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES, A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ASI COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL SEPTIMO DE ESTA CLÁUSULA. 10 - SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN D LA PODERDANTE, LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS OFICINAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE CORRESPONDIENTES EN ORDEN A LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., (FORMULARIO DE TRAMITE ÚNICO NACIONAL, DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULAS, ETC.). PARÁGRAFO. SE ENCUENTRA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO Y NO ES UNA FACULTAD QUE SE OTORGUE POR ESTE PODER GENERAL, EL QUE EL APODERADO CEDA LOS DERECHOS Y TRASPASE LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS

SINIESTRADOS, QUE SE ENCUENTRAN EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., A TERCERAS PERSONAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0120 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030175 DEL LIBRO V, COMPARECIO JASUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN FELIPE CARVAJAL DYSIDORO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 93.239.897 DE IBAGUE., PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 223.098 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE PRIMERO: EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFIENDA LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ACTUACIONES QUE SE INSTAUREN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL (JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL. ETC) Y ADMINISTRATIVA (COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PUBLICO, ETC.) SEGUNDO: EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JURISDICCIONALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC) EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA- CONTRAVENCIONAL. ETC) Y EN FIN, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA DE CONTRALORÍA (FISCAL) Y MINISTERIO PÚBLICO. TERCERO: EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE DEFIENDAN LOS INTERESES DE LA CITADA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PUBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE EL APODERADO, PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORGUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHOS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIGIR, CONCILIEN, DESISTIR, REASUMIR, RECIBIR, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN DICHOS PROCESOS JUDICIALES, Y ADMINISTRATIVOS. CUARTO: ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, O CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA O DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE

CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 640 DE 2001, EL ARTICULO 27 DE LA LEY 472 DE 1988 Y LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y CPACA, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A SEGUROS DE ESTADO S.A. CON PRODUCTOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. QUINTO: PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO (COMO LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCEROS INTERVINIENTES ETC.) CONVOCANTE O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. COMPROMETER A SEGUROS DEL ESTADO S.A. MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. SEXTO: COMPROMETER A LOS DESPACHOS JUDICIALES, (CIVILES, LABORALES Y PENALES) CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO. ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASI COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL ANTICIPADA O PROCESAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2226 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00030871 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE BOGOTA, QUE OBRA EN EL ACTO COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, QUE EN LA CALIDAD ANOTADA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR ALVARO MUÑOZ FRANCO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN BOGOTA, IDENTIFIFACO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.175.834 DE TUNJA, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 142.629 C.S.J DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE: 1. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS , LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, EN ACTUACIONES QUE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL ETC., Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PUBLICO, DE TAL MODO, QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A., NO SE QUEDEN SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 2. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACION, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA – CONTRAVENCIONAL, ETC) Y EN FIN, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA (FISCAL) Y MINISTERIO PÚBLICO. 3. EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.,

OTORGUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS. INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA COACTIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PUBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE EL APODERADO, LOS PODRA REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASI OTORGUE A LOS ABOGADOS, PODRA COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHOS PROFESIONALES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RECIBIR, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHOS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4. ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE CONSTITUCIONAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO. LAS CITACIONES O CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ASI COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPOSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5. PLANTEE LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESE DE LA PODERDANTE. CONCILIE LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO (COMO LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, LITISCONSORCIOS, TERCEROS INTERVINIENTES, ETC) CONVOCANTE O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. COMPROMETA A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZON A LA CUANTIA. 6. COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO. ASISTA IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN, DE DOCUMENTOS, ASI COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA ANTICIPADA O PROCESAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN LOS PROCESO JUDICALES RELACIONADOS CON

LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026367 DEL LIBRO V, JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A NATASHA SOSSA ROMERO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.805.556 DE BOGOTA, PARA QUE PARA QUE, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE LA SUCURSAL CHICÓ DE LA ASEGURADORA QUE REPRESENTO, EXPIDA, OTORGUE Y SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DENOMINADAS DE DISPOSICIONES LEGALES, ANTE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES ESTATALES EN DONDE HAN DE PRESENTARSE Y ENTREGARSE, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO DE MIL QUINIENTOS (1.500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LAS MENCIONADAS PÓLIZAS, AL IGUAL QUE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLAS, EN LA JURISDICCIÓN DE ESA CÁMARA DE COMERCIO Y PARA PRESENTARLAS ANTE LA ENTIDAD ESTATAL QUE FIGURE COMO ASEGURADA Y BENEFICIARIA DE LAS MISMAS

CERTIFICA:

REVISOR FISCAL

QUE POR ACTA NO. 109 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01837890 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE AUDITORIAS S.A.S. IBERAUDIT S.A.S.	N.I.T. 000008001303075

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01941885 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RAMIREZ OICATA NESTOR NOEL	C.C. 000000019088626

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842578 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GOMEZ BERMUDEZ JOSE AGUSTIN	C.C. 000000019407634

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL 3 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 13 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NO. 01816225 DEL LIBRO IX, RAMIREZ OICATA NESTOR NOEL RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3582 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1.989 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NO. 279.125 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 6 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00549169 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD

MATRIZ: SEGUROS DEL ESTADO S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE
MATRICULA NO : 00843671 DE 23 DE ENERO DE 1998
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 550 DEL 9 DE ABRIL DE 2013, INSCRITO EL 18 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NO. 00134081 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO 76-109-31-03-002-2012-0015-00(475-10) DE GABRIELA GOMEZ DE LOTERO CONTRA SEGUROS DEL ESTADO SA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1337/2014-300 DEL 31 DE JULIO DE 2014 INSCRITO EL 12 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00142852 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL BE MAYOR CUANTÍA NO. 2014-300 DE: JAIME MARTÍNEZ GÓMEZ CONTRA: MIGUEL ANTONIO BAQUERO MORENO, LIDI LORENA BUITRAGO BOHÓRQUEZ, PABLO BENAVIBES ACEVEDO, SEGUROS BEL ESTADO S.A. Y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES BE NIZA LTBA. (COOTRANSNIZA LTDA.) SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

****

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
MATRICULA : 00432154
DIRECCION : TV 19 A NO. 94 A 19
TELEFONO : 6171035
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
MATRICULA : 00488874
DIRECCION : CRA. 7 NO. 57-67

TELEFONO : 3450732
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
MATRICULA : 00497239
DIRECCION : CL 83 NO. 19-10
TELEFONO : 6917963
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL NORTE
MATRICULA : 00565408
DIRECCION : CR 7 NO. 80-28
TELEFONO : 2121808
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CORREDORES
MATRICULA : 00591278
DIRECCION : CL 17 NO. 10-16 P.3
TELEFONO : 2814004
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A.
MATRICULA : 00594116
DIRECCION : DIAGONAL 40A No. 8-04
TELEFONO : 2885088
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A., SUCURSAL BOGOTA
MATRICULA : 00677665
DIRECCION : CR 13 A NO. 96 66
TELEFONO : 2180903
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
MATRICULA : 00730267
DIRECCION : CRA 12A No. 78-65
TELEFONO : 3456323
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CALLE 100
MATRICULA : 00913857
DIRECCION : CR 45 A NO. 102 A-34
TELEFONO : 6115288
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CENTRAL
MATRICULA : 01134935
DIRECCION : CR 13 NO. 74-92
TELEFONO : 3170027
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL NIZA
MATRICULA : 02334378
DIRECCION : AV. SUBA NO. 118-33
TELEFONO : 6431644

01

1516728677

22

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE AMERICAS

17 DE JUNIO DE 2015 HORA 15:27:18

R046165664 PAGINA: 13 de 13

* *

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE MAYO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 4,500

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Certificado de tradición

Nro. CT510014904

El vehículo de placas SIR841 tiene las siguientes características:

Placa:	SIR841	**Clase:**	MICROBUS
Marca:	CHEVROLET	**Modelo:**	2004
Color:	AMARILLO BLANCO ROJO		
Carrocería:	CERRADA	**Servicio:**	PÚBLICO
Serie:	9GCNKR55E4B420805	**Motor:**	960932
Chasis:	9GCNKR55E4B420805	**Línea:**	NKR MWB
VIN:		**Capacidad:**	Pasajeros 19
Cilindraje:	2771	**Puertas:**	3
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	REGISTRADO
Tarjeta de operación:	**1371097**		
Fecha de expedición T.O.:	**24/08/2013**		

Manifiesto de aduana o Actá de remate: 08002110005975 del 23/09/2003, Bogota.

Empresa Afiliadora: TRANS. PANAMERICANOS S.A.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
ENTREGA PROVISIONAL según oficio 225-43 del 04-01-2013, Radicado en SDM el 11-02-2013 Nro de expediente 00019201300072, Proferido de FISCALIA 43 CARRERA 29 # 18-45 PISO 1 BLOQUE E de BOGOTA, dentro del proceso: Proceso Penal de FISCALIA 43 en contra de VEHICULO PLACA SIR841.

Prenda o Pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,

Historial de propietarios

24/02/2005 De LESING CORFICOLOMBIANA S A CF , A VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007

Certificado de tradición

Nro. CT510014904

Cambio De Color

Fecha	Anterior	Nuevo
30/10/2003	BLANCO ROJO VERDE	AMARILLO BLANCO ROJO

Cambio de empresa

Fecha	Anterior	Nueva
24/10/2003	COOP. AHORRO/CREDITO TRANSPORTADORES PANAMERICANC	TRANS. PANAMERICANOS S.A.

El Vehículo se encuentra vinculado en el SITP al operador:900365740 EXPRESS

Observaciones:

Dado en Bogotá, 22 de junio de 2015 a las 16:14:35

A solicitud de: JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ con C.C. C1012397057 de Bogota.

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995; Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaria de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1321837653467147 **Nro Matricula: 50S-1147605**

Impreso el 17 de Junio de 2015 a las 03:33:49 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 13/4/1988 RADICACIÓN: 88-77721 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 14/3/1988

COD CATASTRAL: AAA0039RJCX
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL ORIENTE,CON LA CARRERA 46A OCCIDENTE, CON LA CARRERA 47 NORTE,CON LA CALLE 40 SUR,SUR,CON LA CASA N.40-05, DE PROPIEDAD DE LA SUCESION DEJOSE ARANGO PELAEZ.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CARRERA 46A 40-01 S
2) CL 40 SUR 51C 15 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 8/7/1954 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 2812 DEL: 28/5/1954 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
A: GIL GIL OCTAVIO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 5/8/1968 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 5401 DEL: 5/8/1968 NOTARIA 1. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIL GIL OCTAVIO
A: VEIRA RAFAEL

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 5/11/1970 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 5903 DEL: 17/10/1970 NOTARIA 1. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VEIRA MORENO RAFAEL
A: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ ANGELINA X
A: RODRIGUEZ GARZON ANTONIO MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 14/7/1997 Radicación 1997-60185
DOC: ESCRITURA 2476 DEL: 9/7/1997 NOTARIA 12 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 15.000.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ ANGELINA CC# 20589194
DE: RODRIGUEZ GARZON ANTONIO MARIA CC# 260284

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1321837653467147 **Nro Matrícula: 50S-1147605**

Impreso el 17 de Junio de 2015 a las 03:33:49 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ EMMA INES CC# 41615224 X
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ GLORIA NELLY CC# 51764823 X
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA ELSY CC# 51876551 X
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARINA DEL CARMEN CC# 41756297 X
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ PABLO NOEL CC# 79333216 X
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ VIDAL ANTONIO CC# 19376672 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-3207 Fecha: 7/3/2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 1 Impreso por: 1
TURNO: 2015-302324 FECHA: 17/6/2015
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaria Distrital de Movilidad - NIT 899.999.061-9 (Retenedor)
Convenio Banco Davivienda - Consorcio S.I.M Contrato 071/2007

servicios integrales para la movilidad
NIT. 900.189.711-5

Turno:

DAVIVIENDA

Derechos

Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Derecho RUNT	1	1.300
2	Derecho certificado tradición	1	20.600

Nro de liquidacion RUNT 600000000029610331
Trámite(s): Certificado de tradición

Total		21.900

Fecha: 22/06/2015 Hora: 15:57 Nro. 51510630201
Tipo: Carro Identificador: Part FUN: SIR841
Cédula:

Descripción

PITS: Solicitante : C1012397057 JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ
Valor a pagar: Ricaurte Forma de pago: Efectivo

VEINTE Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS

Detalle Retención en la Fuente

ID: Nombre:

Nro.	Tipo	Avalúo	Base %	Rte Fte %	Valor

Total Retención

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD - DIRECCION DE GESTION ZHH
22 JUN 2015
PROCESADO

Firma y sello

Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.

FISCALIA	PROCESO PENAL ACTA DE CONCILIACION	Código: FGN-50000-F-43 Versión: 01 Página 1 de 4

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 26/08/2014 Hora: 1 1 2 0

1. CÓDIGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	1	9	2	0	1	3	0	0	0	7	2
Dpto.		Municipio		Entidad	Unidad Receptora					Año					Consecutivo					

2. DATOS DE LOS COMPARECIENTES:

DATOS DEL INDICIADO									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	19.376.672
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTÁ	
Nombres:	VIDAL ANTONIO				Apellidos:	RODRIGUEZ RODRIGUEZ			
Apodo					Estado Civil	CASADO			
Instrucción	BACHILLER				Ocupación	CONDUCTOR			
Lugar de notificación									
Dirección:	Cra 51 A Bis No. 40 B – 04 Sur				Barrio:	MUZU			
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTA			
Teléfono:	2382778			Correo electrónico.	**INDICIADO**				

ABOGADA INDICIADA									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	53124228
Expedido en	Departamento:	BOGOTA					Municipio:	CUNDINAMARCA	
Nombres:	STEFANITH				Apellidos:	CASTRO HERNQANDEZ			
Lugar de notificación									
Dirección:	Calle 19 No. 36 – 28, Of. 202				Barrio:	CUNDINAMARCA			
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTÁ, D. C.			
Teléfono:	7477318			Correo electrónico:	3192403086				

ABOGADO SEGUROS DEL ESTADO									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	80.086.346
Expedido en	Departamento:	BOGOTA					Municipio:	CUNDINAMARCA	
Nombres:	EDGAR ALBERTO				Apellidos:	GONZALEZ GAONA			
Lugar de notificación									
Dirección:	CALLE 17 No. 10 – 16, of. 603				Barrio:	CENTRO			
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTÁ, D. C.			
Teléfono:	3105590377			Correo electrónico:	6967312				

ABOGADO TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	80.729.655	
Expedido en	Departamento:	BOGOTÁ						Municipio:	CUNDINAMARCA		
Nombres:	JONATHAN GIOVANNI					Apellidos:	PEÑA OSPINA				
Lugar de notificación											
Dirección:	TRANSVERSAL 23 No. 38 B – 60 Sur						Barrio:	INGLES			
Departamento:	CUNDINAMARCA						Municipio:	BOGOTÁ, D. C.			
Teléfono:	7207777 Ext 114			Correo electrónico:			3188014266				

3. DATOS DE OTROS COMPARECIENTES:

DATOS DE OTROS COMPARECIENTES											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	52942473	
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA						Municipio:	BOGOTÁ		
Nombres:	CLAUDIA PATRICIA					Apellidos:	ORTEGA PINZON				
Lugar de notificación											
Dirección:	Calle 72 No. 20 B – 08						Barrio:	SAN FELIPE			
Departamento:	CUNDINAMARCA						Municipio:	BOGOTA			
Teléfono:	3114714476			Correo electrónico:							
							MADRE MENOR VICTIMA				

ABOGADO MENOR VICTIMA.											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	80.097.088	
Expedido en	Departamento:	BOGOTÁ						Municipio:	CUNDINAMARCA		
Nombres:	YAHIR ANDRES					Apellidos:	HURTADO RIATEGUI				
Lugar de notificación											
Dirección:	Calle 72 No. 20 B – 08						Barrio:	SAN FELIPE			
Departamento:	CUNDINAMARCA						Municipio:	BOGOTA			
Teléfono:	3172595735			Correo electrónico:			2128730				

MADRE DEL OCCISO											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otr		No.	23.700.818	
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA						Municipio:	BOGOTÁ		
Nombres:	ANA MARIA					Apellidos:	LOPEZ DE CASTIBLANCO				
Lugar de notificación											
Dirección:	**Calle 85 A No. 52 A – 31 Sur**						Barrio:	AMARU – BOSA			
Departamento:	CUNDINAMARCA						Municipio:	BOGOTA			
Teléfono:	7847162			Correo electrónico:							
							MADRE DEL OCCISO				

ABOGADA MADRE DEL OCCISO											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	53.153.756	
Expedido en	Departamento:	BOGOTÁ						Municipio:	CUNDINAMARCA		

Nombres:	MARIA DEL CARMEN	Apellidos:	CASTRO ORTIZ
Lugar de notificación			
Dirección:	AV. JIMENEZ No. 8 A – 49, Of. 502	Barrio:	CENTRO
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono:	2327876	Correo electrónico:	3108501491

4. MANIFESTACIONES: (la obligación debe ser clara expresa y exigible)

Estado presentes las personas antes señaladas se les concede la palabra a las víctimas, quienes manifiestan darle la palabras a sus abogados que las representan y en donde los abogados de las victimas después de varios oportunidades de tomar la palabra indican que como ultima pretensión se tiene la suma de sesenta y cinco millones de pesos (65.000.000,oo) para las dos víctimas. En este momento de la diligencia se le concede la palabra a los abogados tanto del indiciado, como de las aseguradores en donde indican que hacen un ofrecimiento de cincuenta millones de pesos, es decir cinco millones de la empresa, cinco millones del propietario y cuarenta de la aseguradora, para un total de (50.000.000,oo), en este momento las victimas manifiestan no estar de acuerdo, nuevamente el implicado indica que el hace un nuevo ofrecimiento llegando a un máximo de cincuenta y cinco millones de pesos (55.000.000,oo), las víctimas manifiestan no estar de acuerdo, de lo anterior se le corre traslado al Indiciado, su defensor y aseguradora, quienes indican que una vez nuevamente consultan con las empresas se llega al siguiente acuerdo: la aseguradora Seguros del Estado reconoce el máximo de la póliza equivalente a la suma de cuarenta y tres millones de pesos (43.000.000,oo), de los cuales cuarenta millones de pesos (40.000.000,oo) serán para el menor CRISTIAN FELIPE CASTIBLANCO ORTEGA o su representante legal la madre CLAUDIA PATRICIA ORTEGA PINZON, y los restante tres millones de pesos serán para la señora ANA MARIA LOPEZ RAMIREZ (Madre del Occiso), la empresa TRANSPORTES PANAMERICANA hace un ofrecimiento de cinco millones de pesos (5.000.000,oo) los cuales serán para la señora ANA MARIA LOPEZ RAMIREZ y el indiciado VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, hace ofrecimiento de doce millones de pesos (12.000.000,oo) dinero destinado a la señora ANA MARIA LOPEZ RAMIREZ, en donde la antes señalada recibirá un total veinte millones de pesos (20.000.000,oo), de lo anterior se le corre traslado a las víctimas y sus abogados que las representan quienes indican al despacho estar de acuerdo con lo acordado como indemnización.- La aseguradora y la empresa de transporte e indiciado se comprometen a cancelar la suma acordada antes del 30 de septiembre del presente año, De darse cumplimiento a lo anterior las victimas aquí presentes indican al despacho que desisten de toda acción penal y civil a favor del indiciado, la empresa y la aseguradora.- Las victimas declaran bajo la gravedad de juramento que si existe otra persona con igual o mejor derecho las partes indemnizadas saldrán al saneamiento de las mismas.- **La Doctora MARIA DEL CARMEN CASTRO ORTIZ manifiesta ante el despacho que renuncia al poder otorgado por la señora ANA MARIA LOPEZ RAMIREZ (Madre del Occiso).-** Así mismo se establece que las victimas deberá presentarse ante este despacho el día miércoles 1 de octubre del presente año a las 09:00 A.M. con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo pactado.- No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.-

5. FIRMAS:

VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Indiciado

STHEFANNY CASTRO HERNANDEZ
Abogada Adjudiciado

EDGAR ALBERTO GONZALEZ GAONA
Abogado Aseguradora Seguros del Estado

JONATHAN GIOVANNI PEÑA OSPINA
ABOGADO TRANSPORTES PANAMERICANA

Claudia patricia Ortega Pinzón
CLAUDIA PATRICIA ORTEGA PINZON
MADRE MENOR VICTIMA

YAHIR HURTADO
DR. YAHIR ANDRES HURTADO RIATEGUI
APODERADO DE MENOR VICTIMA

ANA MARIA LOPEZ DE CASTIBLANCO
MADRE DEL OCCISO

MARIA DEL CARMEN CASTRO ORTIZ
APODERADA MADRE DEL OCCISO

ANDRES CASTIBLANCO CORREDOR
Fiscal 43 Seccional

FISCALIA

UNIDIDA DE REACCION INMEDIATA SEDE KENNEDY
FISCALIA 304 DELEGADA

Bogotá, D. C. ENERO 06 de 2013
Oficio No 133
Señor
NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
CIUDAD..

REFERENCIA: I. C. **110016000192012 00072**

Conforme a lo ordenado en resolución de fecha y para los fines legales del Registro Civil de Defunción (artículo 73,79 del Dec. 1260 de 1970), me permito informar a usted que esta Fiscalía practicó la diligencia de inspección de cadáver de:

Nombres	: URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ
Sexo	: MASCULINO
Identificación	: C.C. 80.004.921 DE BOGOTA.
Lugar de nacimiento	: SANTA MARIA (BOY).
Fecha de nacimiento	: 31-05-1979
Edad	: 33 AÑOS
Padres	: JESUS CASTIBLANCO Y ANA MARIA LOPEZ
Fecha de fallecimiento:	06-01-2013
Manera de la muerte	: ACCIDENTE DE TRANSITO
Causa de la muerte	: POR ESTABLECER
Lugar de la Diligencia	: CLINICA DE OCCIDENTE

Inscrita la defunción se servirá remitir dos ejemplares de la misma a este Despacho par que obren dentro de las diligencias de la referencia.

Cordialmente,

FREDY HUMBERTO VANEGAS AVILA
FISCAL 304 LOCAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Movilidad

INFORME POLICIAL PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO No A 1253154

1. OFICINA: 1 1 0 0 1 0 0 0 — SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS [1] | CON HERIDOS [X] | SOLO DAÑOS [3]

REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE

3. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE [1] | CAÍDA OCUPANTE [4]
ATROPELLO [X] | INCENDIO [5]
VOLCAMIENTO [3] | OTRO [6]

3.1 CHOQUE CON

VEHÍCULO [X] | SEMOVIENTE [3]
TREN [2] | OBJETO FIJO [4]

3.2 OBJETO FIJO

MURO [01] | INMUEBLE [06]
POSTE [02] | HIDRANTE [07]
ÁRBOL [03] | VALLA, SEÑAL [08]
BARANDA [04] | TARIMA, CASETA [09]
SEMÁFORO [05] | VEHÍCULO ESTACIONADO [10]

4. LUGAR

X: | Y: | COORDENADA GEOGRÁFICA

Carrera 95 con Calle 55 sur
VÍA Y EL NÚMERO DE PREDIO, INTERSECCIÓN O CURSO

4.1 LOCALIDAD O COMUNA

Bosa

5. FECHA Y HORA

DÍA	MES	AÑO
13	01	2013

L M M [X] V S D
1 2 3 4 5 6 7

HORA OCURRENCIA: 0940 — HORA LEVANTAMIENTO: 1030

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 ÁREA

URBANA [X] | RURAL [2]

6.2 SECTOR

RESIDENCIAL [X] | INDUSTRIAL [2] | COMERCIAL [3]

6.3 ZONA

ESCOLAR [1] | MILITAR [2] | DEPORTIVA [3]

6.4 DISEÑO

TRAMO DE VÍA [01] | INTERSECCIÓN [X] | VÍA PEATONAL [03] | PASO ELEVADO [04] | PASO INFERIOR [05] | PASO A NIVEL [06] | GLORIETA [07] | PUENTE [08] | MATRONCAL [09] | COTE O PREDIO [10] | CICLORRUTA [11]

6.5 TIEMPO

NORMAL [X] | LLUVIA [2] | VIENTO [3] | NIEBLA [4]

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

	VÍA 1	VÍA 2
7.1 GEOMETRÍA		
RECTA	1	1
CURVA	2	2
PLANO	X	X
PENDIENTE	2	2
CON BERMAS	1	1
CON ACERAS	2	2
7.2 UTILIZACIÓN		
UN SENTIDO	1	1
DOBLE SENTIDO	X	X
REVERSIBLE	3	3
CICLOVÍA	4	4
7.3 CALZADAS		
UNA	1	1
DOS	X	X
TRES	3	3
CUATRO O MÁS	4	4
VARIABLE	5	5
7.4 CARRILES		
UNO	1	1
DOS	2	X
TRES	X	3
CUATRO O MÁS	4	4
VARIABLE	5	5
7.5 MATERIAL		
ASFALTO	X	X
CONCRETO	2	2
ADOQUÍN	3	3
TIERRA	4	4
7.6 ESTADO		
BUENO	X	X
CON BACHES	2	2
EN REPARACIÓN	3	3
HUNDIMIENTOS	4	4
DERRUMBES	5	5
PARCHEO	6	6
RIZADO	7	7
INUNDADA	8	8
7.7 CONDICIONES		
SECA	X	X
HÚMEDA	2	2
MATERIAL SUELTO	3	3
AGENTES	4	4
7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		
CON	1	1
SIN	X	X
BUENA	1	1
MALA	2	2
7.9 CONTROLES		
AGENTE	1	1
SEMÁFORO		
OPERANDO	1	1
INTERMITENTE	2	2
CON DAÑOS	3	3
APAGADO	4	4
SEÑALES		
PARE	1	1
CEDA EL PASO	2	2
NO GIRE	3	3
SENTIDO VIAL	4	4
NO ADELANTAR	5	5
VELOCIDAD	6	6
OTROS	7	7
NINGUNA	X	X
7.10 VISUAL DISMINUIDA POR		
VEHÍCULO ESTACIONADO	1	1
ÁRBOL, VEGETACIÓN	2	2
CONSTRUCCIÓN O CASETA	3	3
AVISOS, VALLAS	4	4
POSTE	5	5
OTRO	6	6
DEMARCACIÓN	1	1
ZONA PEATONAL		
LÍNEA DE PARE	2	2
LÍNEA CENTRAL	3	3
LÍNEA DE BORDE	4	4
LÍNEA DE CARRIL	5	5
OTROS	6	6
REDUCTOR VELOCIDAD	7	7
NINGUNA	X	X

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS

VEHÍCULO 1

8.1 CONDUCTOR | 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE: Castiblanco Lopez Uriel Alcides | DOC.: C.C | IDENTIFICACIÓN No.: 80004921 | NACIMIENTO DÍA 31 MES 05 AÑO 79 | SEXO: X M / F

DIRECCIÓN DOMICILIO: Cra 85 A Bis N° 52 A - 31 sur | CIUDAD: Bogota | TELÉFONO: 3204770755 | MUERTO [1] | HERIDO [X]

PORTA SI [X] / LICENCIA NO [2] | LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 11001-3632466 | CATEGORÍA: 02 | RESTRICCIÓN | EXP. | VCTO. DÍA 11 MES 09 AÑO 07 | OFICINA DE TRÁNSITO: 11001 | CINTURÓN SI [1] / NO [2]

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Clinica de Occidente | SE LLEVÓ A EXAMEN DE: EMBRIAGUEZ [1] NEGAT. [1] / DROGA [2] POSIT. [2] | GRADO | CASCO SI [X] / NO [2]

8.2 VEHÍCULO | PLACA: ARL 614 | MARCA: UM | LÍNEA | MODELO: 2006 | CARGA TONS.: 1 | No. PASAJEROS: 0

COLOR: Amarillo | EMPRESA: / | INMOVILIZADO EN: Patio Alamos | A DISPOSICIÓN DE: URI Kenedy

SEGURO OBLIGATORIO SI [X] / NO [ ] | PÓLIZA No.: AT 1329 26023560 3 | COMPAÑÍA ASEGURADORA: Seguros del Estado | VENCIMIENTO DÍA 16 MES 11 AÑO 13

8.3 PROPIETARIO | EL MISMO CONDUCTOR [X] | 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE: Castañeda Urrego Geary Josel | DOC.: CC | IDENTIFICACIÓN No.: 80755173

VEHÍCULO 2

8.1 CONDUCTOR | 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE: Rodriguez Rodriguez Vidal Antonio | DOC.: C.C | IDENTIFICACIÓN No.: 79376724 | NACIMIENTO DÍA 07 MES 06 AÑO 58 | SEXO: X M / F

DIRECCIÓN DOMICILIO: Cra 51 A Bis N° 40 B - 04 sur | CIUDAD: Bogota | TELÉFONO: 3148803304 | MUERTO [1] | HERIDO [2]

PORTA SI [X] / LICENCIA NO [2] | LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 11001000-79376472 | CATEGORÍA: 02 | RESTRICCIÓN | EXP. | VCTO. DÍA 21 MES 06 AÑO 14 | OFICINA DE TRÁNSITO: 11001 | CINTURÓN SI [X] / NO [2]

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Medicina Legal | SE LLEVÓ A EXAMEN DE: EMBRIAGUEZ [X] NEGAT. [X] / DROGA [2] POSIT. [2] | GRADO | CASCO SI [1] / NO [2]

8.3 VEHÍCULO | PLACA: SJB 814 | MARCA: Chevrolet | LÍNEA: NKR | MODELO: 2004 | CARGA TONS.: 7 | No. PASAJEROS: 0

COLOR: Amarillo, blanco, Rojo | EMPRESA: Trans - Panamericanos, S.A | INMOVILIZADO EN: Patio Fontibon | A DISPOSICIÓN DE: URI Kenedy

SEGURO OBLIGATORIO SI [X] / NO [ ] | PÓLIZA No.: AT 1309 10411494 2 | COMPAÑÍA ASEGURADORA: Q B E | VENCIMIENTO DÍA 04 MES 10 AÑO 13

8.3 PROPIETARIO | EL MISMO CONDUCTOR [X] | 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE: " | DOC.: " | IDENTIFICACIÓN No.: "

VEHÍCULOS

	1	2
8.4 CLASE No.	X	X
AUTOMÓVIL	01	01
BUS	02	02
BUSETA	03	03
CAMIÓN, FURGÓN	04	04
CAMIONETA	05	05
CAMPERO	06	06
MICROBUS	07	X
TRACTOCAMIÓN	08	08
VOLQUETA	09	09
MOTOCICLETA	X	10
MOTOCARRO	11	11
MOTOTRACTOR INDUSTRIAL	12	12
BICICLETA	13	13
MOTOCARRO	14	14
TRACCIÓN ANIMAL	15	15
OTRO	16	16
MOTOCICLO	17	17
NO IDENTIFICADO	18	18
8.5 SERVICIO		
OFICIAL	1	1
PÚBLICO	2	X
PARTICULAR	X	3
DIPLOMÁTICO	4	4
ESCOLAR	5	5
8.6 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL		
SI	1	X
NO	X	2
8.7 NACIONALIDAD		
COLOMBIANA	X	X
EXTRANJERA	2	2
8.8 FALLAS EN:		
FRENOS	1	1
DIRECCIÓN	2	2
LUCES	3	3
BOCINA	4	4
LLANTAS	5	5
SUSPENSIÓN	6	6

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

IMPRESO POR: © FENIX MEDIA GROUP LTDA NIT: 830081468-2 PBX(1) 340 88 88

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

No. Expediente CAD

N° CASO 110016000019201300

Dpto | Mpio | Ent | U Receptora | Año | Consecutivo

BOSQUEJO TOPOGRÁFICO –FPJ-16-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos

Departamento: CUNDINAMRCA | Municipio: BOGOTA | Fecha: 03 01 2012 | HORA: 10 : 00

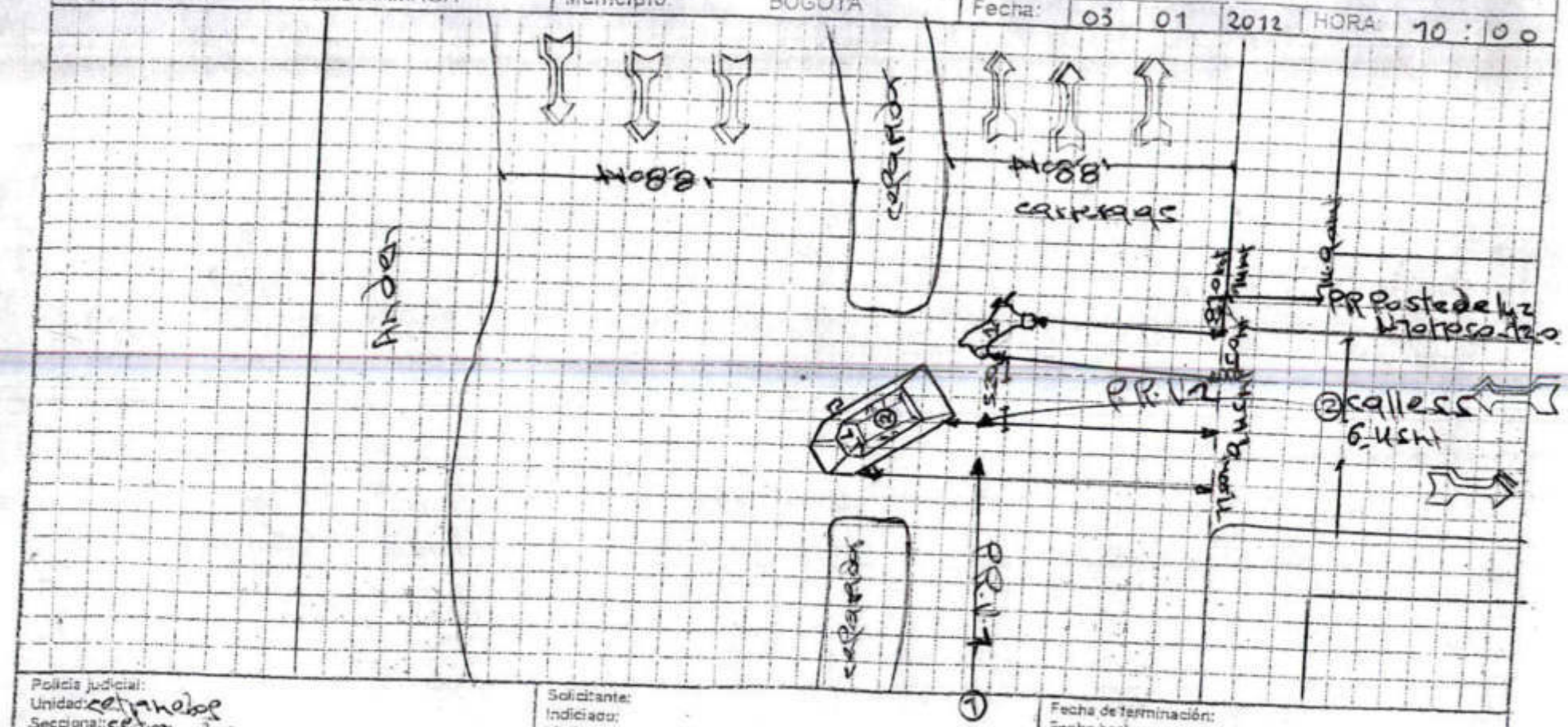

Policía judicial:
Unidad: CTI Fiscalía
Seccional: CTI Fiscalía
Grupo o Área:
Diligencia:

Solicitante:
Indiciado:
Víctima:
Delito:
Fecha de diligencia: 03/01/12
Lugar de diligencia: CRA 95 CLL 65

Fecha de terminación:
Fecha hechos:
Elabore: Sipriano A. Pardo C
cc: 79.765.777
Firma:
Teléfono: 7426759

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría Movilidad

ANEXO No.3

DAÑOS Y LESIONES

República de Colombia
Ministerio de Transporte

PERTENECE AL INFORME
DE ACCIDENTES CON FORMULARIO No. A-12531154

DAÑOS VEHÍCULOS

VEHÍCULO No. 1 — Por establecer en experticio tecnico

VEHÍCULO No. 2 — Por establecer en experticio tecnico

VEHÍCULO No. /

VEHÍCULO No. /

LESIONES

CONDUCTOR No. 1 — VÍCTIMA No. / — Las que se describe en la historia Clinica

CONDUCTOR No. / — VÍCTIMA No. /

CONDUCTOR No. / — VÍCTIMA No. /

CONDUCTOR No. — VÍCTIMA No.

FIRMA Y C.C.

FIRMA Y C.C.

No.

1a. COPIA: ORGANISMO DE TRANSITO

9. CROQUIS

NOTA: Bosquejo topografico FPJ - 16 realizado por el Señor Patrullero Giovanni Andrey Pardo C. C. 78263777 adscrito a Setra - Meheg.

LUGAR DE IMPACTO

TOTAL VEHICULOS 02

VÍCTIMA No.

10.1 CONDICIÓN: PEATÓN [1] PASAJERO [2]

10.2 SEXO: MASCULINO [1] FEMENINO [2]

10.3 GRAVEDAD: MUERTO [1] HERIDO [2]

TOTAL VICTIMAS INCLUYENDO CONDUCTOR: MUERTOS — HERIDOS 01

10. VÍCTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES

VÍCTIMA No.	1er. APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DÍA MES AÑO	DOC	IDENTIFICACIÓN No.

DIRECCIÓN DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	VEH No.	CINTUR.
				SI [1] NO [2]

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCIÓN	SE LLEVÓ A EMBRIAGUEZ [1] EXAMEN DE: DROGA [2]	NEGATIVO [1] POSITIVO [2]	GRADO	CASCO SI [1] NO [2]

11. TESTIGOS

1er. APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD

12. HIPÓTESIS

VEHIC. 1	CÓD HIPÓTESIS 157	artículo 74 C.N.T y para la vía hipotesis 301 Ausencia total o parcial de Señales
VEHIC. 2	CÓD HIPÓTESIS 157	artículo 74. C.N.T y para la vía hipotesis 301 Ausencia total o parcial de Señales

13. OBSERVACIONES Se deja constancia que se corrige la casilla 7.4 carriles son "dos" de la calle 55 sur del bosquejo topografico FPJ - 16

14. ANEXOS N: 3 poder respectivo, cedula de ciudadanía, bosquejo topografico, acta de compromiso, derecho de victimas, especimen toxico, embriaguez (-), historia clinica, Documentos, Informe ejecutivo

NOMBRES Y APELLIDOS Jhonny A Galeano PLACA 731655 CORRESPONDE

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS

IMPRESO POR: G FENIX MEDIA GROUP LTDA NIT: 830.091.480-2 PBX: (1) 340 89 53

CLINICA DEL OCCIDENTE S.A. Nit: **860090566**

Dirección: Avenida Américas No. 71C - 29 P.B.X 4 25 46 20

EPICRISIS
Nº44734

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha Documento:	06/enero/2013 04:47 a.m.	**Ingreso:**	324730		Confirmado
Médico:					
Informacion Paciente:	URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ		**Tipo Paciente:** Otro	**Sexo:**	Masculino
Tipo Documento:	Cédula_Ciudadanía	**Número:** 80004921	**Edad:** 33 Años \ 8 Meses \ 2 Dias	**F. Nacimiento:**	31/05/1979
E.P.S:	13-29	SEGUROS DEL ESTADO			
Entidad:					

INFORMACIÓN DE LA EPICRISIS

Servicio de Egreso	Otro	**Fecha Ingreso:**	03/enero/2013 10:35 a.m.	**Estado Paciente:**	MUERTO
		Fecha Egreso:	06/enero/2013 04:47 a.m.		

Motivo Consulta: ACCIDENTE DE TANSITO

Enfermedad Actual: ACCIDENTE DE TRANSITO HOY A LAS 9:30 HORAS EN CALIDADA DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA ES ARROLLADO POR BUS DE TRANSPORTE PUBLICO CON TRAUMA CEFALICO PERDDIA DEL ALERTA, INGRESA A URGENCIAS DESORIENTADO CON AGITACION PSICOMOTORA MODERADAMOTIVO CONSULTA UCIA :PACIENTE SIN ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA QUE INGRESA EL 03/01/13 POR TRAUMA CRANEOENCEFALICO CON ALTERACION DEL ESTADO DE CONCIENCIA AL INGRSO TAC CON HEMATOMA SUBDURAL Y EDEMA CEREBRAL VALORADO POR NEUROCIRUGIA CONSIDERA MANEJO MEDICO INCIAL Y VIGILANCIA NERUOLGICA EL DIA DE HOY A LAS 10+30 PRESENTA DETERIORO NEUROLOGICO CON REQUERIMEINTO DE IOT TAC DE COTROL CON AUEMTNO DEL EDEMA CEREBRAL INFORTO HEMISFERIO IZQA CON HEMATOMA SUBDURAL POR LOQUE NEUROCIRUGIA CONSIDERA MANEJO QX REALIZANDO DRENAJE DE HEMATOMA SUBDURAL TEMPOROPARIETAL IZQ DURANTE EL PROCEDIEMTIO SEVERA INESTABILIDAD HEMODINAMICA CON ALTO REQUERIMIENTO VASOPRESOR SE TRASLADA A UCI PARA CONTINUAR MAENJO

Revisión del Sistema:

Indica Med/Conducta: PTE CON TCE SEVERO A QUIEN SE LE REALIZA CRANEOTOMIA DRENAJE DE HEMATOMA SUBDURAL REQUIRIENDO SOPORTE VASOPRESOR DUAL Y VENTILATORIO

Estado Ingreso: 2 (DOS)

Antecedentes: Tipo:Médicos Fecha: 03/01/2013 10:49 a.m.
Detalle: SE DESCONOCEN

Result. Procedimientos:

Condiciones Salida: PTE PRESENTA PERO CARDIORESPIRATORIO QUE NO RESPONDE A MANIOBRAS BASICAS Y FALLECE A LAS 03 AM DEL 06/01/2013

Indicación Paciente: PTE PRESENTA PERO CARDIORESPIRATORIO QUE NO RESPONDE A MANIOBRAS BASICAS Y FALLECE A LAS 03 AM DEL 06/01/2013 TRASLADO A LA MORGUE

Examen Físico:

Justificación:

Resultado Examen:

Justificación Muerte: PTE CON TCE SEVERO CON GRAN EDEMA CEREBRAL E INFARTO DEL LOBULO IZQ

DIAGNÓSTICOS

TIPO DIAGNÓSTICO	CÓDIGO	NOMBRE	HC
Ingreso/Relacionado	G936	EDEMA CEREBRAL	☑
Ingreso/Relacionado	I609	HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA, NO ESPECIFICADA	☑
Ingreso/Relacionado	S021	FRACTURA DE LA BASE DEL CRANEO	☑
Ingreso/Relacionado	S022	FRACTURA DE LOS HUESOS DE LA NARIZ	☑
Ingreso/Relacionado	S069	TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO	☑
Ingreso/Relacionado	S099	TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO	☑
Egreso	I609	HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA, NO ESPECIFICADA	☑

EVOLUCIONES

FECHA 03/01/2013 10:58:58 a.m. MEDICO SANCHEZ JULIO CESAR

Jorge Ramirez P.

RAMIREZ PEREIRA JORGE

LICENCIADO A: CLINICA DEL OCCIDENTE S.A. NIT 860090566-1

NEUROCIRUGIA
33AÑOS, MASCIULINO
INGRESA POSTTERIOR A POLITRAUMATISMO EN ACCIDENTE DE TRANSTO, CON ALTERACION DE LA CON
MOVIMIENTOS ANORMALES
SE DESCONOCEN ANTECEDENTES
AL EXAMEN BAJO SEDACION CON MIDAZOLAM, SOMNOLIENTO, ALERTABLE, REACTIVO
ISOCORICO, MIRAD CENTRAL, PUPILAS SIMETRICAS 2 MM, MIRADA CENTRAL,
EQUIMOSIS PALPEBRAL DERECHA
SIMETRI AFACIAL EN REPOSO
MOVILIZA 4 EXTREMIDADES SIMETRICAMENTE
TCS MUESTRA HEMATOMA SUBDURAL LAMINAR DE APROXIMADAMANETE 5 MM FRONTOPARIETOTEMPORAL, DESVIACION DE LINE.
3 MM, CISTERNAS DE LA BASE ABIERTAS
OCUPACION SANGUINEA DE MASTOIDES BILATERAL QUE SUGIERE FRACTURA DE BASE DE CRANEO, FRACTURA NO DESPLAZADA DE TE
ORBITAS
ANALISIS Y PLAN
PLAN HOSPITALIZAR EN INTERMEDIOS PARA VIGILANCIA Y MONITORIZACION CONTINUA, SSN 2500 BOLO, CONTINUAR A 150 CC / HOR.
DICLOFENACO 75 MG IM CADA 8 HORAS, RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS, CABECERA A 30°, FENITOINA 125 MG IV CADA 8 HORAS LENTO. EN
CASO DE AGITACION PSICOMOTORA HALOPERIDOL 8 GOTAS CADA 8 HORAS
FECHA 03/01/2013 12:08:32 p.m. MEDICO CARDENAS FLOREZ ASDRUBAL

Analisis Subjetivo
PACIENTE MASCULINO DE 33 AÑOS, VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE MOTOCILCISTA, PRESENTA TRAUMA CRANEOENEFALICO CON FRACTIRA DE BASE DE CRANEO Y TECHO DE LAS ORBITAS + HEMATOMA SUBDURAL LAMINAR FRONTOPARIETOTEMPORAL
ANALISIS Y PLAN
RAYOS X DE TORAX DENTRO DE PARAMERTROS DE NORMALIDAD // RAYOS X DE COLUMNA CERVICAL EVIDENCIA "ESGUINCE CERVICAL" // RAYOS X DE PELVIS SIN EVIDENCIA DE LESIONES OSTEOARTICULARES TRAUMATICAS RECIENTES // TAC DE CRANEO SIMPLE EVIDENCIA "HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA POSTRAUMATICA.
HEMATOMA SUNDURAL AGUDO TEMPOROPARIETAL IZQUIERDO, EDEMA CEREBRAL DIFUSO." //
MOTOCICLISTA CON TRAUMA CRANEOENCEFALICO (FRACTURAS CRANEALES + HEMATOMA SUBDURAL) VALORADO POR NEUROCIRUGIA QUIEN SOLICITA TRASLADO A UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO
FECHA 03/01/2013 01:42:52 p.m. MEDICO CARDENAS FLOREZ ASDRUBAL

Analisis Subjetivo
PACIENTE MASCULINO DE 33 AÑOS, VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE MOTOCILCISTA, PRESENTA TRAUMA CRANEOENEFALICO CON FRACTIRA DE BASE DE CRANEO Y TECHO DE LAS ORBITAS + HEMATOMA SUBDURAL LAMINAR FRONTOPARIETOTEMPORAL, SE EVIDENCIA DETERIORO PROGRESIVO DE SU CUADRO NEUROLOGICO
ANALISIS Y PLAN
BENZODIACEPINAS 1369 ng/mL (POSTERIOR A SEDACION CON MIDAZOLAM) // CANNABINOIDES NEGATIVO/A // ALCOHOL ETILICO 0.1 mg/dL // HEMOGRAMA EVIDENCIA LEUCOCITOS : 18.96 x 10^3/uL // PARCIAL DE ORINA ,DENTRO DE LIMITES DE NORMALIDAD // T.DE PROTROMBINA 22.5 Segs // T.P.DE TROMBOPLASTINA 39.5 Segs // SE EVIDENCIA DETERIORO PROGRESIVO DE SU CUADRO NEUROLOGICO POR LO QUE SE DECIDE INTUBACION OROTRAQUEAL PARA INICIAR SOPORTE VENTILATORIO.
FECHA 03/01/2013 03:09:33 p.m. MEDICO MATIZ ESPINOSA RAUL ESTEBAN

Analisis Subjetivo
PACIENTE MASCULINO DE 33 AÑOS, VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE MOTOCILCISTA, PRESENTA TRAUMA CRANEOENEFALICO CON FRACTIRA DE BASE DE CRANEO Y TECHO DE LAS ORBITAS + HEMATOMA SUBDURAL LAMINAR FRONTOPARIETOTEMPORAL
ANALISIS Y PLAN
EN EL MOEMNTO PACIENTE CON SEDACION CONTINUA VALORADO POR NEUROCIRUGIA QUIENMES REFIEREN EN EL MOEMTNO NO TENER INDICACION DE MANEJO QUIRURGICO SE CONTINUA OBERVACION AL MOMENOT DE EXAMEN FISICO PACIENTE PERSISTE CON FRECUENCIA CARDIACA DISMINUIDA SE DECIDE DIMISNUIR MIDAZOLAM A 3 MG H SE ADICIONA DOPAMINA 5MCG KG MIN PENDIEENTE CONTINUAR MANEJO EN UNIDADA DE CUIDADAO INTENSIVO SE COMENTA EN UNIDAD QUIENEES REFIEREN QUE HAY DOSPONIBILIDADA DE CAMA A LAS 5 DE LA TARDE
FECHA 03/01/2013 09:28:36 p.m. MEDICO ACUÑA QUIROZ JORGE

Analisis Subjetivo
TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO + FRACTURA BASE DE CRANEO + HEMATOMA SUBDURAL LAMINAR + HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA
ANALISIS Y PLAN
HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA POSTRAUMATICA
HEMATOMA SUNDURAL AGUDO TEMPOROPARIETAL IZQUIERDO.
EDEMA CEREBRAL DIFUSO.
VER ORDENES PENDIENTE REMISION A UCI
FECHA 04/01/2013 07:43:07 a.m. MEDICO RAMIREZ WLADIMIR CABRERA

Analisis Subjetivo
PACIENTE MASCULINO CON DX
1. TCE CON FRACTURA DE BASE DE CRANEO Y TECHO DE LAS ORBITAS
2. HEMATOMA SUBDURAL LAMINAR FRONTOPARIETOTEMPORAL

PACIENTE CON EOT SEDACION
ANALISIS Y PLAN
PACIENTE CON DX ANOTADASO HEMODINAMICAMENT ESTADL BAJO EOT EN E LMOMENTO SIGH SIGNO DE BRADUICARDIA CON SOSPERTE

Jorge Ramírez P.

RAMIREZ PEREIRA JORGE

Nombre reporte : HCRPEpicrisis

E TAC CRANEO DE CONTROL PARA DEFINIR CONDUCTAP OR PARTE DE NEUROCIRUGIA PACIENTE PEDIENTE
GUAL MANEJO
01/2013 10:26:26 a.m. MEDICO HERNANDEZ JUAN CARLOS

CIENTE CON POLITRAUAMA, CON TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO, CON TAC CEREBRAL QUE EVIDENCIA :
CNOIDEA POSTRAUMATICA.HEMATOMA SUNDURAL AGUDO TEMPOROPARIETAL IZQUIERDO.
DIFUSO. . PACINETE CON DETERIORO NEUROLOGICO QUE AMERITA IOT E INICIO DE SPORTE VENTILATORIO, EN EL
TINUA CON MEDIDAS ANTIEDEMA CEREBRAL, ESTABLE HEMODINAMICAMENTE,

N
N TCE SEVERO, SE CONTINUA SOPORTE PLENO CON VENTILACION MECANICAS, MEDIDAS DE PROTECCION CEREBRAL, ANTIEDEMA CEREBRAL, SE TOMA NUEVO TAC CEREBRAL QUE EVIDENMCIA AUMENTO DEL EDEMA CEREBRAL, P/ SE COMENTA CIRUGIA PARA DEFINIR MANEJO QUIRURGICO
04/01/2013 10:38:51 a.m. MEDICO RAMIREZ WLADIMIR CABRERA

lisis Subjetivo
ACIENTE CON DX
. TEC SEVERO
2.HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA .
3.HEMATOMA SUNDURAL AGUDO T
4.. EDEMA CEREBRAL
PACIENTE MEOT MONITORI TAQUICARDIA SINUSAL
ANALISIS Y PLAN
SE DECIDE ESUEDENR MIDAZOLOL Y DOPA ATENTO A CAMBIO
FECHA 04/01/2013 11:18:21 a.m. MEDICO RAMIREZ WLADIMIR CABRERA

Evolucion
PACIENTE CON DX
EDEMA CEREBRAL
SE FC 100
PACIENTE TAQUICARDIA SE DECIDE BOL OAMIODARONA 150MG IVAITOERA ATENTO A CIFRATENSIONALES
EKG TAQUICARDIA SINUSAL
ATNENTO EVOLCUIOON PEDIENTE CONCEPTO PRO NEUROCX

FECHA 04/01/2013 12:59:49 p.m. MEDICO RAMIREZ WLADIMIR CABRERA

lisis Subjetivo
ENTE CON DX
OTADOS
MONITOR QUE PERSISITE TAQUICARDIA SV EN EM OMENTO FSOBLE CMABIO ELECTROCARDIOGRAFICO
PACIENTE GLICEUTRIA 180
DIURESIS MAS 4 000 XCC

SE DECIDE NINICAR SOLICION HIEPRTONICA LA 7 %
OTRA PAMPOLLA AMIODARONA AHORA
SEDACION COLOCOCACION CVATETER CENTRAL
SE DECIDE S*S ELECTROLITOS Y TROPONINA
GASES ATERRIALES
FECHA 04/01/2013 01:34:01 p.m. MEDICO SANCHEZ JULIO CESAR

Anal sis Subjetivo .
NEUROCIRUGIA .
SECUELAS DE TEC
AVIZAN DE DETERIORO EN LA TARDE EN LA TARDE DE DE A YER HOY POCO ANTES DE LAS 10 AM
SE ENCUENTRA EN MALASCONDICONES, NO RELACIONADO OCN ELENTORNO
ANISOCORICO
PUPILA IZQUIERDA 4 MM, PUPILA DERECHA 3 MM
MIRADA CENTRAL
GSC3 PUNTOS, BAJO SEDAC ION Y APOTYO VENTILAOTIRO MECANICO
TCS EVIDENCIA HIPODENSIDAD GENERALIZADA IZQUIERDA, CON EFECTO COMPRESIVO Y DESVIACION DE LINEA MEDIA, COMPATIBLE CON ISQUEMIA HEMISFERICA, CISTERNAS DE LA BASE OCLUIDAS
MPOS DE COAGULACION PROLONGADOS TP22.5 (10.9), TTP 39.5 (27.1)
PRONOSTICO NEUROLOGICO

ANALISIS Y PLAN
PENDIENTE TRANSLADO A CIRUGIA
RESERVA DE 10 UNIDADES DE PLASMA

FECHA 04/01/2013 01:42:30 p.m. MEDICO RAMIREZ WLADIMIR CABRERA

Evolucion
PAOIENTE CON DX TE SEVERO
SE S/S TIEMPO CONTORL TIEMPO
PRTOLOGNGADO
SERIREDSERVA PLASMA

Jorge Ramírez P.
RAMIREZ PEREIRA JORGE

SAL DE CIRUGIA
ECHA 04/01/2013 05:28:36 p.m. MEDICO SANCHEZ JULIO CESAR
HALLAZGOS QUIRURGICOS
hematoma epidural pequeño parietal
HEMATOMA SUBDURAL FRONTOPARIETOTEMPORAL
FRACTURA FRONTOPARIETAL IZQUIERDA, NO DESPLAZADA
ZONAS DE ENCEFALO CONTUSO, HIPOPERFUNDIDO
FECHA 04/01/2013 05:40:39 p.m. MEDICO SANCHEZ JULIO CESAR
Evolucion
po drenaje h subdural
FECHA 05/01/2013 11:50:48 a.m. MEDICO RAMIREZ PEREIRA JORGE
PARACLINICOS
HEMOGRAMA CON LEUCOCITOSIS Hb NORMAL PLAQUETAS NORMALES, HIPERNATREMIA HIPOCALEMIA MODERADA BUN NORMAL CREATININA NORMAL TP PROLONGADO TPT NORMAL
GLUCOMETRIAS: 143 / 137
EVOLUCION Y TRATAMIENTO
PACIENTE EN POP DIA 1 DRENAJE DE HEMATOMA SUBDURAL TEMPOROPARIETAL IZQ CON SEVERO EDEMA CEREBRAL Y 2rio A ESTO INFARTO HEMISFERICO IZQ, CON REQUERIMIENTO DE SOPORTE VASOPRESOR DUAL CON DOPAMINA Y NORADRENALINA GASES ARTERIALES CON ACIDOSIS RESPIRATORIA HIPEROXEMICA EN FALLA MULTISISTEMICA (RENAL, HEMATOLOGICA - PROLONGACION DE LOS TIEMPOS-, CARDIOVASCULAR, NEUROLOGICA) SEVERO COMPROMSIO NEUROLOGICO, TRASTORNO HIDROELECTROLITICO EL CUAL SE INICIA CORRECCION, PRONOSTICO MUY RESERVADO SE EXPLICA A LOS FAMILIARES, ALTO RIESGO DE MUERTE.
[redacted] 05/01/2013 12:00:36 p.m. MEDICO VEGA CAMILO ZUBIETA
Evolucion
dx tce severo hsa edema cerbral pop dreanje hematoma subudral agudo y craniectomia descompresiva pte con glasgow de 3 sinj pronostico neurológico compatible con muerte cerebral
FECHA 05/01/2013 09:55:07 p.m. MEDICO RAMIREZ PEREIRA JORGE
PARACLINICOS
HEMOGRAMA CON LEUCOCITOSIS Hb NORMAL PLAQUETAS NORMALES, HIPERNATREMIA HIPOCALEMIA MODERADA BUN NORMAL CREATININA NORMAL TP PROLONGADO TPT NORMAL
GLUCOMETRIAS:93/83
EVOLUCION Y TRATAMIENTO
PACIENTE CON SOPORTE VENTILATORIO Y VASOPRESOR A PESAR DE LO CUAL PRESENTA SIGNOS VITALES LIMITROFES FUE VALORADO POR NEUROCx QUIEN DECLARO MUERTE CEREBRAL SE EXPLICO A LOS FAMILIARES PRONOSTICO.
FECHA 06/01/2013 04:47:23 a.m. MEDICO RAMIREZ PEREIRA JORGE
PARACLINICOS
HEMOGRAMA CON LEUCOCITOSIS Hb NORMAL PLAQUETAS NORMALES, HIPERNATREMIA HIPOCALEMIA MODERADA BUN NORMAL CREATININA NORMAL TP PROLONGADO TPT NORMAL
GLUCOMETRIAS:93/83
EVOLUCION Y TRATAMIENTO
PTE CON SOPORTE VASOPRESOR DUAL CON NORADRENALINA Y DOPAMINA ASOCIADO A VENTILACION MECANICA QUIEN PRESENTA A LAS 2:50 AM DEL 06/01/2012 PARO CARDIORESPIRATORIO SE REALIZAN MANIOBRAS BASICAS DE REANIMACION A LAS CUALES NO RESPONDE Y FALLECE A LAS 3AM

[redacted]

Certifico que por los hallazgos clínicos se deduce que la causa de los daños sufridos por el paciente fue en un Accidente de Transito.

Jorge Ramirez P.

RAMIREZ PEREIRA JORGE

CERTIFICACIÓN

Con la presente nos permitimos certificar que el Sr. URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.004.921 de Santa María (Boyacá), prestó sus servicios como encargado de obras para la compañía desde el 01 de agosto de 2011 al 12 de diciembre del 2011 con un con un contrato de a termino fijo inferior a un año, con un salario básico mensual de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (536.000.oo) MCTE.-

La presente solicitud se expide a los 28 (veintiocho) días del mes de Enero de 2013.

Cordialmente,

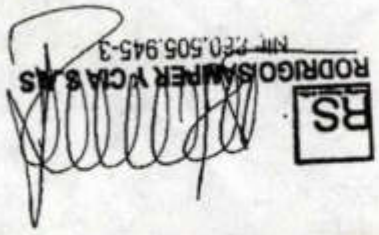

RODRIGO SAMPER SAMPER
Representante Legal

RS
Rodrigo Samper
& Compañía
tel
fax
dir
info
www.rodrigosamper.com
1 residencial
2 arquitectura

38

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ y JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ contra TRANSPAMERICANOS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODIGUEZ.

EFRAIN PADILLA AMAYA, vecino de esta ciudad, abogado titulado portador de la T. P. No. 118.936 del C. S. de la J. e identificado con la C. C. No. 2.970.883, obrando como apoderado de los señores **JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ y JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ**, mayores de edad y de esta vecindad, impetro demanda **ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, con citación y audiencia personal de la sociedad TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. "TRANSPAMERICANOS S.A.", entidad legalmente constituida con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el señor JAIME GUTIERREZ ALVARADO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad; sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., entidad legalmente constituida, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el señor JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad y señor VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.

Para dar fundamento a la presente demanda pongo en su conocimiento los siguientes

HECHOS

1) El señor VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, es propietario del vehículo de placa SIR 841, clase Micro Bus, marca Chevrolet, modelo 2004.

2) El señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ era el conductor vehículo moto de placas KRL 64, modelo 2006, de color amarillo.

3) El dia 3 de enero de 2013, a las 9:40 horas, en el perimetro urbano de la ciudad de Bogotá, D.C., concretamente en la Carrera 95 con calle 55 Sur, en el que fue protagonista el señor **VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** conduciendo en ese momento el microbús de servicio público de placa SIR 841, MARCA, Chevrolet, Línea NKR, Modelo 2004, de colores amarillo, blanco y rojo, cerrado, con capacidad para 19 pasajeros, tres (3) puertas, afiliado a la empresa de Transporte Público TRANSPANAMERICANOS S.A., al desembocar su automotor a la Carrera 95, pues se dirigía por la Calle 55 Sur, arrolló imprudentemente el vehículo moto de placa KRL 64, modelo 2006, de color amarillo, conducido por el señor **URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ,** que se dirigía por la

CALLE 12 B NO. 8 A – 03 OFICINA 605 - EDIFICIO COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS
TEL.: 284 5657 CELS: 311 238 52 47 – 310 300 63 30
E-MAIL: asejuridicasintegrales@gmail.com

Carrera 95 de Norte a Sur, lanzándolo al otro costado de la vía y ocasionándole graves lesiones cráneo-encefálicas y numerosas fracturas de huesos del cráneo y contusión cerebral extensa.

4), Conforme a la necropsia practicada, la causa básica de la muerte fue TRAUMA CRANEO ENCEFALICO SEVERO, fallecimiento ocurrido el día 6 de Enero del 2013.

5) Las diligencias iniciales de investigación correspondieron a la URI DE KENNEDY (Policía Judicial de Tránsito) que luego las envió a reparto de las Fiscalías Seccionales de la Unidad Primera de Vida, Fiscalía 43 de Paloquemao.

6) Allí se dio traslado para la investigación previa a los agentes de Policía Judicial de Transito **FANNY A. GALARZA** con placa No. 73655 y **GIOVANNY ANDRES PARDO** con C.C. No. 78.263.117.

7) Tanto en el informe de la Policía de Tránsito No. A 1253154 del 3 de Enero del 2013 en el que se da cuenta del accidente como en la CONSTANCIA de la Fiscalía 43 Unidad Primera de Vida Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de fecha 20-9-2013 que da cuenta del adelantamiento de la investigación oficiosa por el punible del HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO ocurrido el 3 de Enero del 2013 aproximadamente a las 9:40 horas en inmediaciones de la Carrera 95 con Calle 55 Sur Vía pública de esta ciudad donde el señor **URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ,** identificado con la C.C. No. 80.004.921 de Bogotá, quien conducía el vehículo tipo MOTOCICLETA de servicio particular marca UNITED, modelo 2006, color amarillo, con Póliza de seguros AT 1329 26023560-3 de la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., ***"es atropellado por vehículo de placas SIR 841 conducido por el señor VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ".***

8). En el mismo informe policivo FP 13 Acta de Inspección al cadáver FPJ10 y citado por la Fiscalía, se hace constar que el Protocolo de necropsia No. 20130101110010000077 concluye. **"CONCLUSION PERICIAL HOMBRE ADULTO DE 33 AÑOS DE EDAD QUIEN SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA CON ATENCION MEDICA DADA POR CRANEOTOMIA VENOPUNCION Y SONDA VESICAL AL EXAMEN DE LA NECROPSIA SE ENCONTRARON NUMEROSAS FRACTURAS DE HUESOS DE LA CRANEO (Sic) y CONTUSION CEREBRAL EXTENSA CON LA INFORMACION DISPONIBLE Y LOS HALLAZGOS DE LA NECROPSIA PODEMOS DAR LA SIGUIENTE OPINION PERICIAL. CAUSA BASICA DE MUERTE TRAUMA CRANEO ENCEFALICO SEVERO PROBABLE MANERA DE MUERTE DE ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA".**

9). En el croquis Topográfico FPJ. 16 levantado por los Agentes de Policía de Tránsito, puede verse en forma clara la desembocadura de la Calle 55 con la Carrera 95 y que el conductor del microbús indiciado pudo observar la motocicleta que se desplazaba por la Carrera 95 y detener la marcha de su vehículo, pudiendo así haber evitado impactar la moto que en el momento era conducida por **URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ.**

10). La Clínica de Occidente S.A., en el EPICRISIS No. 44734 de 6 de Enero del 2013, que contiene la información sobre la hospitalización del señor **CASTIBLANCO LOPEZ** da cuenta de que éste ingresó por **ACCIDENTE DE TRÁNSITO,** a las 9:30 horas del 3 de Enero de 2013 **"CONDUCTOR DE MOTOCICLETA ES ARROLLADO POR BUS DE TRANSPORTE PUBLICO CON TRAUMA CEFALICO PERDIDA DEL ALERTA. INGRESA A URGENCIAS DESORIENTADO CON AGITACION SICOMOTORA".**

11). El paciente, según el informe, fue sometido a varios exámenes médicos y quirúrgicos y se le dio el siguiente DIAGNOSTICO:

"EDEMA CEREBRAL
"HEMORRAGIA SUBARAC-NOIDEA NO ESPECIFICADAS
FRACTURA DE LA BASE DEL CRANEO
FRACTURA DE LOS HUESOS DE LA NARIZ
TRAUMATISMO INTRACRANEAL NO ESPECIFICADO
TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO
HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA, NO ESPECIFICADA".

12). El 6 de enero del 2013, a la evaluación y tratamiento con soporte Vaso presor dual, asociado a ventilación mecánica **"QUIEN PRESENTA PARO CARDIORESPIRATORIO Y NO RESPONDIO A LAS MANIOBRAS BASICAS INDICATIVAS DE SU DECESO".**

13). El 6 de enero del 2013, la Unidad de Reacción Inmediata Sede Kennedy, Fiscalía 304 Delegada, con Oficio No. 133 suscrito por el Fiscal FREDY HUMBERTO VANEGAS, informa la Inspección al cadáver para Registro Civil de Defunción, diligencia practicada el 6-01-2013, en la Clínica de Occidente.

14). Evacuado el Informe de la Policía Judicial sobre las diligencias investigativas adelantadas por ellos, la Fiscalía 43 Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito, convocó a las partes intervinientes en el expediente penal a una CONCILIACION, diligencia que se celebró el 26 de 2014, con resultados negativos, pues al no haber acuerdo conciliatorio, la diligencia fue suspendida e invitadas las partes para una nueva diligencia, la que tuvo lugar el día 26 de Agosto último, en la que luego de una deliberación entre los presentes, convinieron, con la aquiescencia del Fiscal, asignarle al heredero de URIEL ALCIDES CASTIBLANCO, menor CRISTIAN CASTIBLANCO, por medio, de su representante (madre) la cantidad en dinero efectivo de $40.000.000.oo y para la madre del fallecido **URIEL ALCIDES** $20.000.000,oo.

15). Nada se consideró, se dijo o se resolvió en cuanto las reclamaciones que para su indemnización hecha por los aquí demandantes por el daño moral que habían sufrido por el fallecimiento sorpresivo de su hermano, habían formulado en tiempo oportuno al expediente y ante el Despacho de la Fiscalía 43 que dirigía la instrucción criminal previa adelantada por la Policía Judicial, como se deduce del escrito respectivo presentado con firmas autenticadas ante la Notaria 53 del Circulo de Bogotá, el día 4 de Febrero del 2013, cuya copia se acompaña a la presente demanda. Con

este escrito los reclamantes y victimas con el hecho punible, al igual que su Señora madre, adujeron los registros civiles de nacimiento de cada uno para demostrar o acreditar su parentesco intimo con la víctima del delito, en documentos auténticos, además de otros documentos cuya relación aparece en la hoja 9 de ese mismo escrito y de fundamental importancia para los hechos que se estaban investigando.

15). Se desconoció asi en forma grave, no sólo la condición de hermanos legítimos de la víctima del punible, si no el derecho que les asistía y les asiste para accionar en procura de reclamar la indemnización o compensación por el dolor que habían sufrido por la muerte violenta de su hermano, derecho que tienen conforme a la normativa de la ley y la propia jurisprudencia que en reiteradas sentencias las Honorables Cortes de este país han sentado en el sentido de que no sólo el heredero de la víctima tiene derecho a reclamar, sino sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad.

16). Como los aquí demandantes, no hicieron parte del acuerdo conciliatorio a que se llegó ante la justicia penal, tienen pleno derecho a través de la vía ordinaria a efectuar las reclamaciones relacionadas con el reconocimiento de los perjuicios materiales y morales que se le causaron con el deceso de su hermano.

17) Se debe precisar entonces, que la conciliación realizada el 26 de Agosto del 2014, para los efectos de la presente acción no puede considerarse como COSA JUZGADA porque no contiene una providencia decisoria del asunto ya que el ordenamiento se ha dictado, no en proceso penal investigativo con auto de apertura sumarial, sino simple y llanamente en la investigación adelantada por la Policía Judicial que tiene el carácter de previa y de orden administrativo.

Así se pronuncian la mayoría de los autores y doctrinantes en apoyo de los Arts. 325 y 329 del C. de P.P.

Si bien es cierto que el Art. 66 de la ley 446 de 1998 establece que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada, también lo es que en el presente caso NO HUBO ACUERDO CONCILIATORIO entre la persona natural (indiciado), los entes jurídicos que intervinieron en el acto y las VICTIMAS también del hecho punible, los hermanos legítimos del occiso URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ, a quienes a pesar de haberse hecho presentes a formular su respectiva reclamación de indemnización, no fueron tenidos en cuenta, ignorándose absurdamente la disposición contenida en el Art. 2342 del Código Civil, en su inciso 2º, que dice:

"Al lado de la acción de heredero, se encuentra la que corresponde a todas aquellas personas, HEREDERAS O NO de la víctima directa que se ven perjudicadas con su deceso, mediante la cual pueden reclamar la reparación de sus propios daños", y así se pronuncia también la Corte Suprema de Justicia sobre el particular en sentencia del 17 de Noviembre de 2011. Mg. Ponente Dr. **WILLIAMS NAMES.**

He ahí que con esta acción se busca el resarcimiento de los perjuicios morales recibidos por los hermanos legítimos de la víctima directa del

hecho punible, daño moral que se presume en los hermanos de la víctima, como lo dice la Corte Suprema en sentencia de marzo 27 de 1980.

18). De los antecedentes documentales anteriormente expuestos, se deducen con claridad meridiana los hechos que demuestran la ocurrencia del accidente de tránsito aproximadamente a las 9:40 horas del día tres (3) del mes de Enero de 2013, protagonizado por el vehículo microbús de servicio público SIR-841, conducido en esos momentos por su propio propietario VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y el atropellamiento que ocasionó en la desembocadura de la Calle 55 por donde se dirigía con la Carrera 95 por donde a su vez transitaba con su motocicleta, ARL 64 el Señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ, impacto a consecuencia del cual éste fue lanzado a la otra calzada de la vía quedando gravemente herido en su cráneo lo que le ocasionó su fallecimiento el día 6 de los mismos mes y año en la Clínica de Occidente, lugar a donde fue trasladado para recibir atención médica y demostrada así mismo la muerte violenta de URIEL ALCIDES CASTIBLANCO, la relación de causalidad entre el primer hecho y el segundo, y los daños materiales y morales que dejaron ese triste acontecimiento, especialmente para la madre del occiso, doña ANA MARIA LOPEZ DE CASTIBLANCO y los dos hijos restantes de ésta, hermanos legítimos entre sí, JAIRO ALONSO Y JOHANN CASTIBLANCO LOPEZ e igualmente hermanos legítimos con el fallecido.

19). La responsabilidad penal de carácter culposa atribuible al demandado VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ surge de los documentos investigativos levantados por la URI de Kennedy que conoció inicialmente de los hechos de los informes de la Policía Judicial y el croquis levantados por éstos del lugar de los acontecimientos del informe de la Fiscalía 304 para el registro de defunción, del informe del EPICRISIS y de la necropsia practicada al cadáver de URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ, allegados al expediente en la etapa previa administrativa, y por ende no existe otro elemento de juicio evacuado en razón de la investigación criminal. En el ciclo probatorio a realizarse en esta acción ordinaria se aportaran indudablemente otros elementos indicativos de la responsabilidad del indiciado, amén de que con la transacción parcial efectuada en la conciliación del 26 de Agosto del 2014, sólo con la representante del menor heredero y la madre del occiso, se infiere también culpabilidad en el punible por parte de VIDAL RODRIGUEZ.

20- Es un principio de derecho universal, que quien cause con culpa, malicia o negligencia suya un perjuicio o daño a otra persona deberá reparársela bien a ella o a sus causabientes.

21- Teniendo en cuenta que la vida probable de la víctima del punible era de 73 años y que para el día de su fallecimiento contaba sólo con 32 años y 7 meses de edad; que la víctima era un experto en la dirección de obras de construcción y en los acabados de ésta como el asiento de baldosa, pañete de paredes, etc, lo cual le permitía devengar salarios mayores a los $1.200.000,oo mensuales, como pueden atestiguar los declarantes citados, y especialmente quien fuera su contratante, Sr. DAGOBERTO MARTINEZ ORTIZ, y en otras ocasiones devengaba el salario mínimo de $600.000,oo según certificación de la empresa Constructora para la cual laboraba.

22- Se reclama responsabilidad civil extracontractual en contra de la entidad SEGUROS DEL ESTADO, dado que ésta hizo parte del acuerdo conciliatorio celebrado ante la Fiscalía 43 Seccional, reconociendo sumas de dinero en la forma allí indicada, razón esta por la cual se tuvo conocimiento de la existencia de un contrato de seguros que amparaba el vehículo de placas SIR-841.

23- Con el planteamiento de los anteriores hechos se reúne los requisitos exigidos por la configuración de la Responsabilidad Civil Extracontractual como son:

A- CULPA: Exclusivamente de los demandados.

B- DAÑOS TRADUCIDOS EN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES: Ocasionados con el fallecimiento del señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ a raíz del siniestro referido en hechos anteriores.

C- NEXO CAUSAL: Existente entre la culpa que en este caso se presume y no es necesario demostrarlo ya que los demandados, propietario y conductor del vehículo de servicio público, ejerce una actividad peligrosa como es la conducción de vehículos automotores y el daño o daños ocasionados a mis mandantes como ya se acotó.

Con base en el anterior historial Solicito al Señor Juez se sirva hacer las siguientes declaraciones y condenas:

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar civilmente responsable al señor **VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y a las entidades, **TRANSPORTES PANAMERICANOS S. A. "TRANSPANAMERICANOS S.A."** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A., de las condiciones civiles atrás anotadas, por la muerte del señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ**

SEGUNDA. Que como consecuencia de la anterior declaración, **VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y las entidades **TRAPORTES PANAMERCIANOS S.A. "TRANSPANAMERICANOS S.A."** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** PAGARAN en forma SOLIDARIA a los demandantes enunciados la suma global de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($134.800.000,oo)** M/cte., o lo demás que se establezca en este proceso como INDEMNIZACION por los PERJUICIOS DE ORDEN MORAL OCASIONADOS con la muerte del señor **URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ,** como se describe a continuación.

PERJUICIOS

Lucro Cesante: Teniendo en cuenta que la vida probable de la víctima del punible era de 73 años y que para el día de su fallecimiento contaba sólo con 32 años y 7 meses de edad; que la víctima era un experto en la dirección de obras de construcción y en los acabados de ésta como el asiento de baldosa, pañete de paredes, etc, lo cual le permitía devengar

salarios mayores a los $1.200.000,oo mensuales, como pueden atestiguar los declarantes citados, y especialmente quien fuera su contratante, Sr. DAGOBERTO MARTINEZ ORTIZ, y en otras ocasiones devengaba el salario mínimo de $600.000,oo según certificación de la empresa Constructora para la cual laboraba

Los dineros y los cuales se reclaman por concepto de perjuicios materiales dejados de percibir por el causante ascienden a una suma mayor a los $ 29.520.000.oo en 492 meses contados a partir del 6 de enero de 2013 hasta completar los 73 años de vida probable. Esta cantidad es lo que debe representar la INDEMNIZACION a pagar por los demandados de acuerdo con lo que ha determinado la jurisprudencia para estos casos o lo que resulte determinado pericialmente en el proceso.

PERJUICIOS MORALES:

De acuerdo con la sentencia del 17 de Noviembre del 2011 de la Corte Suprema de Justicia, se estableció un nuevo límite de $53.000.000,oo por concepto de INDEMNIZACION DEL DAÑO MORAL sobre lo que ha dicho reiteradamente la jurisprudencia que está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto que corresponde a la órbita subjetiva, íntima interna del individuo, que generalmente representa el DOLOR, la pesadumbre, perturbación de ánimo, sufrimiento espiritual, pesar, congoja, aflicción, pen angustia, zozobra, situaciones experimentadas incuestionablemente, por los hermanos que le sobreviven.

Total de los perjuicios morales **CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($106.000.000.oo).**

TERCERA: Que las anteriores sumas de dinero, sean pagadas con la correspondiente corrección monetaria o indexación a que hubiere lugar.

Que se condene en costas y gastos del proceso a los demandados.

ESTIMACION JURADA:

Con apoyo en lo normado en el art. 206 de la ley 1564 de 2012, bajo la gravedad del juramento se estima la cuantía de los perjuicios reclamados en la suma de CIENTO TREINTA QUINIENTOS VENTE MILLONES DE PESOS ($135.520.000.00).

DERECHO

Invoco Señor Juez, como fundamento de Derecho, los Arts. 2341, 2358, 2535 y ss del C. C., art. 399 y ss del C. de P. C. y demás normas concordantes y aplicables al caso.

TRÁMITE

El trámite de esta acción ordinaria es el establecido en el libro tercero, título XXI, Capítulo I, Art. 396 y 398 y s.s. del C. de P. C.

DERECHO INCUESTIONABLE DE LAS VICTIMAS INDIRECTAS

Quiero hacer énfasis en que conforme a las sentencias C-916 del 2002 de 18 de Mayo de 2005, expediente 14415 y 17 de Noviembre del 2011 de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en relación con el Art. 2342 del Código Civil, ***"Toda persona a quien se causa un daño, ya que de manera directa, ora refleja, al fallecer la victima directa, sus herederos tienen interés legítimo para reclamar, no sólo sus propios daños sino los ocasionados a su causante, y también toda persona que reciba un perjuicio por tal virtud, sea o no heredero, para pretender la indemnización de su lesión personal".***

Y Agregan: ***"Al lado de la acción del heredero, se encuentra la que corresponda a todas aquellas personas herederas o no de la víctima directa, que se ven perjudicados con su deceso, mediante la cual pueden reclamar reparación de sus propios daños".***

Quiso así mismo la Corte de Suprema, Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSE CEPEDA, en su pronunciamiento C-916, referirse a la indemnización que debía asignarse a tales indirectos ***"que la madre del occiso, por su intenso dolor moral en virtud de la desaparición sorpresiva de su hijo, que la cantidad debía ser el equivalente a 100 salarios mínimos legales vigentes, que para entonces ascendía a la suma de 28.600.000,oo M/cte suma que servía de directriz a los Jueces y Tribunales, y para cada uno de los hermanos el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales".***

Ahora bien, por la razón misma del padecimiento del dolor, aflicción, congoja, se torna difícil su prueba y tal como lo ha dicho reiteradamente la Corte, ***"por su propia y especial naturaleza, la jurisprudencia ha aceptado que cuando se trata de la muerte de un ser querido su existencia se presume (I.V. Pág. 412 y 420).***

PRUEBAS

DOCUMENTALES: Le solicito al Señor Juez, ordenar tener y practicar las pruebas que en documentos se aportan con esta demanda, a favor de los demandantes que represento, así como decretar, tener y practicar los testimonios en relación con los hechos que originan esta acción, y señalar para el efecto el día y hora para la audiencia en que tenga lugar la evacuación de los mismos. A saber:

DOCUMENTALES

1.- Certificado de existencia y representación legal de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., expedido por la Cámara de Comercio.

2.- Certificado de existencia y representación de la demandada TRANSPORTES PANAMERICANOS S. A. "TRANSPANAMERICANOS S.A. expedido por la Cámara de Comercio.

3.- Copia del registro de defunción del causante URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ.

4.- Certificado de tradición del Microbus causante del accidente.

5.- Registro de nacimiento de URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ.

6.- Registro de nacimiento de JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ.

7.- Registro de nacimiento de JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ.

8.- Croquis topográfico del accidente levantado por FPJ-16.

9.- Inspección sobre el cadáver de ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ, de la Fiscalía 304 Local de fecha Enero 6 de 2013.

10.- Informe de la Policía de tránsito sobre el accidente.

11.- Epicrisis No. 44734 de Enero 6 de 2013 levantado por la Clínica de Occidente sobre fechas de ingreso y egreso de la víctima ALCIDES CASTIBLANCO.

12.- Certificado laboral expedido por la empresa Construcción RODRIGO SAMPER SAMPER S.A. de 28 de Enero de 2013 – 02, en relación con el trabajo realizado allí por el causante URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ.

13. Acta de conciliación llevada a cabo ante la Fiscalía 43 Seccional.

TESTIMONIAL:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 213 del Código de Procedimiento Civil, comedidamente solicito al Señor Juez se sirva decretar y evacuar los siguientes testimonios que prueban los hechos relatados, a saber:

1.- JUAN CARLOS CUELLAR MATIZ, residente en Bogotá en la Carrera 87 K No. 53 – 26 Sur, Celular: 312-4002681.

2.- NORMA ALEJANDRA SUAREZ VIVAS, residente en Bogotá en la Carrera 80 A No. 57 A – 45 Sur, Celular: 320-2803685.

3.- GLADYS SUAZA GALLEGO, residente también en Bogotá en la Carrera 81 L No. 42 C – 36 Sur, Celulares: 317-4766144, 312-4999406, T. Fijo: 4541792.

4.- YURI SANDRA URREGO GARZON, residente en Bogotá en la Carrera 85 No. 52 A - 31 Sur, Celular 314-2138728.

5.- OSCAR JAVIER ROZO DEVIA, residente también en Bogotá en la Calle 53 Sur No. 82 - 26, Celular: 311-2770415.

6.- DAGOBERTO MARTINEZ ORTIZ, mayor de edad y residente en Bogotá, D.C., en la Carrera 81 C No. 42-34 Sur y Teléfono Celular No. 312-3161220.

Este último testigo, especialmente, hará un relato de lo que le consta sobre la experiencia en materia de obra de construcción y sus acabados de que gozaba el fallecido Sr. URIEL ALCIDES CASTIBLANCO, a quien contrató en varias ocasiones con un salarios superior a $1.200.000.oo. Declarará igualmente, porque le constaba, por percepción directa, que tanto la madre del occiso, como sus hermanos, por carecer de recursos y trabajo, se encontraban en difícil situación económica y que el fallecido era quien atendía sus necesidades. Que igualmente le consta que en razón de la muerte de URIEL ALCIDES, sus hermanos quedaron sumidos en el dolor y tristeza, lo cual padecen aún por sus condiciones de pobreza.

OFCIOS:

Ruego se oficie a la Fiscalía 43 Seccional, para que remita copia auténtica de toda la actuación surtida dentro de la investigación adelantada por el deceso del señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ, radicada bajo el No. 110016000019201200072.

Así mismo se oficiará a la CLINICA DE OCCIDENTE, para que remita copia auténtica en su integridad de la historia clínica correspondiente al señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ, quien en vida se identificada con la C. C. No. 80.004.921 de Bogotá.

Que se oficie a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que remita copia auténtica del contrato de seguros que tenía suscrito con la empresa TRANSPORES PANAMERICANOS, para la fecha de ocurrencia de los hechos y que amparaba el vehículo de placas SIR-841.

INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 198 del C. de P.C., con todo comedimiento le solicito al Señor Juez se digne decretar y practicar un INTERROGATORIO DE PARTE al demandado VIDAL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en día y hora que usted señalará y con previa citación de este demandado, para que absuelva el pliego de interrogatorio de parte. Para tales efectos y como lo ordene el Art. 202 de la misma obra, oportunamente le presentaré el pliego cerrado con el interrogatorio o se formulará oralmente.

PRUEBA PERICIAL

Solicito se designe un perito experto, para que determine previa la valoración correspondiente, determine técnicamente, si a ello lugar, el valor de los perjuicios tanto materiales y morales que se pretenden en esta demanda, teniendo en cuenta para ello los valores solicitados como reconocimiento.

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de los establecido por el Art. 590 del nuevo C. G. P., y para garantizar el reconocimiento y pago de los valores a que sea condenados los demandados por indemnizaciones por daños materiales y morales que son materia de esta demanda, comedidamente le solicito al Señor Juez, decrete y practique las siguientes medidas cautelares:

La inscripción de la demanda sobre bienes sometidos a registro, a saber:

1.- Según el certificado de tradición No. CT300215428 expedido por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, el vehículo Microbus de placas SIR841, modelo 2004, marca Chevrolet con el que se causó el accidente de tránsito referido en esta demanda, figura como de propiedad del Señor VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, a quien se le atribuye la responsabilidad culposa de estos hechos.

2.- El derecho de dominio y posesión que en común y proindiviso tiene el Señor VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ con los señores RODRIGUEZ RODRIGUEZ EMMA INES, RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARINA DEL CARMEN, RODRIGUEZ RODRIGUEZ GLORIA NELLY, RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA ELSY y RODRIGUEZ RODRIGUEZ PABLO NOEL en el predio urbano ubicado en la Carrera 46 A No. 40 – 01 Sur, con dirección catastral Calle 40 Sur No. 51 C – 15, con Matricula inmobiliaria No. 50S-1147605 según el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de I.P., zona sur de Bogotá

La procedencia de las medidas que le estoy solicitando, Señor Juez tienen su fundamento en la legitimidad e interés para actuar por la parte que represento y que el derecho a la indemnización puede ser vulnerado si no se accede prontamente a su decreto.

Se procederá en consecuencia como lo enseña el Art. 590 ibídem.

CUANTIA Y COMPETENCIA

En razón de las pretensiones de esta demanda, las cuales se estiman en la suma de $135.520.000.00 y al tenor de lo dispuesto en el Art. 20 en concordancia con el numeral 8° del Art. 23 del C. de P.C., este asunto es de MAYOR CUANTIA. Por esto y vecindad de las partes, usted Señor Juez es el competente.

PROCEDIMIENTO

Es el proceso Ordinario de que se ocupa el Libro Tercero, Titulo Vigésimo I, Capitulo 1, Arts 396 y 397, 398 y s.s. del C.P.C.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la calle 12B No. 8 A-03, oficina 605 de Bogotá, o en la secretaría de su Despacho.

49

Los demandantes, JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ, JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ, también en Bogotá D.C., en la siguiente dirección Calle 53 B No. 83 – 10 Sur, Barrio Amarú de Bosa.

El demandado VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, recibe notificaciones en la calle 51 A Bis No. 40B-04 sur de Bogotá.

La demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de su representante legal recibe notificaciones en la carrera 11 No. 90-20 de Bogotá.

La demandada TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. "TRANSPAMERICANOS S.A.", a través de su representante legal, recibe notificaciones en la Transversal 23 No. 38B-60 sur de Bogotá.

Del Señor Juez,

Atentamente.

EFRAIN PADILLA AMAYA
C. C. No. 2.970.883 de Bogotá
T. P. No. 118.936 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 16/jul./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

037 GRUPO ORDINARIOS 28280

SECUENCIA: 28280 FECHA DE REPARTO: 16/07/2015 11:35:59a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
79845677	JAIRO CASTIBLANCO		01
2970883	EFRAIN PADILLA AMAYA	PADILLA AMAYA	03

OBSERVACIONES:

PARTOHMM09 FUNCIONARIO DE REPARTO REPARTOHMM09

wcasasm

v. 2.0 **MFTS**

WILMER ANDREY CASAS MENDOZA

Nº2015/00957

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha: 17 JUL. 2015 Hora: 4:00 PM

Recibido por:

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 4°

INFORME DE RADICACIÓN

31 JUL. 2015 RADICADA EN LA FECHA.

- ✓ PODER
- — PODER EN ESCRITURA
- ✓ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN (2)
- ✓ REGISTROS CIVILES (3)
- | LETRA DE CAMBIO
- | CHEQUE
- | FACTURA
- | PAGARÉ
- | CARTA DE INSTRUCCIONES
- | CONTRATO
- | ACTA
- ✓ ACTA REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: NO CONCILIACIÓN
- | ESCRITURA DE HIPOTECA
- | ESCRITURA DE VENTA
- ✓ CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD Vehiculo el inmobiliario
- | PROMESA DE COMPRAVENTA
- | RECIBOS Y/O FACTURAS DE PAGO
- | TABLA SUPERFINANCIERA
- | TABLA UVR
- | RELIQUIDACIÓN
- | IMPUESTO PREDIAL
- ✓ INFORME DE POLICIA Y/O DE TRANSITO
- ✓ DEMANDA
- ✓ TRASLADOS (3)
- ✓ ARCHIVO (1)
- — MEDIDAS CAUTELARES
- ✓ OTROS Historia Clinica

OBSERVACIONES_____

- 5 AGO. 2015

AL DESPACHO HOY_____

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Secretario

Fol. 52

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015)

Ref.: Ordinario No. 11001 3103 037 2015 00957 00.

Toda vez que la anterior demanda cumple con los requisitos por Ley exigidos, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía que presentaron JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LÓPEZ y JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LÓPEZ contra TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. "TRANSPANAMERICANOS S.A.", SEGUROS DEL ESTADO S.A. y VIDAL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. Fl 117

Imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 21 de la ley 1395 de 2010

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil, haciéndose saber a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Dr. EFRAIN PADILLA AMAYA como apoderado del extremo activo.

CUARTO: Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 1° literal b del Código General del Proceso, préstese caución por valor de $ 10'000.000 c

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2015
Notificado por anotación en ESTADO No. 136 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

PTP

9

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

seguros mundial
tu compañía siempre

Bogotá D.C., jueves, 08 de octubre de 2015

Señores:
JUZGADO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. - (37) TREINTA Y SIETE - BOGOTA, D.C.

Con la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial 100275035 expedida el día 08 para el juzgado (37) TREINTA Y SIETE JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. de BOGOTA, D.C., proceso de CASTIBLANCO LOPEZ, JAIRO ALFONSO contra TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. "TRANSPANAMERICANOS S.A " NIT: 860005087-3, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT: 860009578-6, VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODR fue pagada por valor de $350.900,00.

La vigencia de la póliza corresponde al tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.

Se expide en Bogotá D. C. a los 8 días del mes de 10 de 2015.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA JUDICIAL
INTERMEDIARIO AUTORIZADO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL, CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
BOGOTÁ D.C.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

No. POLIZA **NB-100275035** No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO **70443393**
FECHA EXPEDICION 08/10/2015 No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
TELEFONO 6113304

seguros mundial
tu compañia siempre
NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

TOMADOR **JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ** NIT 79.845.677
DIRECCION CALLE 53 B Nº 83-10 SUR - B./ AMARU - BOSA TELEFONO ---

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ CC: 79845677, JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ CC: 1012397057

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. "TRANSPANAMERICANOS S.A " NIT: 860005087-3, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT: 860009578-6, VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC: 19376672

APODERADO: EFRAIN PADILLA AMAYA TP 118936

DIRECCION: CALLE 12 B Nº 8A-03 OFICINA 605 TELEFONO: 3112385247

PROCESO: ORDINARIO 2.015-00957-00 DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA

ARTICULO: ART. 590 NUM 1 LITERAL B Y NUM 2 C.G.P. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Nro.: (37) TREINTA Y SIETE

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO $	PRIMA $
CAUCION JUDICIAL	10.000.000,00	300.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	10.000.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICP.
AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA - ARDILA JARA JULIA TERESA	AGENCIAS	100

COASEGURO		POLIZA LIDER		CERTIFIC.LIDER	

PRIMA BRUTA	$	300.000,00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	300.000,00
OTROS	$	2.500,00
IVA	$	48.400,00
TOTAL A PAGAR	$	350.900,00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIONDE LA PÓLIZA.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA JUDICIAL
INTERMEDIARIO AUTORIZADO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

TOMADOR O APODERADO

- CLIENTE -

JUZ. 37 CIVIL CTO.

OCT 8'15 PM 2:43

Señor
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO
La ciudad

REF: ORDINARIO DE JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO contra SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS: RADICACION: 2015-0957

EFRAIN PADILLA AMAYA, abogado en ejercicio, obrando como como apoderado de la parte actora, me permito allegar la póliza judicial ordenada por su Despacho, conforme los lineamientos del art. 519 del C. de P. C.

Del señor Juez,

EFRAIN PADILLA AMAYA
C.C. No. 2.970.883 de Bogotá
T. P. No. 118.936 del C.S.J.

CELULAR: 3115567214 E-MAIL:padilla.efrain@gmail.com

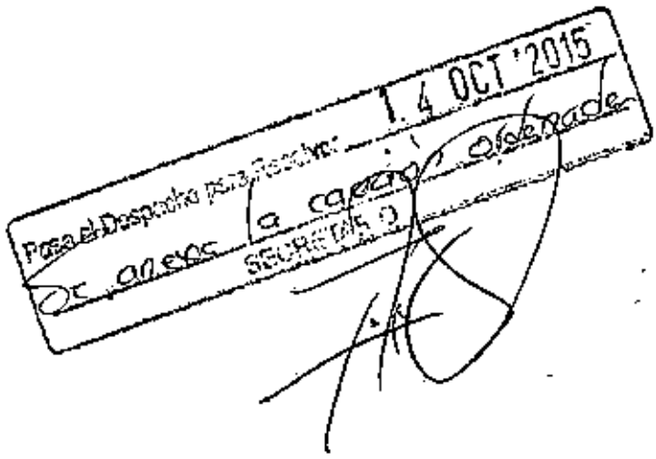
Pase al Despacho para Fecha:
14 OCT 2015
SECRETARIA

56

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

19 OCT 2015

Ref: Declarativo No. 11001310303720150095700

En atención a lo expresamente manifestado en escrito que antecede, se acepta la caución prestada y en consecuencia se dispone:

Inscríbase la demanda en el certificado de tradición del vehículo identificado con placa SIR 841. Oficiese a la Secretaría de Tránsito y transporte correspondiente.

Inscríbase la demanda en el certificado de tradición del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-1147605. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

mgrl

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 178 *de hoy* 20 OCT 2015, *a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

57

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4 OF 405

OFICIO No. 4705
BOGOTÁ, D.C., VEINTINUEVE (29) de OCTUBRE de DOS MIL QUINCE (2015)

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD – SIM
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 11001310303720150095 7 de JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ, JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ CC. No. 1012397057, 79845677 en contra VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ, SEGUROS DEL ESTADO, TRASPORTES PANAMERICANOS CC., Nit. No. 19376672, 860009578-6, 860005087-3.

Con el presente me permito comunicar a Usted que este Despacho mediante auto de diecinueve de octubre del corriente año, ordenó la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo identificado con placa SIR-841.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto, allegando certificado de tradición del vehículo.

Atentamente,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Secretario

Fernando Oso Inc
3-11-15

gpo

Al contestar citar la referencia.

58

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4 OF 405

OFICIO No. 4704
BOGOTÁ, D.C., VEINTINUEVE (29) de OCTUBRE de DOS MIL QUINCE (2015)

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA SUR
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 11001310303720150095 7 de JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ, JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ CC. No. 1012397057, 79845677 en contra VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ, SEGUROS DEL ESTADO, TRASPORTES PANAMERICANOS CC., Nit. No. 19376672, 860009578-6, 860005087-3.

Con el presente me permito comunicar a Usted que este Despacho mediante auto de diecinueve de octubre del corriente año, ordenó la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del Inmueble Identificado con F.M.I. No. 50S-1147605.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto, inscribiendo la medida y allegando el certificado de tradición del libertad del Inmueble.

Atentamente,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Secretario

Ferney Ospina
3-11-15

gpo

Al contestar citar la referencia.

415-957

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

54

JUZ. 37 CIVIL CTO.

MAR 31 '16 PM 12:56

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro.: 6758866

Bogotá, D.C., 22 de enero de 2016

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 37

CRA 10 # 14 - 33 P 4 OFC 403
BOGOTA

Doctor(a) JAIRO AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA Secretaria(o)

Referencia

Proceso: Responsabilidad civil extracontractual

Expediente nro.: 11001310303720150055?

Demandante: JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ,JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ

Demandado: VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ ,SEGURO DEL ESTADO,TRASPORTES PANAMERICANOS

Oficio: 4705 del 29 de octubre del 2015 radicado el 20 de enero del 2016.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas SIR341, clase microbus, servicio público, figura como propietario: VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ desde 28/02/2005 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, se acata la medida judicial consistente en: inscripción demanda y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

ERIKA JOHANA ROJAS YEPES

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Contratista

De conformidad con el artículo 11 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3247 del 26 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 193 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad - el parágrafo del Artículo 247 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma escrita que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

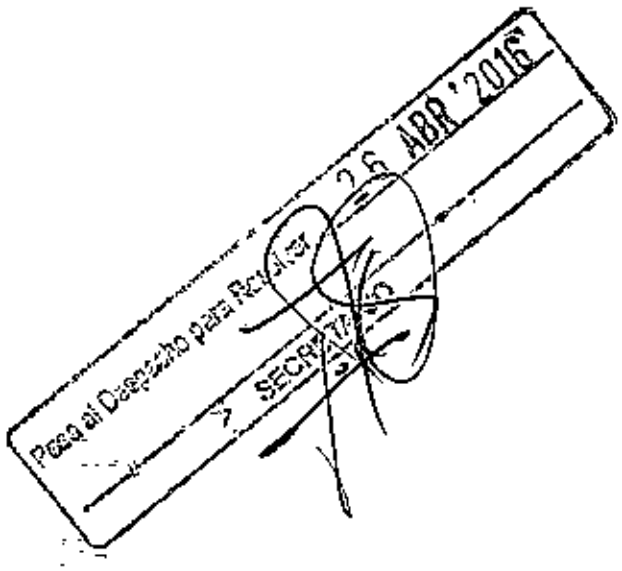
26 ABR '2016
Pase al Despacho para Resolver
SECRETARIA

60 55

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

29 ABR. 2016

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2015 00957 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta y póngase en conocimiento de las partes lo expresamente manifestado por la Secretaría de Movilidad en la documental que antecede, mediante la cual informa que se inscribió la demanda en el certificado de tradición del vehículo identificado con placa SIR 841.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

mgrl

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 25 *de hoy* 2 MAY. 2016 *, a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1147605

Impreso el 06 de Mayo de 2016 a las 09:30:30 a.m

6

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 13-04-1988 RADICACION: 88-77721 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 14-03-1988
CODIGO CATASTRAL: **AAA0039RJCX** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL ORIENTE,CON LA CARRERA 46A OCCIDENTE, CON LA CARRERA 47 NORTE,CON LA CALLE 40 SUR,SUR,CON LA CASA N.40-05, DE PROPIEDAD DE LA SUCESION DEJOSE ARANGO PELAEZ.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 46A 40-01 S
CL 40 SUR 51C 15 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-07-1954 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2812 del: 28-05-1954 NOTARIA 1. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
A: GIL GIL OCTAVIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-08-1968 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5401 del: 05-08-1968 NOTARIA 1. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 102 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIL GIL OCTAVIO
A: VEIRA RAFAEL

OTACION: Nro 003 Fecha: 05-11-1970 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
cumento: ESCRITURA 5903 del: 17-10-1970 NOTARIA 1. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VEIRA MORENO RAFAEL
A: RODRIGUEZ GARZON ANTONIO MARIA 260284 X
A: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ ANGELINA 20589194 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-07-1997 Radicacion: 1997-60185 VALOR ACTO: $ 15,000,000.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 2476 del: 09-07-1997 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GARZON ANTONIO MARIA	260284	
DE: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ ANGELINA	20589194	
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ VIDAL ANTONIO	**19376672**	**X**
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ EMMA INES	**41615224**	**X**
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARINA DEL CARMEN	**41756297**	**X**
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ GLORIA NELLY	**51764823**	**X**
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA ELSY	**51876551**	**X**
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ PABLO NOEL	**79333216**	**X**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-04-2016 Radicacion: 2016-27026 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 4704 del: 29-10-2015 JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0490 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (CODIGO GENERAL DEL PROCESO ART. 590) N. 11001310303720150095 7 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTIBLANCO LOPEZ JAIRO ALONSO	79845677	
DE: CASTIBLANCO LOPEZ JOHANN ALEJANDRO	1012397057	
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ VIDAL ANTONIO	19376672	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****
****
****

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1147605

Impreso el 06 de Mayo de 2016 a las 09:30:30 a.m

62

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID25 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2016-185280 FECHA: 27-04-2016

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

63

Impreso el 04 de Mayo de 2016 a las 12:06:50 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-27026 se calificaron las siguientes matriculas:
1147605

Nro Matricula: 1147605

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0039RJCX
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 46A 40-01 S
2) CL 40 SUR 51C 15 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-04-2016 Radicacion: 2016-27026
Documento: OFICIO 4704 del: 29-10-2015 JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0490 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (CODIGO GENERAL DEL PROCESO ART. 590) N. 11001310303720150095 7 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CASTIBLANCO LOPEZ JAIRO ALONSO 79845677
DE: CASTIBLANCO LOPEZ JOHANN ALEJANDRO 1012397057
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ VIDAL ANTONIO 19376672 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador Firma
ABOGA228.				

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

2

12

RECIBO DE CAJA No.

202388346

BOGOTA ZONA SUR LIQUIDOS

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Ingreso el 27 de Abril de 2016 a las 11:10:20 a.m.

No. RADICACION: 2016-27026

NOMBRE SOLICITANTE: JHOAN CASTIBLANCO

OFICIO No. 4704 DE 29-10-2015 JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 1147605 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TARIFA	VALOR	DERECHOS
DEMANDA	N		17.600
			17.600

Total a Pagar: $ 17.600

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VLR: 17600

- DOCUMENTO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

3

RECIBO DE CAJA No.

20

202388347

BOGOTA ZONA SUR LIQUIDOS

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Ingreso el 27 de Abril de 2016 a las 11:10:31 a.m.

No. RADICACION: 2016-185280

MATRICULAS 50S-1147605

NOMBRE SOLICITANTE: JHOAN CASTIBLANCO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $14800

ASOCIADO AL TURNO No: 2016-27026

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VLR: 14800

- DOCUMENTO -

65

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4 OF 405

OFICIO No. 4704
BOGOTÁ, D.C., VEINTINUEVE (29) de OCTUBRE de DOS MIL QUINCE (2015)

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA SUR
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 11001310303720150095 7 de JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ, JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ CC. No. 1012397057, 79845677 en contra VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ, SEGUROS DEL ESTADO, TRASPORTES PANAMERICANOS CC., Nit. No. 19376672, 860009578-6, 860005087-3.

Con el presente me permito comunicar a Usted que este Despacho mediante auto de diecinueve de octubre del corriente año, ordenó la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del Inmueble Identificado con F.M.I. No. 50S-1147605.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto, inscribiendo la medida y allegando el certificado de tradición del libertad del Inmueble.

Atentamente,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

gpo

Al contestar citar la referencia.

60

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 1465

50S2016EE11168
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 16 de mayo de 2016

62

JUN 2'16 AM11:42
JUZ. 37 CIVIL CTO.

Señores
JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 14-33 PISO 4 OF. 405
BOGOTA D.C

REF : **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° 11001-310-3037-2015-00957**

DE: **JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZC.C. 101.239.7057**

CONTRA: **VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ C.C. 19376672, SEGUROS DEL ESTADONIT. 860.009.578-6 Y OTRO**

SU OFICIO No . **4704**
DE FECHA **29 DE OCTUBRE DE 2015**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribio, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-1147605 y Recibo de Caja No. 202388346, 202388347

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento	2016-27026
Turno Certificado	2016-185280
Folios	6
ELABORÓ:	Siul Rodriguez

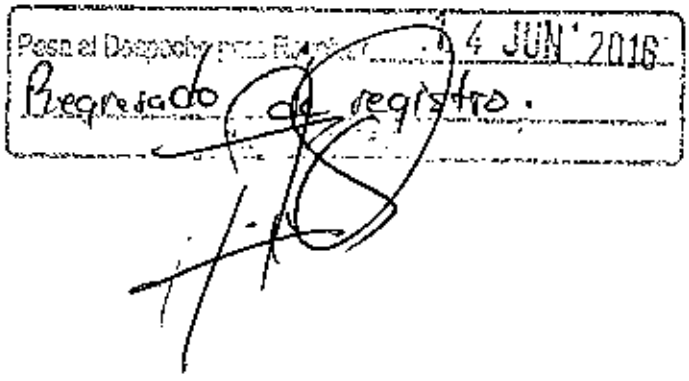
4 JUN 2016
Regresado de registro.

67

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.,

21 JUN. 2016

Ref: Declarativo Rad. 11001 3103 037 2015 00957 00.

Para los efectos a que haya lugar, se pone en conocimiento de la partes lo expresamente manifestado por la Oficina de Registro, atinente a la inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con FMI No. 50S – 1147605.

De otro lado, conmínese a la parte demandante con el fin que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto adiado 19 de agosto de 2015 (ver fl. 52, cdno 1), dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación al inciso 1° del art. 317 del Código General del Proceso, respecto de las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO No. 52 de esta misma fecha. 22 JUN. 2016
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

PTP

AM MENSAJES S.A.S NIT 9002307 g. Postal -
CRA 65 ◆Num. 100-15 t. 2 Ofc 15 OTA PBX:
8122587 - 3006921847 Lic.MIN COMUNICACIONES
0000397 http://acuseelectronico.com /
almotocurrier@hotmail.com

ORDEN PRODUCCIÓN 4429

REMITENTE

RESOLUCION DIAN No. 110000579268 del 2014-05-15 SOMOS REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO, FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000000001 AL 00000500000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2016-07-26 12:12:04	Colombia	CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. CP:11001000	JOSELOPEZ

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - CRA. 10 # 14-33 PISO 4	10143342602		

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ Y OTROS	2.015-0957	ORDINARIO	Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 315 del C.P.C.

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
REP. LEGAL TRANSPORTES PANAMERICANOS S. A. - TRANSPAMERICANOS S. A -	TRANSVERSAL 23 # 38 B - 60 SUR		EDGAR

SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.		L	A	A	1	10000	7500			7500

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACIÓN	Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
			NOMBRE Y C.C.					
			FECHA Y HORA DE ENTREGA					
			D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIONES RESOLUCIÓN #0000397

CERTIFICACIÓN ENTREGADO

65

69

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10ª No. 14-33 piso 4º
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 DEL C.P.C.

Señor
Representante legal
TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. "TRANSPAMERICANOS S.A."
Transversal 23 No. 38B-60 sur
Bogotá

26 JUL 2016

CERTIFICACIÓN ENTREGADO

Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia DD / MM / AAAA
2015-0957	ORDINARIO	19 08 2015

Demandante: JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 _X_ 10 _ _ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente el auto admisorio de demanda proferido en el proceso de la referencia.

Empleado Responsable

Nombre y apellido

Firma

26 JUL 2016
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
SOLICITUD # 0006397

Parte Interesada

EFRAIN PADILLA AMAYA

Firma

Nota. En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: **410010440** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 DEL C.P.C.**
RADICADO: **2.015-0957** OFICINA ORIGEN: **BTA_PRINCIPAL (JOSELOPEZ)**

*EL DÍA **01** DE **AGOSTO** DE **2016** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - CRA. 10 # 14-33 PISO 4 *RADICADO: 2.015-0957*

DEMANDANTE: JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ Y OTROS

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

NOTIFICADO: REP. LEGAL TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. - TRANSPAMERICANOS S.A -

DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 23 # 38 B- 60 SUR *CIUDAD: BOGOTA D.C.*

RECIBIDO POR:

CÉDULA: 0 *TELÉFONO: 1*

SERVACIÓN: La direccion no existe.

AM MENSAJES S.A.S NIT 900230715-9 Reg. Postal - CRA 65 # Num. 100-15 I. 2 Ofc 1505 BOGOTA PBX: 8122587 - 3006871847 LILIMR COMUNICACIONES 3446787

RESOLUCION DIAN No. 110000752496 del 2014-12-12 HABILITACION COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR, NUMERACION AUTORIZADA 00000000001 AL 00000000500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ONLI

ORDEN PRODUCCIÓN 4429

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISION	PAIS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2016-07-26 12:12:04	Colombia	CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.	JOSELOPEZ
REMITENTE	**NIT / DOC IDENTIFICACION**	**DIRECCION**	**TELEFONO**
JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - CRA. 10 # 14-33 PISO 4	1010420632		
ENVIADO POR	**RADICADO**	**PROCESO**	**ARTICULO Nº**
JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ Y OTROS	2.015-0957	ORDINARIO	Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 315 del C.P.C.
DESTINATARIO	**DIRECCION**	**CODIGO POSTAL**	**NUM. GRUGACION**
REP. LEGAL TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. - TRANSPAMERICANOS S.A -	TRANSVERSAL 23 # 38 B - 60 SUR		EDGAR

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS / KGS	L / A / A	1	15000	7500			7500

DICE CONTENER: MUESTRA / DOC.

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION

FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE: D / M / A

RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE: Rehusado / No Reside / Otros

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancías de contrabando

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA: D / M / A / HORA / MIN / TELEFONO

SUPERVISIÓN DE TELECOMUNICACIONES

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara lo valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
stra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

*SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **02** DE **AGOSTO** DE **2016***

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada

AM MENSAJES S.A.S NIT: 900230715-9 Reg. Postal -
CRA 65 ◆Num. 100-15 t. 2 Ofc 1505 BOGOTA PBX:
8122587 - 3006921847 Lic.MIN COMUNICACIONES
0000397 http://acuseelectronico.com /
almotocurrao@hotmail.com

* 4 1 0 0 1 0 4 3 6 *

ORDEN PRODUCCIÓN 4425

REMITENTE

CERTIFICACIÓN ENTREGADO

RESOLUCION DIAN No. 110000579266 del 2014-05-15 SOMOS REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 0000000001 AL 000005000000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2016-07-26 12:02:52	Colombia	CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. CP:11001000	J...

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - CRA. 10 # 14-33 PISO 4	10143342602		

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ Y OTROS	2.015-0957	ORDINARIO	Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 315 del C.P.C.

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL SEGUROS DEL ESTADO S . A.	CARRERA 11 # 90 - 20		EDGAR

SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
		GRS.	KLS.	L	A	A						
MSJ	1						1	10000	7500			7500

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
MERCANCIA		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
			NOMBRE Y C.C.					
			FECHA Y HORA DE ENTREGA					
			D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIONES RESOLUCIÓN 0000397

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10ª No. 14-33 piso 4º
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 DEL C.P.C.

Señor
Representante legal
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Carrera 11 No. 90-20
Bogotá

26 JUL 2016

Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia DD / MM / AAAA
2015-0957	ORDINARIO	19 08 2015

Demandante: JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 _X_ 10 _ _ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente el auto admisorio de demanda proferido en el proceso de la referencia.

CERTIFICACIÓN ENTREGADO

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y apellido

EFRAIN PADILLA AMAYA

26 JUL 2016
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
SOLICITUD # 0000297

Firma

Firma

Nota. En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

73

CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: **410010436** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 DEL C.P.C.**
RADICADO: **2.015-0957** OFICINA ORIGEN: **BTA_PRINCIPAL (JOSELOPEZ)**

*EL DÍA **28** DE **JULIO** DE **2016** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - CRA. 10 # 14-33 PISO 4 *RADICADO: 2.015-0957*

DEMANDANTE: JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ Y OTROS

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

NOTIFICADO: REPRESENTANTE LEGAL SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DIRECCIÓN: CARRERA 11 # 90-20 *CIUDAD: BOGOTA D.C.*

RECIBIDO POR: SELLO SEGUROS DEL ESTADO CORRESPONDENCIA

CÉDULA: 0 *TELÉFONO: 1*

OBSERVACIÓN: La entidad si funciona en esta direccion.

AM MENSAJES S.A.S NIT 900230715-9 Reg. Postal - CRA 65 # Num. 100-15 t. 2 Ofc 1505 BOGOTA PBX: 8122587 BTA_PRINCIPAL / COLOMBIA
RESOLUCION DIAN No. 110005/5005 del 20[illegible] COMUN, SUJETO A LOS DE RA AL REGIMEN SIMPLIFICADO, FACTURA POR COMPUTADOR, NUMERACION AUTORIZADA 0000000001 AL 0000500000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO
ORDEN PRODUCCIÓN 4425
DESTINATARIO
IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORS
FECHA Y HORA DE ADMISION: 2016-07-26 12:02:02 | PAIS DESTINO: Colombia | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD: CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. | OFICINA ORIGEN: JOSELOPEZ
REMITENTE: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - CRA. 10 # 14-33 PISO 4 | NIT / DOC IDENTIFICACION: 1014734362 | DIRECCION | TELÉFONO
ENVIADO POR: JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ Y OTROS | RADICADO: 2.015-0957 | PROCESO: ORDINARIO | ARTÍCULO Nº: Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 315 del C.P.C
DESTINATARIO: REPRESENTANTE LEGAL SEGUROS DEL ESTADO S.A. | DIRECCION: CARRERA 11 # 90 - 20 | CODIGO POSTAL | RUM. OBLIGACION: EDGAR
SERVICIO: MSJ | UNIDADES: 1 | PESO: GRS | DIMENSIONES: L A A | PESO A COBRAR: 1 | VALOR ASEGURADO: 10000 | VALOR: 7000 | COSTO MANEJO | OTROS | VALOR TOTAL: 7000
SICE CONTAINER | NUMERO DE GUIA | EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD | FIRMA DEVOLUCION AL REMITENTE: 28 JUL 16 | RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE: Rehusado | No Reside | No Existe
SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIONES | NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION | Declaro que el contenido de este sobre no son objetos de prohibido o peligroso o mercancía de contrabando. NOMBRE Y C.C.
FECHA Y HORA DE ENTREGA: D | M | A | HORA | MIN | TELÉFONO

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara lo valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

*SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **30** DE **JULIO** DE **2016***

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada

74

09/08/2016 14:31:37 Cajero: juliandv

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA
Terminal: DS6921 Operación: 442756401

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref 1: 93364123

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

09/08/2016 14:31:49 Cajero: juliandv

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA
Terminal: DS6921 Operación: 442756464

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref 1: 93364123

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

09/08/2016 14:31:20 Cajero: juliandv

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA
Terminal: DS6921 Operación: 442756301

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref 1: 93364123

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

09/08/2016 14:31:28 Cajero: juliandv

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA
Terminal: DS6921 Operación: 442756356

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref 1: 93364123

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

75

09/08/2016 14:31:37 Cajero: juliandv

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA
Terminal: DS6921 Operacion: 442756401

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,000.00**
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref 1: 93364123

Apreciado cliente favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

09/08/2016 14:31:49 Cajero: juliandv

Oficina: 9606 CB REVAL BOGOTA
Terminal: DS6921 Operacion: 442756464

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,000.00**
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref 1: 93364123

Apreciado cliente favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

76 68

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
La ciudad

REFERENCIA: ORDINARIO DE JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ y JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ contra TRANSPAMERICANOS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODIGUEZ.
RADICACION:2015-0957

ASUNTO: APORTAR CITATORIOS

EFRAIN PADILLA AMAYA, abogado titulada, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me permito allegar los citatorios de que trata el art. 315 del C. de P. C. TRANSPAMERICANOS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., debidamente cotejados con constancia de haberse hecho entrega de los mismos en forma efectiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito la elaboración del aviso de que trata el art. 320 para los citados demandados.

Cordialmente,

EFRAIN PADILLA AMAYA
C. C. Nro. 2.970.883 de Bogotá
T. P. Nro. 118.936 del C. S. de la J.

AUG 9'16 PM 3:28
JUZ. 37 CIVIL CTO.

ASESORÍAS JURÍDICAS INTEGRALES
CALLE 12 B NO. 8 A – 03 OFICINA 209 - EDIFICIO COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS
TEL.: CELS: 311 238 52 47 – 310 300 63 30
E-MAIL: asejuridicasintegrales@gmail.com

77

No.16-071
No. Consecutivo

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14 – 33 OF. 405.
BOGOTA D. C.
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 C. P. C

Señor (a):
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
DIRECCIÓN: KR 11 90 20,
BOGOTÁ, D. C.

Fecha: **NUEVE (9) de AGOSTO de DOS MIL DIECISEIS (2016)**

Día Mes Año

Servicio Postal Autorizado

REFERENCIA: PROCESO Ordinario No. 11001310303720150095 7 de JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ, JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ en contra de VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ, SEGUROS DEL ESTADO, TRASPORTES PANAMERICANOS.

Por medio de este **AVISO JUDICIAL** de conformidad con lo previsto en el **ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**, le notifico la providencia de **ADMISORIO DE DEMANDA** de fecha AGOSTO 19 DE 2015.

Se le advierte que esta **NOTIFICACIÓN** se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA**, de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para RETIRAR LOS ANEXOS DE LA DEMANDA de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. Anexo copia informal: de la demanda, auto mandamiento de pago.

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Secretario

43641 77
16-8-16

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL : CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6º. DEL DECRETO 229/95.

No.16-115

No. Consecutivo

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14 – 33 OF. 405.
BOGOTA D. C.
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 C. P. C

Señor (a):
TRASPORTES PANAMERICANOS S.A. "TRANSPANAMERICANOS S.A."
DIRECCIÓN: TV 23 38 B 60 SUR
CIUDAD: BOGOTÁ, D. C.

Fecha: QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISEIS (2016)

Día Mes Año

Servicio Postal Autorizado

REFERENCIA: PROCESO Ordinario No. 11001310303720150095 7 de JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ, JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ en contra de VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ, SEGUROS DEL ESTADO, TRASPORTES PANAMERICANOS.

Por medio de este **AVISO JUDICIAL** de conformidad con lo previsto en el **ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**, le notifico la providencia que **ADMITE DEMANDA** de fecha **AGOSTO 19 DE 2015**

Se le advierte que esta **NOTIFICACIÓN** se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA**, de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para RETIRAR LOS ANEXOS DE LA DEMANDA de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. Anexo copia informal: de la demanda, auto que Admite Demanda.

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Secretario

20-9-16

***NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL** : CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6º. DEL DECRETO 229/95. SOLICITAMOS LA PRUEBA DE ENTREGA DEL ENVÍO DONDE CONSTE FECHA Y HORA DE ENTREGA, FIRMA E*

79

CERTIFICADO No. 6930

COMO NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.

18 NOV 2016

C E R T I F I C O

Que por escritura pública número CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (5778) de fecha QUINCE (15) del mes de AGOSTO del año DOS MIL CATORCE (2014), otorgada en esta Notaria, compareció **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, quien obra como suplente del Presidente y Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** con **NIT. 860.009.578-6,** quien confirió **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la doctora **AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ,** identificada con las cédula de ciudadanía número 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades allí consagradas.

Que verificado el original de la escritura pública número CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (5778) de fecha QUINCE (15) del mes de AGOSTO del año DOS MIL CATORCE (2014), otorgada en esta Notaria, **NO** aparece nota de revocación o sustitución del poder, por lo tanto se presume vigente a la fecha.

Certificado de vigencia, que se expide en Bogotá D.C., el día Dieciseis (16) del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciseis (2016).

Derechos Notariales $ 2.500 Iva 400 Total $ 2.900

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

N.M
REVISO———

República de Colombia

5778

Aa015504040

---------- REPÚBLICA DE COLOMBIA ----------

---------- NOTARIA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:----------5778----------

CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO.----------

DE FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO.---------- 28 NOV 2016 ------

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014). ----------

ACTO: PODER GENERAL Y REVOCATORIA DE PODER. ----------

OTORGANTES: ----------

REVOCATORIA DE PODER. ----------

DE: SEGUROS DEL ESTADO S.A. ---------- **NIT. 860.009.578-6**

A: AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ ---------- **C.C. No. 37.324.800**

PODER GENERAL ----------

DE: SEGUROS DEL ESTADO S.A. ---------- **NIT. 860.009.578-6**

A: AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ ---------- **C.C. No. 37.324.800**

==========

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Trece (13) de este Círculo, cuyo Notario(a) ES EL DOCTOR. ----------

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS.----------

Compareció con minuta por correo electrónico: **JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá y manifestó:----------

PRIMERO: Que obra en este acto como Suplente del Presidente y Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida por medio de la Escritura Pública número Cuatro mil trescientos noventa y cinco (4395) del diecisiete (17) de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis (1956), otorgada por la Notaría Cuarta (4ª) de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para que se protocolice con la presente escritura pública. -

SEGUNDO: Que en la calidad anotada comparece a otorgar poder general, amplio y suficiente a la doctora **AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ,** mayor de edad, de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

nacionalidad colombiana y domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, intervenga en los siguientes actos: ----------

1) Para que en nombre y representación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. ----------

2) Para que en nombre y representación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. ----------

3) En representación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de **LA PODERDANTE**, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso-administrativa, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que **LA PODERDANTE**, los podrá revocar. Igualmente el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de **LA**

18 NOV 2016

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. ----------

4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que **LA PODERDANTE** sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso – Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. ----------

5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de **LA PODERDANTE.** ----------

6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a **LA PODERDANTE** bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. ----

7) Comprometer a **LA PODERDANTE** mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.----------

8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. ----

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca073613838
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. ----------

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a **LA APODERADA** no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. ----------

TERCERO: Que el poder conferido mediante el presente documento a **LA APODERADA (AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ)** es insustituible. --------

CUARTO: Que mediante el presente poder general se revoca la totalidad de las disposiciones (poder) contenidas en la Escritura Pública Seis mil trescientos cuarenta y cinco (6345) del cuatro (4) de diciembre de Dos mil nueve (2009) de la Notaría Trece (13) de Bogotá D. C. ----------

---------- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** ----------

LEIDO el presente instrumento público por el compareciente, estuvo de acuerdo con el por estar conforme a la información y documentos, por el mismo previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firma conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: ----------

Aa015504040, Aa015504041, Aa015504042

18 NOV 2016

EL PODERDANTE

JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ

C.C. No. 17.093.529 de Bogotá

Firma como Suplente del Presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO DE LA NOTARIA. Art. 12 Dcto. 2148/83

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

5

5778

Aa015504042

82

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5778-----

CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO.----------

DE FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO. ----------

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014) OTORGADA EN LA NOTARÍA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

18 NOV 2016

SERENCE TARCISIO CARRILLO

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS.
NOTARIO(A) TRECE (13)

NOTARIA TRECE
ESCRITURACION

ELABORO ANYELA L.

IDENTIFICO:

ABOGADO:

SUPERINTENDENCIA:	$ 4,600
FONDO NAL. DE NOTARIADO:	$ 4,600
DERECHOS NOTARIALES:	$ 94600
TOTAL:	$ 103600
IVA:	$ 23136
RETEFUENTE:	$

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA TRECE
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PROTOCOLO

ES FIEL Y TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 5778 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2014 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN 04 HOJAS UTILES DE PAPEL DE SEGURIDAD (RESOLUCION NO 9146 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2012) CON DESTINO A EL INTERESADO----------
DADO EN BOGOTA D.C., A AGOSTO 19 DE 2014.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

AL MARGEN DE LA PRESENTE ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACION DEL PRESENTE PODER POR LO TANTO SE PRESUME VIGENTE.----------
CERTIFICACION QUE EXPIDO A LOS 19 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2014, CON DESTINO A AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

18 NOV 2016

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

83

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

5778

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4385 Agosto 17 de 1956 de la notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia..

Escritura Pública 2142 Mayo 7 de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 4395 Agosto 17 de 1956 de la notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 29 de abril del año 2.024.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 Octubre 22 de 1956

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, periodo que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero y cuarto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de DOS MIL TRESCIENTOS (2300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con estos estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin. m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero

PROSPERIDAD PARA TODOS

27 JUN 2014

JAIME AUGUSTO RODRIGUEZ CUESTAS

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Código 13-29

interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1530 del 06 de abril de 2011 Notaría 13 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 07/12/2010	CC - 17093529	Primer Suplente del Presidente
Carlos Arturo Iragorri Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 07/12/2010	CC - 155527	Segundo Suplente del Presidente
Rafael Hernando Cifuentes Andrade Fecha de inicio del cargo: 09/12/2010	CC - 396816	Tercer Suplente del Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 19/04/2013	CC - 79462733	Cuarto Suplente del Presidente
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 7952B122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98581859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Euclides Camargo Garzón Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 79309895	Representante Legal para Asuntos Judiciales
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 03/12/2013	CC - 63558966	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34568992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996316	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS:

Resolución No. 5148 del 31 de diciembre de 1991: automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

Bogotá D.C., lunes 3 de marzo de 2014

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

18 NOV 2016

27 JUN 2014

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7344955403313738

Generado el 17 de noviembre de 2016 a las 09:20:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaria 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, periodo que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero y cuarto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de TRES MIL QUINIENTOS (3500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 4934 del 16/sep/2015 Not. 13 de Bogotá).. m) Ejecutar y velar porque se cumplan las

Certificado Generado con el Pin No: 7344955403313738

Generado el 17 de noviembre de 2016 a las 09:20:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1530 del 06 de abril de 2011 Notaría 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 14/07/2016	CC - 17093529	Primer Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 14/07/2016	CC - 52158615	Segundo Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 25/06/2015	CC - 7175834	Tercer Suplente del Presidente
Maria Alexandra Bermúdez Vanegas Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 63502968	Cuarto Suplente del Presidente
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 03/12/2013	CC - 63558966	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

85

Certificado Generado con el Pin No: 7344955403313738

Generado el 17 de noviembre de 2016 a las 09:20:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Felipe Carvajal Dysidoro Fecha de inicio del cargo: 24/02/2015	CC - 93239897	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
David Gómez Carrillo Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 1019040018	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Euclides Camargo Garzón Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 79909895	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judicilaes
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

86

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en:	Sucursal Expedidora	Cod. Sucursal	Punto de Venta	Cod. Punto	Ramo	No.Póliza	No. Grupo
BOGOTA, D.C.	CENTRAL	43	NINGUNO	0	30	43-30-101052429	0

Clase de Documento	No. De Documento	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
ANEXO CAUSA PRIMA	2	06	09	2012	24	07	2012	24	07	2013	365

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : TRANSPORTES PANAMERICANOS S A — Identificación : 860.005.087-3

Dirección : TRANSVERSAL 23 NO. 38 B - 60 SUR — Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — Teléfono : 7207777

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : TRANSPORTES PANAMERICANOS S A — Identificación : 860.005.087-3

Dirección : AVENIDA 44 SUR NO. 29-40 — Ciudad : NO ESPECIFICADO,NO ESPECIFICADO — Teléfono : 7207777

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO

ITEM: 706 PLACA: SIP841 CLASE: MICROBUS MARCA: CHEVROLET SERVICIO: PUBLICO MODELO: 2004
CHASIS: MOTOR: 965932 No PASAJEROS: 19 TRAYECTO: URBANO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
EXTRACONTRACTUAL PASAJEROS		
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	74 SMMLV	0.0 % 10.0 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	74 SMMLV	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	148 SMMLV	
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total	Valor Prima	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Facturación
$ *******125,807,400.00	$ ****************0.00	$ *********0.00	$ ***********0.00	$ ***********0.00	MENSUAL/VENCIDA

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ASESORES DE SEGUROS DIEGO LOPE	72931	100.00			

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTICULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:
DIRECCIÓN: Carrera 11 No 90-20 TELÉFONO: 6019305 - BOGOTA, D.C.

43-30-101052429

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

MARISOLPINILLARC 22/11/2012

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

87

Clausulas

TIPO DE MOVIMIENTO: ANEXO CAUSA PRIMA POLIZA No. 43-30-101052429 ANEXO No.

TOMADOR TRANSPORTES PANAMERICANOS S A

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGURESTADO, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1.AMPAROS.

SEGURESTADO CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICION 3.

1.1RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1.1.1DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
1.1.2MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA
1.1.3MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS

1.2AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

1.3AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL

1.4AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

1.5AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

2.EXCLUSIONES:

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.

2.3LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DEL ASEGURADO CAUSADOS POR SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE EMPRESA UNIPERSONAL, SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE ASI COMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

2.4LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.

2.5LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

2.6LOS DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CUSTODIA.

2.7LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE, ASI COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, ORIGINADOS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

2.8LAS LESIONES O MUERTE A PASAJEROS Y AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA Y EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

2.9LAS RECLAMACIONES DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ENTRE SI QUE CONFORMEN EL ASEGURADO DESCRITO EN ESTA POLIZA.

2.10LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.

2.11LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISADO.

2.12LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA ESTE SIENDO EMPLEADO PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.

2.13LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR ACCIDENTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADOS POR SOBRECUPO DE PASAJEROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

88

Clausulas

TIPO DE MOVIMIENTO: ANEXO CAUSA PRIMA POLIZA No: 43-30-101052429 ANEXO No:

TOMADOR TRANSPORTES PANAMERICANOS S A

2.14ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGURESTADO A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION O DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3.DEFINICION DE AMPAROS

3.1RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACION COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHICULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA POLIZA, CONDUCIDO (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE POLIZA.

3.2AMPARO PATRIMONIAL

SEGURESTADO TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA INDEMNIZARA CON SUJECION A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O PSIQUICA.

3.3ASISTENCIA JURIDICA.

SEGURESTADO Y COMO AMPARO OFRECIDO EN ESTA POLIZA, PRESTA AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE PROMUEVAN EN SU CONTRA, QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. EN EL PROCESO JUDICIAL CIVIL, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL PROCESO PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL MISMO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO - LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO CON ESTA POLIZA, POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGURESTADO PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO PENAL O CIVIL, SI FUERE EL CASO, LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS POR SEGURESTADO, CON FIRMAS ESPECIALIZADAS. 4. LA ASISTENCIA LEGAL AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, SE ESTABLECIERON EN LA LEY 640 DE 2001.-

PARAGRAFO PRIMERO (1): SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO (2): SI EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO (3): EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO ADEMAS SE SOMETERA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA , COMPORTA PARA SEGURESTADO UNA OBLIGACION DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, O SEA QUE SEGURESTADO SE COMPROMETE, CON LOS ABOGADOS ESCOGIDOS, A BRINDAR UNA ADECUADA, ESPECIALIZADA Y PROFESIONAL ASISTENCIA Y ASESORIA JURIDICA, SIN OBLIGARSE POR ELLO, A OBTENER UN RESULTADO ESPECIFICO FAVORABLE AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.-

- LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGURESTADO CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO LA CONTRATA DIRECTAMENTE.

3.4AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGURESTADO, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ULTIMOS, SEGURESTADO, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

89

Clausulas

TIPO DE MOVIMIENTO: ANEXO CAUSA PRIMA POLIZA No: 43-30-101052429 ANEXO No:

TOMADOR TRANSPORTES PANAMERICANOS S A

4.SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ASI:

4.1EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECION AL DEDUCIBLE PACTADO.

4.2EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

4.3EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE VARIAS PERSONAS PERO SIN EXCEDER INDIVIDUALMENTE Y, EN NINGUN CASO, DEL LIMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA PERJUICIOS MORALES.

PARAGRAFO 1: LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 4.2 Y 4.3 OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LAS POLIZAS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO-SOAT Y EN EXCESO DEL VALOR RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

PARAGRAFO 2: CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DEBIDOS A UN MISMO ACCIDENTE OCASIONADO CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMANTES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

5.DEDUCIBLE.

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA EL AMPARO DENOMINADO COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL VALOR DE LA PERDIDA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ESTA Y QUE, POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

6.AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A SEGURESTADO DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

DEBERA DAR AVISO A SEGURESTADO DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA CONOZCA O RECIBA LA NOTICIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION DE LA PRESENTE POLIZA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALESQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGURESTADO PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION.

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

EL ASEGURADO PODRA ALLEGAR, PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL SOBRE LA LESION CORPORAL O EL HOMICIDIO SI FUERE EL CASO.
- COPIA DEL CROQUIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO ELABORADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O CONSTANCIA DE INTERVENCION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
- CARTA DEL RECLAMO DEL TERCERO AFECTADO QUE LE HACE AL ASEGURADO.
- FACTURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

EN EL EVENTO DE CITACIONES A CENTROS DE CONCILIACION LEGALMENTE CONSTITUIDOS AL ASEGURADO EN LA POLIZA, QUE BUSQUEN CONCILIACIONES CON LOS TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO QUE AFECTE LA POLIZA, EL ASEGURADO DEBERA PROCURAR LA CITACION Y COMPARECENCIA DE SEGURESTADO A DICHA DILIGENCIA.

LA OMISION DE ESTA CITACION, NO OBLIGA A SEGURESTADO, RESPECTO DE LA CONCILIACION A QUE SE HUBIERE LLEGADO.

8.PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

SEGURESTADO QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

9.JURISDICCION APLICABLE

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

10.AUTORIZACION.

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA AUTORIZA A SEGURESTADO, PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS DE INFORMACION, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACION RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON SEGURESTADO EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA, ASI COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMAS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACION COMERCIAL O CONTRATO.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO SERVICIO PÚBLICO PASAJEROS

90

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en	Sucursal Expedidora	Cod. Sucursal	Punto de Venta	Cod. Punto	Ramo	No.Póliza	No. Grupo
BOGOTA, D.C.	CENTRAL	43	NINGUNO	0	32	43-32-101000267	0

Clase de Documento	No. De Documento	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
ANEXO CAUSA PRIMA	1	05	09	2012	24	07	2012	24	07	2013	365

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : TRANSPORTES PANAMERICANOS S A — Identificación : 860.005.087-3

Dirección : TRANSVERSAL 23 NO. 38 B - 60 SUR — Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — Teléfono : 7207777

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : TRANSPORTES PANAMERICANOS S A — Identificación : 860.005.087-3

Dirección : AVENIDA 44 SUR NO. 29-40 — Ciudad : NO ESPECIFICADO,NO ESPECIFICADO — Teléfono : 7207777

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO

ITEM: 705 PLACA: SIR841 CLASE: MICROBUS MARCA: CHEVROLET SERVICIO: PUBLICO MODELO: 2004
CHASIS: MOTOR: 960932 No PASAJEROS: 19 TRAYECTO: URBANO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
EXTRACONTRACTUAL EXCESO PASAJEROS		
LIMITE UNICO MAXIMO COMBINADO POR EVENTO VIGENCIA	$ 80,000,000.00	20.0 %
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	$ SI AMPARA	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	$ SI AMPARA	
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	$ SI AMPARA	
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS-L.U.	$ SI AMPARA	

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total	Valor Prima	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Facturación
$ ********80,000,000.00	$ ****************0.00	$ *********0.00	$ ***********0.00	$ ***********0.00	MENSUAL/VENCIDA

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ASESORES DE SEGUROS DIEGO LOPE	72931	100.00			

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTICULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETPEX-032, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:
DIRECCIÓN: Carrera 11 No 90-20 TELÉFONO: 6019305 - BOGOTA, D.C.

43-32-101000267

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

MARISOLPINILLARC 22/11/2016

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

91

Clausulas

TIPO DE MOVIMIENTO: ANEXO CAUSA PRIMA | POLIZA No: 43-32-101000267 ANEXO No:

TOMADOR: TRANSPORTES PANAMERICANOS S A

POLIZA EN EXCESO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGURESTADO, OTORGA POR LA PRESENTE POLIZA, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA MISMA, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES GENERALES, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES E INFORMES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN REALIZADO:

1. AMPAROS

SEGURESTADO ASUME LOS RIESGOS INDICADOS A CONTINUACION, EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREVIAMENTE CONTRATADA Y VIGENTE QUE ESTABLEZCA COMO LIMITES MINIMOS DE VALOR ASEGURADO PARA DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS, UN TOTAL DE HASTA SESENTA (60) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES; PARA DAÑOS MATERIALES POR MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA, UN TOTAL DE HASTA SESENTA (60) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES; PARA DAÑOS MATERIALES POR MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS, UN TOTAL DE HASTA CIENTO VEINTE (120) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SURGE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO CAUSADO POR EL VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS DESCRITO EN LA POLIZA:

1.1.1 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
1.1.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA
1.1.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS
1.1.4 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

2. EXCLUSIONES

SEGURESTADO NO CUBRE CON ESTA POLIZA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO CON OCASION DE:

2.1. LA MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LOS OBJETOS QUE SE ENCUENTREN AL INTERIOR DEL VEHICULO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO ESTE NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2. LA MUERTE O LESIONES A PERSONA O PERSONAS, QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO SE ENCUENTRE (N) REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO, O SERVICIO MECANICO DEL VEHICULO RELACIONADO EN LA POLIZA.

2.3. LA MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS A BIENES CAUSADOS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO, AL ASEGURADO, SUS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD EN LINEA DIRECTA O COLATERAL, SUS PADRES ADOPTANTES O HIJOS ADOPTIVOS, SU CONYUGE O COMPAÑERA (O) PERMANENTE O A LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

2.4. LOS DAÑOS, LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES, CAUSADOS POR EL VEHICULO DESCRITO EN LA POLIZA, CUANDO ESTE SEA CONDUCIDO POR PERSONA NO AUTORIZADA POR EL ASEGURADO O SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO RUTAS NO AUTORIZADAS.

2.5. LOS DAÑOS, LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES, CAUSADOS POR EL USO DEL VEHICULO DESCRITO EN LA POLIZA, DISTINTO AL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS, O QUE SE HUBIERE DESTINADO A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION, PARTICIPE EN COMPETENCIA, ENTRENAMIENTO DE CUALQUIER INDOLE, SEA ALQUILADO, REMOLQUE OTRO VEHICULO, CON O SIN FUERZA PROPIA, O CUANDO EL CITADO VEHICULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO DE PASAJEROS.

2.6. LOS DAÑOS, LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES CAUSADOS POR EL AUTOMOTOR RELACIONADO EN LA POLIZA, ESTANDO BAJO MEDIDA O ACTO DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

2.7. LOS DAÑOS, LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNO O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, RETENCION ILEGAL, HUELGAS O MOTINES, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN PUBLICO, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO RELACIONADO EN LA POLIZA A COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. LOS DAÑOS, LA MUERTE O LESIONES CORPORALES QUE SE CAUSEN CON EL VEHICULO RELACIONADO EN LA POLIZA, COMO CONSECUENCIA DE FENOMENOS DE LA NATURALEZA, TALES COMO: DERRUMBES DE TIERRA, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA E INUNDACIONES.

2.10. SE ENCUENTRA EXCLUIDO DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO, ASI COMO TAMBIEN LOS PERJUICIOS FISIOLOGICOS O DAÑOS A LA VIDA DE RELACION DE LAS VICTIMAS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO, ENTENDIENDOSE ESTOS COMO LA MENGUA DE LAS POSIBILIDADES DE EJECUTAR ACTIVIDADES QUE LA VICTIMA PODRIA REALIZAR DE NO MEDIAR LA CONDUCTA DAÑINA QUE AFECTO SU INTEGRIDAD, ALTERANDO SU RELACION CON LAS DEMAS PERSONAS Y CON LAS COSAS QUE LO RODEAN.

2.11. LOS DAÑOS, LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES CAUSADOS EN FORMA INTENCIONAL CON EL VEHICULO RELACIONADO EN LA POLIZA.

2.12. SE ENCUENTRA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SURJA CON OCASION DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO RELACIONADO EN LA POLIZA.- TAMBIEN SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE O LESIONES A PASAJEROS Y/O AL CONDUCTOR DEL AUTOMOTOR DESCRITO EN LA POLIZA.-

2.13. NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO A PARTIR DE ELLA SE PRETENDA HACER EXIGIBLE A SEGURESTADO, A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION O DEMAS FIGURAS QUE SE LE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD, EMPRESAS SOLIDARIAS EN SALUD, CAJAS DE COMPENSACION O ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIER EMPRESA QUE ADMINISTRE O PRESTE LOS SERVICIOS DE SALUD, DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES QUE ELLAS HAN PAGADO Y RECONOCIDO EN VIRTUD DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES.-

2.14 LAS RECLAMACIONES DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, QUE CONFORMEN ENTRE SI, EL ASEGURADO DESCRITO EN ESTA POLIZA.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

92

Clausulas

TIPO DE MOVIMIENTO: ANEXO CAUSA PRIMA POLIZA No. 43-32-101000267 ANEXO No.

TOMADOR TRANSPORTES PANAMERICANOS S A

2.15 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHICULO RELACIONADO EN LA PLIZA.

3. DEFINICIONES

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO DE LA POLIZA OBLIGATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.-

ES LA OBLIGACION QUE LE SURGE AL ASEGURADO, DE INDEMNIZAR LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS, EN SUS BIENES, EN SU VIDA Y/O EN SU INTEGRIDAD CORPORAL COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO CAUSADO POR EL VEHICULO RELACIONADO EN ESTA POLIZA. TAL OBLIGACION SE LE TRASLADA A SEGURESTADO, EN VIRTUD DE ESTA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE AFECTE EN PRIMER TERMINO, LA POLIZA OBLIGATORIA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, HASTA EN LOS MONTOS ASEGURADOS ESTIPULADOS EN DICHA POLIZA Y QUE CORRESPONDEN A LOS INDICADOS EN LA CONDICION PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

3.2 PERJUICIOS MATERIALES

ESTA POLIZA SOLAMENTE AMPARA COMO PERJUICIOS MATERIALES SUFRIDOS POR LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, CAUSADOS POR EL ASEGURADO EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO CON EL VEHICULO DESCRITO EN LA POLIZA, EL DAÑO EMERGENTE, ENTENDIENDOSE COMO TAL, TODOS LOS EGRESOS Y LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS PARA RESTABLECER EL PATRIMONIO AFECTADO CON OCASION DEL MENCIONADO ACCIDENTE DE TRANSITO, INCLUYENDO EL LUCRO CESANTE QUE EVENTUALMENTE SUFRA EL TERCERO DERIVADO DE DICHO ACCIDENTE.

3.3 PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGURESTADO, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL DAÑO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL (CORPORAL) CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, CON OCASION DEL ACCIDENTE DE TRANSITO CAUSADO POR EL VEHICULO DESCRITO EN LA POLIZA, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGUN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, LA MISMA SE PAGARA POR PARTES IGUALES A TODOS LOS RECLAMANTES DE TAL PERJUICIO, SI SE TRATA DE UN SOLO AFECTADO.- EN EL EVENTO DE VARIAS VICTIMAS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACION PARA EL AMPARO DE DAÑOS MORALES SE RECONOCERA DE ACUERDO CON EL NUMERO DE VICTINAS, PARA REPARTIRLO EN PARTES IGUALES ENTRE LOS RECLAMANTES DE CADA UNA.

3.4 ACCIDENTE DE TRANSITO

SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRANSITO PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, EL SUCESO OCASIONADO O EN EL QUE HAYA INTERVENIDO EL VEHICULO AUTOMOTOR DESCRITO EN LA MISMA, EN UNA VIA PUBLICA DESTINADA AL TRANSITO DE VEHICULOS, Y QUE COMO CONSECUENCIA DE SU CIRCULACION O TRANSITO O POR VIOLACION DE UN PRECEPTO LEGAL O REGLAMENTARIO DE TRANSITO, CAUSE DAÑO A OTROS BIENES O LA MUERTE O AFECTACION A LA INTEGRIDAD FISICA DE UNA O VARIAS PERSONAS, NO SIENDO PASAJEROS DEL CITADO VEHICULO, NI TAMPOCO SU CONDUCTOR.

4. SUMAS ASEGURADAS.

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ASI:

4.1 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR POR LAS PERDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECION AL DEDUCIBLE PACTADO.

4.2 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR POR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

4.3 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR POR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE VARIAS PERSONAS PERO SIN EXCEDER INDIVIDUALMENTE Y, EN NINGUN CASO, DEL LIMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA PERJUICIOS MORALES.

PARAGRAFO 1: LOS LIMITES SEÑALADOS EN EL NUMERAL 4.2 Y 4.3 OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LAS POLIZAS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO-SOAT Y EN EXCESO DEL VALOR RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES Y EN EXCESO DE LA EFECTIVIDAD DE LA POLIZA OBLIGATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE A PASAJEROS.-.

PARAGRAFO 2: CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DEBIDOS A UN MISMO ACCIDENTE DE TRANSITO OCASIONADO CON EL VEHICULO DESCRITO EN LA POLIZA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

PARAGRAFO 3: EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

5. DEDUCIBLE.

ES UN PORCENTAJE PREVIAMENTE PACTADO DEL DAÑO INDEMNIZABLE, QUE INVARIABLEMENTE SE DESCUENTA DE ESTE Y QUE POR LO TANTO SIEMPRE DEBE ASUMIR EL ASEGURADO.

6. AVISO DE SINIESTRO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

93

Clausulas

TIPO DE MOVIMIENTO: ANEXO CAUSA PRIMA POLIZA No: 43-32-101000267 ANEXO No:

TOMADOR: TRANSPORTES PANAMERICANOS S A

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO, CAUSADO POR EL VEHICULO DESCRITO EN LA POLIZA O CUALQUIER PERDIDA QUE PUDIERA LLEGAR A AFECTAR ESTE CONTRATO, EL ASEGURADO Y/O TOMADOR DEBERA DARLE AVISO A SEGURESTADO DE TAL SUCESO, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTO DEL MISMO.- DE NO LLEVARSE A CABO TAL AVISO, SEGURESTADO PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION, LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LA OMISION DE TAL INFORMACION.

IGUALMENTE EL ASEGURADO, DEBERA DAR AVISO A SEGURESTADO DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA RECIBA Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMAR EN AFECTACION DE LA PRESENTE POLIZA.

7. REGLAS APLICABLES A LA INDEMNIZACION.

7.1 TODA SUMA QUE SEGURESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, REDUCIRA EN IGUAL CANTIDAD EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCION DE PRIMA. EL VALOR ASEGURADO PACTADO, PODRA RESTABLECERSE POR SOLICITUD ESCRITA Y EXPRESA DEL ASEGURADO, HASTA POR UNA VEZ, CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA, LIQUIDADA A PRORRATA DEL MONTO RESTABLECIDO DESDE LA FECHA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO HASTA LA DEL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

7.2 SEGURESTADO INDEMNIZARA A LA VICTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, LOS PERJUICIOS SEÑALADOS EN ESTA POLIZA COMO AMPARADOS, QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO CON EL VEHICULO DESCRITO EN LA POLIZA, CUANDO ESTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE ACREDITE LA OCURRENCIA DE SINIESTRO Y SU CUANTIA, UNA VEZ HUBIERE OPERADO TANTO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT), COMO LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL OBLIGATORIA, PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS.- TODO ELLO, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

7.3 SALVO QUE MEDIE AUTORIZACION PREVIA DE SEGURESTADO, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARA FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD; ESTA PROHIBICION NO COMPRENDE LA DECLARACION DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE. TAMPOCO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VICTIMA DEL DAÑO A SUS CAUSAHABIENTES.- LA PROHIBICION DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARA CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VICTIMA, MEDIANTE DECISION JUDICIAL EJECUTORIADA. EL MONTO DE LA CONDENA NO SERA OPONIBLE A SEGURESTADO SI ESTA NO HA INTERVENIDO EN EL TRAMITE JUDICIAL EN DONDE HUBIERE SIDO CONDENADO EL ASEGURADO.

7.4 SEGURESTADO NO INDEMNIZARA A LA VICTIMA LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO ESTOS HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MECANISMO LEGAL O CONTRACTUAL.

8. TERMINACION DEL CONTRATO

LA ENAJENACION O DESTRUCCION DEL VEHICULO AUTOMOTOR DESCRITO EN LA POLIZA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, PRODUCIRA AUTOMATICAMENTE LA EXTINCION DE ESTE CONTRATO, SALVO QUE SUBSISTA ALGUN INTERES ASEGURABLE PARA EL ASEGURADO, CASO EN EL CUAL EL CONTRATO CONTINUARA VIGENTE EN LA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER TAL INTERES, SIEMPRE Y CUANDO SE INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGURESTADO DENTRO DE LOS (10) DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ENAJENACION.

9. APLICACION TERRITORIAL DE LAS COBERTURAS

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHICULO DESCRITO EN LA MISMA, SE ENCUENTRE LEGALMENTE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y PRESTANDO O SIRVIENDO LAS RUTAS PREVIAMENTE AUTORIZADAS.

10. AUTORIZACION

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA AUTORIZA A SEGURESTADO, PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS, DE INFORMACION ENTRE COMPAÑIAS ASEGURADORAS, DE CONSULTA, O TRANSFERENCIA DE DATOS DE CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS O REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACION RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON SEGURESTADO EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA, ASI COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMAS.

FORMA E-RCETPEX-032

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

94

Clausulas

TIPO DE MOVIMIENTO: ANEXO CAUSA PRIMA POLIZA No: 43-32-101000267 ANEXO No:

TOMADOR: TRANSPORTES PANAMERICANOS S A

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE:

1-LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.

2-LA COBERTURA CONTRATADA CORRESPONDE A LA MODALIDAD DE LIMITE UNICO, VALOR QUE CUBRE TANTO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO, COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO CONTRATADA CON LA POLIZA NO_____

FISCALIA	PROCESO PENAL ACTA DE CONCILIACION	Código: FGN-50000-F-43 Versión: 01 Página 1 de 4

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 26/08/2014 Hora: 1 1 2 (

1. CÓDIGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	1	9	2	0	1	3	0	0	0	7	2
Dpto.		Municipio			Entidad	Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

2. DATOS DE LOS COMPARECIENTES:

DATOS DEL INDICIADO											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	19.376.672	
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA						Municipio:	BOGOTÁ		
Nombres:	VIDAL ANTONIO					Apellidos:	RODRIGUEZ RODRIGUEZ				
Apodo						Estado Civil	CASADO				
Instrucción	BACHILLER					Ocupación	CONDUCTOR				
Lugar de notificación											
Dirección:	Cra 51 A Bis No. 40 B – 04 Sur					Barrio:	MUZU				
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTÁ				
Teléfono:	2382778				Correo electrónico:	**INDICIADO**					

ABOGADA INDICIADA											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	53124228	
Expedido en	Departamento:	BOGOTÁ						Municipio:	CUNDINAMARCA		
Nombres:	STEFANITH					Apellidos:	CASTRO HERNQANDEZ				
Lugar de notificación											
Dirección:	Calle 19 No. 36 – 28, Of. 202					Barrio:	CUNDINAMARCA				
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTÁ, D. C.				
Teléfono:	7477318				Correo electrónico:	3192403086					

ABOGADO SEGUROS DEL ESTADO											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	80.086.346	
Expedido en	Departamento:	BOGOTÁ						Municipio:	CUNDINAMARCA		
Nombres:	EDGAR ALBERTO					Apellidos:	GONZALEZ GAONA				
Lugar de notificación											
Dirección:	CALLE 17 No. 10 – 16, of. 603					Barrio:	CENTRO				
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTÁ, D. C.				
Teléfono:	3105590377				Correo electrónico:	6967312					

ABOGADO TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	80.729.655
Expedido en	Departamento:	BOGOTA						Municipio:		CUNDINAMARCA
Nombres:	JONATHAN GIOVANNI					Apellidos:		PEÑA OSPINA		
Lugar de notificación										
Dirección:	TRANSVERSAL 23 No. 38 B – 60 Sur					Barrio:		INGLES		
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:		BOGOTÁ, D. C.		
Teléfono:	7207777 Ext 114			Correo electrónico:		3188014266				

3. DATOS DE OTROS COMPARECIENTES:

DATOS DE OTROS COMPARECIENTES										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	52842473
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA						Municipio:		BOGOTÁ
Nombres:	CLAUDIA PATRICIA					Apellidos:		ORTEGA PINZON		
Lugar de notificación										
Dirección:	Calle 72 No. 20 B – 08					Barrio:		SAN FELIPE		
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:		BOGOTA		
Teléfono:	3114714476			Correo electrónico:						
						MADRE MENOR VICTIMA				

ABOGADO MENOR VICTIMA.										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	80.097.088
Expedido en	Departamento:	BOGOTÁ						Municipio:		CUNDINAMARCA
Nombres:	YAHIR ANDRES					Apellidos:		HURTADO RIATEGUI		
Lugar de notificación										
Dirección:	Calle 72 No. 20 B – 08					Barrio:		SAN FELIPE		
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:		BOGOTA		
Teléfono:	3172595735			Correo electrónico:		2128730				

MADRE DEL OCCISO										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otr		No.	23.700.818
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA						Municipio:		BOGOTÁ
Nombres:	ANA MARIA					Apellidos:		LOPEZ DE CASTIBLANCO		
Lugar de notificación										
Dirección:	**Calle 85 A No. 52 A – 31 Sur**					Barrio:		AMARU – BOSA		
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:		BOGOTA		
Teléfono:	7847162			Correo electrónico:						
						MADRE DEL OCCISO				

ABOGADA MADRE DEL OCCISO										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	53.153.756
Expedido en	Departamento:	BOGOTÁ						Municipio:		CUNDINAMARCA

Nombres:	MARIA DEL CARMEN	Apellidos:	CASTRO ORTIZ
Lugar de notificación			
Dirección:	AV. JIMENEZ No. 8 A – 49, Of. 502	Barrio:	CENTRO
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono:	2327876	Correo electrónico:	3108501491

4. MANIFESTACIONES: (la obligación debe ser clara expresa y exigible)

Estado presentes las personas antes señaladas se les concede la palabra a las víctimas, quienes manifiestan darle la palabras a sus abogados que las representan y en donde los abogados de las victimas después de varios oportunidades de tomar la palabra indican que como ultima pretensión se tiene la suma de sesenta y cinco millones de pesos (65.000.000,oo) para las dos víctimas. En este momento de la diligencia se le concede la palabra a los abogados tanto del indiciado, como de las aseguradores en donde indican que hacen un ofrecimiento de cincuenta millones de pesos, es decir cinco millones de la empresa, cinco millones del propietario y cuarenta de la aseguradora, para un total de (50.000.000,oo), en este momento las victimas manifiestan no estar de acuerdo, nuevamente el implicado indica que el hace un nuevo ofrecimiento llegando a un máximo de cincuenta y cinco millones de pesos (55.000.000,oo), las victimas manifiestan no estar de acuerdo, de lo anterior se le corre traslado al indiciado, su defensor y aseguradora, quienes indican que una vez nuevamente consultan con las empresas se llega al siguiente acuerdo: la aseguradora Seguros del Estado reconoce el máximo de la póliza equivalente a la suma de cuarenta y tres millones de pesos (43.000.000,oo), de los cuales cuarenta millones de pesos (40.000.000,oo) serán para el menor CRISTIAN FELIPE CASTIBLANCO ORTEGA o su representante legal la madre CLAUDIA PATRICIA ORTEGA PINZON, y los restante tres millones de pesos serán para la señora ANA MARIA LOPEZ RAMIREZ (Madre del Occiso), la empresa TRANSPORTES PANAMERICANA hace un ofrecimiento de cinco millones de pesos (5.000.000,oo) los cuales serán para la señora ANA MARIA LOPEZ RAMIREZ y el indiciado VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, hace ofrecimiento de doce millones de pesos (12.000.000,oo) dinero destinado a la señora ANA MARIA LOPEZ RAMIREZ, en donde la antes señalada recibirá un total veinte millones de pesos (20.000.000,oo), de lo anterior se le corre traslado a las víctimas y sus abogados que las representan quienes indican al despacho estar de acuerdo con lo acordado como indemnización.- La aseguradora y la empresa de transporte e indiciado se comprometen a cancelar la suma acordada antes del 30 de septiembre del presente año, De darse cumplimiento a lo anterior las victimas aquí presentes indican al despacho que desisten de toda acción penal y civil a favor del indiciado, la empresa y la aseguradora.- Las victimas declaran bajo la gravedad de juramento que si existe otra persona con igual o mejor derecho las partes indemnizadas saldrán al saneamiento de las mismas.- **La Doctora MARIA DEL CARMEN CASTRO ORTIZ manifiesta ante el despacho que renuncia al poder otorgado por la señora ANA MARIA LOPEZ RAMIREZ (Madre del Occiso).-** Así mismo se establece que las victimas deberá presentarse ante este despacho el día miércoles 1 de octubre del presente año a las 09:00 A.M. con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo pactado.- No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.-

5 FIRMAS:

VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Indiciado

98

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ORDEN DE PAGO Nº 165604

FECHA EMISION: DIA 15 | MES 9 | AÑO 2014

SUCURSAL	CODIGO	FECHA LIMITE PAGO DIA	MES	AÑO
OFICINA PRINCIPAL	1	15	9	2014

DEPENDENCIA	CODIGO
CRV	8

BENEFICIARIO: ORTEGA PINZON CLAUDIA PATRICIA

C.C.ó NIT: 52.842.473

CHEQUE A NOMBRE DE: ORTEGA PINZON CLAUDIA PATRICIA

VALOR: $ 40,000,000.00

VALOR EN LETRAS: PESOS-*CUARENTA MILLONES DE M/CTE.**********

CONCEPTO: SEGUROS DE DAÑOS

VR. RETENCION FUENTE	VR. RETENCION IVA (*)	VR. RETENCION ICA

DETALLE DEL PAGO

Nro. Stro: 76150 - Desc. Pago:PAGO TOTAL Y DEFINITIVO POR MUERTE DEL SR. URIEL ALCIDES CASTIBLANCO DIVIDIDO EN 2 BENEFICIARIAS (MADRE Y COMPAÑERA)

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCION	DEBE	HABER
2355000999000	AUT. DE SINIESTROS NRO: 125761	40,000,000.00	
1904950200000	ASIENTO AUTOM. INTERSUC.		40,000,000.00
1904950200000	ASIENTO AUTOM. INTERSUC.	40,000,000.00	
SUMAS		80,000,000.00	40,000,000.00

RESPONSABLE	REVISADO POR	ORDENADOR DEL GASTO
YOHANAGONZALEZ		

(*) * ESTE DOCUMENTO REEMPLAZA EL CERTIFICADO DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS * Art. 32 Ley 383 / 97.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52842473**

ORTEGA PINZON
APELLIDOS

CLAUDIA PATRICIA
NOMBRES

Claudia Patricia Ortega
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-ABR-1981**
FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**B+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

16-FEB-2000 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-1500108-45082951-F-0052842473-20000808 15204 00215A 01 089748013

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

PERSONA NATURAL

CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.174-4

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO	DÍA	MES	AÑO
	27	08	2014

CIUDAD: Bogota

TODOS LOS CAMPOS DE ESTE DOCUMENTO DEBEN QUEDAR **COMPLETAMENTE** DILIGENCIADOS. POR LO ANTERIOR, EN AQUELLOS ESPACIOS EN LOS CUALES NO TENGA INFORMACIÓN PARA RELACIONAR, POR FAVOR ESCRIBA **N.A. (NO APLICA)**. POR OTRO LADO, EN EL CASO QUE LA PERSONA QUE DILIGENCIE EL FORMULARIO LO ESTÉ HACIENDO EN CALIDAD DE BENEFICIARIO, DEBERÁ MARCAR EN CLASE DE VINCULACIÓN **BENEFICIARIO** Y DILIGENCIAR ÚNICAMENTE LOS NUMERALES 1 Y 7.

CLASE DE VINCULACIÓN: ☐ TOMADOR ☐ ASEGURADO ☐ AFIANZADO ☐ APODERADO Cual? ☐ BENEFICIARIO ☐ INTERMEDIARIO ☐ PROVEEDOR ☐ OTRA

RENOVACIÓN: SI ☐ NO ☐

INDIQUE LOS VÍNCULOS EXISTENTES ENTRE EL TOMADOR Y EL ASEGURADO, AFIANZADO Y BENEFICIARIO

TOMADOR - ASEGURADO	☐ Familiar	☐ Comercial	☐ Laboral	☐ Otra
TOMADOR - BENEFICIARIO	☐ Familiar	☒ Comercial	☐ Laboral	☐ Otra
ASEGURADO - BENEFICIARIO	☐ Familiar	☒ Comercial	☐ Laboral	☐ Otra

Cuál?

1. INFORMACIÓN GENERAL

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ORTEGA	PINZON	CLAUDIA PATRICIA

TIPO DE IDENTIFICACIÓN (C.C. Cédula Ciudadanía; C.E. Cédula Extranjería; P.A. Pasaporte; T.I. Tarjeta de Identidad; T.T. Tarjeta de Extranjería; R.C. Registro Civil): C.C. ☒ C.E. ☐ P.A. ☐ T.I. ☐ T.E. ☐ R.C. ☐ OTRO ☐ No: 52.842.473

SEXO: X F ☐ M ☐

ESTADO CIVIL: SOLTERO ☐ CASADO ☐ SEPARADO ☐ UNIÓN LIBRE ☐ VIUDO ☒ OTRO ☐

FECHA DE EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	FECHA NACIMIENTO DÍA	MES	AÑO	LUGAR DE NACIMIENTO
16	02	2000	BOGOTA D.C.	14	04	1981	FACATATIVA (CUNDINAMARCA)

NACIONALIDAD	OCUPACIÓN / OFICIO	PROFESIÓN
COLOMBIANA		

TIPO DE ACTIVIDAD: ESTUDIANTE ☐ AMA DE CASA ☐ RENTISTA ☐ SOCIO ☐ PENSIONADO ☐ INDEPENDIENTE ☐ ASALARIADO ☐ CIIU

DIRECCIÓN RESIDENCIA	DEPARTAMENTO	CIUDAD
Kerrera 92 N° 71 -41 Sur Casa 116	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.C.

CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	CELULAR

NOMBRE EMPRESA DONDE TRABAJA	ÁREA	CARGO

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELÉFONO	FAX

POR SU CARGO O ACTIVIDAD:

1. MANEJA RECURSOS PÚBLICOS? SI ☐ NO ☒
2. GOZA DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO GENERAL? SI ☐ NO ☒
3. EJERCE ALGÚN GRADO DE PODER PÚBLICO? SI ☐ NO ☒

SI ALGUNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES ES AFIRMATIVA, POR FAVOR ESPECIFIQUE:

¿EXISTE ALGÚN VÍNCULO ENTRE USTED Y UNA PERSONA PÚBLICAMENTE EXPUESTA? SI ☐ NO ☒ Cuál

¿ES USTED SUJETO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN OTROS PAÍSES O GRUPO DE PAÍSES SI ☐ NO ☒ Cuál

2. INFORMACIÓN FINANCIERA

2.1. INGRESOS Y EGRESOS

TOTAL ACTIVOS	$ 0	INGRESOS MENSUALES	$ 0
TOTAL PASIVOS	$ 0	EGRESOS MENSUALES	$ 0
TOTAL PATRIMONIO	$ 0	OTROS INGRESOS MENSUALES	$ 0
CONCEPTO OTROS INGRESOS			

2. ACTIVIDAD EN OPERACIONES INTERNACIONALES

REALIZA OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA SI ☐ NO ☒ EXPORTACIONES ☐ IMPORTACIONES ☐ INVERSIONES ☐ OTRA ☐ TRANSFERENCIAS ☐ Cuál PRODUCTOS FINANCIEROS EN EL EXTERIOR ☐

TIPO DE PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN O NÚMERO DE PRODUCTO	ENTIDAD	MONTO	MONEDA	PAÍS	CIUDAD

3. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Declaro expresamente que:

a. Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad o negocio):
b. Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano.
c. La información que he suministrado en la solicitud y en este documento es veraz, verificable y me obligo a actualizarla anualmente.
d. Los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.

4. INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES DE SEGUROS

RELACIONE A CONTINUACIÓN LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS E INDEMNIZACIONES SOBRE SEGUROS EN LOS DOS (2) ÚLTIMOS AÑOS

AÑO	RAMO	COMPAÑÍA	VALOR	INDEMNIZACIÓN	
				SI ☐	NO ☒
				SI ☐	NO ☐

5. CLAUSULA DE AUTORIZACIONES

I. Declaro expresamente: Que para efectos de acceder a la prestación de servicios por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S. A.** y **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S. A.**, que en adelante se denominarán **LAS ASEGURADORAS**, el suscrito ha suministrado datos personales. De otra parte, durante el proceso de contratación de los servicios o la ejecución del contrato que se llegue a celebrar, **LAS ASEGURADORAS** tendrán acceso a otros datos personales míos, suministrados o no por mí.

II. Declaro que **LAS ASEGURADORAS** me han informado de manera expresa que:

1. Los datos personales aquí mencionados serán objeto de Tratamiento (cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) por **LAS ASEGURADORAS** para los fines señalados en el presente documento. Con relación a la circulación o transferencia de datos, podrá ser realizada por **LAS ASEGURADORAS**, de acuerdo con los términos previstos en la presente autorización.
2. Mis datos personales serán tratados por **LAS ASEGURADORAS** para las siguientes finalidades: 2.1 El trámite de la solicitud de vinculación como consumidor financiero. 2.2 El proceso de negociación de contratos con Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S. A., incluyendo la determinación de primas y la evaluación de riesgos. 2.3 La ejecución y el cumplimiento de los contratos que celebren. 2.4 El control y la prevención del fraude. 2.5 La liquidación y pago de siniestros. 2.6 La gestión integral del seguro contratado. 2.7 El cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral. 2.8 La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticos, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora. 2.9 Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora. 2.10 Envío de información financiera de sujetos de tributación en los Estados Unidos al Internal Revenue Service (IRS), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA). 2.11 Intercambio de información tributaria en virtud de tratados y acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 2.12 La prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
3. Para efectos del cumplimiento de las finalidades indicadas en el numeral anterior, el Tratamiento podrá realizarse aún en el caso de que no se llegare a formalizar una relación contractual con **LAS ASEGURADORAS**, o que ella ya hubiere terminado.
4. Los datos podrán ser comunicados, transmitidos, entregados, cedidos o divulgados para las finalidades mencionadas a: 4.1 Personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias, convenidas o vinculadas, o de matriz de **LAS ASEGURADORAS**. 4.2 Los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con **LAS ASEGURADORAS**, tales como: ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, contratistas de **LAS ASEGURADORAS** para el manejo de información de los contratos de seguros o siniestros, entre otros. 4.3 Los intermediarios de seguros que participen en el proceso de celebración, ejecución y terminación del contrato de seguro. 4.4 Las personas con las cuales **LAS ASEGURADORAS** establezcan relaciones para efectos de Coaseguro o Reaseguro. 4.5 FASECOLDA e INVERFAS S. A., personas jurídicas que suministran bases de datos para efectos de prevención y control de fraudes, la selección de riesgos y control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales y el RUS (Registro Único de Seguros). 4.6 En caso de que la transferencia de datos se haga a terceros países, **LAS ASEGURADORAS** cumplirán con los requisitos establecidos para el efecto por la Ley.
5. Para las finalidades indicadas en esta autorización, **LAS ASEGURADORAS**, podrán consultar las bases de datos elaboradas y administradas por INVERFAS y FASECOLDA.
6. Son facultativas y voluntarias las respuestas a las preguntas que me han hecho o me hagan sobre datos personales sensibles, de conformidad con la definición legal vigente. En consecuencia, no he sido obligado a responderlas.
7. Autorizo expresamente para que se lleve a cabo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y a los datos biométricos.
8. Son facultativas y voluntarias las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, no he sido obligado a responderlas.
9. Que el responsable del Tratamiento de la información es la Jefatura de Atención al Consumidor Financiero, Carrera 13 No. 80 - 70, Teléfono: 2186977, correo electrónico info@segurosdelestado.com

III. Declaro igualmente, que **LAS ASEGURADORAS** me han informado que mis derechos como titular de datos personales son:

1. Conocer, actualizar y rectificar mis datos personales frente a **LAS ASEGURADORAS** o Encargados del Tratamiento de Datos. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento está expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
2. Solicitar prueba de la presente autorización, o cualquier otra que suscriba para el efecto, salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento de Datos de conformidad con la Ley: a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial. b) Datos de naturaleza pública. c) Casos de urgencia médica o sanitaria. d) Tratamiento de información autorizado por la Ley para fines históricos, estadísticos o científicos. e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas. El Aviso de Privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato, que es puesto a disposición del Titular para el tratamiento de sus datos personales. A través de este documento se informa al Titular la información relativa a la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las características del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.
3. Ser informado por **LAS ASEGURADORAS** o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a mis datos personales.
4. Presentar ante la Autoridad Competente quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
5. Revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Autoridad Competente haya determinado que en el Tratamiento **LAS ASEGURADORAS** o Encargados del Tratamiento de datos personales, han incurrido en conductas contrarias a la Ley y a la Constitución. La revocatoria procederá siempre y cuando no exista la obligación legal o contractual de conservar el dato personal.
6. Acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

IV. Autorizo de manera permanente e irrevocable a **LAS ASEGURADORAS** o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión, proceso, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios, desde el momento de la solicitud de seguro o vinculación, a las bases de datos debidamente constituidas para tal fin, que estime conveniente, en los términos y durante el tiempo que las normas y las autoridades lo establezcan. La consecuencia de esta autorización será la inclusión de mi información en las mencionadas bases de datos y por tanto las entidades del sector financiero, asegurador o de cualquier otro sector afiliadas a dichos gremios conocerán mi comportamiento presente y pasado relacionado con mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias o de servicios.
La información del formato del cual forma parte la presente autorización la he suministrado de forma voluntaria y declaro que es verídica. Adicionalmente, he leído el Manual de Políticas para el Tratamiento de Datos Personales y el Aviso de Privacidad los cuales se encuentran disponibles en la página www.segurosdelestado.com

6. DOCUMENTOS REQUERIDOS

EN TODOS LOS CASOS ES NECESARIO ADJUNTAR LA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

1. TOMADOR - ASEGURADO - AFIANZADO

a. Constancia de Ingresos (Honorarios Laborales, Certificado de Ingresos y Retenciones o el documento que corresponda).
b. Declaración de Renta del último periodo gravable (si declara).
c. Inventario General de los bienes objeto del seguro salvo cuando se trate de pólizas flotantes o automáticas.

2. INTERMEDIARIOS

a. Documentación según políticas vigentes de la Compañía.

3. PROVEEDORES

a. Fotocopia del RUT.
b. Declaración de Renta del último periodo gravable (si declara) o estados financieros.

4. BENEFICIARIOS

a. Documentación según políticas vigentes de la Compañía.

5. APODERADO

a. En caso de que el cliente se presente a través de apoderado debe anexar poder debidamente firmado con reconocimiento de texto y firma ante notaría.

7. FIRMA Y HUELLA

COMO CONSTANCIA DE HABER LEÍDO, ENTENDIDO Y ACEPTADO LO ANTERIOR, FIRMO EL PRESENTE DOCUMENTO Y ESTARÉ DISPUESTO A LA VERIFICACIÓN DEL MISMO. IGUALMENTE, DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE HE SUMINISTRADO ES EXACTA EN TODAS SUS PARTES

HUELLA

Claudia Patricia Ortega Pinzón

FIRMA DEL CLIENTE

8. INFORMACIÓN DE LA ENTREVISTA

DIRECCIÓN DE LA ENTREVISTA: Centro Comercial	RESULTADO: ACEPTADO X RECHAZADO	FECHA ENTREVISTA	DÍA 17	MES 09	AÑO 14	HORA	10:10
DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA ENCONTRÓ ALGO INUSUAL O SOSPECHOSO? SI ☐ NO ☐	EN CASO AFIRMATIVO DESCRÍBALO:									
CONOCE PERSONALMENTE AL CLIENTE? SI ☐ NO ☐	HACE CUANTO TIEMPO QUE LO CONOCE:	CÓMO CONOCIÓ AL CLIENTE?								
LA VINCULACIÓN CON SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. HA SIDO SOLICITADA DIRECTAMENTE POR EL CLIENTE? SI ☐ NO ☐	EN CASO NEGATIVO CÓMO CONTACTÓ EL NEGOCIO?									
DATOS DEL RECAUDADOR DE LA INFORMACIÓN: EMPLEADO ☐ INTERMEDIARIO ☐	NOMBRE: Yohana	CARGO: Analista	CLAVE INTERMEDIACIÓN	FIRMA INTERMEDIARIO O EMPLEADO						

9. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

FECHA DE VERIFICACIÓN	DÍA 17	MES 09	AÑO 14	HORA 10:10	NOMBRE Y CARGO DE QUIEN VERIFICA: Yohana Gonzalez			SUCURSAL: CRV	
OBSERVACIONES: Ninguna								FIRMA	

107

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ORDEN DE PAGO Nº 165603

FECHA EMISION: DIA 15 | MES 9 | AÑO 2014

SUCURSAL: OFICINA PRINCIPAL | CODIGO: 1

FECHA LIMITE PAGO: DIA 15 | MES 9 | AÑO 2014

DEPENDENCIA: CRV | CODIGO: 8

BENEFICIARIO: LOPEZ DE CASTIBLANCO ANA MARIA

C.C.ó NIT: 23.700.818

CHEQUE A NOMBRE DE: LOPEZ DE CASTIBLANCO ANA MARIA

VALOR: $ 3,000,000.00

VALOR EN LETRAS: PESOS-*TRES MILLONES DE M/CTE.**********

CONCEPTO: SEGUROS DE DAÑOS

VR. RETENCION FUENTE	VR. RETENCION IVA (*)	VR. RETENCION ICA

DETALLE DEL PAGO

Nro. Stro: 76150 - Desc. Pago:PAGO TOTAL Y DEFINITIVO POR MUERTE DEL SR. URIEL ALCIDES CASTIBLANCO DIVIDIDO EN 2 BENEFICIARIAS (MADRE Y COMPAÑERA)

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCION	DEBE	HABER
1904950200000	ASIENTO AUTOM. INTERSUC.		3,000,000.00
1904950200000	ASIENTO AUTOM. INTERSUC.	3,000,000.00	
2355000999000	AUT. DE SINIESTROS NRO: 125760	3,000,000.00	
SUMAS		6,000,000.00	3,000,000.00

RESPONSABLE	REVISADO POR	ORDENADOR DEL GASTO
YOHANAGONZALEZ		

(*) * ESTE DOCUMENTO REEMPLAZA EL CERTIFICADO DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS * Art. 32 Ley 383 / 97.

102

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.700.818
LOPEZ De CASTIBLANCO
APELLIDOS
ANA MARIA
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 14-NOV-1954
SANTA MARIA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

18-JUL-1977 SANTA MARIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00094941-F-0023700818-20061013 0004329737A 1 1630613960

$2'000.000

76/50
17147.

103

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE
PERSONA NATURAL
CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.174-4

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO	DÍA	MES	AÑO
	27	08	2014

CIUDAD: Bogotá.

TODOS LOS CAMPOS DE ESTE DOCUMENTO DEBEN QUEDAR **COMPLETAMENTE** DILIGENCIADOS. POR LO ANTERIOR, EN AQUELLOS ESPACIOS EN LOS CUALES NO TENGA INFORMACIÓN PARA RELACIONAR, POR FAVOR ESCRIBA **N.A. (NO APLICA)**. POR OTRO LADO, EN EL CASO QUE LA PERSONA QUE DILIGENCIE EL FORMULARIO LO ESTÉ HACIENDO EN CALIDAD DE BENEFICIARIO, DEBERÁ MARCAR EN CLASE DE VINCULACIÓN **BENEFICIARIO** Y DILIGENCIAR ÚNICAMENTE LOS NUMERALES 1 Y 7.

CLASE DE VINCULACIÓN: ☐ TOMADOR ☐ ASEGURADO ☐ AFIANZADO ☐ APODERADO Cuál? ____ — ☒ BENEFICIARIO ☐ INTERMEDIARIO ☐ PROVEEDOR ☐ OTRA — **RENOVACIÓN** SI ☐ NO ☐

INDIQUE LOS VÍNCULOS EXISTENTES ENTRE EL TOMADOR Y EL ASEGURADO, AFIANZADO Y BENEFICIARIO

TOMADOR - ASEGURADO	☐ Familiar	☒ Comercial	☐ Laboral	☐ Otra	Cuál?
TOMADOR - BENEFICIARIO	☐ Familiar	☒ Comercial	☐ Laboral	☐ Otra	
ASEGURADO - BENEFICIARIO	☐ Familiar	☒ Comercial	☐ Laboral	☐ Otra	

1. INFORMACIÓN GENERAL

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
LOPEZ	ROMERO	ANA MARIA.

TIPO DE IDENTIFICACIÓN (C.C. Cédula Ciudadanía; C.E. Cédula Extranjería; P.A. Pasaporte; T.I. Tarjeta de Identidad; T.E. Tarjeta de Extranjería; R.C. Registro Civil): C.C. ☒ C.E. ☐ P.A. ☐ T.I. ☐ T.E. ☐ R.C. ☐ OTRO ☐ No: 23.700.918

SEXO: ☒ M

ESTADO CIVIL: SOLTERO ☐ SEPARADO ☐ VIUDO ☐ CASADO ☒ UNIÓN LIBRE ☐ OTRO ☐

FECHA DE EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	LUGAR DE EXPEDICIÓN
13	07	77	SANTA MARIA.

FECHA NACIMIENTO DÍA	MES	AÑO	LUGAR DE NACIMIENTO
14	09	54	SANTA MARIA BOYACA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA. OCUPACIÓN / OFICIO: AMA DE CASA. PROFESIÓN:

TIPO DE ACTIVIDAD: ESTUDIANTE ☐ AMA DE CASA ☒ RENTISTA ☐ SOCIO ☐ PENSIONADO ☐ INDEPENDIENTE ☐ ASALARIADO ☐ CIIU

DIRECCIÓN RESIDENCIA: CALLE 52 B # 93-10 SUR. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA. CIUDAD: BOGOTA.

CORREO ELECTRÓNICO: TELÉFONO: 739 7162. CELULAR:

NOMBRE EMPRESA DONDE TRABAJA: ÁREA: CARGO:

DIRECCIÓN: DEPARTAMENTO: CIUDAD: TELÉFONO: FAX:

POR SU CARGO O ACTIVIDAD:
1. MANEJA RECURSOS PÚBLICOS? SI ☐ NO ☒
2. GOZA DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO GENERAL? SI ☐ NO ☒
3. EJERCE ALGÚN GRADO DE PODER PÚBLICO? SI ☐ NO ☒

SI ALGUNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES ES AFIRMATIVA, POR FAVOR ESPECIFIQUE:

¿EXISTE ALGÚN VÍNCULO ENTRE USTED Y UNA PERSONA PUBLICAMENTE EXPUESTA? SI ☐ NO ☒ Cuál: ____

¿ES USTED SUJETO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN OTROS PAÍSES O GRUPO DE PAÍSES? SI ☐ NO ☒ Cuál: ____

2. INFORMACIÓN FINANCIERA

2.1. INGRESOS Y EGRESOS

TOTAL ACTIVOS	$ 0	INGRESOS MENSUALES	$ 0
TOTAL PASIVOS	$ 0	EGRESOS MENSUALES	$ 0
TOTAL PATRIMONIO	$ 0	OTROS INGRESOS MENSUALES	$ 0
CONCEPTO OTROS INGRESOS			

2.2. ACTIVIDAD EN OPERACIONES INTERNACIONALES

REALIZA OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA SI ☐ NO ☒ — EXPORTACIONES ☐ INVERSIONES ☐ TRANSFERENCIAS ☐ PRODUCTOS FINANCIEROS EN EL EXTERIOR ☐ IMPORTACIONES ☐ OTRA ☐ Cuál: ____

TIPO DE PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN O NÚMERO DE PRODUCTO	ENTIDAD	MONTO	MONEDA	PAÍS	CIUDAD

3. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Declaro expresamente que:

a. Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad o negocio): MANUTENCION HIJOS
b. Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano.
c. La información que he suministrado en la solicitud y en este documento es veraz, verificable y me obligo a actualizarla anualmente.
d. Los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.

4. INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES DE SEGUROS

RELACIONE A CONTINUACIÓN LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS E INDEMNIZACIONES SOBRE SEGUROS EN LOS DOS (2) ÚLTIMOS AÑOS

AÑO	RAMO	COMPAÑÍA	VALOR	INDEMNIZACIÓN	
				SI ☐	NO ☒
				SI ☐	NO ☒

1-1623

5. CLÁUSULA DE AUTORIZACIONES

I. Declaro expresamente: Que para efectos de acceder a la prestación de servicios por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S. A.** y **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S. A.**, que en adelante se denominarán **LAS ASEGURADORAS**, el suscrito ha suministrado datos personales. De otra parte, durante el proceso de contratación de los servicios o la ejecución del contrato que se llegue a celebrar, **LAS ASEGURADORAS** tendrán acceso a otros datos personales antes, suministrados o no por mí.

II. Declaro que **LAS ASEGURADORAS** me han informado de manera expresa que:

1. Los datos personales aquí mencionados serán objeto de Tratamiento (cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) por **LAS ASEGURADORAS** para las finas señalados en el presente documento. Con relación a la circulación o transferencia de datos, podré ser realizada por **LAS ASEGURADORAS**, de acuerdo con los términos previstos en la presente autorización.
2. Mis datos personales serán tratados por **LAS ASEGURADORAS** para las siguientes finalidades: 2.1 El trámite de la solicitud de vinculación como consumidor financiero. 2.2 El proceso de negociación de contratos con Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S. A., incluyendo la determinación de primas y la evaluación de riesgos. 2.3 La ejecución y el cumplimiento de los contratos que celebren. 2.4 El control y la prevención del fraude. 2.5 La liquidación y pago de siniestros. 2.6 La gestión integral del seguro contratado. 2.7 El cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral. 2.8 La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticos, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora. 2.9 Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora. 2.10 Envío de información financiera de sujetos de tributación en los Estados Unidos al Internal Revenue Service (IRS), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA). 2.11 Intercambio de información tributaria en virtud de tratados y acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 2.12 La prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
3. Para efectos del cumplimiento de las finalidades indicadas en el numeral anterior, el Tratamiento podrá realizarse aún en el caso de que no se llegare a formalizar una relación contractual con **LAS ASEGURADORAS**, o que ella ya hubiere terminado.
4. Los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas en: 4.1 Personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias, contratistas o vinculadas, o de matriz de **LAS ASEGURADORAS**. 4.2 Los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con **LAS ASEGURADORAS**. tales como: ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, contratistas de **LAS ASEGURADORAS** para el manejo de información de los contratos de seguros o siniestros, entre otros. 4.3 Los intermediarios de seguros que participen en el proceso de celebración, ejecución y terminación del contrato de seguro. 4.4 Las personas con las cuales **LAS ASEGURADORAS** adelanten gestiones para efectos de Coaseguro o Reaseguro. 4.5 FASECOLDA e INVERFAS S. A., personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraudes, la selección de riesgos y control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales y el RUS (Registro Único de Seguros). 4.6 En caso de que la transferencia de datos se haga a terceros países, **LAS ASEGURADORAS** cumplirán con los requisitos establecidos para el efecto por la Ley.
5. Para las finalidades indicadas en este autorización, **LAS ASEGURADORAS**, podrán consultar las bases de datos elaboradas y administradas por INVERFAS y FASECOLDA.
6. Son facultativas y voluntarias las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles, de conformidad con la definición legal vigente. En consecuencia, no he sido obligado a responderlas.
7. Autorizo expresamente para que se lleve a cabo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y a los datos biométricos.
8. Son facultativas y voluntarias las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, no he sido obligado a responderlas.
9. Que el responsable del Tratamiento de la información es la Jefatura de Atención al Consumidor Financiero, Carrera 11 No. 90 - 20, Teléfono: 2186977, correo electrónico info@segurosdelestado.com

III. Declaro igualmente, que **LAS ASEGURADORAS** me han informado que mis derechos como titular de datos personales son:

1. Conocer, actualizar y rectificar mis datos personales frente a **LAS ASEGURADORAS** o Encargados del Tratamiento de Datos. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento está expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
2. Solicitar prueba de la presente autorización, o cualquier otra que suscriba para el efecto, salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento de Datos de conformidad con la ley. a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial. b) Datos de naturaleza pública. c) Casos de urgencia médica o sanitaria. d) Tratamiento de información autorizado por la Ley para fines históricos, estadísticos o científicos. e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas. El Aviso de Privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato, que es puesto a disposición del Titular para el tratamiento de sus datos personales. A través de este documento se informa al Titular la información relativa a la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las características del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.
3. Ser informado por **LAS ASEGURADORAS** o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a mis datos personales.
4. Presentar ante la Autoridad Competente quejas por infracciones a lo dispuesto en la ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
5. Revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Autoridad Competente haya determinado que en el Tratamiento **LAS ASEGURADORAS** o Encargados del Tratamiento de datos personales, han incurrido en conductas contrarias a la ley y a la Constitución. La revocatoria procederá siempre y cuando no exista la obligación legal o contractual de conservar el dato personal.
6. Acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

IV. Autorizo de manera permanente e irrevocable a **LAS ASEGURADORAS** o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión, prueba, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios, desde el momento de la solicitud de seguro o vinculación, a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas para tal fin, que estime conveniente, en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, los normas y las autoridades lo establezcan. La consecuencia de esta autorización será la inclusión de mi información en las mencionadas bases de datos y por tanto las entidades del sector financiero, asegurador o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales conocerán mi comportamiento presente y pasado relacionado con mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias o de servicios.

La información del formato del cual forma parte la presente autorización la he suministrado de forma voluntaria y declaro que es verídica. Adicionalmente, he leído el Manual de Políticas para el Tratamiento de Datos Personales y el Aviso de Privacidad los cuales se encuentran disponibles en la página www.segurosdelestado.com

6. DOCUMENTOS REQUERIDOS

EN TODOS LOS CASOS ES NECESARIO ADJUNTAR LA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

1. TOMADOR - ASEGURADO - AFIANZADO
   a. Constancia de ingresos (Honorarios Laborales, Certificado de Ingresos y Retenciones o el documento que corresponda).
   b. Declaración de Renta del último periodo gravable (si declara).
   c. Inventario General de los bienes objeto del seguro salvo cuando se trate de pólizas ficticias o automáticas.
2. INTERMEDIARIOS
   a. Documentación según políticas vigentes de la Compañía.
3. PROVEEDORES
   a. Fotocopia del RUT.
   b. Declaración de Renta del último periodo gravable (si declara) o estados financieros.
4. BENEFICIARIOS
   a. Documentación según políticas vigentes de la Compañía.
5. APODERADO
   a. En caso de que el cliente se presente a través de apoderado debe anexar poder debidamente firmado con reconocimiento de texto y firma ante notaría.

7. FIRMA Y HUELLA

COMO CONSTANCIA DE HABER LEÍDO, ENTENDIDO Y ACEPTADO LO ANTERIOR, FIRMO EL PRESENTE DOCUMENTO Y ESTARÉ DISPUESTO A LA VERIFICACIÓN DEL MISMO. IGUALMENTE, DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE HE SUMINISTRADO ES EXACTA EN TODAS SUS PARTES

FIRMA DEL CLIENTE

HUELLA

8. INFORMACIÓN DE LA ENTREVISTA

DIRECCIÓN DE LA ENTREVISTA: CRV.	RESULTADO: ACEPTADO ☒ RECHAZADO ☐	FECHA ENTREVISTA	DÍA 12	MES 09	AÑO 14	HORA	10:25

DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA ENCONTRÓ ALGO INUSUAL O SOSPECHOSO? SI ☐ NO ☒	EN CASO AFIRMATIVO DESCRIBALO: —	
CONOCE PERSONALMENTE AL CLIENTE? SI ☐ NO ☒	HACE CUANTO TIEMPO QUE LO CONOCE:	COMO CONOCIO AL CLIENTE? STO
LA VINCULACIÓN CON SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. HA SIDO SOLICITADA DIRECTAMENTE POR EL CLIENTE? SI ☐ NO ☒	EN CASO NEGATIVO, CÓMO CONTACTÓ EL NEGOCIO? STO	

DATOS DEL RECAUDADOR DE LA INFORMACIÓN	NOMBRE	CARGO	CLAVE INTERMEDIACIÓN	FIRMA INTERMEDIARIO O EMPLEADO
EMPLEADO ☐ INTERMEDIARIO ☐	Yohana gonzalez	Analista		

9. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

FECHA DE VERIFICACIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA	NOMBRE Y CARGO DE QUIEN VERIFICA	SUCURSAL
	12	09	14	10:25		CRV

OBSERVACIONES	FIRMA
Ninguna	

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

104

60 Años

C.R.V.137-R.C.
Bogotá, D.C. Noviembre 23 de 2016

JUZ. 37 CIVIL CTO.
NOV 23'16 PM 12:23

Señores
JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL N° 2015-0957
DEMANDANTE JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO Y OTRO
DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
CONTESTACION DE DEMANDA

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.324.800 de Ocaña y con tarjeta profesional N° 101089 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** conforme a la escritura pública N° N° 5778 del 15 de agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá por el Doctor **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ** en su calidad de suplente del Presidente y Representante Legal, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que aquí se aportan, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda de responsabilidad civil formulada en contra de la sociedad que apodero, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1.- Es cierto.

2.- Es cierto.

3.- Es cierto que ocurrió un accidente en donde se viera involucrado el vehículo de placa SIR 841 y la motocicleta de placa KRL 64 conducida por el señor URIEL CASTIBLANCO quien falleciera, sin embargo no me constan las circunstancias de forma alegadas por lo que deberán demostrarse en debida forma.

4.- No me consta, que se pruebe en legal forma.

5.- Es cierto.

6.- Es cierto.

7.- No me consta, que se pruebe en legal forma.

8.- No me consta, que se pruebe en legal forma.

9.- No me consta, que se pruebe en legal forma.

10.- No me consta, que se pruebe en legal forma.

11.- No me consta, que se pruebe en legal forma.

12.- No me consta, que se pruebe en legal forma.

13.- No me consta, que se pruebe en legal forma.

14.- Es cierto que se celebraran distintas audiencias de conciliación ante la Fiscalía, hasta que finalmente se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes, en el cual con la señora CLAUDIA PATRICIA ORTEGA PINZON, en representación de su menor hijo CRISTIAN CASTIBLANCO, hijo del señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO, se concilió por la suma de $ 40.000.000 y con la señora ANA MARIA LOPEZ DE CASTIBLANCO, madre del occiso, una suma de $20.000.000.

15.- No me consta, que se pruebe en legal forma. En todo caso se resalta que aquellos que se consideran víctimas dentro de un proceso penal, deben solicitar su vinculación y acudir a las diligencias efectuadas por parte de la Fiscalía General de la Nación.

16 (escrita como 15).- No es un hecho, es una apreciación del apoderado de la parte actora.

17 (escrita como 16).- No es un hecho, es una apreciación del apoderado de la parte actora.

18 (escrita como 17).- Es cierto la existencia del accidente de tránsito, no me constan los perjuicios alegados por los demandantes, deben probarse en legal forma.

19 (escrita como 18).- No es un hecho, es una apreciación del apoderado de la parte actora.

20 (escrita como 19).- No es un hecho, es una apreciación del apoderado de la parte actora.

21 (escrita como 20).- No es un hecho, que se pruebe en legal forma.

22 (escrita como 21).- No es un hecho, es una apreciación del apoderado de la parte actora.

23 (escrita como 22).- No es un hecho, es una pretensión.

24 (escrita como 23).- No es un hecho, es una apreciación del apoderado de la parte actora.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sostenidas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

En especial me opongo a las declaraciones de pago solidario por parte de mi mandante, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehiculos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, y la presencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. se predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguro.

III.- OBJECIÓN FORMAL AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El artículo 206 del Código General del Proceso, establece que quien pretenda una indemnización de perjuicios debe estimar razonadamente los perjuicios que reclama; en el caso que nos ocupa, me permito objetar la cuantificación del daño, por cuanto la demandante no logró probar con grado de certeza los perjuicios alegados habida cuenta que la valoración de los perjuicios extrapatrimoniales son de resorte exclusivo del Juzgado, aunado al hecho que no son factores a tener en cuenta para lo ordenado en la norma ibidem

Fundamento la objeción presentada, teniendo en cuenta para ello que las pretensiones por perjuicios materiales, esto es, lucro cesante y daño emergente, no se encuentran soportadas probatoriamente, ni cuentan con fundamento fáctico y juridico que soporten su pedimento, así las cosas desconocen los criterios básicos establecidos por el legislador para tasar el valor del daño, lo anterior de acuerdo con lo siguiente:

A.- Con relación al Lucro Cesante:

La parte actora, pretende el reconocimiento y pago por valor de $ 29.520.000, teniendo como base de dicha pretensión el ingreso devengado por el señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO, sin embargo no se acredita la dependencia por parte de los demandantes o de la entrega mensual de alguna suma de dinero a aquellos, siendo este un elemento esencial para establecer el daño que se reclama puesto que el hecho dañino tiene el carácter de cierto y personal, así las cosas consideramos que la pretensión de lucro cesante, no está probada en debida forma, por ende no debe ser objeto de declaración y condena.

Debe llamarse especialmente la atención a que el señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO tenía un hijo menor de edad, y también le colaboraba a su madre, en ese orden de ideas, dado que en la presente demanda se afirma que los ingresos mensuales del fallecido ascendían a la suma de $ 600.000, es evidente que el valor de sus obligaciones como padre e hijo y su propia manutención le haría imposible el otorgar una cuota mensual a sus hermanos como se pretende hacer valer.

En esta medida, consideramos que la forma como fueron tasados los perjuicios de índole material y sobre los cuales se presentó la estimación juramentado, no se encuentran debidamente soportados, de igual forma si tenemos en cuenta que de acuerdo con lo expuesto por el tratadista Juan Carlos Henao Pérez, quien expone que "*el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización.*" "*No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandado no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio.", que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal, le correspondía al demandante" Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad*"[1]

Así las cosas, por tratarse de una serie de daños que no están probados en legal forma, no podrá ser condena SEGUROS DEL ESTADO S.A., al pago de dichos conceptos.

IV.- SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MULTAS

Teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 206 del Código General del Proceso, el juramento estimatorio se utiliza para peticiones justas, y por lo mismo de manera ponderada, economiza actividad probatoria con respecto a la acreditación de los montos reclamados, pues es prueba de carácter provisional que se torna en definitiva si la cuantía no es objetada, pero en caso de así serlo, cederá a otros medios probatorios que hará valer la parte que estimó.

Es posible que al solicitarse la condena exista un error en la cuantía, pero si el margen de error supera el 50 % entre la cantidad que se estimó con la que resultó probada, aquel se apartó de postulados de lealtad en su reclamo y deberá asumir una multa en beneficio de la contraparte, correspondiente al 10 % de la diferencia.

Aún mayor resulta la deslealtad cuando se pretende la condena de perjuicios sin que estos se hayan causado, evento que arroja la consecuencia de imponer una sanción pecuniaria para quien reclamó perjuicios inexistentes. Dicha consecuencia tiene asidero en que si ha de imponerse multa a la parte que teniendo derecho al perjuicio exageró su cuantía, con mayor razón debe condenarse a aquel que no probó los perjuicios aducidos y no obstante los reclamó.

[1] Pérez Henao, Juan Carlos. El daño. Universidad Externado de Colombia. 2007.

Motivo por el cual, Señor Juez, solicitamos de manera respetuosa se sirva disponer e imponer las sanciones a que haya lugar a favor de mi representada, teniendo como fundamento la norma precedente.

V.- EXCEPCIONES

1.- REDUCCION DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE INDEMNIZACION POR CONCILIACION EXTRAPROCESAL

Con ocasión del siniestro ocurrido el 03 de enero de 2013 por un lado la CLAUDIA PATRICIA ORTEGA PINZON en calidad de representante legal del menor CRISTIAN FELIPE CASTIBLANCO ORTEGA, se presentó como víctima ante la Fiscalía General de la Nación solicitando de indemnización por los perjuicios sufridos con ocasión de la muerte de su padre señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO. De igual forma lo hizo la señora ANA MARIA LOPEZ, en condición de madre del occiso, motivo por el cual y por citación de la Fiscalía, se llegó un acuerdo conciliatorio de la siguiente forma: $40.0000.000 que fueron pagados el 15 de septiembre de 2014 por parta de SEGUROS DEL ESTADO S.A. a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA ORTEGA PINZON y $20.000.000 para la señora ANA MARIA LOPEZ, los cuales $ 3.000.000 estuvieron a cargo de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y fueron pagados el 15 de septiembre de 2014, el saldo de la obligación fue asumida TRANSPORTES PANAMERICANOS y el indiciado VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ.

Ahora bien, SEGUROS DEL ESTADO S.A. expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 30-101052429, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa SIR 841, la cual para el amparo de muerte o lesiones a una persona tiene como límite "máximo" asegurado el equivalente a 74 SMML vigentes para la fecha del accidente, teniendo en cuenta que para la fecha del ocurrencia del siniestro el SMMLV correspondía a la suma de $ 589.500, la cobertura total para dicho amparo asciende a la suma de $ 43.623.000.

Del mismo modo, y por lealtad procesal, se informa que la compañía suscribió la Póliza de Responsabilidad Civil Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 32-101000267, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa SIR841 en exceso de la póliza extracontractual obligatoria, la cual para el amparo de muerte o lesiones a una persona tiene como límite "máximo" asegurado el equivalente a $ 80.000.000 con un deducible del 16%, para un total asegurado de $ 64.000.000.

Así las cosas, con ocasión de la muerte del señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO, se contaba con un valor asegurado total de $ 43.623.000, valor asegurado que fue dividido en razón de la existencia de un hijo y su madre con derecho a reclamar perjuicios, entonces, en virtud a que la compañía pagó la suma de $ 40.000.000 a favor de la señora CLAUDIA ORTEGA y del menor CRISTIAN CASTIBLANCO, y la suma de $3.000.000 a favor de la señora ANA MARIA LOPEZ la cobertura de $ 43.623.000 fue

reducida, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.2 de las condiciones generales y especificas de las pólizas, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, así:

"4.- SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza o sus anexos, limita la responsabilidad de Segurestado, así:

...4.2. El valor indicado en la carátula de la póliza o sus anexos al frente del amparo denominado como "muerte o lesiones corporales a una persona" constituye el límite máximo asegurado destinado a indemnizar por la muerte o las lesiones corporales a una sola persona, incluido el 25% del sublimite para la cobertura de perjuicios morales".

A fin de facilitar su comprensión se detallan los pagos así:

PAGO A FAVOR DE PATRICIA ORTEGA y del menor CRISTIAN CASTIBLANCO	$40.000.000
PAGO A FAVOR de la señora ANA MARIA LOPEZ	$ 3.000.000
Total cancelado por SEGUROS DEL ESTADO S.A.	**$ 43.623.000**

Por ende de conformidad con los pagos, el saldo del valor asegurado es:

Valor Asegurado Póliza No.30-101052429	$ 43.623.000
Valor Asegurado Póliza No.32-101000267	$ 64.000.000
Total Asegurado para el vehiculo TBK 160	$ 107.623.300
Valor Cancelado por SEGUROS DEL ESTADO S.A.	$ 43.000.000
Saldo de cobertura	**$ 64.623.000**

Es evidente que SEGUROS DEL ESTADO S.A. cumplió con su obligación condicional como asegurador en virtud del contrato de seguro contenido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual bajo el cual se aseguró el vehículo de placa SIR 841, por lo tanto en caso de condena en contra de mi poderdante debe tenerse en cuenta que únicamente queda disponible la suma de $ 64.623.000, por lo que dentro de esos límites deberá basarse cualquier indemnización.

2.- LIMITE DE COBERTURA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 32-101000267

Tal como se indicó en excepción anterior, efectivamente SEGUROS DEL ESTADO S.A. expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 32-101000267, con una vigencia del 24 de julio de 2012 al 24 de julio de 2013, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placas SIP 146, póliza que como su nombre lo indica opera única y exclusivamente cuando la cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual ha sido afectada y agotada.

La póliza en exceso de la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 32-101000267 tiene un límite máximo de responsabilidad por evento / vigencia por muerte o lesiones personales de $ 80.000.000 con un deducible del 20%, valor asegurado única y exclusivamente para indemnizar perjuicios de índole patrimonial de conformidad con lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio y que por tanto en virtud del deducible la obligación contractual de la compañía se circunscribe en la suma de $64.000.000.

De igual forma, el numeral 4.2 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establecen:

"4.- SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza o sus anexos, limita la responsabilidad de Segurestado, así:

...4.2. El valor indicado en la carátula de la póliza o sus anexos al frente del amparo denominado como "muerte o lesiones corporales a una persona " constituye el límite máximo asegurado destinado a indemnizar por la muerte o las lesiones corporales a una sola persona, incluido el 25% del sublimite para la cobertura de perjuicios morales.

... Parágrafo 1: Los límites señalados en los numerales 4.2 y 4.3 operarán en exceso de los valores reconocidos por las pólizas de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito-SOAT y en exceso del valor reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema de riesgos profesionales y en exceso de la efectividad de la póliza obligatoria de responsabilidad civil extracontractual para vehículos de servicio público de transporte de pasajeros".

En primer lugar debemos resaltar que la póliza de responsabilidad civil extracontractual en exceso no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene es un límite máximo asegurado y no un valor absoluto

indemnizatorio y que tal como su nombre lo indica opera única y exclusivamente cuando la cobertura de la *póliza de responsabilidad civil extracontractual obligatoria ha sido afectada y agotada.*

Por tanto, tal y como puede apreciarse en la carátula de dicha póliza en el acápite de COBERTURA y CONDICIONES se establece que se indemnizará directamente al asegurado original respecto de sus responsabilidades legales provenientes del desarrollo de sus actividades en la operación de vehículos de transporte público de pasajeros, operando en exceso de la póliza obligatoria de responsabilidad civil extracontractual, destacándose que el amparo objeto de afectación es el de muerte o lesiones cuya cobertura está destina a indemnizar única y exclusivamente los conceptos objeto de aseguramiento realmente demostrados, sin que en el evento de proferirse una condena mi poderdante pueda ser condenada a pagar más allá del valor correspondiente a la cobertura a la cual hemos hecho referencia, esto es la suma de $ 64.000.000, sin embargo previo agotamiento del valor sobrante de la póliza de responsabilidad civil básica, la cual con ocasión de los pagos efectuados el saldo de la póliza es de $ 623.300, así como a la acreditación de los conceptos indemnizatorios asegurados.

Ahora bien, de conformidad con las pretensiones expuestas en la demanda es importante efectuar las siguientes consideraciones:

i. En lo que tiene que ver con la pretensión de lucro cesante, se solicita una suma de $29.520.000 fundamentando su pretensión en los ingresos del occiso, sin embargo debe resaltarse varios ítems:

- En primer lugar, a la tasación debe descontarse el valor correspondiente a la manutención y gastos propios, el cual la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido reiterada en el hecho en que para el cálculo del lucro cesante y resulta superior al 25% tenido en cuenta en la liquidación propuesta en la demanda.
- En el presente asunto no hay prueba alguna de que existiera alguna obligación alimentaria de la victima frente a sus hermanos, con ocasión de que padecieran alguna limitación o discapacidad, ni de que periódicamente se le transfiriera un aporte económico a los demandantes, máxime cuando su los demandantes son hombres jóvenes de 35 y 30 años años por lo que no es creíble que fuesen dependientes de su hermano de 33 años.
- Ahora bien, es claro que la victima pudo dar algún tipo de ayuda a su madre, sin embargo ello no indica que efectivamente en cabeza de ella exista un perjuicio denominado lucro cesante, pues para proceder a indemnizar este tipo de daño debe probarse la dependencia de quien reclama con la victima, más aun cuando se presume que sus ingresos están destinadas a su propio beneficio, y a la manutención de su hijo, incluso de su madre.
- La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en múltiples oportunidades sobre los parámetros para determinar la cuantía del lucro cesante como perjuicio material y la necesidad de que la parte actora indiscutiblemente demuestre no sólo el ingreso mensual sino también la dependencia de quienes

reclaman, resaltando cómo NO puede pretenderse un cálculo de lucro cesante por la vida probable de los padres, pues se convierte en un perjuicio incierto, dado que no puede indicarse que aquellos llegasen a ser beneficiarios de siquiera un aporte por parte de su familiar. Conforme a ello nos permitimos transcribir un aparte de la Sentencia Nº 6975 de fecha 5 de octubre de 2005 de la citada corporación, Magistrado Ponente PEDRO OCTAVIO MUNAR.

"...Seguidamente se impone resaltar que en aquellos casos en que ese lucro cesante está íntimamente vinculado con los dineros que el occiso recibía como contraprestación por sus actividades personales lucrativas y lícitas, cuandoquiera que medie una relación laboral, la pauta que el juzgador ha de tener en cuenta para cuantificar ese rubro se deduce, por lo general sin mayor dificultad, del monto de los salarios que devengó el trabajador durante la época que precedió a su óbito, los que se promediarán, según suele hacerse, si fueran variables. De la base así obtenida se descontará la proporción en que habría de calcularse lo que destinaba para sus gastos personales y el excedente se dividirá entre los perjudicados, sin perder de vista, en ningún caso, que como el hecho que da lugar al daño no puede legítimamente convertirse en una fuente de ganancia o enriquecimiento para los reclamantes, ha de procurarse, en lo posible, que la indemnización que el cónyuge y los deudos del desaparecido reciban, se acompase con lo que esté en vida les proporcionaba, ni más ni menos, tal y como si la muerte no hubiera tenido ocurrencia.".

Así las cosas la pretensión por lucro cesante no se encuentra debidamente soportada, de igual forma si tenemos en cuenta que de acuerdo con lo expuesto por el tratadista Juan Carlos Henao Pérez, quien expone que "*el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización.*" "*No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandado no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio.", que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal, le correspondía al demandante" Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad*"[2]

Así las cosas, es evidente la improcedibilidad del cobro de perjuicios por concepto de lucro cesante, máxime cuando se demostró suficientemente su inexistencia por imposibilidad material del fallecido, motivo por el cual el Despacho deberá abstenerse de efectuar condena por éste concepto.

ii. Sobre los perjuicios de daño moral. La parte demandante solicita la suma de $106.000.000 por concepto de daño moral, para los hermanos del fallecido. Sobre éste concepto es pertinente indicar que dentro de la mencionada póliza, SEGUROS DEL ESTADO S.A. por vía de disposición contractual aseguró el concepto indemnizatorio de perjuicio moral a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que

[2] Pérez Henao, Juan Carlos. El daño. Universidad Externado de Colombia. 2007.

circunscribe la obligación del asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 3.3 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación contenidas en la forma 03/05/2011-1329-P-12-E-RCETPEX-032, numeral que establece:

3.3 PERJUICIOS MORALES

Para efecto de esta cobertura, segurestado, se obliga a indemnizar el perjuicio moral que sufra la victima de una lesión personal (corporal) causada en accidente de tránsito del cual resulte responsable civilmente el asegurado. Igualmente se obliga a indemnizar los perjuicios morales que sufran, el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido, en accidente de tránsito, del cual resulte responsable civilmente el asegurado.

Parágrafo 1: se entiende por perjuicios morales para efectos de esta póliza, la aflicción, los trastornos psiquicos, el impacto sentimental o afectivo que sufra la victima reclamante cuando se trate de lesiones personales en accidentes de tránsito, o estas mismas aflicciones o trastornos, en el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido en accidente de tránsito.

Parágrafo 2: segurestado, indemnizará los perjuicios morales, única y exclusivamente cuando se generen perjuicios materiales al beneficiario de la respectiva indemnización. En el evento de no ocasionarse estos últimos, segurestado, no reconocerá suma alguna como indemnización por perjuicios morales, pues esta cobertura, no opera autónomamente.

Parágrafo 3: el límite máximo de responsabilidad de segurestado, en caso de indemnización por perjuicios de orden moral, será del 25% del valor asegurado para el amparo de muerte o lesiones corporales a una persona o para el amparo de muerte o lesiones corporales a dos o más personas, según el caso, en el entendido que no se trata de una suma asegurada adicional. La misma se pagará en partes iguales a todos los reclamantes de tal perjuicio, si se trata de un solo afectado.- En el evento de varias victimas, el valor de la indemnización para el amparo de daños morales se reconocerá de acuerdo con el número de victimas, para repartirlo en partes iguales entre los reclamantes de cada una.

Vemos pues, como la cobertura de la póliza en exceso asciende a la suma de $64.000.000, cobertura dentro de la cual está destinado un 25% ($16.000.000) de la misma para la indemnización del concepto de perjuicio moral.

En consecuencia, dado que los demandantes acuden como hermanos del señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO, y tal como se demostró sólo se genera el concepto indemnizatorio de perjuicio moral, con respecto a estas personas mi poderdante no puede ser condenada toda vez que en primer lugar no se generan perjuicios materiales, de conformidad con el parágrafo 2 hay inexistencia de cobertura, y adicionalmente, en el presente asunto existen más beneficiarios del occiso con mejor derecho, como lo es su su madre e hijo, excluyendo de éste concepto a los demandantes, por cuanto la póliza mediante la cual se aseguró el vehículo de placa SIR 841, únicamente aseguró los perjuicios morales ocasionados a los padres de la persona fallece, en ausencia de hijos, por tanto en este caso hay inexistencia de cobertura, pero en ningún caso aseguró los perjuicios morales de los hermanos.

Por lo anterior, mi poderdante no podrá ser condenada al pago del concepto indemnizatorio de perjuicio moral como lo pretende la parte demandante por ser un concepto expresamente excluido de la póliza y no ser un riesgo objeto de aseguramiento en los términos aquí pretendidos.

3.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y por su parte la obligación de la aseguradora surge de un contrato comercial de seguro, obligación que es divisible por lo que SEGUROS DEL ESTADO S.A. únicamente estaría obligada a pagar máximo el límite asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y especificas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil, el cual define la solidaridad así: **"En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.**

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley".

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta la calidad de demandado directo por el artículo 1133 del Código de Comercio, pero la misma no implica que a la aseguradora se le haga extensible la calidad de tercero civilmente

responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones especificas suscritas con el propietario y/o empresa afiliadora del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

5.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

VI.-PRUEBAS

a. Interrogatorio de Parte

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a la parte demandante, a fin de ser interrogadas sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Estas personas se notifican en la dirección descrita en la demanda.

b. Testimonio

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de que se escuche la declaración de:

- La señora CLAUDIA PATRICIA ORTEGA PINZON, quien declarará sobre el estado civil del fallecido, la existencia de un hijo menor de él y el pago efectuado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. Esta persona se notifica en la Carrera 92 No. 71 – 41 Sur Casa 116 de Bogotá.
- La señora ANA MARIA LOPEZ, quien declarará sobre el pago efectuado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. Esta persona se notifica en la Calle 53 B No. 83 – 10 Sur de Bogotá.

c.- Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Reimpresión de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de Pasajeros en Vehiculos de Servicio Público N° 30-101052429 junto con las Condiciones Generales y Especificas de la Póliza.

- Reimpresión de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 32-101000267 junto con sus Condiciones Generales y Especificas de la Póliza

- Copia de la audiencia de conciliación celebrada a instancias de la Fiscalía 43 Seccional de Bogotá con las señoras CLAUDIA PATRICIA ORTEGA en representación de su menor hijo CRISTIAN CASTIBLANCO y con la señora ANA MARIA LOPEZ.

- Copia de la orden de pago No. 165603 por la suma de $40.000.000 a nombre de la señora ANA ARIA LOPEZ

- Copia de la orden de pago No. 165604 por la suma de $3.000.000 a nombre de la señora CLAUDIA PATRICIA ORTEGA

VII.- ANEXOS

- Poder General y Certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VIII.- NOTIFICACIONES

Tanto mi representada como la suscrita, la recibiremos en la Calle 99 A N° 70 G – 30 de Bogotá.

Atentamente,

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ
C.C. N° 37.324.800 de Ocaña.
T.P. N° 101089 del C. S. J.

FIRMA TOMADA
FUERA DE LA NOTARÍA

Jorge Mario
Sarmiento Zuate
CC 80.158.393

PRESENTACIÓN PERSONAL
AUTENTICACIÓN FIRMA Y HUELLA

Compareció personalmente quien dijo llamarse:

SANCHEZ PEREZ AURA MERCEDES

identificado con:

C.C. 37324800

y con la Tarjeta Profesional de abogado No. **101089** del C.S.J.

a quien se le autenticaron por su solicitud, tanto la firma como la huella puestas por ella (el) en este documento.

not@ría 41

www.notariaenlinea.com

Y0R4JPK6WPW3KUZH

Bogotá D.C. **23 de Noviembre de 2016**

dfdecvxxed33ex3r

JUANITA LALINDE GARCIA
NOTARIA 41 (E) DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
41
not@ría
Encargada
Bogotá, D.C.
LALINDE GARCIA

NOTARIA 41 DE BOGOTA

HUELLA

Pase al Despacho para Resolver
29 NOV. 2016
Se presentó en forma Personal
SECRETARIO

117

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

12 DIC. 2016

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2015 00957 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., contestó la demanda e interpuso los mecanismos exceptivos.

Se reconoce como apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a la abogada AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (Fls. 80 a 82).

Se insta a la parte demandante para que proceda a notificar a los demás demandados, tal como fue ordenado en autos.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 168 de hoy 13 DIC. 2016, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

IB

118

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
La ciudad

REFERENCIA: ORDINARIO DE JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ y JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ contra TRANSPAMERICANOS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODIGUEZ.
RADICACION:2015-0957

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me permito manifestar que reasumo el poder inicialmente conferido por los demandantes.

De otra parte, solicito del señor Juez se autorice practicar nuevamente la diligencia de notificación de los demandados TRANSPAMERICANOS S.A. y VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODIGUEZ, toda vez que el aviso judicial que fuera remitido en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 320 del C. de P. C., fueron devueltos a pesar de que el citatorio que les fuera enviado, se recibió satisfactoriamente.

Cordialmente,

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
C. C. Nro. 52.439.783 de Bogotá
T. P. Nro. 223.358 del C. S. de la J.

JUN 21 '17 AM 9:17

JUZ. 37 CIVIL CTO.

ASESORIAS JURÍDICAS INTEGRALES
CALLE 12 B NO. 8 A – 08 OFICINA 209 - EDIFICIO COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS
TEL.: CELS: 311 236 52 47 – asejuridicasintegrales@gmail.com

Pasa al Despacho Para Resolver 21 JUN. 2017

SECRETARIO

119

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 30 JUN. 2017

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2015 00699 00

La solicitud a que se contrae el memorial anterior se niega, dado que el citatorio remitido a Transportes Panamericanos S.A., según certificación vista a folio 70 de esta encuadernación no fue entregado a su destinatario por cuanto, según allí se señaló "la dirección no existe" y del otro, Seguros del Estado quien ya compareció al proceso.

En consecuencia, se REQUIERE al extremo actor con el fin que inicie el trámite de notificación correspondiente, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al inciso 1° del at. 317 del C. Gral. del P.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 103 *de hoy* 04 JUL. 2017 *a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

mgrl

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA - BOGOTA	2017-07-12	10:24:52

Res. 0536 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
RPOSTAL 0369 MINTIC

DE: - JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Direccion: CP: [110321]CRA 10 # 14 - 33 PISO 4

Ciudad - Pais: BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA

Telefono: -

Nit-CC-Cod: -

DESTINATARIO

PARA: RL TRANSPORTES PANAMERICANOS SA TRANSPANAMERICANOS SA

Direccion: CP: [111811][TRANSV 23 # 38 B 65 SUR [111811]

Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA

Telefono: -

Nit-CC-Cod:

Guia No. 10234210093 120

pronto envíos

BOGOTA - FC
Nit.900.310.856-2
Calle 48 No 73 49 Of 202
-
www.prontoenvios.com.co
-

ART. 291 DEL CGP

O Documento O Caja
O Carta O Notificacion
O Manila
O Paquete

LARGO	ALTO	PESO VOLUMEN / KILOS
1	1	1 Kilos 1 Unidades

Valor Declarado	$0.00
Porcentaje Seguro	$0.00
Otros Valores	$0.00
Flete	$7,500.00
Valor Total	$7,500.00

CERTIFICACION ENTREGADO

-REMITENTE-

NOMBRE LEGIBLE-SELLO

12/07/2017

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

291 Notificacion 291
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA
Demandante: JAIRO ALFONSO CASRIBLANCO LOPEZ
Radicado: 2015/0057
Naturaleza: ORDINARIO
Demandado: RL TRANSPORTES PANAMERICANOS SA TRANSPANAMERICANOS SA
Notificado: RL TRANSPORTES PANAMERICANOS SA TRANSPANAMERICANOS SA

O Desconocido Dest. O No Hay Quien Reciba
O Direccion Incorrecta
O Rehusado
O Trasladado
O Fallecido O Otros

Impreso Por PrintPostal (www.freeoficinacolombia.com) [CT - Contado]

Usuario: sam

DEL ORIGINAL

127

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10ª No. 14-33 piso 4º
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.P.C.

Señor
Representante legal
TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. "TRANSPAMERICANOS S.A."
Transversal 23 No. 38B-60 sur
Bogotá

Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia DD / MM / AAAA
2015-0957	ORDINARIO	19 08 2015

Demandante: JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 _X_ 10 _ _ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente el auto admisorio de demanda proferido en el proceso de la referencia.

Empleado Responsable

Parte Interesada

EFRAIN PADILLA AMAYA

Nombre y apellido

Firma

Firma

Nota. En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

Pronto envíos
12 JUL 2017
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 06-36

122

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
Calle 48 No 73 49 Of 202
-
www.prontoenvios.com.co
-

Guia No.10234210093
291 - Notificacion 291
Radicado: 20150957
ORDINARIO
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que el dia 2017-07-12 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Ciudad: Bogota - Bogota
Citado: Rl Transportes Panamericanos Sa Transpanamericanos Sa
Ciudad: Bogota - Bogota
Demandante: Jairo Alfonso Casriblanco Lopez Y Otros
Radicado: 20150957

Nombre Destinatario: Rl Transportes Panamericanos Sa Transpanamericanos Sa
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Transv 23 # 38 B 60 Sur [111811]
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 - Citacion Art 291 Del Cgp
Fecha de Entrega: [14 JUL 2017 / ____ / ____]
Observaciones: Se entrego el dia 14 de Julio de 2017 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de TRANSPORTES PANAMERICANOS. Pronto Envios certifica que el destinatario SI reside o labora en esa direccion.
La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 26 dias del mes Julio del año 2017

Pronto envíos
26 JUL 2017
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Firma Autorizada

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA - BOGOTA	2017-07-12	10:24:52

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
RPOSTAL 0389 MINTIC

- JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ccion: CP: [110321]CRA 10 # 14 - 33 PISO 4
lad - Pais: BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA
Nit-CC-Cod:
Firma:
IENE:
ION ART 291 DEL CGP
TRANSPORTES PANAMERICANOS RADICACION
CONFIRMACION DE ENTREGA
14 JUL 2017
JUL 2017

- RL TRANSPORTES PANAMERICANOS SA TRANSPANAMERICANOS SA
60 SUR [111811]
Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA
Nit-CC-Cod:
O Documento O Caja
O Caja O Notificacion
O Correo
O Paquete
LARGO 1 ANCHO 1 ALTO 1
PESO / VOLUMEN / KILOS
1 Kilos
1 Unidades
Valor Declarado $0.00
Porcentaje Seguro $0.00
Otros Valores $0.00
Flete $7,500.00
Valor Total $7,500.00
291 Notificacion 291
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Demandante: JAIRO ALFONSO CASRIBLANCO LOPEZ
Radicado: 20150957
Naturaleza: ORDINARIO
Demandado: RL TRANSPORTES PANAMERICANOS SA TRANSPANAMERICANOS SA
Destinatario: RL TRANSPORTES PANAMERICANOS SA TRANSPANAMERICANOS SA
O Destinatario Desc O No Hay Quien Reciba
O Direccion Incorrecta
O Rehusado O Otros
Usuario: sant
Radicado No
FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]
COPIA NO CONTROLADA DEL ORIGINAL

Guia No.
10234210093

Pronto envíos
BOGOTA - FC
Nit.900.310.856-2
Calle 48 No 73 49 Of 202
-
www.prontoenvios.com.co
-

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA - BOGOTA	2017-07-12	10:29:25

Res. 0536 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
RPOSTAL 0389 MINTIC

123

DESTINATARIO

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Direccion: CP: [110321]CRA 10 # 14 - 33 PISO 4

Ciudad - Pais: BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA

Telefono: - - -

Nit-CC-Cod: -

PARA: VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Direccion: CP: [110611]CALLE 51 A BIS # 40 B 04 SUR [110611]

Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA

Telefono: -

Nit-CC-Cod:

Guia No. **10234280093**

Pronto envíos

BOGOTA - FC
Nit.900.310.856-2
Calle 48 No 73 49 Of 202
-
www.prontoenvios.com.co
-

NTIENE:
ICION ART 315 DEL CPC

O Documento O Caja
O Carta O Notificacion
O Manila
O Paquete

LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KILOS	Valor Declarado
1	1	1	1 Kilos 1 Unidades	$0.00

Porcentaje Seguro	Otros Valores	Flete	Valor Total
$0.00	$0.00	$7,500.00	$7,500.00

Pronto
1 2 JUL 2017

-REMITENTE-

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA(S) SELLO Y FECHA(S) HORA]

CERTIFICACIÓN ENTREGA

N315 Notificacion 315
Origen: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGO
Caso: CUNDINAMARCA
Demandante: JAIRO ALFONSO CASRILLANCO LOPEZ
Radicado: 2013/0957
Naturaleza: ORDINARIO
Demandado: VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUE
Notificado: VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

O Destinatario Desc
O Direccion Incorrecta
O Informacion
O Trasladado
O Desconocido
O Rehusado
O Otros
O No Hay Quien Reciba

Usuario: cantt

Impreso Por FivesPostal (www.fivesdecolombia.com) [C.C. Con...]

ENTREGADA ORIGINAL

124

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10ª No. 14-33 piso 4º
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 DEL C.P.C.

Señor
VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Calle 51 A Bis No. 40B-04 sur
Bogotá

Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia DD / MM / AAAA
2015-0957	ORDINARIO	19 08 2015

Demandante: JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 _X_ 10 _ _ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente el auto admisorio de demanda proferido en el proceso de la referencia.

Empleado Responsable

Parte Interesada

EFRAIN PADILLA AMAYA

Nombre y apellido

Firma

Firma

Nota. En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

Pronto
1 2 JUL 2017
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

125

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Calle 48 No 73 49 Of 202
-
www.prontoenvios.com.co -

Guia No 10234280093
N315 - Notificacion 315
Radicado: 20150957
ORDINARIO
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que el dia 2017-07-12 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad: Bogota - Bogota
Citado: Vidal Antonio Rodriguez Rodriguez
Ciudad: Bogota - Bogota
Demandante: Jairo Alfonso Casriblanco Lopez Y Otros
Radicado: 20150957

Nombre Destinatario: Vidal Antonio Rodriguez Rodriguez
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Calle 51 A Bis # 40 B 04 Sur [110611]
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 - Citacion Art 315 Del Cpc
Fecha de Entrega: [_____ / _____ / _____]
Observaciones: El dia 13 de Julio de 2017 se saca el envio a zona y no es efectuada la entrega porque en la direccion indicada por el remitente es DIRECCION NO EXISTE. NO EXISTE CALLE 51 A BIS.
La correspondencia se pudo entregar: No, Motivo: [dn - Direccion No Existe]

Observación:

Para constancia se firma en Bogota a los 14 dias del mes Julio del año 2017

Firma Autorizada

Pronto envios
Katerine Quintero
C.C. 32.299.135
14 JUL 2017
SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIONES
C.C.

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA - BOGOTA	2017-07-12	10:29:25

Res. 0638 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
RPOSTAL 0389 MINTIC

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Direccion: CP: [110321]CRA 10 # 14 - 33 PISO 4

Ciudad - Pais:
BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA

Telefono:

Nit-CC-Cod:
-

DESTINATARIO

PARA: VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Direccion: CP: [110611]CALLE 51 A BIS # 40 B 04 SUR [110611]

Ciudad - Pais:
BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA

Telefono:

Nit-CC-Cod:

Guia No.
10234280093

SIRVASE NOTIFICACION

CONFIRMACION DE ENTREGA

TIENE:

- O Documento
- O Carta
- O Manila
- O Paquete
- O Caja
- O Notificacion

LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KILOS	Valor Declarado
1	1	1	1 Kilos 1 Unidades	$0.00

Porcentaje Seguro
$0.00

Otros Valores
$0.00

Flete
$7,500.00

Valor Total
$7,500.00

CION ART 315DEL CPC

CIBIO NOMBRE LEGIBLE/FIRMA

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

1 2 JUL 2017

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

N315 Notificacion 315
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGO
Depto: CUNDINAMARCA
Demandante: JAIRO ALFONSO CASRIBLANCO LOPEZ
Radicado: 2011/0657
Naturaleza: ORDINARIO
Demandado: VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Notificado: VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

- O Desconocido
- O Direccion Incorrecta
- O Fallecido
- O Traslado
- O Desocupado
- O Rehusado
- O No Hay Quien Reciba
- O Otros

Pronto envíos

BOGOTA - FC
Nit.900.310.856-2
Calle 48 No 73 49 Of 202
-
www.prontoenvios.com.co
-

Pronto envíos
1 2 JUL 2017
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0638

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA - BOGOTA	2017-07-12	10:29:25

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
RPOSTAL 0589 MINTIC

Guia No. 10234280093 127

REMITENTE

- JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Direccion: CP: [110321]CRA 10 # 14 - 33 PISO 4

Ciudad - Pais: BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA

Nit-CC-Cod:

DESTINATARIO

PARA: VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Direccion: CP: [110611]CALLE 51 A BIS # 40 B 04 SUR [110611]

Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA

Telefono:

Nit-CC-Cod:

Pronto envíos
NIT 830 ART 319 DEL CPC

-DESTINATARIO-

O Documento O Caja
O Carta O Notificacion
O Manila
O Paquete

LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KILOS
1	1	1	1 Kilos 1 Unidades

Valor Declarado	$0.00
Porcentaje Seguro	$0.00
Otros Valores	$0.00
Flete	$7,500.00
Valor Total	$7,500.00

12 JUL 2017

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

NOMBRE Y NUMERO DE IDENTIFICACION

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

N315 Notificacion 315
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGO
Depto: CUNDINAMARCA
Demandante: JAIRO ALFONSO CARRILLANCO LOPEZ
Radicado: 2015/0057
Naturaleza: ORDINARIO
Demandado: VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUE
Notificado: VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

O Destinatario Desc
O Direccion Incorrecta
O Falta Informacion
O Trasladado
O Desocupado
O Rehusado
O No Hay Quien Recibe
O Otros

Pronto envíos

BOGOTA - FC
Nit.900.310.856-2
Calle 48 No 73 49 Of 202
-
www.prontoenvios.com.co
-

Impreso Por PrintPower (www.printpowercolombia.com) [CT - Cortado]

Usuario: astrl

Vidal antonio Rodriguez Rodriguez
Calle 51 A Bis #406-04 SUR
Bogota

129

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
La ciudad

REFERENCIA: ORDINARIO DE JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ y JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ contra TRANSPAMERICANOS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODIGUEZ.
RADICACION:2015-0957

ASUNTO: APORTAR CITATORIOS

EFRAIN PADILLA AMAYA, abogado titulada, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me permito allegar el citatorio de que trata el art. 315 del C. de P. C. respecto de la demandada TRANSPAMERICANOS S.A.., debidamente cotejado con constancia de haberse hecho entrega del mismo en forma efectiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito la elaboración del aviso de que trata el art. 320 para la citada demandada.

Toda vez que con respecto al demandado VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ no fue posible que se hiciera entrega del citatorio, solicito se disponga su emplazamiento, manifestando bajo juramento que ignoro el lugar del dominio o trabajo del mismo.

Cordialmente,

EFRAIN PADILLA AMAYA
C. C. Nro. 2.970.883 de Bogotá
T. P. Nro. 118.936 del C. S. de la J.

JUZ. 37 CIVIL CTO.

AUG 10'17 PM 2:57

ASESORÍAS JURÍDICAS INTEGRALES
CALLE 12 B NO. 8 A – 03 OFICINA 209 - EDIFICIO COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS
TEL.: CELS: 311 236 52 47 – asejuridicasintegrales@gmail.com

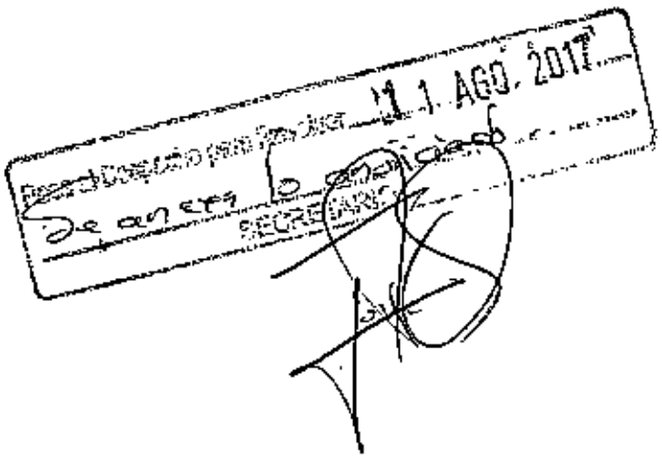
11 AGO. 2017
SECRETARIA

Fol. 130

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 28 AGO. 2017

Ref. Declarativo: No. 11001 3103 037 2015 00957 00

Ténganse en cuenta el citatorio de notificación remitido a TRANSPANAMERICANOS S. A., diligencia que fue positiva conforme la certificación expedida por la empresa de mensajería Pronto Envíos (fls. 120 a 122). En tal sentido, la activa proceda en armonía con lo preceptuado en el artículo 292 del C. G. P.

En atención a lo solicitado en el memorial que precede, por ser procedente, se ordena el emplazamiento de VIDAL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en la forma y en los términos establecidos en los artículos 108 y 293 del C. G. P., el día domingo en los diarios EL NUEVO SIGLO, LA REPÚBLICA o el ESPECTADOR.

Acatado lo anterior, por secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 108, inciso 5° y 6° del Código General del Proceso, inclúyase el contenido de dicha divulgación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información.

Secretaría controle el término aludido y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho para la designación de un *curador ad litem* que represente la defensa del emplazado.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 139 de hoy 29 AGO. 2017, a las 8:00 a.m.

El secretario, 29 AGO. 2017

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

O.S.

131

	ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA - BOGOTA	2017-09-21	12:47:33

REMITENTE

DE: -- JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
FERNANDO OSPINA 3112365247
Direccion: CP: [110321]CARRERA 10 # 14 33 PISO 4 [111811]
Ciudad - Pais: BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA
Telefono: - - -
Nit-CC-Cod: -

DESTINATARIO

PARA: REP LEGAL TRANSPORTES PANAMERICANOS SA
Direccion: CP: [111811]TRANSVERSAL 23 # 38 B 60 SUR TRANSPAMERICANOS SA
Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA
Telefono: -
Nit-CC-Cod:

Guia No. **11675360093**

CONTIENE: SE RTE COPIA DEL AUTO ADMISORIO

O Documento O Caja
O Carta O Notificacion
O Manila
O Paquete

LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KILOS	Valor Declarado
1	1	1	1 Kilos 1 Unidades	$0.00

Porcentaje Seguro: $0.00

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

292 Notificacion 292
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA
Demandante: JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO
Radicado: 2015 0667
Naturaleza: ORDINARIO
Demandado: REP LEGAL TRANSPORTES PANAMERICANOS SA
Notificado: REP LEGAL TRANSPORTES PANAMERICANOS SA

O Destinatario Desc
O Direccion Incorrecta
O Falta Informacion
O Trasladado
O Rehusado
O No Hay Quien Reciba
O Otros

Otros Valores: $0.00
Flete: $7,500.00
Valor Total: $7,500.00

-REMITENTE-
Pronto
CUN-126-F-8A-44

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]

Usuario: santi

Pronto envíos
BOGOTA - FC
Nit.900.310.856-2
Calle 48 No 73 49 Of 202
-
www.prontoenvios.com.co
-

CERTIFICACIÓN ENTREGADO

	ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA - BOGOTA	2017-09-21	12:47:33

Res. 0836 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
RPOSTAL 0389 MINTIC

REMITENTE
DE: -- JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
FERNANDO OSPINA 3112365247
Direccion: CP: [110321]CARRERA 10 # 14 33 PISO 4 [111811]
Ciudad - Pais: BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA
Telefono: - - -
Nit-CC-Cod: -

DESTINATARIO
PARA: REP LEGAL TRANSPORTES PANAMERICANOS SA
Direccion: CP: [111811]TRANSVERSAL 23 # 38 B 60 SUR TRANSPAMERICANOS SA
Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA
Telefono: -
Nit-CC-Cod:

Guia No. 11675360093

CONTIENE: SE RTE COPIA DEL AUTO ADMISORIO

O Documento O Caja
O Carta O Notificacion
O Manila
O Paquete

LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KILOS	Valor Declarado
1	1	1	1 Kilos 1 Unidades	$0.00

Porcentaje Seguro: $0.00

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

292 Notificacion 292
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA
Demandante: JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO
Radicado: 2015 0667
Naturaleza: ORDINARIO
Demandado: REP LEGAL TRANSPORTES PANAMERICANOS SA
Notificado: REP LEGAL TRANSPORTES PANAMERICANOS SA

O Destinatario Desc
O Direccion Incorrecta
O Falta Informacion
O Trasladado
O Rehusado
O No Hay Quien Reciba
O Otros

Otros Valores: $0.00
Flete: $7,500.00
Valor Total: $7,500.00

-CONTABILIDAD-

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]

Usuario: santi

Pronto envíos
BOGOTA - FC
Nit.900.310.856-2
Calle 48 No 73 49 Of 202
-
www.prontoenvios.com.co
-

132

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10° No. 14-33 Piso 4°
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL C. G. DEL P.

Señor
Representante legal
TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. "TRANSPAMERICANOS S.A."
Transversal 23 No. 38B-60 sur
Bogotá

Fecha: 21 / SEP / 2017.

Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia DD / MM / AAAA
2015-0957	ORDINARIO	19 08 2015

DEMANDANTES: JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ y JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ
DEMANDADOS: TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. "TRANSPAMERICANOS S.A.", SEGUROS DEL ESTADO S.A. y VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., a través del presente aviso, me permito notificarle la providencia de fecha 19 de agosto de 2015, por medio de la cual se admitió la demanda o.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso, según constancia del servicio postal. Para ejercer su derecho de defensa cuenta con el término de veinte (20) días para contestar demanda.

Anexo: Copia simple del Auto admisorio de la demanda ___X__

Parte interesada,

EFRAIN PADILLA AMAYA
Apoderado

Pronto
21 SEP 2017
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Pronto
21 SEP 2017

Acuerdo 2255 de 2003

133

Fol. 52

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015)

Ref.: Ordinario No. 11001 3103 037 2015 00957 00.

Público

Toda vez que la anterior demanda cumple con los requisitos por Ley exigidos, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía que presentaron JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LÓPEZ y JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LÓPEZ contra TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. "TRANSPANAMERICANOS S.A.", SEGUROS DEL ESTADO S.A. y VIDAL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 21 de la ley 1395 de 2010

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil, haciéndose saber a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Dr. EFRAIN PADILLA AMAYA como apoderado del extremo activo.

CUARTO: Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 1° literal b del Código General del Proceso, préstese caución por valor de $ 10'000.000 c

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FOREFO DÍAZ
Juez

21 SEP 2017

Pronto

21 SEP 2017

Scanned by CamScanner

134

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
Calle 48 No 73 49 Of 202
-
www.prontoenvios.com.co
-

Guia No.11675360093
292 - Notificacion 292
Radicado: 2015 0957
ORDINARIO
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que el dia 2017-09-21 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Pronto envios
27 SEP 2017
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0636

Juzgado: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad: Bogota - Bogota
Citado: Rep Legal Transportes Panamericanos Sa
Ciudad: Bogota - Bogota
Demandante: Jairo Alfonso Castiblanco Lopez
Radicado: 2015 0957

Nombre Destinatario: Rep Legal Transportes Panamericanos Sa
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Transversal 23 # 38 B 60 Sur Transpamericanos Sa [111811]
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 - Se Rte Copia Del Auto Admisorio
Fecha de Entrega: [26 / SEP / 2017]
Observaciones: Se entrego el dia 26 de Septiembre de 2017 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. Pronto Envios certifica que el destinatario SI reside o labora en esa direccion.
La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 28 dias del mes Septiembre del año 2017

Firma Autorizada

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA - BOGOTA	2017-09-21	12:47:33

Res. 0636 de Abril 17 de 2015 Nit.900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC

REMITENTE: DE: - JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Direccion: CP: [110321]CARRERA 10 # 14 33 PISO 4 [111811]
Ciudad - Pais: BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA
Telefono: ---
TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. RADICACION Recibido
CONTIENE: SE RTE COPIA AUTO ADMISORIO
Firma
-DESTINATARIO-
SEP 2017

DESTINATARIO: PARA: REP LEGAL TRANSPORTES PANAMERICANOS SA
Direccion: CP: [111811]TRANSVERSAL 23 # 38 B 60 SUR TRANSPAMERICANOS SA
Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA
Telefono: -
NR-CC-Cod:

O Documento O Caja
O Carta O Notificacion
O Manila
O Paquete

LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KILOS
1	1	1	1 Kilos 1 Unidades

Valor Declarado $0.00
Porcentaje Seguro $0.00
Otros Valores $0.00
Flete $7,800.00
Valor Total $7,800.00

292 Notificacion 292
Cliente: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Dept: CUNDINAMARCA
Demandante: JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ
Radicado: 2015 0957
Tipo Envio: ORDINARIO
Demandado: REP LEGAL TRANSPORTES PANAMERICANOS SA
Destinatario: REP LEGAL TRANSPORTES PANAMERICANOS SA

O Destinatario Desc. O No Hay Quien Reciba
O Direccion Incorrecta
O Desconocido
O Rehusado O Otros

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]

Radicado No. _____

Guia No. 11675360093

Pronto envios
BOGOTA - FC
Nit.900.310.856-2
Calle 48 No 73 49 Of 202
-
www.prontoenvios.com
-

135

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
La ciudad

REFERENCIA: ORDINARIO DE JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ y JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ contra TRANSPAMERICANOS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODIGUEZ.
RADICACION: 2015-0957

ASUNTO: APORTAR AVISO

EFRAIN PADILLA AMAYA, abogado titulada, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me permito allegar el aviso de que trata el art. 292 del C. G. del P. respecto de la demandada TRANSPAMERICANOS S.A., debidamente cotejado con constancia de haberse hecho entrega del mismo en forma efectiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito se controlen los términos para contestar demanda.

Cordialmente,

EFRAIN PADILLA AMAYA
C. C. Nro. 2.970.883 de Bogotá
T. P. Nro. 118.936 del C. S. de la J.

OCT 4'17 PM 2:22

JUZ. 37 CIVIL CTO.

ASESORÍAS JURÍDICAS INTEGRALES
CALLE 12 B NO. 8 A – 03 OFICINA 209 - EDIFICIO COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS
TEL.: CELS: 311 236 52 47 – asejuridicasintegrales@gmail.com

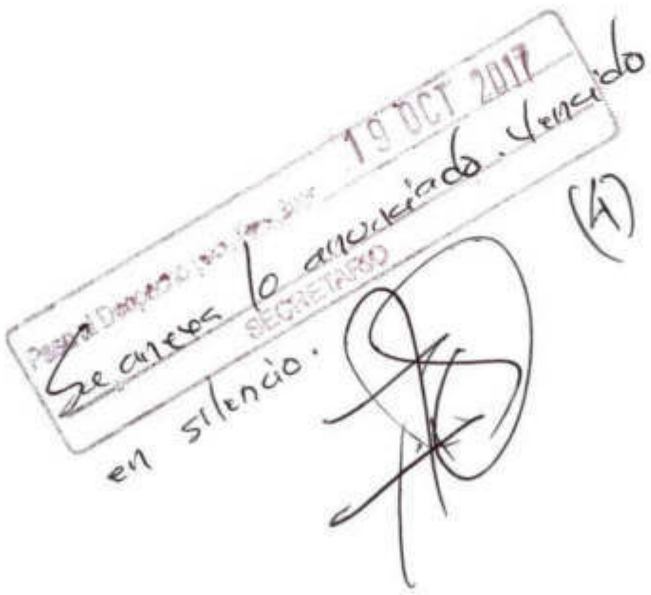

Se cierra lo anunciado. Venció en silencio.

(A)

136

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054435942F695A

20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 12:28:43

R054435942 PAGINA: 1 de 5

* *

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.
N.I.T. : 860005087-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00010597 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 18,386,191,937
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

OCT 25'17 AM 9:54

JUZ. 37 CIVIL CTO.

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TV 23 No. 38B-60 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@transpanamericanos.com.co
DIRECCION COMERCIAL : TV 23 No. 38B-60 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contabilidad@transpanamericanos.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4233, NOTARIA 2 BOGOTA DEL 26 DE AGOSTO DE 1.959, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.959, BAJO EL NO. 28054 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.".

CERTIFICA:

Validez de constancia Mario Fernando Avila

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2187 DEL 29 DE MAYO DE 1998 DE LA NOTARIA 40 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 1998 BAJO EL NO. 637818 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES PANAMERICANOS S. A. POR EL DE: TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A PUDIENDO USAR LA SIGLA TRANSPANAMERICANOS S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5606	4- IX -1.962	5 BOGOTA	18-IX -1.962 NO.31055
2450	6-VII -1.967	2 BOGOTA	13-VII-1.967 NO.37684
5149	31-VIII-1.971	7 BOGOTA	22-IX -1.971 NO.44964
1790	16- IX -1.976	15 BOGOTA	1- X -1.976 NO.39502
2048	7- X -1.987	3 BOGOTA	15- X -1.987 NO.220930
2293	24- X -1.991	3 BOGOTA	12- XI-1.991 NO.345297
1111	11-III -1.994	35 STAFE BTA	25-III-1.994 NO.442159

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002187	1998/05/29	NOTARIA 40	1998/06/10	00637818
0000585	2000/04/05	NOTARIA 40	2000/04/26	00725971
0002034	2003/07/31	NOTARIA 40	2003/08/28	00895199
0004108	2007/12/06	NOTARIA 40	2007/12/19	01178698
733	2009/03/17	NOTARIA 40	2009/03/30	01285925

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE MAYO DE 2048 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: CONSTITUYE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A).- EL DESARROLLO, EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS MODALIDADES DE PASAJEROS, CARGA, MIXTO, MASIVO Y/O DE SERVICIOS ESPECIALES, DENTRO DE UN RADIO DE ACCION NACIONAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, FRONTERIZO E INTERNACIONAL, EN TODO TIPO DE VEHICULO AUTOMOTOR, YA SEAN DE SU PROPIEDAD O VINCULADOS A LA COMPAÑIA MEDIANTE CONTRATOS INDIVIDUALES, COLECTIVOS, ESPECIALES Y/ O DE CONCESION, O A TRAVES DE LA FIGURA DE LOS CONSORCIOS NACIONALES E INTERNACIONALES YA EXISTENTES O DE LOS QUE SE CREAREN PARA LA EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DE DICHA INDUSTRIA, DE LOS CUALES LA SOCIEDAD HAGA O NO PARTE, PRESTANDO LOS SERVICIOS REGULARES, ESPECIALES U OCASIONALES EN LOS NIVELES BASICO, SUPERIOR Y LOS DEMAS QUE DETERMINEN O LLEGAREN A ESTABLECER LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN AREAS DE OPERACION O RUTAS NACIONALES ASIGNADAS POR EL MINISTERIO DEL RAMO ACATANDO PARA EL EFECTO LAS LEYES Y REGLAMENTOS NACIONALES QUE RIJAN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE Y EN EL AMBITO INTERNACIONAL CON ANUENCIA DE LAS AUTORIDADES EXTRANJERAS DEL PAIS CORRESPONDIENTE Y CONFORME A LOS ACUERDOS, CONVENIOS, TRATADOS Y DECISIONES BILATERALES O MULTILATERALES QUE EXISTAN CON COLOMBIA. B).- LA CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE TERMINALES DE TRANSPORTE, DOTANDOLOS DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y OPERATIVA QUE REQUIERA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE ESTOS Y TODO LO INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO Y LA PRESTACION DE UN EFICIENTE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS, EN GENERAL. C).- LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE VEHICULOS, CHASISES Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS, PUDIENDO SER CONCESIONARIA O REPRESENTANTE O EXTRANJERA, QUE ESTE OPERANDO EN EL TERRITORIO .

DE LA NACION DEBIDAMENTE AUTORIZADA. D).- LA FABRICACION, TRANSFORMACION, COMPRA, VENTA, PERMUTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y/O EXPORTACION DE LOS INSUMOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN GENERAL. E).- LA EXPLOTACION DE TALLERES DE DIAGNOSTICO Y/ O MANTENIMIENTO DE VEHICULOS, ASI COMO LA FABRICACION DE CARROCERIAS PARA LOS MISMOS. F).- EL MONTAJE, EXPLOTACION Y/ O ADMINISTRACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS, TALLERES Y/O DIAGNOSTICENTROS. G).- LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PARQUEO EN PARQUEADEROS PROPIOS O AJENOS. H).- LA INVERSION EN PROPIEDAD RAIZ, BIEN SEA URBANA O RURAL, LA ORGANIZACION, PARCELACION Y/O ADMINISTRACION DE LA MISMA, LA CONSTRUCCION, PROMOCION Y/ O VENTA DE CASAS DE HABITACION, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, APARTAMENTOS Y/O LOCALES PARA DIVERSOS USOS. I).- LA PROMOCION, CONSTRUCCION, ADMINISTRACION, Y/O EXPLOTACION DE CENTROS TURISTICOS DEDICADOS AL ALOJAMIENTO Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CON FINES SOCIALES, RECREATIVOS Y DE CONVIVENCIA, ASI COMO LA ORGANIZACION DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A FOMENTAR Y DESARROLLAR EL TURISMO NACIONAL O INTERNACIONAL BAJO UN CRITERIO ECOLOGICO QUE IMPULSE EL CUIDADO Y LA PRESERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES COMO FUENTES DE CONSERVACION DE LA VIDA Y GENERADORES DE PROGRESO. J).- LA INVERSION DE FONDOS EN TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO, EN PARTES DE INTERES O CUOTAS DE CAPITAL O DE INDUSTRIA EN SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO COMERCIAL E INDUSTRIAL, COMO TAMBIEN LA NEGOCIACION DE DERECHOS DE CREDITO. K).- LA DESTINACION DE UNA PARTE DE SUS ACTIVOS O DE SU PATRIMONIO, PARA CONSTITUIR UNA O MAS EMPRESAS UNIPERSONALES O BAJO LA FIGURA DE LA ESCISION, FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN SIMILAR OBJETO O COMPLEMENTARIO DEL MISMO, ABSORBERLAS O SER ABSORBIDA POR UNA U OTRAS. L).- LA REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE TENGAN POR OBJETO LAS MISMAS O UNA O VARIAS DE LAS ACTIVIDADES AQUI PREVISTAS; O QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS. M).- LA PARTICIPACION EN LICITACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES. N).- LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE ASOCIACION Y DE CUENTAS EN PARTICIPACION SEA COMO PARTICIPE ACTIVO O INACTIVO. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: 1).- ADQUIRIR, POSEER, ARRENDAR, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. 2).- DAR EN FIDUCIA O GARANTIA REAL LOS BIENES DE LA SOCIEDAD O EN ARRENDAMIENTO, CONCESION O USUFRUCTO. 3).- TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, CON GARANTIAS REALES O PERSONALES, CON O SIN INTERES. 4).- GIRAR, HACER GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, ETC ., TODA CLASE DE TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMAS DOCUMENTOS

CIVILES Y COMERCIALES Y EN GENERAL, CELEBRAR EL CONTRATO MERCANTIL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. 5).- FORMAR PARTE DE OTRAS EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES, YA SEAN SOCIEDADES ANONIMAS, EN COMANDITA O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL. 6).- ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, INTERESES, APORTES O ACCIONES EN COMPAÑIAS DE LA MISMA INDOLE O DE FINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO. 7).- OBTENER DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES, PRIVILEGIOS Y DEMAS INTANGIBLES, Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO. 8).- EN GENERAL, HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, AUNQUE ESTOS NO ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA ANTERIOR ENUMERACION, YA QUE ELLA NO ES TAXATIVA, BIEN SEAN CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, TAL COMO QUEDO DETERMINADO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 20,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $1,499,990,200.00
NO. DE ACCIONES	: 14,999,902.00
VALOR NOMINAL	: $100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $1,499,990,200.00
NO. DE ACCIONES	: 14,999,902.00
VALOR NOMINAL	: $100.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 648 DEL 27 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00155079 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 11001400308020160002000 DE: NUBIA ASTRID SANCHEZ BENAVIDES, EDILBERTO ANTONIO BOHORQUEZ AVILA Y DANILO BOHORQUEZ SANCHEZ, CONTRA: GUSTAVO ALONSO SIERRA CELY Y JUAN EVANGELISTA PEÑA CORTES, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 72 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02246082 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

HERNANDEZ HERNANDO JAI C.C. 000000002912454
SEGUNDO RENGLON
GONZALEZ VALBUENA LUIS CARLOS C.C. 000000017138797
TERCER RENGLON
PATIÑO DE HERNANDEZ ROSA ELVIRA C.C. 000000041360394
CUARTO RENGLON
PINILLOS COBALEDA PATRICIA MARIA C.C. 000000051574307
QUINTO RENGLON
GUERRERO ALVARADO JAVIER C.C. 000000079382962

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 72 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02246082 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
HERNANDEZ PATIÑO CLAUDIA PATRICIA C.C. 000000051773629
SEGUNDO RENGLON
RONCANCIO SIERRA ANGEL RODRIGO C.C. 000000002993836
TERCER RENGLON
RODRIGUEZ TORRES JAIME C.C. 000000013816319
CUARTO RENGLON
MENDOZA PINILLOS GABRIEL ARMANDO C.C. 000000079959095
QUINTO RENGLON
MENDOZA PINILLOS JUAN SEBASTIAN C.C. 000000080198422

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE. QUIEN TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LAS LEYES, ESTOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. DE OTRA PARTE LA SOCIEDAD PODRÁ CONTAR CON UN REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES CUYA FUNCIÓN SERÁ LA DE EJERCER LA REPPESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, SIENDO DECISIÓN DE ÉSTA PROVEER O NO ESTE CARGO. EL GERENTE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ DOS (2) SUPLENTES, PRIMERO Y SEGUNDO, QUIENES, LLEGADO EL CASO, LO REEMPLAZARÁN EN LAS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES, EN EL ORDEN CORRESPONDIENTE. SU PERÍODO SERÁ DE UN (1) AÑO PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO. CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA NO ELIJA AL GERENTE Y A SUS SUPLENTES EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARÁN LOS QUE VIENEN ACTUANDO HASTA TANTO SE EFECTÚE UN NUEVO NOMBRAMIENTO. POR SU PARTE EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, SÍ SE PROVEE ESTE CARGO, SERÁ NOMBRADO PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO PERO PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O

REMOVIDO LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO Y PODRÁ TENER, SI LA JUNTA DIRECTIVA LO CONSIDERA NECESARIO, UN (1) SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. SI SE PROVEE EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES SE ENTENDERA QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN LO QUE SE REFIERE A LA COMPARECENCIA Y ACTUACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, ES MÚLTIPLE Y EN CONSECUENCIA ELLAS SERÁN EJERCIDAS INDISTINTAMENTE POR EL GERENTE O POR EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000432 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00951938 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

HERNANDEZ PATIÑO LUIS HERNANDO C.C. 000000079297477

QUE POR ACTA NO. 456 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290512 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES

GUERRERO ALVARADO JAVIER C.C. 000000079382962

QUE POR ACTA NO. 0000039 DEL 7 DE MARZO DE 1990, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 1990 BAJO EL NUMERO 00294520 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

HERNANDEZ HERNANDO JAI C.C. 000000002912454

QUE POR ACTA NO. 476 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01704780 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

MENDOZA PINILLOS GABRIEL ARMANDO C.C. 000000079959095

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1).- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 2).- EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3).- REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO SU CUANTIA NO EXCEDA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. SI EXCEDIERE DICHA CUANTIA LOS SOMETERA PREVIAMENTE A LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EXCEPTO PARA LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN CON LAS ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES Y/O DIAGNOSTICENTROS DE QUE DA CUENTA EL ORDINAL 4 DEL ARTICULO 55 DE ESTOS ESTATUTOS. 4).- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EL INTERES DE LA COMPAÑIA. 5).- REALIZAR TODA CLASE DE NEGOCIACIONES CON TITULOS VALORES TALES COMO OTORGARLOS, ADQUIRIRLOS, AVALARLOS, PROTESTARLOS, ETC. PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LA OPERACION EXCEDA EL MONTO HASTA EL CUAL PUEDE CONTRATAR

LIBREMENTE. 6).- CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 7).- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES DE GESTION, ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL, JUNTO CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO Y ADEMAS, CON LOS DICTAMENES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS DEMAS INFORMES EMITIDOS POR EL REVISOR FISCAL, SIN PERJUICIO DE QUE TALES INFORMES Y DOCUMENTOS PUEDAN SER PRESENTADOS CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA. 8).- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE PRUEBA QUE DEBERA HACERSE EL ULTIMO DIA HABIL DE CADA MES Y MANTENERLA AL CORRIENTE DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9).- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION O REMOCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA NI A LA JUNTA DIRECTIVA. 10).- VELAR POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE EL PARTICULAR. 11).- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO A SUS ORDENES JUZGUE NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA, SIEMPRE Y CUANDO LAS FACULTADES QUE LES DELEGUE SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y CON SUS PROPIAS ATRIBUCIONES. 12).- HACER DEPOSITOS EN BANCOS, CORPORACIONES Y DEMAS ENTIDADES FINANCIERAS EN NOMBRE Y A FAVOR DE LA SOCIEDAD, SIN TENER EN CUENTA PARA ESTE EFECTO CUANTIA ALGUNA. 13).- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA NECESARIO O SE PRESENTE ALGUN ASUNTO DE IMPORTANCIA QUE DEBA SER SOMETIDO A SU CONSIDERACION. 14).- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS. 15).- DIRIGIR, DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES PROPIAS DE SU CARGO LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR SUS BIENES, SUS OPERACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA. 16).- EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA, ASI COMO LAS QUE DETERMINE LA LEY. PARAGRAFO: ASI MISMO, EL GERENTE TENDRA A SU CARGO EL CONTROL Y LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS ACTUALMENTE EXISTENTES, ASI COMO EN EL FUTURO SE CREEN POR INICIATIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA O EXIGENCIA LEGAL, OBRANDO CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE PARA EL MANEJO DE ESTOS SE EXPIDAN. PARA TAL EFECTO, EL GERENTE PONDRA TODO SU EMPEÑO Y PRUDENCIA EN LA EJECUCION DE LAS OPERACIONES MERCANTILES TENDIENTES A OBTENER UNA RAZONABLE RENTABILIDAD A TRAVES DE INVERSIONES FINANCIERAS, TALES COMO TITULOS-VALORES, CDT, CUENTAS DE CORRECCION MONETARIA ETC ., OBTENIENDO LAS GARANTIAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR EL INTERES ECONOMICO DE LOS ACCIONISTAS INTEGRANTES DE TALES FONDOS. DICHAS DESTINACIONES

ECONOMICAS, CUYA EXISTENCIA SE FUNDAMENTA EN LA AYUDA MUTUA, SERAN OBJETO DE UNA REGLAMENTACION QUE HAGA MAS AGIL Y EFECTIVA LA PRESTACION DE LOS DIFERENTES SERVICIOS A LOS ASOCIADOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2035 DEL 31 DE JULIO DE 2003 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2003 BAJO EL NUMERO 008546 DEL LIBRO V, COMPARECIO GABRIEL PINILLOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO DE 46. 066 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES PANAMERICANOS S .A ., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFORME A LO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LOS SEÑORES JAVIER GUERRERO ALVARADO Y/ O PATRICIA MARIA PINILLOS COBALEDA Y/O BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ Y/O FERNANDO JOSE MERCHAN RAMOS, ABOGADOS EN EJERCICIO PARA QE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE TRANSPORTES PANAMERICANOS S .A ., EJECUTEN LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACION JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE REQUIERAN LA PRESENCIA DE TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., LOS APODERAS PODRAN: 1.- CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, ANTE LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES O CENTROS DE CONCILIACION LEGALMENTE CONSTITUIDOS. 2 .- SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES, CUANDO SEA NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO EL PODERDANTE QUEDE SIN REPRESENTACION EN LAS DILIGENCIAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000055 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01055293 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
LIGARRETO MORENO LUIS MAURICIO	C.C. 000000079294852
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ALFONSO RAMIREZ JOSE GUILLERMO	C.C. 000000002971148

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.06566 DEL 16 DE JULIO DE 1986,INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 1986,BAJO EL NO.195399 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD .-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE JULIO DE

140

2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

OCT 25'17 AM 9:54

JUZ. 37 CIVIL CTO.

en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad Transportes Panamericanos S.A.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C.
AUTENTICACION

Bogotá D.C., 25 OCT. 2017

En la fecha Compareció el Sr. (a) Javier Guerrero Alvarado

con T.P. No. ___ de ___

Con C.C. No. 79'382.962 de Bogotá

Quien manifestó que la firma de la diligencia anterior es la suya que utiliza para todos sus actos públicos y privados

El Compareciente, [signature]

El Secretario, _____

Pasa al Despacho Para Resolver 25 OCT. 2017

SECRETARIO

(4)

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 05460816321116

9 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 13:35:02

R054608163 PAGINA: 1 de 5

* *

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.
N.I.T. : 860005087-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00010597 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 18,386,191,937
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TV 23 No. 38B-60 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@transpanamericanos.com.co
DIRECCION COMERCIAL : TV 23 No. 38B-60 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contabilidad@transpanamericanos.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4233, NOTARIA 2 BOGOTA DEL 26 DE AGOSTO DE 1.959, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.959, BAJO EL NO. 28054 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.".

CERTIFICA:

Validez de Consulta: Pilar Puentes Trujillo

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2187 DEL 29 DE MAYO DE 1998 DE LA NOTARIA 40 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 1998 BAJO EL NO. 637818 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES PANAMERICANOS S. A. POR EL DE: TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A PUDIENDO USAR LA SIGLA TRANSPANAMERICANOS S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5606	4- IX -1.962	5 BOGOTA	18-IX -1.962 NO.31055
2450	6-VII -1.967	2 BOGOTA	13-VII-1.967 NO.37684
5149	31-VIII-1.971	7 BOGOTA	22-IX -1.971 NO.44964
1790	16- IX -1.976	15 BOGOTA	1- X -1.976 NO.39502
2048	7- X -1.987	3 BOGOTA	15- X -1.987 NO.220930
2293	24- X -1.991	3 BOGOTA	12- XI-1.991 NO.345297
1111	11-III -1.994	35 STAFE BTA	25-III-1.994 NO.442159

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002187	1998/05/29	NOTARIA 40	1998/06/10	00637818
0000585	2000/04/05	NOTARIA 40	2000/04/26	00725971
0002034	2003/07/31	NOTARIA 40	2003/08/28	00895199
0004108	2007/12/06	NOTARIA 40	2007/12/19	01178698
733	2009/03/17	NOTARIA 40	2009/03/30	01285925

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE MAYO DE 2048 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: CONSTITUYE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A).- EL DESARROLLO, EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS MODALIDADES DE PASAJEROS, CARGA, MIXTO, MASIVO Y/O DE SERVICIOS ESPECIALES, DENTRO DE UN RADIO DE ACCION NACIONAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, FRONTERIZO E INTERNACIONAL, EN TODO TIPO DE VEHICULO AUTOMOTOR, YA SEAN DE SU PROPIEDAD O VINCULADOS A LA COMPAÑIA MEDIANTE CONTRATOS INDIVIDUALES, COLECTIVOS, ESPECIALES Y/ O DE CONCESION, O A TRAVES DE LA FIGURA DE LOS CONSORCIOS NACIONALES E INTERNACIONALES YA EXISTENTES O DE LOS QUE SE CREAREN PARA LA EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DE DICHA INDUSTRIA, DE LOS CUALES LA SOCIEDAD HAGA O NO PARTE, PRESTANDO LOS SERVICIOS REGULARES, ESPECIALES U OCASIONALES EN LOS NIVELES BASICO, SUPERIOR Y LOS DEMAS QUE DETERMINEN O LLEGAREN A ESTABLECER LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN AREAS DE OPERACION O RUTAS NACIONALES ASIGNADAS POR EL MINISTERIO DEL RAMO ACATANDO PARA EL EFECTO LAS LEYES Y REGLAMENTOS NACIONALES QUE RIJAN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE Y EN EL AMBITO INTERNACIONAL CON ANUENCIA DE LAS AUTORIDADES EXTRANJERAS DEL PAIS CORRESPONDIENTE Y CONFORME A LOS ACUERDOS, CONVENIOS, TRATADOS Y DECISIONES BILATERALES O MULTILATERALES QUE EXISTAN CON COLOMBIA. B).- LA CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE TERMINALES DE TRANSPORTE, DOTANDOLOS DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y OPERATIVA QUE REQUIERA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE ESTOS Y TODO LO INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO Y LA PRESTACION DE UN EFICIENTE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS, EN GENERAL. C).- LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE VEHICULOS, CHASISES Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS, PUDIENDO SER CONCESIONARIA O REPRESENTANTE O EXTRANJERA, QUE ESTE OPERANDO EN EL TERRITORIO

DE LA NACION DEBIDAMENTE AUTORIZADA. D).- LA FABRICACION, TRANSFORMACION, COMPRA, VENTA, PERMUTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y/O EXPORTACION DE LOS INSUMOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN GENERAL. E).- LA EXPLOTACION DE TALLERES DE DIAGNOSTICO Y/ O MANTENIMIENTO DE VEHICULOS, ASI COMO LA FABRICACION DE CARROCERIAS PARA LOS MISMOS. F).- EL MONTAJE, EXPLOTACION Y/ O ADMINISTRACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS, TALLERES Y/O DIAGNOSTICENTROS. G).- LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PARQUEO EN PARQUEADEROS PROPIOS O AJENOS. H).- LA INVERSION EN PROPIEDAD RAIZ, BIEN SEA URBANA O RURAL, LA ORGANIZACION, PARCELACION Y/O ADMINISTRACION DE LA MISMA, LA CONSTRUCCION, PROMOCION Y/ O VENTA DE CASAS DE HABITACION, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, APARTAMENTOS Y/O LOCALES PARA DIVERSOS USOS. I).- LA PROMOCION, CONSTRUCCION, ADMINISTRACION, Y/O EXPLOTACION DE CENTROS TURISTICOS DEDICADOS AL ALOJAMIENTO Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CON FINES SOCIALES, RECREATIVOS Y DE CONVIVENCIA, ASI COMO LA ORGANIZACION DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A FOMENTAR Y DESARROLLAR EL TURISMO NACIONAL O INTERNACIONAL BAJO UN CRITERIO ECOLOGICO QUE IMPULSE EL CUIDADO Y LA PRESERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES COMO FUENTES DE CONSERVACION DE LA VIDA Y GENERADORES DE PROGRESO. J).- LA INVERSION DE FONDOS EN TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO, EN PARTES DE INTERES O CUOTAS DE CAPITAL O DE INDUSTRIA EN SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO COMERCIAL E INDUSTRIAL, COMO TAMBIEN LA NEGOCIACION DE DERECHOS DE CREDITO. K).- LA DESTINACION DE UNA PARTE DE SUS ACTIVOS O DE SU PATRIMONIO, PARA CONSTITUIR UNA O MAS EMPRESAS UNIPERSONALES O BAJO LA FIGURA DE LA ESCISION, FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN SIMILAR OBJETO O COMPLEMENTARIO DEL MISMO, ABSORBERLAS O SER ABSORBIDA POR UNA U OTRAS. L).- LA REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE TENGAN POR OBJETO LAS MISMAS O UNA O VARIAS DE LAS ACTIVIDADES AQUI PREVISTAS, O QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS. M).- LA PARTICIPACION EN LICITACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES. N).- LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE ASOCIACION Y DE CUENTAS EN PARTICIPACION SEA COMO PARTICIPE ACTIVO O INACTIVO. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: 1).- ADQUIRIR, POSEER, ARRENDAR, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. 2).- DAR EN FIDUCIA O GARANTIA REAL LOS BIENES DE LA SOCIEDAD O EN ARRENDAMIENTO, CONCESION O USUFRUCTO. 3).- TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, CON GARANTIAS REALES O PERSONALES, CON O SIN INTERES. 4).- GIRAR, HACER GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, ETC ., TODA CLASE DE TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMAS DOCUMENTOS

CIVILES Y COMERCIALES Y EN GENERAL, CELEBRAR EL CONTRATO MERCANTIL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. 5).- FORMAR PARTE DE OTRAS EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES, YA SEAN SOCIEDADES ANONIMAS, EN COMANDITA O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL. 6).- ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, INTERESES, APORTES O ACCIONES EN COMPAÑIAS DE LA MISMA INDOLE O DE FINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO. 7).- OBTENER DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES, PRIVILEGIOS Y DEMAS INTANGIBLES, Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO. 8).- EN GENERAL, HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, AUNQUE ESTOS NO ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA ANTERIOR ENUMERACION, YA QUE ELLA NO ES TAXATIVA, BIEN SEAN CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, TAL COMO QUEDO DETERMINADO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 20,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $1,499,990,200.00
NO. DE ACCIONES	: 14,999,902.00
VALOR NOMINAL	: $100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $1,499,990,200.00
NO. DE ACCIONES	: 14,999,902.00
VALOR NOMINAL	: $100.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 648 DEL 27 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00155079 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 11001400308020160002000 DE: NUBIA ASTRID SANCHEZ BENAVIDES, EDILBERTO ANTONIO BOHORQUEZ AVILA Y DANILO BOHORQUEZ SANCHEZ, CONTRA: GUSTAVO ALONSO SIERRA CELY Y JUAN EVANGELISTA PEÑA CORTES, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 72 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02246082 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

HERNANDEZ HERNANDO JAI	C.C. 000000002912454
SEGUNDO RENGLON	
GONZALEZ VALBUENA LUIS CARLOS	C.C. 000000017138797
TERCER RENGLON	
PATIÑO DE HERNANDEZ ROSA ELVIRA	C.C. 000000041360394
CUARTO RENGLON	
PINILLOS COBALEDA PATRICIA MARIA	C.C. 000000051574307
QUINTO RENGLON	
GUERRERO ALVARADO JAVIER	C.C. 000000079382962

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 72 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02246082 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
HERNANDEZ PATIÑO CLAUDIA PATRICIA	C.C. 000000051773629
SEGUNDO RENGLON	
RONCANCIO SIERRA ANGEL RODRIGO	C.C. 000000002993836
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ TORRES JAIME	C.C. 000000013816319
CUARTO RENGLON	
MENDOZA PINILLOS GABRIEL ARMANDO	C.C. 000000079959095
QUINTO RENGLON	
MENDOZA PINILLOS JUAN SEBASTIAN	C.C. 000000080198422

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE. QUIEN TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LAS LEYES, ESTOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS, Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. DE OTRA PARTE LA SOCIEDAD PODRÁ CONTAR CON UN REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES CUYA FUNCIÓN SERÁ LA DE EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, SIENDO DECISIÓN DE ÉSTA PROVEER O NO ESTE CARGO. EL GERENTE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ DOS (2) SUPLENTES, PRIMERO Y SEGUNDO, QUIENES, LLEGADO EL CASO, LO REEMPLAZARÁN EN LAS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES, EN EL ORDEN CORRESPONDIENTE. SU PERÍODO SERÁ DE UN (1) AÑO PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO. CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA NO ELIJA AL GERENTE Y A SUS SUPLENTES EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARÁN LOS QUE VIENEN ACTUANDO HASTA TANTO SE EFECTÚE UN NUEVO NOMBRAMIENTO. POR SU PARTE EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, SI SE PROVEE ESTE CARGO, SERÁ NOMBRADO PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO PERO PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O

REMOVIDO LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO Y PODRÁ TENER, SÍ LA JUNTA DIRECTIVA LO CONSIDERA NECESARIO, UN (1) SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. SI SE PROVEE EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES SE ENTENDERÁ QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN LO QUE SE REFIERE A LA COMPARECENCIA Y ACTUACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, ES MÚLTIPLE Y EN CONSECUENCIA ELLAS SERÁN EJERCIDAS INDISTINTAMENTE POR EL GERENTE O POR EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000432 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00951938 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

HERNANDEZ PATIÑO LUIS HERNANDO C.C. 000000079297477

QUE POR ACTA NO. 456 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290512 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES

GUERRERO ALVARADO JAVIER C.C. 000000079382962

QUE POR ACTA NO. 0000039 DEL 7 DE MARZO DE 1990, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 1990 BAJO EL NUMERO 00294520 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

HERNANDEZ HERNANDO JAI C.C. 000000002912454

QUE POR ACTA NO. 476 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01704780 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

MENDOZA PINILLOS GABRIEL ARMANDO C.C. 000000079959095

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1).- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 2).- EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3).- REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO SU CUANTIA NO EXCEDA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. SI EXCEDIERE DICHA CUANTIA LOS SOMETERA PREVIAMENTE A LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EXCEPTO PARA LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN CON LAS ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES Y/O DIAGNOSTICENTROS DE QUE DA CUENTA EL ORDINAL 4 DEL ARTICULO 55 DE ESTOS ESTATUTOS. 4).- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EL INTERES DE LA COMPAÑIA. 5).- REALIZAR TODA CLASE DE NEGOCIACIONES CON TITULOS VALORES TALES COMO OTORGARLOS, ADQUIRIRLOS, AVALARLOS, PROTESTARLOS, ETC. PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LA OPERACION EXCEDA EL MONTO HASTA EL CUAL PUEDE CONTRATAR

LIBREMENTE. 6).- CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 7).- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES DE GESTION, ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL, JUNTO CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO Y ADEMAS, CON LOS DICTAMENES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS DEMAS INFORMES EMITIDOS POR EL REVISOR FISCAL, SIN PERJUICIO DE QUE TALES INFORMES Y DOCUMENTOS PUEDAN SER PRESENTADOS CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA. 8).- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE PRUEBA QUE DEBERA HACERSE EL ULTIMO DIA HABIL DE CADA MES Y MANTENERLA AL CORRIENTE DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9).- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION O REMOCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA NI A LA JUNTA DIRECTIVA. 10).- VELAR POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE EL PARTICULAR. 11).- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO A SUS ORDENES JUZGUE NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA, SIEMPRE Y CUANDO LAS FACULTADES QUE LES DELEGUE SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y CON SUS PROPIAS ATRIBUCIONES. 12).- HACER DEPOSITOS EN BANCOS, CORPORACIONES Y DEMAS ENTIDADES FINANCIERAS EN NOMBRE Y A FAVOR DE LA SOCIEDAD, SIN TENER EN CUENTA PARA ESTE EFECTO CUANTIA ALGUNA. 13).- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA NECESARIO O SE PRESENTE ALGUN ASUNTO DE IMPORTANCIA QUE DEBA SER SOMETIDO A SU CONSIDERACION. 14).- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS. 15).- DIRIGIR, DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES PROPIAS DE SU CARGO LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR SUS BIENES, SUS OPERACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS, SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA. 16).- EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA, ASI COMO LAS QUE DETERMINE LA LEY. PARAGRAFO: ASI MISMO, EL GERENTE TENDRA A SU CARGO EL CONTROL Y LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS ACTUALMENTE EXISTENTES, ASI COMO EN EL FUTURO SE CREEN POR INICIATIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA O EXIGENCIA LEGAL, OBRANDO CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE PARA EL MANEJO DE ESTOS SE EXPIDAN. PARA TAL EFECTO, EL GERENTE PONDRA TODO SU EMPEÑO Y PRUDENCIA EN LA EJECUCION DE LAS OPERACIONES MERCANTILES TENDIENTES A OBTENER UNA RAZONABLE RENTABILIDAD A TRAVES DE INVERSIONES FINANCIERAS, TALES COMO TITULOS-VALORES, CDT, CUENTAS DE CORRECCION MONETARIA ETC., OBTENIENDO LAS GARANTIAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR EL INTERES ECONOMICO DE LOS ACCIONISTAS INTEGRANTES DE TALES FONDOS. DICHAS DESTINACIONES

ECONOMICAS, CUYA EXISTENCIA SE FUNDAMENTA EN LA AYUDA MUTUA, SERAN OBJETO DE UNA REGLAMENTACION QUE HAGA MAS AGIL Y EFECTIVA LA PRESTACION DE LOS DIFERENTES SERVICIOS A LOS ASOCIADOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2035 DEL 31 DE JULIO DE 2003 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2003 BAJO EL NUMERO 008546 DEL LIBRO V, COMPARECIO GABRIEL PINILLOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO DE 46. 066 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES PANAMERICANOS S .A ., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFORME A LO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LOS SEÑORES JAVIER GUERRERO ALVARADO Y/ O PATRICIA MARIA PINILLOS COBALEDA Y/O BELISARIO ADOLFO MATTOS RODRIGUEZ Y/O FERNANDO JOSE MERCHAN RAMOS, ABOGADOS EN EJERCICIO PARA UE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE TRANSPORTES PANAMERICANOS S .A ., EJECUTEN LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACION JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE REQUIERAN LA PRESENCIA DE TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., LOS APODERAS PODRAN: 1.- CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, ANTE LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES O CENTROS DE CONCILIACION LEGALMENTE CONSTITUIDOS. 2 .- SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES, CUANDO SEA NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO EL PODERDANTE QUEDE SIN REPRESENTACION EN LAS DILIGENCIAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000055 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01055293 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
LIGARRETO MORENO LUIS MAURICIO	C.C. 000000079294852
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ALFONSO RAMIREZ JOSE GUILLERMO	C.C. 000000002971148

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.06566 DEL 16 DE JULIO DE 1986,INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 1986,BAJO EL NO.195399 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD .-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE JULIO DE

2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

original

146

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE (37)CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ Y JOHAN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ CONTRA TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A.,Y VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ . No.2015.0957

JUZ. 37 CIVIL CTO.

OCT 30'17 PM 4:52

CONTESTACION DE LA DEMANDA

JAVIER GUERRERO ALVARADO, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 33 No. 17-28 de la ciudad de Bogotá D.C., con email para notificación judicial jguerrero@transpanamericanos.com.co, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.382.962 de Bogotá, y abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 83550 del C.S.J.,obrando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS de TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la transversal 23 No. 38 B-60 sur de la ciudad de Bogotá D.C., con email para notificación judicial lrobayo@transpanamericanos.com.co, e identificada con el NIT 860005087-3, contesto la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL 1.-Es cierto, tal y como consta en el Certificado de Tradición aportado con la demanda.

AL 2.- No es cierto, según se desprende del Informe Policial para Accidentes de Tránsito No. A 1253154, aportado con la demanda.

AL 3.- Es cierto en lo que respecta a la fecha, hora y lugar de ocurrencia del accidente. También es cierto en lo que respecta a la iedntificación del conductor del vehículo de placa SIR 841 y sus caracteristicas. No es cierto en lo que respecta a la identificación del vehículo conducido por el señor Uriel Alcides Castiblanco, según se desprende del Informe Policial para Accidentes de Tránsito No. A 1253154, aportado con la demanda. Tampoco es cierto en lo que respecta a que el causante del accidente de tránsito hubiera sido el señor Vidal Antonio Rodriguez Rodriguez.

AL 4.- No es cierto, según se desprende del documento aportado en la demanda, en el cual se señala que la muerte del señor Uriel Alcides Castiblancoobedeció a un paro cardiorespiratorio.

AL5.- No me constan ninguna de las manifestaciones contenidas en el hecho. En consecuencia, deberá probarlas.

AL 6.- No me constan ninguna de las manifestaciones contenidas en el hecho. En consecuencia, deberá probarlas.

AL 7.- No es cierto que la expresión que se encomilla en el hecho se encuentre consignada en el Informe Policial para Accidentes de Tránsito No. A 1253154, aportado con la demanda. En cuanto a que la expresión encomillada en el hecho se encuentre consignada en la constancia de la Fiscalía 43 Unidad Primera de Vida, no me consta porque la misma no fue aportada al proceso, o por lo menos no me fue entregada con el respectivo traslado. En consecuencia, deberá probarlo.

AL 8.- No me consta, como quiera que dichos documentos no fue aportados al proceso, o por lo menos no me fueron entregados con el respectivo traslado. En consecuencia, deberá probarlo.

AL 9.- No es un hecho, tan solo una suposición.

AL 10.- Es cierto, pero aclaro que ese documento fue elaborado el día 31 de enero de 2013, por una persona (empleado de la Clinica de Occidente S.A.) que no fue testigo presencial del accidente de tránsito y en consecuencia ignoraba las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el mismo ocurrió.

AL 11.- Es cierto, sin que ello implique la responsabilidad del conductor del vehículo de placa SIR 841 en la ocurrencia del accidente, toda vez que solo corresponde a la descripción de las lesiones personales sufridas por el señor Uriel Alcides Castiblanco López como consecuencia del mismo.

AL 12.- Es cierto, sin que ello implique la responsabilidad del conductor del vehículo de placa SIR 841 en la ocurrencia del accidente, toda vez que solo corresponde a la descripción de la causa de la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López.

AL 13.- No me consta, como quiera que el citado oficio no fue aportado al proceso, o por lo menos no me fue entregado con el respectivo traslado. En consecuencia, deberá probarlo.

AL 14.- Es cierto y aclaro que en esa misma diligencia de conciliación se consignó que: " Las víctimas declaran bajo la gravedad de juramento que si existe otra persona con igual o mejor derecho las indemnizadas saldrán al saneamiento de las mismas..."

AL 15.- No me consta, toda vez que el escrito a que se hace referencia en el hecho no fue aportado al proceso, o por lo menos no me fue entregado con el respectivo traslado. En consecuencia, deberá probarlo. No obstante lo anterior, conforme lo manifesté al dar respuesta al anterior hecho, las personas que fueron indemnizadas, señora Claudia Patricia Ortega Pinzón, en calidad de madre de Cristián Felipe Castiblanco Ortega, hijo del señor Uriel Alcides Castiblanco López, y la señora Ana María López Ramírez, en calidad de madre del señor Uriel Alcides Castiblanco López, asumieron la responsabilidad de salir al saneamiento de cualquier persona que tuviera igual o mejor derecho que ellas para reclamar una indemnización derivada de la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López.

AL 15 (Repetido en la demanda).- No es cierto, por lo dicho al dar respuesta a los dos anteriores hechos, aclarando que en el evento en que efectivamente los demandantes hubieran solicitado ante la Fiscalía 43 el reconocimiento a la indemnzación a que dicen tener derecho, no haber sido citados a la conciliación, o no haber comparecido a la misma, no es del resorte o responsabilidad de los hoy demandantes, quienes conciliaron con las víctimas que se encontraban presentes en esa diligencia de conciliación.

AL 16.- En el poco probable caso en que se llegue a reconocer el derecho a los demandantes a ser indemnizados, la obligación de realizar ese pago, recae exclusivamente en cabeza de la señora Claudia Patricia Ortega Pinzón, en calidad de

madre de Cristián Felipe Castiblanco Ortega, hijo del señor Uriel Alcides Castiblanco López, y de la señora Ana María López Ramírez, en calidad de madre del señor Uriel Alcides Castiblanco López, quienes recibieron la indemnización y asumieron la responsabilidad de salir al saneamiento de cualquier persona que tuviera igual o mejor derecho que ellas para reclamar una indemnización derivada de la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López.

AL 17.- No es cierto, la conciliación se realizó ante la autoridad competente, vale decir el Fiscal 43 Seccional, doctor Andrés Castiblanco Corredor, quien firma la respectiva acta, en señal de conocimiento, aceptación y aprobación del acuerdo conciliatorio. De otra parte, es del caso tener en cuenta que en el evento que los hoy demandantes consideren vulnerados sus derechos, bien pueden, ejercer una acción administrativa en razón de la presunta omisión, que no me consta, en la que incurrió la Fiscalía 43 Seccional, o, en su defecto, intentar una acción civil en contra de la señora Claudia Patricia Ortega Pinzón, en calidad de madre de Cristián Felipe Castiblanco Ortega, hijo del señor Uriel Alcides Castiblanco López, y de la señora Ana María López Ramírez, en calidad de madre del señor Uriel Alcides Castiblanco López, quienes recibieron la indemnización y asumieron la responsabilidad de salir al saneamiento de cualquier persona que tuviera igual o mejor derecho que ellas para reclamar una indemnización derivada de la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López.

AL 18.- Es cierto en lo que respecta a la fecha, hora y lugar del accidente, identificación de los vehículos vinculados en el mismo y las vías por donde cada uno transitaba. Las demás circunstancias narradas en el hecho no me constan y en consecuencia deberá probarlas.

AL 19.- Las circunstancias narradas en el hecho no me constan y en consecuencia deberá probarlas.

AL 20.- No es un hecho, a lo sumo una pretensión de los demandantes.

AL 21.- Las circunstancias narradas en el hecho no me constan y en consecuencia deberá probarlas.

Al 22.- Es cierto en lo que respecta a la existencia de un contrato de seguros celebrado entre mi representada y Seguros del Estado S.A., contrato que permitió que la citada aseguradora ofreciera y pagará una suma de dinero, a título de indemnización integral, a las señoras Claudia Patricia Ortega Pinzón y Ana María López Ramírez. En ese orden de ideas, no es cierto que le asista derecho a los demandantes para reclamar responsabilidad civil extracontractual a la citada aseguradora, toda vez que ésta, en primer lugar, indemnizó a las personas que alegando su calidad de víctimas comparecieron a la audiencia de conciliación, y, en segundo lugar, porque fueron las indemnizadas, vale decir las señoras Claudia Patricia Ortega Pinzón y Ana María López Ramírez, quienes asumieron la obligación, en forma total y exclusiva, de salir al saneamiento de cualquier persona que tuviera igual o mejor derecho que ellas para reclamar una indemnización derivada de la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López.

AL 23.- No es cierto, toda vez que es precisamente através del trámite de este proceso, que se soporta en un accidente de tránsito en el que sus autores, señoresUriel Alcides Castiblanco López y Vidal Antonio Rodríguez Rodríguez, ejercían actividades peligrosas (conducción de vehículos automotores), que se demostrará, con base en plena prueba y ausente de cualquier presunción, inaplicable en este caso, quién fue el responsable del accidente de tránsito en el que lamentablemente perdió la vida el señor Uriel Alcides Castiblanco López.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Me opongo a que a mi representada sea objeto de esta declaración, en primer lugar, porque se encuentra demostrado, tal y como consta en el acta de audiencia de conciliación realizada ante la Fiscalía 43 Seccional, que Transportes Panamericanos S.A., obrando de buena fe, exenta de culpa, intervino en forma activa en esa conciliación, aportando parte del dinero con que se indemnizó a las víctimas, señoras señoras Claudia Patricia Ortega Pinzón y Ana María López Ramírez, quienes asumieron la obligación, en forma total y exclusiva, de salir al saneamiento de cualquier persona que tuviera igual o mejor derecho que ellas para reclamar una indemnización derivada de la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López, y en segundo lugar, porque en el curso del proceso demostraré que el señor Vidal Antonio Rodríguez Rodríguez, en calidad de conductor del vehículo de placa SIR 841, no fue responsable del accidente de tránsito acaecido el día 3 de enero de 2013.

A LA SEGUNDA: Me opongo a que a mi representada sea objeto de esta condena declaración, en primer lugar, porque se encuentra demostrado, tal y como consta en el acta de audiencia de conciliación realizada ante la Fiscalía 43 Seccional, que Transportes Panamericanos S.A., obrando de buena fe, exenta de culpa, intervino en forma activa en esa conciliación, aportando parte del dinero con que se indemnizó a las víctimas, señoras señoras Claudia Patricia Ortega Pinzón y Ana María López Ramírez, quienes asumieron la obligación, en forma total y exclusiva, de salir al saneamiento de cualquier persona que tuviera igual o mejor derecho que ellas para reclamar una indemnización derivada de la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López, y en segundo lugar, porque en el curso del proceso demostraré que el señor Vidal Antonio Rodríguez Rodríguez, en calidad de conductor del vehículo de placa SIR 841, no fue responsable del accidente de tránsito acaecido el día 3 de enero de 2013.

A LOS PERJUICIOS ALEGADOS POR LOS ACTORES:

Durante lo largo de la demanda, los actores, quienes son mayores de edad, a través de su apoderado, argumentan que su petición se limita a los perjuicios morales que les causó el "...dolor que habían sufrido por la violenta muerte de su hermano...". No obstante, al calificar y cuantificar esos perjuicios, incluyen en los mismos el lucro cesante, olvidando que en calidad de hermanos de una persona mayor de edad, que contaba con un hijo, y una madre, a quienes sostener.

En ese orden de ideas, no tienen ningún derecho a reclamar perjuicios por ese concepto, porque es de suponerse que con lo devengado por el occiso, a lo sumo, tendría para proveer para su propia subsistencia, la de su hijo y su madre.

En cuanto a los perjuicios morales alegados, me atengo a lo que se pruebe dentro de este proceso.

A LA TERCERA.- Me opongo a que en contra de mi representada se imponga esta condena, ya que en el curso del proceso demostaré que las consecuencias del accidente y los perjuicios derivados del mismo no son como las unas y los otros fueron narrados en la demanda.

Me opongo a que en contra de mi representada se imponga esta condena, ya que en el curso del proceso demostaré que las consecuencias del accidente y los perjuicios derivados del mismo no son como las unas y los otros fueron narrados en la demanda. En consecuencia, solicito que los demandados sean condenados al pago de las costas.

150

PRUEBAS:

Solicito que a favor de la parte que represento se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1.-DOCUMENTALES

1.DOCUMENTALOBRANTE EN EL PROCESO:

Certificado de existencia y representación legal de Transportes Panamericanos S.A.

1.2. DOCUMENTALES SOLICITADAS:

1.2.1. Se oficie al Ministerio de Salud, para que a traves del FUAR, u otra herramienta que considere conveniente, envíe a ese Despacho una certificación en que conste, sí para el día 3 de enero de 2013 el señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.004.921 se encontraba cotizando para el régimen contributivo de salud, pensiones y cesantías, en caso positivo, cuál era elsalariobase de cotización. Este oficio lo tramitará la parte que represento y será dirigido a la carrera 13 No. 32 - 76 de esta ciudad.

1.2.2. Se oficie a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., a fin de que envíe a ese Despacho una certificación en que conste, sí para el día 3 de enero de 2013 el señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.004.921, se encontraba afiliado a un regimen contributivo de salud y en caso positivo, el salario base de esa contibución y sí ese pago lo hacía como trabajador dependiente o independiente. Este oficio lo tramitará la parte que represento y será dirigido a la Avenidacarrera 32 No. 12 -81 de esta ciudad.

1.2.3. Se oficie a la DIAN, a fin de que envíe a ese Despacho una certificación en que conste, sí el señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.004.921, presentodeclaración de renta para los años gravables de 2010 y/o 2011 y en caso positivo cuales fueron los ingresos declarados.

1.2.4. Se oficie a SEGUROS DEL ESTADO S.A., a fin de que certifique sobre los siguientes aspectos:

a) Sí para el día 3 de enero de 2013 la motocicleta de placa ARL 64 se encontraba amparado por la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) No. AT 1329 26023560 3, expedido por esa entidad.

b) Sí para la fecha arriba indicada, la citadamotocicleta se vió involucrado en un accidente de tránsito en el que resultó lesionada el señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.004.921. En caso positivo, informar si esa entidad, con cargo a la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) No. AT 1329 26023560 3, y en virtud de ese accidente, hizo pagos de sumas de dinero. De ser así, informar el beneficiario de esos pagos, la cuantía y concepto de los mismos.

1.2.5. Se oficie a la Fiscalía 43 Seccional de esta ciudad, delegada ante los Jueces Penales del Circuito, a fin de que envíe a ese Despacho, a costa de mi representada, copia auténtica con constancia de ejecutoria, de la audiencia de conciliación llevada a cabo el día 26 de agosto de 2014 dentro de la investigación identificada con el siguiente código: 11 001 60 00019 2013 00072, al igual que del auto mediante la cual se extinguió la acción penal en favor del indiciado, señor Vidal Antonio Rodríguez Rodríguez.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se señale fecha y hora para que comparezcan a su Despacho los señores JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ Y JOHAN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ, con el propósito de absolver el interrogatorio que oralmente, o a través de cuestionario escrito, les formularé al momento de la diligencia.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

1ª.- FALTA DE LEGITIMACION POR LA ACTIVA:

Dentro del curso del proceso demostraré que los únicos perjudicados por la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López, fueron su hijo Cristián Felipe Castiblanco Ortega, representado por su señora madre, Claudia Patricia Ortega Pinzón, y la señora Ana María López Ramírez, en calidad de madre del señor Uriel Alcides Castiblanco López, quienes recibieron la respectiva indemnización y asumieron la responsabilidad, en forma expresa, total y exclusiva, de salir al saneamiento de cualquier persona que tuviera igual o mejor derecho que ellas para reclamar una indemnización derivada de la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López.

2ª.-FALTA DE LEGITIMACION POR LA PASIVA:

A través del curso de este proceso demostraré que mi representada, al igual que las demás personas que conforman la parte pasiva, no están en la obligación de asumir el trámite de este proceso, en calidad de demandados, ya que se encuentra demostrado que Transportes Panamericanos S.A., al igual que los restantes demandados, obrando de buena fe, exenta de culpa, intervinieron en forma activa en la conciliación que se adelantó ante la Fiscalía 43 Seccional, aportando el dinero con que se indemnizó a las víctimas, señoras Claudia Patricia Ortega Pinzón y Ana María López Ramírez, quienes asumieron la obligación, en forma expresa, total y exclusiva, de salir al saneamiento de cualquier persona que tuviera igual o mejor derecho que ellas para reclamar una indemnización derivada de la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López.

Así las cosas, si ellos consideran que tienen derecho a reclamar algún perjuicio derivado de la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López, su demanda debió tener como demandadas a las señoras Claudia Patricia Ortega Pinzón y Ana María López Ramírez, quienes, al recibir la indemnización resultante de la audiencia de conciliación que se adelanto ante la Fiscalía 43 Seccional, asumieron la obligación, en forma expresa total y exclusiva, de salir al saneamiento de cualquier persona que tuviera igual o mejor derecho que ellas para reclamar una indemnización derivada de la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López.

3a.- INEXISTENCIA DEL DERECHO A DEMANDAR A LOS DEMANDADOS:

Dentro del curso del proceso demostraré que los demandantes, pasaron por alto que fue su propia madre, señora Ana María López Ramírez, al igual que la señora Claudia Patricia Ortega Pinzón, en calidad de madre de Cristián Felipe Castiblanco Ortega, hijo del señor Uriel Alcides Castiblanco López, quienes aceptaron el pago de la indemnización que les fue ofrecida y por lo mismo, asumieron la obligación, en forma expresa, total y exclusiva, de salir al saneamiento de cualquier persona que tuviera igual o mejor derecho que ellas para reclamar una indemnización derivada de la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López

4ª.-CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:

Dentro del curso del proceso demostraré que el responsable del accidente de tránsito en que perdió la vida el señor Uriel Alcides Castiblanco López, fue él mismo.

5ª.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A INDEMNIZAR:

Excepción que surge como consecuencia lógica de las anteriores excepciones o de cualquiera de ellas.

6ª.- COBRO DE LO NO DEBIDO E INCREMENTO DE LOS PERJUICIOS:

Me opongo a que a los demandantes, en caso de una sentencia condenatoria que recaiga en mi representada, se les indemnice con el monto de las condenas reclamadas, toda vez que en procesos como los que hoy ocupa nuestra atención, no sólo es necesario demostrar la responsabilidad de un tercero en la ocurrencia del daño, sino también el daño, la extensión del mismo y por ende la cuantía exacta de las indemnizaciones a que se tiene derecho. Adicionalmente demostraré que los demandantes, sin justa legal que los cobije, aumentaron, de ser cierto lo que ellos alegaron en la demanda, los reales perjuicios que pudieron, eventualmente, causarles.

7ª.- AUSENCIA DE SOPORTE FACTICO DEL JURAMENTO ESTIMATORIO (numeral 3 del Art.96 del C.G.P.):

Demostraré, en primer lugar, que la suma de dinero con base en las cuales se soportó el juramento estimatorio, vale decir los ingresos del señor Uriel Alcides CastiblancoLópez, no se encuentran soportados con ninguna prueba, y en segundo lugar, que el lucro cesante, base de ese juramento estimatorio, no tiene cabida en este proceso, toda vez que los demandantes eran mayores de edad, y como tal, debían contar con recursos económicos para atender su propia subsistencia.

8ª.- PRESCRIPCION:

Sin reconocer responsabilidad alguna, en el curso del proceso demostraré que en relación de este proceso ha operado la prescripción extintiva en contra de los demandantes.

9ª.- LA GENERICA O ECUNEMICA:

Solicito al Juzgado declarar probada cualquier excepción que surja como consecuencia del trámite de este proceso con fundamento en lo previsto por el artículo 306 del CPC.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES:

Las aportadas y solicitadas con la demanda, con esta contestación, con los llamamientos en garantía y sus respectivas contestaciones, en cuanto sirvan para probar las excepciones propuestas.

NOTIFICACIONES:

Mi representada, los actoresy su apoderadoen las direcciones aportadas con la demanda.El suscrito en la secretaría de su Despacho o en la calle 33 No. 17-28 de Bogotá D.C.

Atentamente,

JAVIER GUERRERO ALVARADO
C.C. No. 79.382.962 de Bogotá
T.P. 83.550 del C.S.J.

Pase al Despacho para Resolver 30 OCT 2018

SECRETARIO

(4)

153

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

14 NOV. 2017

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2015 00957 00

Téngase en cuenta que el demandado TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. fue notificado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. Gral. del Proceso, venciendo el término para contestar la demanda el 13 de octubre hogaño, en consecuencia, no se tiene en cuenta la contestación a la demanda y llamamiento en garantía que hace el apoderado de la entidad mencionada que obra a folios 136-152, por extemporáneas.

Se reconoce personería al abogado JAVIER GUERRERO ALVARADO como apoderado judicial de Transportes Panamericanos S.A. en los términos y con las facultades del poder conferido.

Una vez se integre el contradictorio con Vidal Antonio Rodríguez Rodríguez se continuará con el trámite procesal correspondiente.

No se tiene

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

15 NOV. 2017

Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO No. 87 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PERUELA QUIROGA

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

No. Recibo/ Publicación: 1116-1425-2
Nombre de la persona citada: JHON EDISON BARON
Cédula y/o Nit. del citado: 80801293
Naturaleza del proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE SIMULACION ABSOLUTA
Parte demandante: JAIRO HUMBERTO CASTILLO CAÑON
Parte demandada: SOCIEDAD AGROPECUARIA LA MISIÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN JHON EDISON BARÓN RICARDO LÓPEZ JIMÉNEZ ELODIA JIMÉNEZ DE LÓPEZ
Juzgado: JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
No. Radicación expediente: 11001310303520160045400 AUTO ADMISORIO: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016

No. Recibo/ Publicación: 1116-1425-3
Nombre de la persona citada: RICARDO LOPEZ JIMENEZ
Cédula y/o Nit. del citado: 79,131,901
Naturaleza del proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE SIMULACION ABSOLUTA
Parte demandante: JAIRO HUMBERTO CASTILLO CAÑON
Parte demandada: SOCIEDAD AGROPECUARIA LA MISIÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN, JHON EDISON BARÓN, RICARDO LOPEZ JIMENEZ, ELODIA JIMENEZ DE LOPEZ
Juzgado: JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 11001310303520160045400 / AUTO ADMISORIO: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016

No. Recibo/ Publicación: 1116-1426
Nombre de la persona citada: A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE LA PRESUNTA INCAPAZ: PAULA ANDREA PEÑELOZA LOPEZ
Cédula y/o Nit. del citado: 1014284316 BOGOTA
Naturaleza del proceso: INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Parte demandante: N/ A
Parte demandada: N/ A
Juzgado: 8 DE FAMILIA CIUDAD: BOGOTA
No. Radicación expediente: 2017 0944 (FECHA) AUTO ADMISORIO: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-1428
Nombre de la persona citada: PERSONAS QUE CATASTRAL GLOBAL NO. BS 33038 Y DIRECION CATASTRAL KR 87B NO. 59 C-30 SUR DE BOGOTA D.C.

No. Recibo/ Publicación: 1116-1433-2
Nombre de la persona citada: A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA MORENO SEGURA
Cédula y/o Nit. del citado: SE DESCONOCE
Naturaleza del proceso: DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDIBARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Parte demandante: JULIO RAMÓN MOLINA ORTÍZ
Parte demandada: LEONOR GARCÍA MORENO, HEREDERA DETERMINADA DE LUCILA MORENO SEGURA Y DEMÁS HEREDEROS INDTERMINADOS DE LUCILA MORENO SEGURA
Juzgado: DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
No. Radicación expediente: 11001310301920170047000-FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 IDENTIFICACION DEL PREDIO: LA CUARTA PARTE DEL LOTE UBICADO EN LA CALLE 50 CON CARRERA 100, LOTE No. 1, MANZANA C.2, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN BOZANOVA, DE BOGOTÀ DISTRITO ESPECIAL, ANTIGUAMENTE DENOMINADO EL RODEO, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-876042, CEDULA CASTRAL GLOBAL No. BS 33038 Y DIRECCIÓN CATASTRAL Kr 87B No. 59 C-30 SUR DE BOGOTÀ D.C.

No. Recibo/ Publicación: 1116-1433-3
Nombre de la persona citada: A LA DEMANDADA LEONOR GARCIA MORENO
Cédula y/o Nit. del citado: 39.645.655 DE BOGOTA
Naturaleza del proceso: DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDIBARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Parte demandante: JULIO RAMON MOLINA ORTIZ
Parte demandada: LEONOR GARCIA MORENO, HEREDERA DETERMINADA DE LUCILA MORENO SEGURA Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA MORENO SEGURA
Juzgado: DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
No. Radicación expediente: 11001310301920170047000 FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 IDENTIFICACION DEL PREDIO: LA CUARTA PARTE DEL LOTE UBICADO EN LA CALLE 50 CON CARRERA 100, LOTE No. 1, MANZANA C.2, UBICADO EN LA URBANIZACION BOZANOVA, DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL, ANTIGUAMENTE DENOMINADO EL RODEO CON MATRICULA INMOBILIARIA 50S-876042, CEDULA CASTRAL GLOBAL No. BS 33038 Y DIRECCION CATASTRAL Kr 87B No. 59 C-30 SUR DE BOGOTA D.C.

Parte demandada: ALVARO PACHON ROJAS Y BIRLEY TORRES PASTRAN
Juzgado: TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2017 - 477, FECHA DE AUTO ADMISORIO: 25 SEPTIEMBRE DE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-1434-5
Nombre de la persona citada: PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA EN CALIDAD DE LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA NACIONAL DE AUTOMOTORES S.A. CONCARRO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES - LIQUIDADA
Naturaleza del proceso: DECLARATIVO DE PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION Y EN CONSECUENTE EXTINCION DE LA PRENDA
Parte demandante: JOAQUIN MORENO
Parte demandada: PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA EN CALIDAD DE LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA NACIONAL DE AUTOMOTORES S.A. CONCARRO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES - LIQUIDADA
Juzgado: 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2017-1235 FECHA AUTO ADMISORIO: 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-1434-6
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN INTESTADA DE ALFREDO SACRISTAN BERMUDEZ
Naturaleza del proceso: SUCESION INTESTADA DE ALFREDO SACRISTAN BERMUDEZ
Parte demandante: OVERLE SACRISTAN PEREZ
Parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO SACRISTAN BERMUDEZ
Juzgado: 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Kra 10 Nº 14-33 PISO 11 Ed HERNANDO MORALES
No. Radicación expediente: 2017-00902-FECHA DE AUTO ADMISORIO 4 AGOSTO/2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-1434-7
Nombre de la persona citada: MODULAX COLOMBIA EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES NIT. 900,468,238-1
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: SUMATEC S.A. NIT. 890,800,788-7
Parte demandada: MODULAX COLOMBIA
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO (2) PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICA CRA 7 Nº 1- 104 PISO 2
A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO: 18 DE ENERO DEL 2016

No. Recibo/ Publicación: 1116-1440-2
Nombre de la persona citada: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR EN EL PROCESO
Naturaleza del proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Parte demandante: PAUL SOLANO RODRIGUEZ
Parte demandada: SYLVIE FRANCOISE COURNIER
Juzgado: 13 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
No. Radicación expediente: 2017-00535-00, FECHA DE AUTO ADMISORIO: 25 OCTUBRE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-1441-10
Nombre de la persona citada: SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE USUCAPION DISTINGUIDO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 176-24255 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA, EL CUAL CONSISTE EN UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LAS MEJORAS EN EL CONSTRUIDAS, DENOMINADO SANTA CLAUDIA, CON UN AREA APROXIMADA DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (259 M2), UBICADO EN LA VEREDA CALAHORRA, HOY BARRIO GRAN COLOMBIA,IN NOMENCLATURA, DEL MUNICIPIO DE CAJICA, CUNDINAMARCA, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS POR EL NORTE: EN EXTENSION DE VEINTITRES METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (23.80 MTS), CON PREDIOS QUE SE RESERVA EL VENDEDOR JOSE IGNACIO AYALA PATAQU IVA, POR EL SUR: EN EXTENSION DE VEINTIOCHO METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (28.80 MTS) CON PREDIOS DE QUINTINO ADEMAS POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE NUEVE METROS CON SEIS CENTIMETROS (9.06 MTS) CON PREDIOS DE ALFONSO SUSA SERVIDUMBRE AL MEDIO Y, POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE NUEVE METROS (9.00 MTS) CON PREDIOS DE LUIS LEAL CRUZ Y ENCIERRA.
Naturaleza del proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DQUISITIVA DE DOMINIO
Parte demandante: LUIS HERNANDO AYALA MORATO
Parte demandada: CARMEN JULIA AYALA DE ALARCON SIERRA C.C. Nº 1,019,071,189
Juzgado: JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ACACIAS - META
No. Radicación expediente: 2017-273 / AUTO ADMISORIO: 24 DE JULIO DE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-1441-4
Nombre de la persona citada: EMPLACESE A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, DEL CAUSANTE JOSE ARISTOBULO CASTAÑEDA (Q.E.P.D.) QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. Nº 3,285,372, UBICADO EN LA CARRERA 78 J BIS # 50 - 45 SUR, KENNEDY - CATALINA I SECTOR DE LA CIUDAD DE BOGOTA, CON MATRICULA INMOBILIARIA 50S-342718.
Naturaleza del proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Parte demandante: BLANCA DOLORES ANGARITA MANRIQUE C.C. Nº 41,464,801 DE BOGOTA
Parte demandada: PERSONAS INDETERMINADASA DEL CAUSANTE JOSE ARISTOBULO CASTAÑEDA (Q.E.P.D.), QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON C.C. Nº 3,285,372 Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, UBICADO EN LA CARRERA 78 J BIS # 50-45 SUR, KENNEDY - CATALINA I SECTOR DE LA CIUDAD DE BOGOTA
Juzgado: JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 12
No. Radicación expediente: 2017-00396-00 / AUTO ADMISORIO. VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-1441-5
Nombre de la persona citada: EMPLACESE A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, JOSE ARISTOBULO CASTAÑEDA (q.e.p.d.) Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR, UBICADO EN LA CARRERA 78 J BIS - 50 - 45 SUR, KENNEDY - CATALINA I SECTOR DE LA CIUDAD DE BOGOTA, CON MATRICULA INMOBILIARIA 50S-342718.
Naturaleza del proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Parte demandante: BLANCA DOLORES

EL PRESENTE PROCESO
Naturaleza del proceso: SUCECIÓN
Parte demandante: NARCISO RINCÓN LEAL, WILMA MERCEDES RINCÓN LEAL
Parte demandada: NARCISO RINCÓN OBANDO, MARIA LEAL DE RINCON
Juzgado: JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 2017-00146, FECHA AUTO ADMISORIO: JUNIO 21 DE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-1432
Nombre de la persona citada: OMAR GUILLERMO MOLINA CONCUNUBO, SE EMPLAZA EN CUMPLIMIENTO AL AUTO PROFERIDO 8 NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO 2017, PARA QUE EJERZA DERECHO A DEFENSA EN EL PROCESO
Cédula y/o Nit. del citado: 1024508208
Naturaleza del proceso: EXONERACION ALIMENTOS
Parte demandante: JOSE OMAR MOLINA ACEVEDO
Parte demandada: OMAR GUILLERMO MOLINA CONCUNUBO
Juzgado: JUZGADO 13 DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 11001311001320090057700 FECHA AUTO ADMISORIO: ABRIL 24 DE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-1433-1
Nombre de la persona citada: LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE
Cédula y/o Nit. del citado: SE DESCONOCE
Naturaleza del proceso: DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDIBARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Parte demandante: JULIO RAMON MOLINA ORTIZ
Parte demandada: LEONOR GARCIA MORENO, HEREDERA DETERMINADA DE LUCILA MORENO SEGURA Y DEMAS HEREDEROS INDTERMINADOS DE LUCILA MORENO SEGURA
Juzgado: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 1100131030192017-0047000 / FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, / IDENTIFICACION DEL PREDIO: LA CUARTA PARTE DEL LOTE UBICADO EN LA CALLE 50 CON CARRERA 100, LOTE NO. 1, MANZANA C,2, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN BOZANOVA, DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL ANTIGUAMENTE DENOMINADO EL RODEO, CON MATRICULA INMOBILIARIA 505-876042, CEDULA CATASTRAL KR 87B No. 59 C-30 SUR DE BOGOTA D.C.

No. Recibo/ Publicación: 1116-1434-1
Nombre de la persona citada: Se emplaza a todos los acreedores dentro de la liquidación conyugal, que se crean con derecho a intervenir en el presente tramite liquidatorio, a fin de que hagan valer sus derechos
Naturaleza del proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Parte demandante: BRICEIDA MAZPICA
Parte demandada: Gabriel ahumada Pinilla
Juzgado: circuito de familia de soacha
No. Radicación expediente: 2015-814-FECHA DE AUTO ADMISORIO 17-04-2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-1434-2
Nombre de la persona citada: SE EMPLAZAN A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE QUERUBIN GARCIA GIRALDO
Naturaleza del proceso: DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Parte demandante: DAGOBERTO RODRIGUEZ LOPEZ
Parte demandada: ISABEL HERNANDEZ VIUCHE Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE QUERUBIN GARCIA GIRALDO
Juzgado: JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2015-1761 / FECHA DE AUTO ADMISORIO: 12-04-2016 - 20-09-2016 Y 23 - 10 - 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-14343
Nombre de la persona citada: EMPLAZA A TODOS LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE CLAUDIA IRENE GOMEZ MORA Y FREDY ALFONSO SARMIENTO PARA QUE HAGAN VALER SUS CREDITOS
Naturaleza del proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL ARTICULO 490 C G P
Parte demandante: CLAUDIA IRENE GOMEZ MORA
Parte demandada: FREDY ALFONSO SARMIENTO
Juzgado: CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C
No. Radicación expediente: 2016-1422 FECHA DE AUTO ADMISORIO: DICIEMBRE 02 2016

No. Recibo/ Publicación: 1116-1434-4
Nombre de la persona citada: BIRLEY TORRES PASTRAN
Naturaleza del proceso: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
Parte demandante: LAURA PEREZ SANCHEZ

DE AUTO ADMISORIO: JULIO 18 DE 2017 / FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: JULIO 18 DE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-1436-1
Nombre de la persona citada: EMPLAZAMIENTO DE LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE LOS COMPAÑEROS LENA CATALINA LONDOÑO MONTES Y BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE
Naturaleza del proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Parte demandante: LENA CATALINA LONDOÑO MONTES
Parte demandada: BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE
Juzgado: 31 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2014-0882-FECHA DE AUTO ADMISORIO 16 DE MARZO DEL 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-1436-2
Nombre de la persona citada: AURA ROSA TORO VIUDA DE DUQUE, BERNARDO DUQUE JARAMILLO Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPION
Naturaleza del proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 293 DEL C.G.P.
Parte demandante: ADRIANA CORTES ALVAREZ C.C. 19,394,479 BOGOTA
Parte demandada: AURA ROSA TORO VIUDA DE DUQUE, BERNARDO DUQUE JARAMILLO, PERSONAS INDETERMINADAS
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2017-00559/ FECHA DE AUTO ADMISORIO: 27 JULIO DE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-1437-2
Nombre de la persona citada: ELECTRO MEC LTDA NIT. No. 860,041,850-1OMAR MONSALVE SOGAMOSOC.C. 79,538,408 JEANNETTE MONSALVE SOGAMOSO C.C. 51,610,745
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Parte demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860,034,313-7
Parte demandada: ELECTRO MEC LTDA NIT No. 860,041,850-1OMAR MONSALVE SOGAMOSO C.C. 79,538,408JEANNETTE MONSALVE SOGAMOSO C.C. 51,610,745
Juzgado: SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2015-0839 AUTOS

PERSONAS INDETERMINADAS
Juzgado: JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA
No. Radicación expediente: 25899310300120160045 9-00 AUTO ADMISORIO: SEIS (6) DE FEBRERO DE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-1441-14
Nombre de la persona citada: YOLIMA ALCIRA PALACIOS
Cédula y/o Nit. del citado: 32.468.451 DE USAQUEN
Naturaleza del proceso: VERBAL SUMARIO - LEVANTAMIENTO DE AFECTACION FAMILIAR POR UN TERCERO PERJUDICADO O DEFRAUDADO CON LA AFECTACION
Parte demandante: MARIA LEONOR MONROY SEGURA
Parte demandada: YOLIMA ALCIRA PALACIOS Y RICARDO HERRERA MELGAREJO
Juzgado: SEPTIMO (7) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
No. Radicación expedi[illegible]
[illegible]MISORIO DE LA DEMA[illegible]
DE 2017 Y [illegible]

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.
NIT. 901.017.183-2
CERTIFICADO

No. Recibo/ Publicación: 1116-1441-2
Nombre de la persona citada: VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Naturaleza del proceso: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Parte demandante: JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ
Parte demandada: TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Juzgado: JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2015-00957-01-AUTO ADMISORIO: AGOSTO 19 DE 2015

No. Recibo/ Publicación: 1116-1441-3
Nombre de la persona citada: CATALINA ALARCON SIERRA C.C. Nº 1,122,120,562; NICOLAS EUGENIO ALARCON SIERRA C.C. Nº 1,016,029,057 ; JUAN MANUEL ALARCON SIERRA C.C. Nº 1,019,071,189
Naturaleza del proceso: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Parte demandante: JUAN EUGENIO ALARCON ACEVEDO C.C. Nº 79,041,918
Parte demandada: CATALINA ALARCON SIERRA C.C. Nº 1,122,120,562; NICOLAS EUGENIO ALARCON SIERRA C.C. Nº 1,016,029,057 ; JUAN MANUEL

BOGOTA
Parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, JOSE ARISTOBULO CASTAÑEDA (q.e.p.d.), QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON C.C. Nº 3.285.372 Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE
Juzgado: JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. CARRERA 10 - 14 - 33 PISO 12
No. Radicación expediente: 2017 - 00396 -00-AUTO ADMISORIO: VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-1441-7
Nombre de la persona citada: MARIA RAQUEL TINJACA GARZON
Cédula y/o Nit. del citado: 35,422,599
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A. 890,903,938-8
Parte demandada: MARIA RAQUEL TINJACA GARZON C.C. Nº 35,422,599
Juzgado: JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 Nº 19-65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL
No. Radicación expediente: 2017-0065000 MANDAMIENTO DE PAGO: 16/08/2017

No. Recibo/ Publicación: 1116-1441-8
Nombre de la persona citada: SE EMPLAZA A NORMA CONSTANZA MORENO, LUIS ROBERTO CASTELLANOS RODRIGUEZ, CARMEN ELISA CASTELLANOS RODRIGUEZ, VICENTE CASTELLANOS RODRIGUEZ, ANA LUCIA CASTELLANOS RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL CASTELLANOS RODRIGUEZ, ANA LILIA CASTELLANOS RODRIGUEZ, PABLO ENRIQUECASTELLANOS RODRIGUEZ
Naturaleza del proceso: VERBAL DE NULIDAD Y/O SIMULACION Y/O LESION ENORME
Parte demandante: HERNANDO ANIBAL CASTELLANOS RODRIGUEZ
Parte demandada: ANA LILIA CASTELLANOS RODRIGUEZ, NORMA CONSTANZA MORENO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Y CONTRA HEREDEROSINDETERMINADOS DE ANA CELIA RODRIGUEZ DECASTELLANOS Y CONTRA SUS HEREDEROSDETERMINADOS SEÑORES PABLO ENRIQUECASTELLANOS RODRIGUEZ, LUIS ROBERTO CASTELLANOS RODRIGUEZ, ANA LUCIA CASTELLANOS RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL CASTELLANOS RODRIGUEZ, VICENTE CASTELLANOS RODRIGUEZ, ANA

Fotocopias Teresita

Julia Teresa Ardila

* Vallas Proceso de Pertenencia
* Pólizas Judiciales y Cumplimiento
* Publicación Edictos y Avisos
* Notificaciones Judiciales
* Certificados de Libertad
* Investigaciones Finca Raiz

Nit: 52.067.342 - 1

RECIBO DE INGRESO Nº 2228

FECHA 10 11 A

EMAIL:

RECIBIDO DE: Jairo Alfonso Cashblanco

DIRECCIÓN: TELEFONO:

LA SUMA DE: Sesenta y nueve mil pesos m/cte- $ 69.000

POR CONCEPTO DE: Emplazamiento Art 108 C.G.P
Jz. 37 civil del cto
proceso 2015-00957-01

LA REPUBLICA

PUBLICACION EN:

ESPECTADOR ☐ RADIO ☐

SIGLO ☐ PÓLIZA JUDICIAL ☐

TIEMPO ☐ CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN ☐

REPÚBLICA ☒

FECHA 12 11 A

Firma y Sello

Calle 12 B No. 8 A 44 Local 9 Fax: 243 0347 Cel.: 313 357 7270
E-mail: jeml42@yahoo.com • Bogotá, D.C.

Impreso por Yolanda Latorre Nit 41.660.545-2 Tel.: 566 5474 Cel.: 312 400 5092

DIARIO LA REPUBLICA
FORMATO ART. 108 C.G.P

1. PERSONA CITADA	VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
2 CEDULA CITADO	
3 NATURALEZA DEL PROCESO	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
4 PARTE DEMANDANTE	JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ
5 PARTE DEMANDADA	TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
6 JUZGADO/ CIUDAD	JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
7 RADICADO:	2.015 - 00957 – 01
8. AUTO ADMISORIO:	AGOSTO 19 DE 2.015
9. MANDAMIENTO DE PAGO:	

JUZ. 37. CIVIL CTO

NOV 16'17 PM 3:56

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
La ciudad

REFERENCIA: ORDINARIO DE JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ y JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ contra TRANSPAMERICANOS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODIGUEZ.
RADICACION: 2015-0957

ASUNTO: APORTAR EMPLAZAMIENTO

EFRAIN PADILLA AMAYA, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de los demandantes, respetuosamente me permito allegar la página de la prensa La República en donde aparece publicado el emplazamiento realizado al demandado VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

De acuerdo a lo anterior, solicito se le designe curador ad-litem con quien se surtirá el acto procesal de notificación.

Cordialmente,

EFRAIN PADILLA AMAYA
C. C. Nro. 2.970.883 de Bogotá
T. P. Nro. 118.936 del C. S. de la J.

ASESORÍAS JURÍDICAS INTEGRALES
CALLE 12 B NO. 8 A – 03 OFICINA 209 - EDIFICIO COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS
TEL.: CELS: 311 236 52 47 – asejuridicasintegrales@gmail.com

454

Señor
JUEZ **TREINTA Y SIETE (37)** CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE PABLO ANDRÉS CASTELBLANCO LOPEZ Y JOHAN ALEJANDRO CASTELBLANCO CON LA EMPRESA TRANSPORTES PANAMERICANOS SAS, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ. No. **2015.0957**

CONTESTACION DE LA DEMANDA

JUZ. 37 CIVIL CTO.
OCT 30 '17 PM 4:52

JAVIER GUERRERO ALVARADO, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 33 No. 17-28 de la ciudad de Bogotá D.C., con email para notificación judicial jguerrero@transpanamericanos.com.co. Identificado con la cédula de ciudadanía número 79.382.962 de Bogotá, y abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 63550 del C.S.J.,obrando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS de TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la transversal 23 No. 38 B-60 sur de la ciudad de Bogotá D.C., con email para notificación judicial: lrobayo@transpanamericanos.com.co, e identificada con el NIT 860005087-3, contesto la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL 1.-Es cierto, tal y como consta en el Certificado de Tradición aportado con la demanda.

Al. 2.- No es cierto, según se desprende del Informe Policial para Accidentes de Tránsito No. A 1253154, aportado con la demanda.

AL 3.- Es cierto en lo que respecta a la fecha, hora y lugar de ocurrencia del accidente. También es cierto en lo que respecta a la identificación del conductor del vehículo de placa SIR 841 y sus características. No es cierto en lo que respecta a la identificación del vehículo conducido por el señor Uriel Alcides Castiblanco, según se desprende del Informe Policial para Accidentes de Tránsito No. A 1253154, aportado con la demanda. Tampoco es cierto en lo que respecta a que el causante del accidente de tránsito hubiera sido el señor Vidal Antonio Rodriguez Rodriguez.

AL 4.- No es cierto, según se desprende del documento aportado en la demanda, en el cual se señala que la muerte del señor Uriel Alcides Castiblancoobedeció a un paro cardiorespiratorio.

AL5.- No me constan ninguna de las manifestaciones contenidas en el hecho. En consecuencia, deberá probarlas.

AL 6.- No me constan ninguna de las manifestaciones contenidas en el hecho. En consecuencia, deberá probarlas.

159

AL 7.- No es cierto que la expresión que se encomilla en el hecho se encuentre consignada en el Informe Policial para Accidentes de Tránsito No. A 1253154, aportado con la demanda. En cuanto a que la expresión encomillada en el hecho se encuentre consignada en la constancia de la Fiscalía 43 Unidad Primera de Vida, no me consta porque la misma no fue aportada al proceso, o por lo menos no me fue entregada con el respectivo traslado. En consecuencia, deberá probarlo.

AL 8.- No me consta, como quiera que dichos documentos no fue aportados al proceso, o por lo menos no me fueron entregados con el respectivo traslado. En consecuencia, deberá probarlo.

AL 9.- No es un hecho, tan solo una suposición.

AL 10.- Es cierto, pero aclaro que ese documento fue elaborado el día 31 de enero de 2013, por una persona (empleado de la Clínica de Occidente S.A.) que no fue testigo presencial del accidente de tránsito y en consecuencia ignoraba las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el mismo ocurrió.

AL 11.- Es cierto, sin que ello implique la responsabilidad del conductor del vehículo de placa SIR 841 en la ocurrencia del accidente, toda vez que solo corresponde a la descripción de las lesiones personales sufridas por el señor Uriel Alcides Castiblanco López como consecuencia del mismo.

AL 12.- Es cierto, sin que ello implique la responsabilidad del conductor del vehículo de placa SIR 841 en la ocurrencia del accidente, toda vez que solo corresponde a la descripción de la causa de la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López.

AL 13.- No me consta, como quiera que el citado oficio no fue aportado al proceso, o por lo menos no me fue entregado con el respectivo traslado. En consecuencia, deberá probarlo.

AL 14.- Es cierto y aclaro que en esa misma diligencia de conciliación se consignó que: " Las víctimas declaran bajo la gravedad de juramento que si existe otra persona con igual o mejor derecho las indemnizadas saldrán al saneamiento de las mismas. "

AL 15.- No me consta, toda vez que el escrito a que se hace referencia en el hecho no fue aportado al proceso, o por lo menos no me fue entregado con el respectivo traslado. En consecuencia, deberá probarlo. No obstante lo anterior, conforme lo manifesté al dar respuesta al anterior hecho, las personas que fueron indemnizadas, señora Claudia Patricia Ortega Pinzón, en calidad de madre de Cristián Felipe Castiblanco Ortega, hijo del señor Uriel Alcides Castiblanco López, y la señora Ana María López Ramírez, en calidad de madre del señor Uriel Alcides Castiblanco López, asumieron la responsabilidad de salir al saneamiento de cualquier persona que tuviera igual o mejor derecho que ellas para reclamar una indemnización derivada de la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López.

AL 15 (Repetido en la demanda).- No es cierto, por lo dicho al dar respuesta a los dos anteriores hechos, aclarando que en el evento en que efectivamente los demandantes hubieran solicitado ante la Fiscalía 43 el reconocimiento a la indemnización a que dicen tener derecho, no haber sido citados a la conciliación, o no haber comparecido a la misma, no es del resorte o responsabilidad de los hoy demandantes, quienes conciliaron con las víctimas que se encontraban presentes en esa diligencia de conciliación.

AL 16.- En el poco probable caso en que se llegue a reconocer el derecho a los demandantes a ser indemnizados, la obligación de realizar ese pago, recae exclusivamente en cabeza de la señora Claudia Patricia Ortega Pinzón, en calidad de

160

madre de Cristián Felipe Castiblanco Ortega, hijo del señor Uriel Alcides Castiblanco López, y de la señora Ana María López Ramírez, en calidad de madre del señor Uriel Alcides Castiblanco López, quienes recibieron la indemnización y asumieron la responsabilidad de salir al saneamiento de cualquier persona que tuviera igual o mejor derecho que ellas para reclamar una indemnización derivada de la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López.

AL 17.- No es cierto, la conciliación se realizó ante la autoridad competente, vale decir el Fiscal 43 Seccional, doctor Andrés Castiblanco Corredor, quien firma la respectiva acta, en señal de conocimiento, aceptación y aprobación del acuerdo conciliatorio. De otra parte, es del caso tener en cuenta que en el evento que los hoy demandantes consideren vulnerados sus derechos, bien pueden, ejercer una acción administrativa en razón de la presunta omisión, que no me consta, en la que incurrió la Fiscalía 43 Seccional, o, en su defecto, intentar una acción civil en contra de la señora Claudia Patricia Ortega Pinzón, en calidad de madre de Cristián Felipe Castiblanco Ortega, hijo del señor Uriel Alcides Castiblanco López, y de la señora Ana María López Ramírez, en calidad de madre del señor Uriel Alcides Castiblanco López, quienes recibieron la indemnización y asumieron la responsabilidad de salir al saneamiento de cualquier persona que tuviera igual o mejor derecho que ellas para reclamar una indemnización derivada de la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López.

AL 18.- Es cierto en lo que respecta a la fecha, hora y lugar del accidente, identificación de los vehículos vinculados en el mismo y las vías por donde cada uno transitaba. Las demás circunstancias narradas en el hecho no me constan y en consecuencia deberá probarlas.

AL 19.- Las circunstancias narradas en el hecho no me constan y en consecuencia deberá probarlas.

AL 20.- No es un hecho, a lo sumo una pretensión de los demandantes.

AL 21.- Las circunstancias narradas en el hecho no me constan y en consecuencia deberá probarlas.

Al 22.- Es cierto en lo que respecta a la existencia de un contrato de seguros celebrado entre mi representada y Seguros del Estado S.A., contrato que permitió que la citada aseguradora ofreciera y pagara una suma de dinero, a título de indemnización integral, a las señoras Claudia Patricia Ortega Pinzón y Ana María López Ramírez. En ese orden de ideas, no es cierto que le asista derecho a los demandantes para reclamar responsabilidad civil extracontractual a la citada aseguradora, toda vez que ésta, en primer lugar, indemnizó a las personas que alegando su calidad de víctimas comparecieron a la audiencia de conciliación, y, en segundo lugar, porque fueron las indemnizadas, vale decir las señoras Claudia Patricia Ortega Pinzón y Ana María López Ramírez, quienes asumieron la obligación, en forma total y exclusiva, de salir al saneamiento de cualquier persona que tuviera igual o mejor derecho que ellas para reclamar una indemnización derivada de la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López.

AL 23.- No es cierto, toda vez que es precisamente através del trámite de este proceso, que se soporta en un accidente de tránsito en el que sus autores, señores Uriel Alcides Castiblanco López y Vidal Antonio Rodríguez Rodríguez, ejercían actividades peligrosas (conducción de vehículos automotores), que se demostrará, con base en plena prueba y ausente de cualquier presunción, inaplicable en este caso, quién fue el responsable del accidente de tránsito en el que lamentablemente perdió la vida el señor Uriel Alcides Castiblanco López.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Me opongo a que a mi representada sea objeto de esta declaración, en primer lugar, porque se encuentre demostrado, tal y como consta en el acta de audiencia de conciliación realizada ante la Fiscalía 43 Seccional, que Transportes Panamericanos S.A., obrando de buena fe, exenta de culpa, intervino en forma activa en esa conciliación, aportando parte del dinero con que se indemnizó a las víctimas, señoras señoras Claudia Patricia Ortega Pinzón y Ana María López Ramírez, quienes asumieron la obligación; en forma total y exclusiva, de salir al saneamiento de cualquier persona que tuviera igual o mejor derecho que ellas para reclamar una indemnización derivada de la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López, y en segundo lugar, porque en el curso del proceso demostraré que el señor Vidal Antonio Rodríguez Rodríguez, en calidad de conductor del vehículo de placa SIR 841, no fue responsable del accidente de tránsito acaecido el día 3 de enero de 2013.

A LA SEGUNDA: Me opongo a que a mi representada sea objeto de esta condena declaración, en primer lugar, porque se encuentra demostrado, tal y como consta en el acta de audiencia de conciliación realizada ante la Fiscalía 43 Seccional, que Transportes Panamericanos S.A., obrando de buena fe, exenta de culpa, intervino en forma activa en esa conciliación, aportando parte del dinero con que se indemnizó a las víctimas, señoras señoras Claudia Patricia Ortega Pinzón y Ana María López Ramírez, quienes asumieron la obligación, en forma total y exclusiva, de salir al saneamiento de cualquier persona que tuviera igual o mejor derecho que ellas para reclamar una indemnización derivada de la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López, y en segundo lugar, porque en el curso del proceso demostraré que el señor Vidal Antonio Rodríguez Rodríguez, en calidad de conductor del vehículo de placa SIR 841, no fue responsable del accidente de tránsito acaecido el día 3 de enero de 2013.

A LOS PERJUICIOS ALEGADOS POR LOS ACTORES:

Durante lo largo de la demanda, los actores, quienes son mayores de edad, a través de su apoderado, argumentan que su petición se limita a los perjuicios morales que les causó el "...dolor que habían sufrido por la violenta muerte de su hermano...". No obstante, al calificar y cuantificar esos perjuicios, incluyen en los mismos el lucro cesante, olvidando que en calidad de hermanos de una persona mayor de edad, que contaba con un hijo, y una madre, a quienes sostener.

En ese orden de ideas, no tienen ningún derecho a reclamar perjuicios por ese concepto, porque es de suponerse que con lo devengado por el occiso, a lo sumo, tendría para proveer para su propia subsistencia, la de su hijo y su madre.

En cuanto a los perjuicios morales alegados, me atengo a lo que se pruebe dentro de este proceso.

A LA TERCERA.- Me opongo a que en contra de mi representada se imponga esta condena, ya que en el curso del proceso demostraré que las consecuencias del accidente y los perjuicios derivados del mismo no son como las unas y los otros fueron narrados en la demanda.

Me opongo a que en contra de mi representada se imponga esta condena, ya que en el curso del proceso demostraré que las consecuencias del accidente y los perjuicios derivados del mismo no son como las unas y los otros fueron narrados en la demanda. En consecuencia, solicito que los demandados sean condenados al pago de las costas.

158

162

PRUEBAS:

Solicito que a favor de la parte que represento se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

2.-DOCUMENTALES

1.DOCUMENTALOBRANTE EN EL PROCESO:

Certificado de existencia y representación legal de Transportes Panamericanos S.A.

1.2. DOCUMENTALES SOLICITADAS:

1.2.1. Se oficio al Ministerio de Salud, para que a traves del RUAR, u otra herramienta que considere conveniente, envíe a ese Despacho una certificación en que conste, si para el día 3 de enero de 2013 el señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.004.921 se encontraba cotizando para el régimen contributivo de salud, pensiones y cesantías, en caso positivo, cuál era elsalariobase de cotización. Este oficio lo tramitará la parte que represento y será dirigido a la carrera 13 No. 32 - 76 de esta ciudad.

1.2.2. Se oficie a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., a fin de que envíe a ese Despacho una certificación en que conste, si para el día 3 de enero de 2013 el señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.004.921, se encontraba afiliado a un regimen contributivo de salud y en caso positivo, el salario base de esa contibución y si ese pago lo hacía como trabajador dependiente o independiente. Este oficio lo tramitará la parte que represento y será dirigido a la Avenidacarrera 32 No. 12 -81 de esta ciudad.

1.2.3. Se oficie a la DIAN, a fin de que envíe a ese Despacho una certificación en que conste, si el señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.004.921, presentodeclaración de renta para los años gravables de 2010 y/o 2011 y en caso positivo cuales fueron los ingresos declarados.

1.2.4. Se oficie a SEGUROS DEL ESTADO S.A., a fin de que certifique sobre los siguientes aspectos:

a) Si para el día 3 de enero de 2013 la motocicleta de placa ARL 64 se encontraba amparado por la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) No. AT 1329 26023560 3, expedido por esa entidad.

b) Si para la fecha arriba indicada, la citadamotocicleta se vió involucrado en un accidente de tránsito en el que resultó lesionada el señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.004.921. En caso positivo, informar si esa entidad, con cargo a la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) No. AT 1329 26023560 3, y en virtud de ese accidente, hizo pagos de sumas de dinero. De ser así, informar el beneficiario de esos pagos, la cuantía y concepto de los mismos.

2.2.5. Se oficie a la Fiscalía 43 Seccional de esta ciudad, delegada ante los Jueces Penales del Circuito, a fin de que envíe a ese Despacho, a costa de mi representada, copia auténtica con constancia de ejecutoria, de la audiencia de conciliación llevada a cabo el día 26 de agosto de 2014 dentro de la investigación identificada con el siguiente código: 11 001 60 00019 2013 00072, al igual que del auto mediante la cual se extinguió la acción penal en favor del indiciado, señor Vidal Antonio Rodríguez Rodríguez.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se señale fecha y hora para que comparezcan a su Despacho los señores JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ, ROSMIRA ALEXANDRA CASTIBLANCO LOPEZ, con el propósito de absolver el interrogatorio que oralmente, o a través de cuestionario escrito, les formularé al momento de la diligencia.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

1ª.- FALTA DE LEGITIMACION POR LA ACTIVA:

Dentro del curso del proceso demostraré que los únicos perjudicados por la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López, fueron su hijo Cristián Felipe Castiblanco Ortega, representado por su señora madre, Claudia Patricia Ortega Pinzón, y la señora Ana María López Ramírez, en calidad de madre del señor Uriel Alcides Castiblanco López, quienes recibieron la respectiva indemnización y asumieron la responsabilidad, en forma expresa, total y exclusiva, de salir al saneamiento de cualquier persona que tuviera igual o mejor derecho que ellas para reclamar una indemnización derivada de la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López.

2ª.-FALTA DE LEGITIMACION POR LA PASIVA:

A través del curso de este proceso demostraré que mi representada, al igual que las demás personas que conforman la parte pasiva, no están en la obligación de asumir el trámite de este proceso, en calidad de demandados, ya que se encuentra demostrado que Transportes Panamericanos S.A., al igual que los restantes demandados, obrando de buena fe, exenta de culpa, intervinieron en forma activa en la conciliación que se adelantó ante la Fiscalía 43 Seccional, aportando el dinero con que se indemnizó a las víctimas, señoras Claudia Patricia Ortega Pinzón y Ana María López Ramírez, quienes asumieron la obligación, en forma expresa, total y exclusiva, de salir al saneamiento de cualquier persona que tuviera igual o mejor derecho que ellas para reclamar una indemnización derivada de la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López.

Así las cosas, si ellos consideran que tienen derecho a reclamar algún perjuicio derivado de la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López, su demanda debió tener como demandadas a las señoras Claudia Patricia Ortega Pinzón y Ana María López Ramírez, quienes, al recibir la indemnización resultante de la audiencia de conciliación que se adelanto ante la Fiscalía 43 Seccional, asumieron la obligación, en forma expresa total y exclusiva, de salir al saneamiento de cualquier persona que tuviera igual o mejor derecho que ellas para reclamar una indemnización derivaca de la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López.

3a.- INEXISTENCIA DEL DERECHO A DEMANDAR A LOS DEMANDADOS:

Dentro del curso del proceso demostraré que los demandantes, pasaron por alto que fue su propia madre, señora Ana María López Ramírez, al igual que la señora Claudia Patricia Ortega Pinzón, en calidad de madre de Cristian Felipe Castiblanco Ortega, hijo del señor Uriel Alcides Castiblanco López, quienes aceptaron el pago de la indemnización que les fue ofrecida y por lo mismo, asumieron la obligación, en forma expresa, total y exclusiva, de salir al saneamiento de cualquier persona que tuviera igual o mejor derecho que ellas para reclamar una indemnización derivada de la muerte del señor Uriel Alcides Castiblanco López

4ª.-CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:

160

164

Dentro del curso del proceso demostraré que el responsable del accidente de tránsito en que perdió la vida el señor Uriel Alcides Castiblanco López, fue él mismo.

5ª.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A INDEMNIZAR:

Excepción que surge como consecuencia lógica de las anteriores excepciones o de cualquiera de ellas.

6ª.- COBRO DE LO NO DEBIDO E INCREMENTO DE LOS PERJUICIOS:

Me opongo a que a los demandantes, en caso de una sentencia condenatoria que recaiga en mi representada, se les indemnice con el monto de las condenas reclamadas, toda vez que en procesos como los que hoy ocupa nuestra atención, no sólo es necesario demostrar la responsabilidad de un tercero en la ocurrencia del daño, sino también el daño, la extensión del mismo y por ende la cuantía exacta de las indemnizaciones a que se tiene derecho. Adicionalmente demostraré que los demandantes, sin justa legal que los cobije, aumentaron, de ser cierto lo que ellos alegaron en la demanda, los reales perjuicios que pudieron, eventualmente, causarles.

7ª.- AUSENCIA DE SOPORTE FACTICO DEL JURAMENTO ESTIMATORIO (numeral 3 del Art.96 del C.G.P.):

Demostraré, en primer lugar, que la suma de dinero con base en las cuales se soportó el juramento estimatorio, vale decir los ingresos del señor Uriel Alcides CastiblancoLópez no se encuentran soportados con ninguna prueba, y en segundo lugar, que el lucro cesante, base de ese juramento estimatorio, no tiene cabida en este proceso, toda vez que los demandantes eran mayores de edad, y como tal, debían contar con recursos económicos para atender su propia subsistencia.

8ª.- PRESCRIPCION:

Sin reconocer responsabilidad alguna, en el curso del proceso demostraré que en relación de este proceso ha operado la prescripción extintiva en contra de los demandantes.

9ª.- LA GENERICA O ECUNEMICA:

Solicito al Juzgado declarar probada cualquier excepción que surja como consecuencia del trámite de este proceso con fundamento en lo previsto por el artículo 306 del CPC.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES:

Las aportadas y solicitadas con la demanda, con esta contestación, con los llamamientos en garantía y sus respectivas contestaciones, en cuanto sirvan para probar las excepciones propuestas.

NOTIFICACIONES:

Mi representada, los actores y su apoderado en las direcciones aportadas con la demanda. El suscrito en la secretaría de su Despacho o en la calle 33 No. 17-25 de Bogotá D.C.

Atentamente,

JAVIER GUERRERO ALVARADO
C.C. No. 79.382.962 de Bogotá
T.P. 83.550 del C.S.J.

169 165

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 4°
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.
RADICACIÓN
Firma: Ivonne 4:15
25 SEP 2017
--2031723
Radicado No.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL C. G. DEL P.

Señor
Representante legal
TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. "TRANSPAMERICANOS S.A."
Transversal 23 No. 38B-60 sur
Bogotá

Fecha: ___/___/___

Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia DD / MM / AAAA
2015-0957	ORDINARIO	19 08 2015

DEMANDANTES: JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ y JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ
DEMANDADOS: TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. "TRANSPAMERICANOS S.A.", SEGUROS DEL ESTADO S.A. y VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., a través del presente aviso, me permito notificarle la providencia de fecha 19 de agosto de 2015, por medio de la cual se admitió la demanda o.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso, según constancia del servicio postal. Para ejercer su derecho de defensa cuenta con el término de veinte (20) días para contestar demanda.

Anexo: Copia simple del Auto admisorio de la demanda ___X__

Parte interesada,

EFRAIN PADILLA AMAYA
Apoderado

21 SEP 2017

Fol. 52

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015)

Ref.: Ordinario No. 11001 3103 037 2015 00957 00.

Público

Toda vez que la anterior demanda cumple con los requisitos por Ley exigidos, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía que presentaron JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LÓPEZ y JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LÓPEZ contra TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. "TRANSPANAMERICANOS S.A.", SEGUROS DEL ESTADO S.A. y VIDAL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 21 de la ley 1395 de 2010

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil, haciéndose saber a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Dr. EFRAIN PADILLA AMAYA como apoderado del extremo activo.

CUARTO: Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 1° literal b del Código General del Proceso, préstese caución por valor de $ 10'000.000 c

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

21 SEP 2017

Señor
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO DE JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ Y JOHAN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ CONTRA TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. Y OTROS
No 2015-00957

JAVIER GUERRERO ALVARADO, en mi calidad de apoderado de TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., me permito interponer y sustentar recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra de los autos notificados el día 15 de noviembre de 2017.

El despacho mediante los citados autos argumenta que la contestación de la demanda, el llamamiento en garantía y las demás peticiones realizadas en esa oportunidad, se encontraban extemporáneas, ya que, según el decir del despacho, el término de traslado vencía el día "13 de octubre hogaño".

Me aparto totalmente de lo declarado por el despacho, ya que debemos tener en cuenta que mi representada fue notificada mediante aviso el pasado 25 de septiembre y el término de traslado de la demanda es de veinte (20) días, según lo señalado por el artículo 369 del código general del proceso, ya que se trata de un proceso declarativo de mayor cuantía.

Así las cosas, si tenemos en cuenta que a la sociedad Transportes Panamericanos S.A., llegó la notificación por aviso el día 25 de septiembre de 2017, el termino para contestar la demanda vencía el día 30 de octubre de 2017, fecha en la que fueron radicados en el juzgado, la contestación de la demanda, el llamamiento en garantía y el escrito de excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo a lo señalado en los artículos 91, 292, 369 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, solicito al despacho revocar las providencias impugnadas, en caso contrario, se de trámite al recurso de Apelación.

Atentamente,

JAVIER GUERRERO ALVARADO
C.C. No. 79.382.962 de Bogotá D.C.
T.P. No. 83550 del C.S.J.

JUZ. 37 CIVIL CTO.

NOV 20'17 PM 3:37

168

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADOS

EN LA FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2017 SE FIJA EL ANTERIOR TRASLADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 110 C.G.P., EL MISMO CORRE A PARTIR DE LAS 8 A. M. DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2017 Y VENCE EL DÌA PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS CINCO DE LA TARDE.

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

Pase al Despacho para Resolver 11 DIC 2019
En tiempo el anterior recurso
SECRETARIO
al mismo se le dió traslado
del art. 110 del C.G.P.
traslado que venció en
silencio

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

F 1 MAR. 2018

Ref: Declarativo N° 11001 31 03 037 2015 00957 00

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de Transportes Panamericanos S.A. contra las providencias que el 14 de noviembre de 2017 (fl. 153, Cdrno No. 1 y fl. 11 del Cdrno. No. 2), mediante el cual se indicó que la contestación de la demanda y llamamiento en garantía eran extemporáneos.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Fundamenta su inconformidad respecto del citado proveído, señalando que contrario a lo plasmado en el mismo, presentó de forma oportuna la contestación a la demanda, dado que el término de traslado de la demanda, según lo señala el art. 369 del C. Gral. del P., es de 20 días y realizando el correspondiente conteo de términos, el mismo vencía el 30 de octubre de la pasada anualidad, fecha en la cual fue radicada la misma; por lo tanto, solicitó la revocatoria del citado auto y la admisión de la réplica junto con las excepciones formuladas o en su defecto, sea concedida la alzada subsidiaria.

CONSIDERACIONES

1.- Se tiene que el recurso de reposición se encamina a que el fallador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error *ad judicando o in prodecedendo.*

2.- Descendiendo al estudio de los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan el recurso objeto de debate y decisión, sin mayores disquisiciones se advierte que los autos atacados deben confirmarse, pues la réplica a la demanda y el llamamiento en garantía, en efecto fueron presentados de forma extemporánea -30 de octubre de 2017-.

3.- Sea lo primero indicar que hasta el momento el presente proceso se encuentra bajo las reglas del Código de Procedimiento Civil y tal como puede observarse en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda, el término concedido al demandado para contestar y proponer excepciones es de 10 días -*Fl. 52 Cdno. No. 1*-, y no de 20 como lo alega el recurrente.

3.1.- Ello es así, porque de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 625 del Código General del Proceso, en los procesos verbales de mayor cuantía que se encontraban en curso al entrar a regir el Código, debían someterse a las reglas de tránsito de legislación, que para el presente caso es el señalado en el literal a) del canon antes reseñado que dispone que *"Una vez agotado el trámite que precede a la audiencia de que trata el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, se citará a la audiencia inicial prevista en el art 372 del Código General del Proceso, y continuará de conformidad con éste"*

4.- Sentado este antecedente, como el demandado fue notificado mediante aviso que fue recibido el 25 de septiembre de 2015 -según da cuenta la certificación expedida por la empresa de correos Pronto Envíos -*Fl. 134 Cdno. No. 1*- el demandado debía retirar los traslados de la demanda en el término de tres días contados a partir del siguiente al que se tuvo por notificado -26 de septiembre de 2017-, es decir que los *3 días* para retirar las copias vencían el 29 de los mismos y desde el 2 de octubre (inclusive), empezaba a contar el término de diez días (10) días para presentar la respectiva contestación, es decir tenía plazo para radicar la réplica a la demanda en éste Estrado judicial hasta el **13 de octubre de 2017**.

5.- Así las cosas, teniendo en cuenta que la contestación que obra a folios 136 a 152 y llamamiento en garantía invocado por el apoderado de Transportes Panamericanos S.A. fueron presentados hasta el 30 de octubre de la pasada anualidad, los que se tornan extemporáneos, como se plasmó en el auto bajo estudio.

6.- En consecuencia, las providencias objeto del presente recurso habrán de mantenerse incólumes en todas sus partes, toda vez que

no se ha incurrido en error alguno que obligue a este fallador revocarla, concediendo el recurso de apelación impetrado de manera subsidiaria.

En mérito de lo expuesto el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME la decisión atacada, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO y para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial el recurso subsidiario de apelación.

En el término legal, suministrense las expensas necesarias por el recurrente para la expedición de copias de la demanda, auto admisorio, citatorio y aviso remitido al demandado Transpanamericanos S.A., contestación, auto del 14 de noviembre de 2017, folios 158 a 167, de las piezas procesales contentivas del llamamiento en garantía y de esta providencia inclusive, para que se surta la alzada concedida.

Cumplido lo anterior, córrase traslado en los términos previstos en el artículo 326 del Código General del Proceso y remítase las copias al superior para lo de su cargo. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 035 *de hoy* 2 MAR. 2018 *, a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

171

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

- 1 MAR. 2018

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2015 00957 00

En atención a lo expresamente manifestado por la parte demandante en el escrito visto a folios 154 a 157, el Despacho tiene en cuenta las publicaciones efectuadas para notificar al demandado VIDAL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en consecuencia, previamente a continuar con el trámite procesal, se requiere a Secretaría para que efectúe el registro del emplazamiento efectuado en autos, en la aplicación de Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

F- 2 MAR. 2018 Notificado por anotación en estado No. 037 de esta misma fecha.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PENUELA QUIROGA

172

Jaime Augusto Peñuela Quiroga

Libertad y Orden República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CÓDIGO DEL PROCESO 11001310303720150095700

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2015
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL ESCRITURA
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 037 Bogota Dc	Distrito\Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Ci
Juez/Magistrado	HERNANDO FORERO DIAZ		
Número Consecutivo	00957	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	DECLARATIVO C.C.	Clase Proceso	Verbal
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	✔
Cuantia Del Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación			

INFORMACIÓN DEL SUJETO

		Tipo Sujeto	Emplazado	Departamento	Ciudad	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto	Entidad	Apoderado
🔍	✎	Demandado/Indiciado/Causante	NO			NIT	8600095786	SEGURO DEL ESTADO S.A	SEGURO DEL ESTADO S.A	
🔍	✎	Defensor Privado	NO			CÉDULA DE CIUDADANIA	2970883	Efrain Padilla Amaya		
🔍	✎	Demandado/Indiciado/Causante	NO			NIT	8600050873	TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.	TRANSPORTES PAN AMERICANOS S.A.	
🔍	✎	Demandante/Accionante	NO			CÉDULA DE CIUDADANIA	1012397057	JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ		Efrain Padilla Amaya
🔍	✎	Demandante/Accionante	NO			CÉDULA DE CIUDADANIA	7984567	JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ		Efrain Padilla Amaya

1 2

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

Ciclo	---SELECCIONE---	Tipo Actuación	
Fecha Inicial		Fecha Final	

			Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación	
🔍	✎	🗑	GENERALES	ELABORACIÓN DE EMPLAZAMIENTO	09/03/2018	09/03/2018 10:55:14 A. M.	REGISTRADA	✉

173

Jaime Augusto Peñuela Quiroga

Libertad y Orden República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CÓDIGO DEL PROCESO 11001310303720150095700

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2015
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL ESCRITURA
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 037 Bogota Dc	Distrito\Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Ci
Juez/Magistrado	HERNANDO FORERO DIAZ		
Número Consecutivo	00957	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	DECLARATIVO C.C.	Clase Proceso	Verbal
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	✓
Cuantia Del Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación			

INFORMACIÓN DEL SUJETO

		Tipo Sujeto	Emplazado	Departamento	Ciudad	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto	Entidad	Apoderado
🔍	!	Demandado/Indiciado/Causante	SI			CÉDULA DE CIUDADANIA	19376672	VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ		

1

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

Ciclo ---SELECCIONE---

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

			Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación	
🔍	!	🗑	GENERALES	ELABORACIÓN DE EMPLAZAMIENTO	09/03/2018	09/03/2018 10:55:14 A. M.	REGISTRADA	✉

Total Registros : 1 - Páginas : 1 De 1

175

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADOS

174

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

MAR 8'18 PM 12:16
JUZ. 37 CIVIL CTO.

$34.200

FORMATO PARA CANCELAR COPIAS

FECHA: 08-03-2017 PROCESO 2015-957

VALOR: 34.200

CUADERNO 1 FOLIO 38 A 128 CUADERNO _____ FOLIO _____ A _____

CUADERNO 1 FOLIO 158 A 187 CUADERNO _____ FOLIO _____ A _____

CUADERNO Llamado FOLIO _____ A _____ CUADERNO _____ FOLIO _____ A _____

CUADERNO Llamado FOLIO _____ A _____ CUADERNO _____ FOLIO _____ A _____

COPIA CD _____ FOLIO _____ COPIA DVD _____ FOLIO _____

CONCEPTO: pago de expensas necesarias para que se surta recurso de Apelación.

176

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Of. 405 Teléfono 283 8989
Email: ccto37bt@cendojramajudicial.gov.co

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
RECIBIDO
2018 ABR 18 A 9:41

Oficio No. 1031
Fecha: 11 de abril de 2018

Señor
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001310303720150095701

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EFECTO DEL RECURSO: DEVOLUTIVO

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO __X__ SENTENCIA ____

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 103 CUADERNO No. 1 COPIAS

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: TRES (3) CUADERNOS DE 108, 11, 13 FOLIOS

DEMANDANTE: JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ CC. 1012397057 DIRECCIÓN: CL 53 B No. 83-10 SUR Y TELÉFONO: _____

APODERADO: EFRAIN PADILLA AMAYA C.C: 2970883 T.P: 118936 DEL CSJ DIRECCIÓN: _____ Y TELÉFONO: _____

DEMANDADA: VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ CC. 19376672 DIRECCIÓN: CL 99 A No. 70 G-36 Y TELÉFONO: _____

ENVÍO A USTED POR PRIMERA VEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN.

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

177

República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2018

Oficio No. C – 0977

Señor Juez
JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: ORDINARIO No. 037-2015–957- 01 de JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LÓPEZ contra **VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ.-**

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de mayo de 2018, proferida por la Corporación por el Honorable Magistrado OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, dentro del proceso de la referencia, **CONFIRMÓ** la providencia del catorce (14) de noviembre de 2017.-

Atentamente,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario

TGA

MAY 23'18 P 3:37
JUZ. 37 CIVIL CTO.

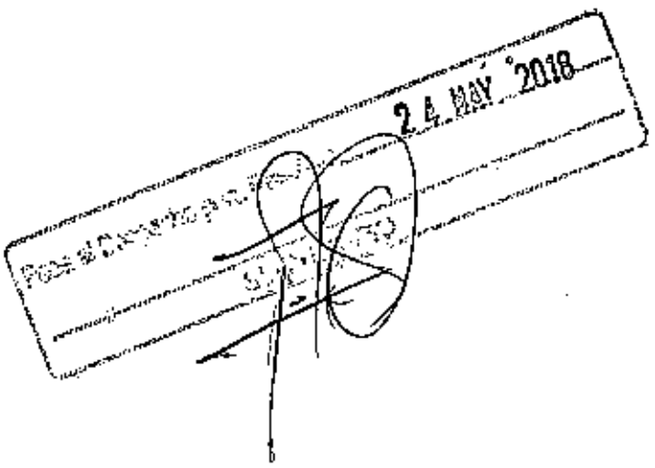
24 MAY 2018

178

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

13 JUN. 2018

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2015 00957 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta lo expresamente manifestado por el H. Tribunal Superior de Bogotá en el escrito que antecede mediante el cual comunica que confirmó la providencia de fecha 14 de noviembre de 2017.

De otro lado, teniendo en cuenta que las publicaciones para notificar al demandado Vidal Antonio Rodríguez Rodríguez se hizo en legal forma, el despacho designa como curador *ad-litem* para que actúe como defensor de oficio y represente sus intereses, al abogado Sandra Janeth Florian Suárez. Comuníquesele el nombramiento en legal forma, advirtiendo que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 93 *de hoy* 14 JUN. 2018 *a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PERDOMO QUIROGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

179

Despachos Judiciales

Consultas

ReimprimirDocumentosWP

Reimprimir Actas y Telegramas

DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Entidad

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

CIVIL

Despacho

JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DATOS DESIGNACIÓN

Área

ABOGADOS

Ticio

CURADOR

Número de Proceso (23 dígitos)

11001310303720150095700

Consecutivo Designación

Consultar

Estado	Nombre Auxiliar	Fecha Designación	Cod. Despacho	Documentos

Estado	Nombre Auxiliar	Fecha Designación	Cod. Despacho	Documentos
Designado	SANDRA YANETH THIAN NUÑEZ	13/06/2018 3:55:47 p. m.	Juzgado 037 Civil de Circuito de Bogotá D.C.	descargar //STS/Servicios/... Id=7719506&Nom...

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia

180

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 0929

Respetado doctor
SANDRA YANETH THIAN NUÑEZ
DIRECCION CARRERA 32 B No. 11-28 SUR BLOQUE 3 APARTAMENTO 202
BOGOTA

28 JUN. 2018

FRANQUICIA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 037 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 037 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310303720150095700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 037 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 4**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Fecha de designación: **miércoles, 13 de junio de 2018 3:55:47 p. m.**
En el proceso No: **11001310303720150095700**

RAZON SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO	JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO	PLANILLA No: 080.
DIRECCION REMITENTE	CARRERA 10 No. 14 - 33 OFICINA 405
FECHA DE IMPOSICION	FECHA: JINIO 28 DE 2018.

ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CUIDAD	CUNDINAMARCA	Nº DE PROCESO
1	0869-ADRIANA PATRICIA CORREALES MARTINEZ.	CL 143 A 128 51 BQ. 36 AP. 305.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-15-0896.
2	0870-RENE ELFONSO MAYA ESCOBAR.	CL 15 9 30. OFIC. 207.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-15-0896.
3	0871-CARLOS DAZA BARON	CL 15 9 18. OFIC. 702.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-15-0896.
4	0886-MARIA CAROINA DURAN PEÑA.	KR 9 80 45. P.4º.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-18-0128.
5	0887-PEDRO HERNAN MONTAÑO VELASCO.	KR 9 80 45. P.4º.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-18-0128.
6	0888-REP. Leg. BCO VIZCAYA ARGENT. COL.	KR9 72 21. P.10.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-18-0128.
7	0889-HERNANDO BLANCO GARCIA.	KR 9 72 21. P.10.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-18-0128.
8	0894-BANCO POPULAR .	CL 17 7 43. PISO 7º.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-17-0005.
9	0895-JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA	AV. JIMENEZ 8 A 49. MEZANINE 103.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-17-0005.
10	0896-BILDING AND MINING CONTRACTORS S.A.S.	TR 21 98 71 P.7º.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-17-0005.
11	0897-STRUCTURAL FORMSSAS.	TR 21 98 71 P.7º.			
12	0898-GIOVANNY GUTIERREZ SANCHEZ.	AV CL 19 118 95. OF. 509.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-17-0005.
13	0899-RIHLDO ALFONSO GARCIA.	TR. 21 98 71 P. 7º.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-17-0005.
14	0900-SRES. DSB ARQUITOS DIEGO SUAREZ BETANCOURT Y CIA LTDA	KR 4 67 30. P. 4º.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-17-0166.
15	0901-GERMAN DAVILA VINUEZ	KR 23 94 33 OF. 101.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-17-0166.
16	0927-MARTHA ISABEL ACEVEDO PRADA.	KR 9 52 26. OFIC. 404.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-17-0159.
17	0928-FERNANDO LANCHEROS BELTRAN.	TV 1 BIS 25 40 SUR.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-17-0357.
18	0929-SANDRA YANETH THIAN NUÑEZ.	CR 32 B 11 28 SUR. BQ 3; APTO 202.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-15-0957.
19	0930-FERNANDO LANCHEROS BELTRAN.	TV 1 BIS 25 40 SUR.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-16-0443.
20	0931-LEYDI GISELA CARTAGENA QUINCHE.	KR 5 48 T 11 SUR.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-16-0523.
21	57718-ESTABAN VARGAS LONDOÑO.	CL 6 D 5 50; APTO 302; INT. 3.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-16-0357.
				H.E.10:00 A.M.	H.R:

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C

Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 28 JUN 2018 TELEGRAFIA

República de Colombia
Rama Judicial

182

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria

Bogotá D.C., 18 de Junio de 2018

Oficio No. D-1857

Señor (a)
Juez 037 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso : Ordinario
De: JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ
Contra: VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ

Magistrado Ponente Dr.(a) : OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

Comedidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 11001310303720150095701, constante de 4 cuaderno (s) con los siguientes folios : 108-11-13-10, el cual se encontraba en Apelación de Auto en este Tribunal.

Atentamente,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario

JUZ. 37 CIVIL CTO

JUN 28'18 PM 4:00

Pasa al Despacho para resolver 16 JUL 2018

Regresado del Tribunal

SECRETARIO

183

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

27 JUL 2018

Ref. Declarativo: No.11001 3103 037 2015 00957 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Comoquiera que la abogada Thian Núñez no atendió el llamado del despacho, se le releva del cargo para el que fue designada, y en su lugar, se nombra como auxiliar de la justicia en dicha calidad, para que represente los intereses del emplazado, a Leidy G Cartagena Quincho, abogado(a) que ejerce habitualmente la profesión y que deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a la dirección registrada en el Registro Nacional de Abogados para que comparezca inmediatamente a asumir el cargo, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya a lugar. La activa preste su colaboración para obtener la comparecencia del auxiliar de la justicia lo más pronto posible.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 122 *de hoy* 30 JUL 2018 *a las 8:00 A.M.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

O.S.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

127

Libertad y Orden
República de Colombia

Despachos Judiciales

Consultas

ReimprimirDocumentosWP

Reimprimir Actas y Telegramas

DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Entidad

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

CIVIL

Despacho

JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DATOS DESIGNACIÓN

Área

ABOGADOS

lio

CURADOR

Número de Proceso (23 dígitos)

11001310303720150095700

Consecutivo Designación

Consultar

Estado	Nombre Auxiliar	Fecha Designación	Cod. Despacho	Documentos

Estado	Nombre Auxiliar	Fecha Designación	Cod. Despacho	Documentos
Reasignado	SANDRA YANETH THIAN NUÑEZ	13/06/2018 15:55:47	Juzgado 037 Civil de Circuito de Bogotá D.C.	Descargar (/STS/Servicios/... Id=771950&Nom...
Designado	LEYDI GISELLA CARTAGENA QUINCHE	27/07/2018 16:37:09	Juzgado 037 Civil de Circuito de Bogotá D.C.	Descargar (/STS/Servicios/... Id=787161&Nom...

1 - 2 de 2 registros anterior 1 siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

185

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **57676**

Respetado doctor
LEYDI GISELLA CARTAGENA QUINCHE
DIRECCION CARRERA 5 No. 48 T - 11 SUR
BOGOTA

15 AGO. 2018

FRANQUICIA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 037 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 037 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310303720150095700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 037 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 4**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Fecha de designación: **viernes, 27 de julio de 2018 4:37:09 p. m.**
En el proceso No: **11001310303720150095700**

1. RAZON SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
2. CORPORACION UNIDAD O JUZGADO	JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
3. No DE COMUNICACION O PROCESO	
4. DIRECCION REMITENTE	CARRERA 10 No. 14 - 33 OFICINA 405
5. FECHA DE IMPOSICION	FECHA: AGOSTO 14 DE 2018. PLANILLA No. 095.

No ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	No FOLIO
1	1240-RAMIRO MAYORGA HERRERA.	KR 7 12 B 63 OF. 701.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-16-0240.
2	1241-ADRAIANA P. CORRARLES MARTINEZ.	CL 143 A 128 51 BQ. 36 AP.305.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-15-0896.
3	1242-CARLOS DAZA BARIN.	CL 15 9 18 OF. 702.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-15-0896.
4	1246-ANA ISABEL SANTA URREGO.	CL 5 12 25 IN. 11 AP. 303.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-15-0669.
5	1249-ANA LUCIA CAMARGO FAJARDO.	CL 26 31 A 06 TO. K2 AP. 101.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-15-0189.
6	1250-ANA ISABEL SANTANA URREGO.	CL 5 12 25 IN. 11 AP. 303	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-15-0189.
7	1251-SEGUNDO ALONSO PASION VILLAMIL.	CL 101 45 22 AP. 402.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-17-0306.
8	1252-JAIRO ALBERTO DIAZ REYES.	CL 152 13 64 AP. 801.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-17-0306.
9	1253-ANTHONY BADILLO V.-JENNY M. MUÑOZ B.	CL 162 54 95 IN. 77	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-17-0306.
10	1254-SERGIO A. PERILLA ROZO.	KR 6 26 B 85.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-17-0306.
11	51402-ERIKA P. DURAN MENDEZ.	AV. JIMENEZ 4 03 OF. 605.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-17-0409.
12	57676-LEYDI G. CARTAGENA QUINCHE.	KR 5 48 T 11 SUR.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-15-0957.
13	61908-JOSE I. ROJAS GARZON.	CL 12 B 8 39. OF. 503.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-16-0151.
14	64166-CARLOS DAZA BARON.	CL 15 9 18. OF. 702.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-17-0580.
15	64879-DIEGO F. GACHA RAMIREZ.	CL 17 8 35. OF. 503.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-17-0270.
16	1278-EFREN ARID CUBILLOS PENAGOS.	KR 7 14 11. CENTRO	SOACHA	CUNDINAMARCA	T-18-0367.
17	1279-GLORIAI. SANCHEZ Y LUIS M. SANTAFE PEÑA	KR 33 27 A 11	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0349.
18	1280-SUPERINTEND. FINANCIERA DE COLOMBIA.	CL 7 4 44.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0349.
19	1281-BANCO AV VILLAS.	KR 13 27 47.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0349.
20	1282-LUCENY GONZALEZ MENDEZ.	CL 51 81 G 27 SUR. B. EL CARMELO-KENEDY	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0350.
21	1283-OPENUEVO INVERSIONES S.A.S. Y DIANA C. PUERTO PINZON.	CL125 21 A 27 OF. 506.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0336.
22	1284-LAURA M. HOYOS Y SUPERIT. DIND Y CCIO.	KR 13 27 00. PISO 1º.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0336.
23	1285-SUPERINT. DE IND. Y COMERCIO.	KR 13 27 00. PISO 1.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0336.
24	1286-YADIA PEÑA G. Y SUPERINT. IND. Y CCIO.	KR 13 27 00. PISO 1.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0336.
25	1287-MARIA J. LEMUS B / SUPERINT. IND. Y CCIO.	KR 13 27 00 PISO 1.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0336.
26	1288-UNID. Y DIR. DE INVEST. DE PROTECCI CONSUMIDOR. SUPERINT. DE IND Y CCIO.	KR 13 27 00. PISO 1.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0336.

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Secretario

SECRETARIA
Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

15 AGO 2018

15 AGO 2018

186

187

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia

Consejo Superior de la Judicatura

472

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 37 CIVIL DEL CI
Dirección:CRA 10 NR 14-33 PISO 4
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:110321000
Envío:RN974839091CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
SANDRA YANETH THIAN NUÑEZ
Dirección:KR 32 B 11 28 SUR BL 3 AP 202
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal:111631268
Fecha Admisión:

EJECUTIVO DE TELEGRAMA No. 0929

Señ:ado doctor
SRA YANETH THIAN NUÑEZ
DIRECCION CARRERA 32 B No. 11-28 SUR BLOQUE 3 APARTAMENTO 202
BOGOTA 28 JUN. 2018

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 037 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 037 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. Proceso: **11001310303720150095700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 037 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 4**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

AUG 2'18 AM10:27

JUZ. 37 CIVIL CTO.

Fecha de designación: **miércoles, 13 de junio de 2018 3:55:47 p. m.**
En el proceso No: **11001310303720150095700**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

RN974839091CO

Centro Operativo: PO.TELEGRAFIA
Orden de servicio: 10069188

Fecha Admisión: 04/07/2018 08:31:58
Fecha Aprox Entrega: 05/07/2018

1111 617

Remitente

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO
NIT/C.C/T.I:800093516
Dirección:CRA 10 NR 14-33 PISO 4
Teléfono:0
Código Postal:110321000
Referencia:
Ciudad:BOGOTA D.C.
Depto:BOGOTA D.C.
Código Operativo:1111894

Destinatario

Nombre/ Razón Social: SANDRA YANETH THIAN NUÑEZ
Dirección:KR 32 B 11 28 SUR BL 3 AP 202
Tel:
Ciudad:BOGOTA D.C.
Código Postal:111831268
Depto:BOGOTA D.C.
Código Operativo:1111617

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.200
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.200

Dice Contener :

Observaciones del cliente :
64p

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: 9:46
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
Tel 2do

05 JUL '18
Pedro Puentes V.
74.245.735

05 JUL '18
Pedro Puentes V.
74.245.735

1111 894 PO.TELEGRAFIA CENTRO A

111189411161 7RN974839091CO

188

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., - 2 OCT. 2018

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2015 00957 00

Teniendo en cuenta que las comunicaciones remitidas a la curadora *ad litem* antes designada fueron devueltas, el Despacho la releva y en su lugar se designa a Jaier Nelson Martínez Sanchez, de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele el nombramiento en legal forma advirtiendo que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C. Gral. del P. es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 165 *de hoy* - 3 OCT. 2018 *a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 OF. 405

FRANQUICIA 189

BOGOTÁ, D.C.,
E.C.

SEÑOR (A):
JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
CL 12 B 8 23 OF. 802
CIUDAD 18 OCT. 2018

NUMERO 1699.- CON EL PRESENTE COMUNICO A UD QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO DENTRO DEL DECLARATIVO No. 11001310303720150095 7 DE JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ, JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ CONTRA VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ, SEGUROS DEL ESTADO, TRASPORTES PANAMERICANOS LO DESIGNÓ CURADOR AD LITEM. DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 7º DEL ARTICULO 48 DEL CGP, EL NOMBRAMIENTO ES DE FORMZOSA ACEPTACION Y DEBERA CONCURRIR A NOTIFICARSE DEL AUTO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR.
ATENTAMENTE.

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO
16/10/2018

RAZON SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO	JUZGADO TREINT. SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO	
DIRECCION REMITENTE	CARRERA 10 No. 14 - 33 OFICINA 405
FECHA DE IMPOSICION	FECHA: 18 OCTUBRE DE 2018. PLANILLA No. 123

ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CUIDAD	CUNDINAMARCA	
1	1700-CLAUDIA P. LOSADA CERQUERA.	KR 80G 6 19; T.5; APTO 207. CTO ALTA VISTA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0425.
2	1703-MIGUEL ANTONIO TRIANA TRIANA.	DG 98 SUR 6 F ESTE 60	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0448.
3	1704-RICARDO MARTINEZ MARTINEZ.	CL 114 A SUR 9 12. B.VILLA ANITA -USME.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0449.
4	1705-CLARA INES ESCUCHA DIAZ.	CL 38 68 D 61 SUR.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-1239-2.
5	1705A-GUSTAVO E. ACOSTA MORENO.	KR 17 70 B 20 SUR QUINTAS DEL SUR.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0445.
6	1706-JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL.	KR 10 14 33. PISO 17.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-1239-2.
7	1707-MEDIMAS E.P.S.	AUTOPISTA NORTE 93 95.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-1239-2.
8	1708-HOSPITAL DE SAN JOSE.	CL 10 18 75.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-1239-2.
9	1709-SOC. DE CIRUGIA DE BOGOTA.	CL 10 18 75.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-1239-2.
10	1710-ADRES-ADM. DE REC. SIST. GRAL DE SALUD.	AV CL 26 69 76; T.1; P.17; ED. ELEMENTO	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-1239-2.
11	1711-SUPERINTENDENCIA NAL DE SALUD.	AV CALI 51 66. P.6; ED. WOLD BUSSISNES C.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-1239-2.
12	1712-SORAIDA D. VILLADA RONDON.	KR 7 BIS ESTE 104 03 SUR. B. NUEVO PORVE.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0930-2.
13	1713-JUZGADO 30 CIVIL MUNIUCIPAL.	KR 10 14 33. PISO 9.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0930-2.
14	1714-CAPITAL SALUD EPS-S. S.A.S.	CL 77 A 12 A 53.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0930-2.
15	1715-SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD.	KR 32 12 81.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0930-2.
16	1716-SANDRA ELIZABETH PARDO GAMBOA.	KR 12 146-44. APTO 304.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0659-2.
17	1717-CAFESALUD EPS HOY MEDIMAS EPS.	CL 73 11 66.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0659-2.
18	1718-ANA ELVIA LAVERDE DE GOMEZ.	KR 81 78 08. B. LA GRANJA.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0434.
19	1719-CONSORCIO VIAL BOLIVAR CS.	CL 150 16 56. OFC. 401.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0435.
20	1720-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.	KR 59 26 60. EDIF. INVIAS.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0435.
21	1721-DORIS GUEVARA TORRES.	KR 17 10 49.	FONSECA	LA GUAJIRA	T-18-0922-2.
22	1722-JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL.	KR 10 14 33. PISO 2ª.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0922-2.
23	1723-FDO DE PENS. Y CESANT. PROTECCION S.A.	TV 23 97 73 PISO 5ª EDIF. CITY BUSSISNESS	BOGOTA	CUNDINAMARCA	T-18-0922-2.
24	1701-FACUNDO PINEDA MARIN.	KR 16 A 80 16.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-17-0606.
25	1702-HERNANR. MEDINA ACOSTA.	KR 8 107 27.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-16-0125.
26	1277-SERGIO BLANCO.	AV JIMENEZ 5 16: OFIC. 903.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-18-0045.
27	1699-JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ.	CL 12 B 8 23 OFIC. 802.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-15-0957.
28	1696-EMMA GIL SOTO.	AV JIMENEZ 11 28; OFIC. 602.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-17-0085.
29	1697-GILBERTO ALZATE CARDONA.	KR 13 116 46; OFIC. 203.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-17-0353.
30	1698-IVAN DANIEL OLAYA CAMPOS	KR 45 A 104 B 16; OFIC. 404.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-17-0228
			H:10-04 A.M.		

SECRETARIO
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72
18 OCT 2018
TELEGRAFIA

Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72
18 OCT 2018
TELEGRAFIA

190

191

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 piso 7°

NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO No. 2016-0278

EN BOGOTÁ D.C. A LOS **OCHO (08)** DÍAS DEL MES DE **JUNIO** DE DOS MIL DIECISIETE (2017) NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL SR. **JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ** IDENTIFICADO CON C.C. No. **79.518.903** DE **BOGOTA** Y TP **No. 94570** EN SU CONDICION DE CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO, A QUIEN SE LE NOTIFICA DEL CONTENIDO DEL AUTO **QUE ADMITE LA DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UN BIEN INMUEBLE DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL** interpuesta por **ANA ORFILIA LOPEZ PARRA** contra **MARIA OMAIRA BOTERO CARDONA y CARLOS EDUARDO CAMARGO ZAMBRANO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).**

SE LE ADVIERTE AL NOTIFICADO QUE CUENTA CON UN TERMINO DE **VEINTE (20) DÍAS PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA.** DE IGUAL MANERA SE LE HACE ENTREGA DE LOS TRASLADOS DE LA DEMANDA.

ENTERADO FIRMA COMO APARECE.

EL NOTIFICADO(A) [signature]
No. Cedula / 79.518.903 BTA
DIRECCION / Calle 12 B # 8-23 OF. 902 Bogotá
TELEFONO / 5 99 91 11

QUIEN NOTIFICA [signature]

SANDRA JACQUELINE LOTA CORREDOR

EL SECRETARIO

192

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016), compareció a la Secretaría del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad el doctor JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.518.903 de Bogotá, a notificarse del auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en su calidad de Curador Ad - Litem del demandado MARLON ANDRES GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR (2016-857) promovido por COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR contra MARLON ANDRES GONZALEZ RODRIGUEZ Y OTROS. Se le hizo entrega de la demanda y anexos y se le impuso de los deberes que le asisten, advirtiendo que cuenta con el término de diez (10) días para dar contesto la demanda a partir de la fecha de la presente diligencia.

La notificada,

JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ en su calidad de Curador Ad - Litem del demandado MARLON ANDRES GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

C.C. No. 79.518.903 de Bogotá
T.P. No. 94.570 C.S.J.
Tel. 5999111 - 3115331641
Dir. CALLE 12 B Nº 8-23 OFC. 502 B.T.H.

Quien notifica,

ANDRÉS LEONARDO FONSECA MORENO

Secretario,

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ

193

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 10
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., el 02 de febrero de 2018 debidamente autorizada por la Secretaria del despacho, notifiqué personalmente al Dr. JANER NELSON MARTÍNEZ SÁNCHEZ identificado con cedula 79.518.903 de Bogotá y TP 94570 del C.S.J., quien actúa en calidad de curador ad-litem del ejecutado José Luis Gutierrez Perez. Se le notifica el contenido del auto que libro mandamiento de pago el día 02 de noviembre de 2016 dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001400303320160108000 adelantado en éste Despacho judicial. Se le hace entrega del traslado aportado a la demanda y a la vez se le concede el término diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga las excepciones. Se le hace entrega del traslado aportado a la demanda.

Impuesto de su contenido firma.

El Notificado

C.C. No. 79-518.903 de Bogotá
Dirección: cll 12B # 8-23 ofc 802 Bta
Teléfono: 5 99 91 11 - 311 533 3164

Quien Notifica,

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Oficial Mayor

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

194

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
RADICADO: 11001.40.03.033.2016.00164.00
PROCESO: EJECUTIVO DE ACCIÓN PERSONAL.

En Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018), notifiqué personalmente al doctor, Janer Nelson Martinez Sánchez identificado con la cédula de ciudadania No. 79.518.903 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 94570 del Consejo Superior de la Judicatura en su condición de curador ad litem de la demandada, Gloria Stella Manrique Sandobal; se le notifica el auto calendado seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (fl 24-25); por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del asunto del epigrafe; se le concede el término de diez (10) dias para contestar la demanda y/o, proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se le hace entrega de la demanda y sus los anexos y un cd.

Impuesto de su contenido firma.

El Notificado,

C.C. No 79.518.903 BTA
Dirección: CL 12 B # B-23 OFC 802 GTA
Teléfono: 5999911 - 3115333164

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

197

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C. hoy ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018), notifiqué personalmente al(a) señor(a) **JANER NELSON MARTÍNEZ SÁNCHEZ** identificado(a) con CC. No.79.518.903 y TP No.94.570 del C S de la J., en su condición de Curador Ad-Litem del demandado SILVIO OSSA MARULANDA, a quien notifiqué el contenido del auto de fecha ocho (8) de septiembre de 2017 proferido dentro del **Proceso Verbal (Pertenencia) Nº2017-0989 de GUILLERMO ZULUAGA VILLA, contra SILVIO OSSA MARULANDA y Personas Indeterminadas.** Además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de veinte (20) días para contestar la demanda y/o excepcionar.

Enterado(a) firma como aparece.

El (la) Notificado(a),

JANER NELSON MARTÍNEZ SÁNCHEZ
CC No. 79.518.903 B/T
TP No. 94.570 C.S.J.

Quien Notifica,

CARLOS ALBERTO MAYORQUIN OSUNA

Correo Electrónico: [illegible]
Teléfono: 311 [illegible]
Se le advierte a la parte que las notificaciones de los providenciados que se dicten en el curso del proceso a partir de este momento, se realizarán en consonancia con el art. 294 y 295 del Código General del Proceso.

196

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiséis Civil Municipal
Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., el día dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), hace presencia en este despacho judicial el abogado JANER NELSON MARTINEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.518.903 de Bogotá y la T.P. No 94.570, en calidad de Curador Ad-Litem del demandado Jaime Andres Vargas Cobos. Le notifique en forma personal, el auto que libro mandamiento de pago que data del cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso Ejecutivo N° 11001400302620170053600, advirtiéndole que el demandado cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para pagar la obligación y cinco (5) días más para contestar la demanda.

El Notificado,

JANER NELSON MARTINEZ SÁNCHEZ
C. C. No 79.518.903 de Bogotá.
T.P. No 94570 del C.S.J.

Quien notifica,

HÉCTOR TORRES TORRES
Escribiente

Secretario

SAULO MANUEL RODRIGUEZ FLOREZ

197

JUZGADO [illegible] CIVIL [illegible]
BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 18-Mayo-2018 notificado personalmente
La Providencia de fecha 22-Mayo-2017
Al Señor(a) Janer Nelson Martinez Sanchez. Demandados Manufacturas Escolares Pegaya SAS Y Arcenio Marquez Gomez
En calidad de Curador Ad-Litem de los
C.C. 79.518.903 de Bogota T.P. 94570 CSJ
Otro si Traslado
Solicitante X
El [illegible]

4:40 pm

198

OCT 22'18 PM 3:31
JUZ. 37 CIVIL CTO.

Señor
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ, JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ CONTRA VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ, SEGUROS DEL ESTADO, TRASPORTES PANAMERICANOS.

ASUNTO : NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

RAD : 2015-0957

JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio de la profesión, designado como CURADOR AD-LITEM, en el proceso de la referencia, al señor Juez me dirijo muy amablemente con el fin de manifestar los siguientes:

1.- A la fecha, actúo como defensor de oficio en SIETE (7) procesos, en los cuales he sido honrado con el nombramiento como curador Ad-litem y que relaciono a continuación:

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	RAD
ANA ORFILIA LOPEZ PARRA	MARIA OMAIRA BOTERO CARDONA Y CARLOS EDUARDO CAMARGO ZAMBRANO	13 CM	2016-0278
COEMPOPULAR	MARLON ANDRES GONZALEZ RODRIGUEZ Y YULI ANDREA SEGURA OSUNA	13 CM	2016-0857
BANCO FINANDINA	JOSE LUIS GUTIERREZ PEREA	33 CM	2016-1080
BANCO BOGOTA	GLORIA STELLA MANRIQUE SANDOBAL	33 CM	2016-0164
GUILLERMO ZULUAGA VILLA	SILVIO OSSA MARULANDA	42 CM	2017-0989
BANCOLOMBIA	JAIME ANDRES VARGAS COBOS	26 CM	2017-0536
BANCO DE BOGOTA	MANUFACTURAS ESCOLARES PEGAYA S.A.S. Y ARCENIO GAMEZ BOHORQUEZ	05 CM	2017-0595

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 del CGP, de la manera más cordial me permito presentar excusa para NO ACEPTAR, el cargo de curador Ad-litem, para el cual he sido Designado en el presente proceso.

3.- Agradezco la oportunidad brindada por el señor Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá y espero en una próxima oportunidad poder prestar mi colaboración al despacho judicial.

4.- Como constancia de lo anteriormente dicho me permito anexar SIETE (7) copias de las actas de notificación de cada uno de los asuntos antes relacionados.

Cordialmente,

JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
C.C. 79.518.903 de Bogotá
T.P. 94.570 C.S.J.

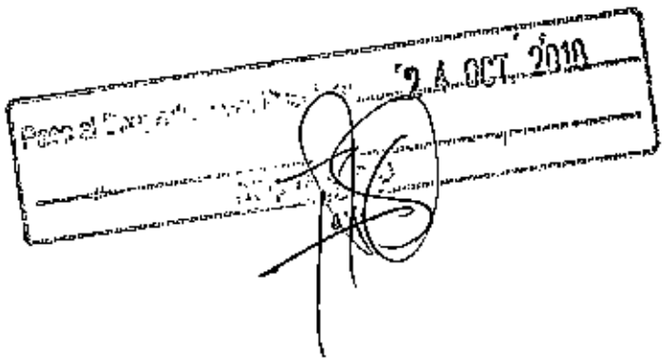
24 OCT 2019

199

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

25 ENE. 2019

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2015 00957 00

Teniendo en cuenta lo manifestado en escrito que antecede, se releva del cargo de curador ad litem al auxiliar de la justicia a Janer Nelson Martínez Sánchez, y su lugar, se designa a Gilberto Algate Cardona de la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 CGP, el cargo es de forzosa aceptación. Comuníqueseles el nombramiento en legal forma.

Comuníquesele de manera inmediata esta designación mediante el envío de telegrama a la dirección registrada en el Registro Nacional de Abogados para que comparezca inmediatamente a asumir el cargo, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. La activa preste su colaboración para obtener la comparecencia del auxiliar de la justicia lo más pronto posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 014 *de hoy* 28 ENE. 2019 *a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

280

12 MAR 2019

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 OF. 405

BOGOTÁ, D.C.,
E.C.

SEÑOR (A):
GILBERTO ALZATE CARDONA
KR 13 116 46 OF. 203
CIUDAD

NUMERO 0266.- CON EL PRESENTE COMUNICO A UD QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO No. 11001310303720150095 7 DE JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ, JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ CONTRA VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ, SEGUROS DEL ESTADO, TRASPORTES PANAMERICANOS LA DESIGNÓ PARA QUE ACTÚE COMO DEFENSOR DE OFICIO, QUIEN DEBERÁ DESEMPEÑAR EL CARGO DE FORMA GRATUITA Y DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 7° DEL ARTÍCULO 48 DEL C.G.P., EL CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN Y DEBERÁ CONCURRIR INMEDIATAMENTE A NOTIFICARSE DEL RESPECTIVO AUTO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR.
ATENTAMENTE.

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO
08/03/2019

201

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
La ciudad

REFERENCIA: ORDINARIO DE JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ y JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ contra TRANSPAMERICANOS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODIGUEZ.

RADICACION: 2015-0957

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me permito solicitar se proceda al relevo del curador ad-litem que fuera nombrado en auto anterior y en su lugar se designe uno nuevo para que represente al demandado VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia se le remitió telegrama quien no se hizo presente al Despacho a cumplir con su función, por lo que deberá adoptar la decisión que corresponda por su renuncia a ejercer el cargo para el cual fue designado.

Cordialmente,

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
C. C. Nro. 52.439.783 de Bogotá
T. P. Nro. 223.358 del C. S. de la J.

JUZ. 37 CIVIL CTO.
MAY 10'19 PM 2:26

CALLE 12 B NO. 8 A – 03 OFICINA 209 - EDIFICIO COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS
TEL.: CELS: 311 238 52 47 –
E-MAIL: asejuridicasintegrales@gmail.com

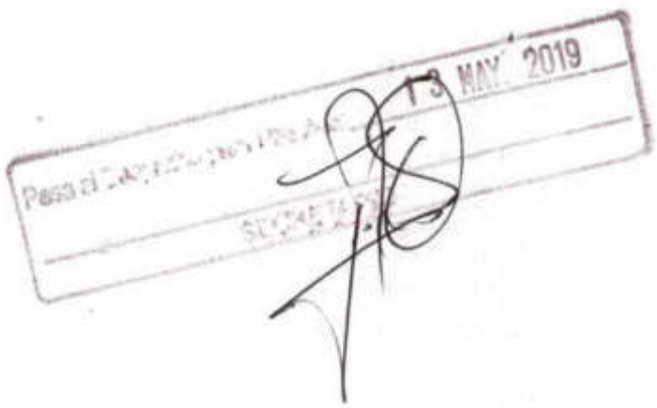
13 MAY 2019

202

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 25 JUN. 2019

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2015 00957 00

Teniendo en cuenta que el auxiliar designado no ha aceptao el cargo para el cual fue nombrado, se releva del mismo y en su lugar, se designa a María Catalina Rodríguez Arengo de la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del C. Gral. del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación. Comuníqueseles el nombramiento en legal forma.

De otro lado, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ como apoderada de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA".

Conforme a lo solicitado y visto el poder a folio 89, se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la entidad demandante antes mencionada, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 92 de hoy 26 JUN. 2019 las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

203

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 OF. 405

BOGOTÁ, D.C.,
E.C.

FRANQUICIA

SEÑOR (A):
MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
KR 14 93 40 OF. 403 19 JUN. 2019
CIUDAD

NUMERO 0887.- CON EL PRESENTE COMUNICO A UD QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA CINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO No. 11001310303720150095 7 DE JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ, JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ CONTRA VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ, SEGUROS DEL ESTADO, TRASPORTES PANAMERICANOS LO DESIGNO CURADOR AD LITEM PARA QUE REPRESENTE LOS INTERESES DE LOS EMPLAZADOS, DEBERA DESEMPEÑAR EL CARGO EN FOMRA GRATUITA COMO DEFENSOR DE OFICIO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 7° DEL ARTÍCULO 48 C.G.P., EL CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACION.
ATENTAMENTE.

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO
18/06/2019

	RAZÓN SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
	REMITENTE	JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
	No. DE COMUNICACIÓN O PROCESO	PLANILLA No: 068.			
	DIRECCIÓN REMITENTE	CARRERA 10 No. 14 - 33 OFICINA 405			
CONSEC.	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCIÓN	BOGOTA	CUNDINAMARCA	ENS DESPACHO
1	0879-LUIS F. GONZALEZ SOLORZA Rep. Leg. ECO DAVIV.	AV. ELDORADO 69 C 51 P. 10.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-16-0288.
	0880-NOHO ROCIO DIARTE DIAZ.	KR 7 127 48. OFI. 1203.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-16-0288.
	0881-GABRIEL SALGO G. REP. LEG. TRANSPORTES ESPECIALES DE CALDAS.	KR 37 A 25 B 74.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-16-0288.
	0882-JUAN CARLOS DELGADO GUTIERREZ.	CL 25 39 30.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-19-0029.
	0883-RAHAB GIOVANNI ESCOBAR.	CL 59 B 72. P. 29.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-19-0029.
	0884-LINO MARIO CAÑON BARBOSA.	KR 40 A 19 85.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-18-0456.
	0885-HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA.	CL 67 9 20. OF. 302.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-17-0544.
	0886-CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA.	CL 12 B 8 23. OFIC. 215.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-15-0957.
	0887-MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO.	KR 14 93 40. OFIC. 403.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-18-0003.
	0888-FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA.	CL 30 A 6 22. OFIC. 402.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	P-17-0353.
	0889-MIGUEL ENRIQUE ROJAS GOMEZ.	CL 67 4 A 09.			
					ENTREGADA

JAIME AUGUSTO TENUELA QUIROGA.
SECRETARIO.

SECRETARIA
Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Entregando lo mejor de los colombianos

4-72

Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72
19 JUN. 2019
TELEGRAFIA

204

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 OF. 405

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO:	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
No.	**11001310303720150095700**
DE:	**JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LÓPEZ y JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LÓPEZ**
CONTRA:	**TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. – SEGUROS DEL ESTADO S.A. y VIDAL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), compareció a la secretaría del Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito la abogada **MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **51.878.880**, T.P. No **81526**, en su calidad de curadora *ad-litem* de **VIDAL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** debidamente emplazado, a quien se le notificó del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** de fecha **19 DE AGOSTO DE 2015 (Fls. 52 C.1)**. Igualmente se le hace saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que se pronuncie; de la misma forma le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.

Firma como aparece,

La Notificada,

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No 51 878 880 bta
T.P. No 81.526 dsj
Dirección: Cra 14 # 93-40 of 403
Teléfono: 616 66 82
Email: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Quien notifica,

IVONNE ANDREA BERNAL CUBILLOS

205

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

REF.: RADICACION No.: 11001310303720150095701
PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTES: JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ Y OTRO
DEMANDADOS: TRAMSPORTES PANAMERICANOS S.A. Y OTROS
ASUNTO: Memorial Poder.

Señor Juez:

VIDAL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.376.672 de Bogotá, otro de los demandados en el presente asunto, por medio de este escrito concurro ante su Despacho con el fin de manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor BENICIO ALIRIO MEJIA VELASCO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.110.319 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 72.645 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio de la profesión, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones y asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

El Apoderado queda revestido de las más amplias facultades inherentes a este mandato, incluyendo las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el poder, tachar de falsos los documentos que estime necesarios, recibir notificaciones personales a mi nombre, solicitar sentencia anticipada, hacer los respectivos llamamientos en garantía, quedando expresamente facultado para interponer los incidentes a que haya lugar, entre ellos los de nulidad, y en general, todas las necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada.

Comedidamente

VIDAL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C. de C. No. 19.376.672 de Bogotá

JUL 31'19 PM12:44

Acepto el poder

JUZ 37 CIVIL CTO.

BENICIO ALIRIO MEJIA VELASCO
C.C. No. 79.110.319 de Bogotá
T.P. No. 73.645 del C.S. de la J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 07-03-2019, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con CC/NUIP #0019376672, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizo el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariaenlinea.com

Número Único de Transacción: fmqhlfg17ab | 07/03/2019 16:38:05:817

44396

Ligia Josefina Eraso Cabrera
Notaria
NOTARÍA SEPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Siete Civil del
Circuito de Bogotá D.C.
AUTENTICACION

Bogotá D.C., 03 JUL 2019

En la fecha Compareció al Sr. (a) Benicio Alirio Hegia Velasco

con T.P. No. 72.645 de C. S. J

con C.C. No. 79'110.319 de Bogotá

Quien manifestó que la firma impuesta en el anterior escrito es la misma que utiliza para todos sus actos públicos y privados

El Compareciente.

El Secretario.

RESORTES HERCULES LA ESTANZUELA

NPR

Tornillería, Repuestos, Correas, Rodamientos S.K.F.
Splinderes, Discos, Líquido Valvulina etc.
Distribuidor de Hojas Hercules,
Remachada de Bandas y Discos
MECANICA DE PATIO - SERVICIO DE FRENOS

CHEVROLET

COTIZACION No. 18118

Señor: Panamericana

Direc. SIR841 Tel: 67874

DIA	MES	AÑO
16	11	12

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
	Revisión de Gases	40.000
	Y Tecnomecanica	
	TOTAL $	40.000

SAN FRANCISCO CRA. 19 D No. 64-80 SUR TEL.: 716 3200
SUCURSAL: CALLE 7 No. 17-38 TEL.: 283 8692
ATENDEMOS DIAS FESTIVOS

CHEVROLET

No. 18318

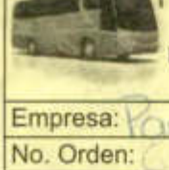

RESORTES HERCULES LA ESTANZUELA

DISTRIBUIDOR MAYORISTA

MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR

HOJA DE REVISIÓN

TELS.: 283 8692 - 342 5679

Fecha: / DÍA / MES / AÑO 16 11 12

Formulario Nº 13843

Empresa: Panamericana

No. Orden: [illegible] | Placa: [illegible] | Clase: Microbus

Marca: Chevrolet | Modelo: [illegible] | Capacidad: [illegible] | Nivel de servicio: Publico

MOTOR	B	R	M
SOPORTES	/		
TOMAS DE AIRE	/		
FILTROS COMBUSTIBLES	/		
FILTROS LUBRICANTES	/		
UNIONES	/		
FILTRACIONES	/		
CORREAS	/		
TAPAS	/		
VENTILACIÓN	/		
REFRIGERACIÓN	/		
FUNCIONAMIENTO ALTA VEL.	/		
FUNCIONAMIENTO BAJA VEL.	/		
EMISIÓN GASES			
EJES MOTRICES			
EMBRAGUE	/		
CAJA DE VELOCIDADES	/		
TRANSMISIÓN	/		
UNIONES	/		
CRUCETAS	/		
CARDAN (SEGURIDAD)	/		
CADENA SEGURIDAD (CARDAN)	/		
RODAMIENTOS	/		
SUSPENSIÓN Y DIRECCIÓN			
MUELLES	/		
AMORTIGUADORES	/		
BOMBA HIDRÁULICA	/		
CAJA DIRECCIÓN	/		
BRAZOS DIRECCIÓN	/		
TERMINALES	/		
LLANTAS	/		
SPLINDERS	/		
PEDALES	/		
FRENOS			
BOMBA PRINCIPAL	/		
COMPRESOR AIRE			
TUBERÍAS Y MANGUERAS			
FRENOS DE SEGURIDAD			
CAMPANAS			
FRENOS DE EMERGENCIA			

ELECTRICIDAD	B	R	M
BATERÍA	/		
UBICACIÓN BATERÍA	/		
ARRANQUE	/		
ALTERNADOR	/		
MOTOR LIMPIABRISAS	/		
LUCES ALTAS Y BAJAS	/		
LUCES DE PARPADEO	/		
LUCES DIRECCIONALES	/		
LUCES INTERNAS	/		
LUCES EXT. CARROCERÍA	/		
LUZ REVERSA	/		
SEGURIDAD Y COMODIDAD			
FUNCIONAMIENTO DE PUERTAS	/		
FUNCIONAMIENTO DE VENTANAS	/		
VIDRIOS	/		
SILLETERÍA	/		
COJINERÍA	/		
PISOS	/		
TIMBRES	/		
AGARRADERAS	/		
PASAMANOS	/		
ESPEJOS INTERIORES	NA		
ESPEJOS EXTERIORES	/		
PINTURA			/
CINTURONES DE SEGURIDAD	NA		
GUARDA POLVOS	/		
EQUIPO CARRETERA			
GATO, TACOS, EXTINTOR			
BOTIQUÍN			
DISTINTIVOS			
EMBLEMAS			
LOGOTIPOS			
PBX			X
RUTERO			
CALCOMANÍAS			X
CONTAMINACIÓN			
NIVEL DE OPACIDAD %			

REPARACIONES A EFECTUAR

1. Pinta → Plazo maximo Enero 2013 gjo
2. Cambio
3. Cambio
4. arregla
5.

REPARACIONES EFECTUADAS

FECHA	DETALLE	TALLER
Denid		

FECHA 1ra. REVISION: APROBÓ REPROBÓ X

FECHA 2da. REVISION: APROBÓ / REPROBÓ

Nelson

FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA REVISIÓN

NOMBRE:

JEFE MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA

NOMBRE:

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL - BA[illegible]S Y SOPORTES

Fecha : Viernes, 16 de Noviembre de 2012 Hora : 11:49:34 a.m. Serie Equipo : 0489L1207

TRANSPORTES PANAMERICANOS NIT : 9002195695 CDA : 0 RESOLUCIÓN : 00 De 26/02/2007

DIRECCIÓN : CRA 19D 64-80 SUR TELÉFONO : 7163211 FAX : 0

207

DATOS DEL VEHÍCULO

PLACA : SIR841 MARCA : CHEVROLET LÍNEA : NKR 55
CATEGORÍA : M2 - Pasajeros > 8 asientos & < 5 ton. TIPO : MICROBÚS
AÑO MODELO : 2004
COLOR : AMARILLO SERVICIO : PÚBLICO
COMBUSTIBLE : DIESEL
No. MOTOR : 960932 No. CHASÍS : 9GCNKR55E4B420805
CILINDRAJE : 2771

DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRE : RODRIGUEZ VIDAL
IDENTIFICACIÓN : 19376672
TELÉFONO : 2382778
DIRECCIÓN : CRA 51 A BIS 40 B 04 S

RESULTADOS DE LAS PRUEBAS REALIZADAS

EMISIONES DE OPACIDAD

CONSECUTIVO No. : 004889

RESULTADO : APROBADO

Sistema de encendido del Vehículo. : **APROBADO**
Filtro de Combustible del Vehículo : **APROBADO**
Tapa de llenado de Aceite del Vehículo : **APROBADO**
Nivel del Aceite del Vehículo : **APROBADO**
Sistema de admisión de aire del Vehículo : **APROBADO**
Correcto Funcionamiento del pedal Acelerador : **APROBADO**
Tapa del Tanque de combustible del Vehículo : **APROBADO**
Fugas en el Tubo de Escape del Vehículo : **APROBADO**
Fugas en el Silenciador : **APROBADO**
Salidas Adicionales a las de Diseño : **APROBADO**

VALORES DE LECTURAS DE OPACIDAD

Diámetro de Exhosto 110 mm.
Aceleración de Barrido ***(No se tiene en cuenta para el promedio)***
Leído : 20,49%
RPM : 3100
Aceleración 1
Leído : 14,42%
RPM : 3048 **Mínimo :** 2691 RPM. **Máximo :** 3191 RPM. **APROBADO**
Aceleración 2
Leído : 14,26%
RPM : 2997 **Mínimo :** 2691 RPM. **Máximo :** 3191 RPM. **APROBADO**
Aceleración 3
Leído : 18,24%
RPM : 2984 **Mínimo :** 2691 RPM. **Máximo :** 3191 RPM. **APROBADO**

PROMEDIO : 15,64% **Mínimo :** 0% **Máximo :** 35% **APROBADO**
TEMPERATURA DEL ACEITE DEL MOTOR (Oil Temp)
Leído : 110,00 °C **Mínimo :** 60 °C **Máximo :** 200 °C APROBADO

Firma del Operario
Nelson E Cobos

Firma del Supervisor

CopyRight COMERKOL S.A.®

103
209

JUZGADO DIECISÉIS PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA SEIS (6) DE MAYO DE 2015

184813

PARTES E INTERVINIENTES:

A. FISCALÍA: CLAUDIA MARCELA RIVERA RAMÍREZ
B. DEFENSOR: EDGAR ALBERTO GONZÁLEZ GAONA
C. PROCESADO: VIDAL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ

CENTRO DE SERVICIOS SISTEMA PENAL ACUSATORIO
2015 MAY 13 PM 12:3
CORRESPONDENCIA

1. Se instala la audiencia de juicio de preclusión con la asistencia de las partes e intervinientes necesarios para la validez de la misma, acto seguido procede a dar lectura a la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Conocimiento, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la preclusión de la investigación adelantada por el delito de homicidio culposo –Art. 109 del c.p.- a favor del señor **VIDAL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.376.672, de conformidad con el artículo 332.1 del C.P.P., como consecuencia del cumplimiento de los presupuestos exigidos en el artículo 42 de la Ley 600 de 2000 para declarar la extinción de la acción penal por reparación integral, disposición que se aplica, acorde con la doctrina desarrollada por la CSJ, Sala de Casación Penal.

SEGUNDO.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

1. Se ordena la entrega definitiva del vehículo automotor marca CHEVROLET MODELO 2004 DE PLACAS SIL 841, MODELO 2004, COLOR AMARILLO, BLANCO Y ROJO, SERVICIO PÚBLICO MICROBUS., A FAVOR DEL SEÑOR VIDAL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGEZ O A QUIEN DEMUESTRE SER EL LEGÍTIMO PROPIETARIO, Por intermedio del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio.
2. Se ordena levantar toda medida cautelar que pese en contra del señor VIDAL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, por orden del Juez Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías y como consecuencia de la imputación.
3. Si a ello hubiere lugar, se ordena el levantamiento de la cadena de custodia de las evidencias o EMP.
4. En firme la presente decisión se ordena, por intermedio del Centro de Servicios del SAP, remitir las comunicaciones a que alude el artículo 166 del C.P.P.; de otra parte, el archivo de las diligencias.

La decisión se notificó en estrados a las partes y se les informó que contra la misma procedían los recursos de reposición y apelación. Fiscalía y defensa conformes con la providencia, razón por la que la misma cobró ejecutoria.

Las diligencias se remiten, para su archivo, al Centro de Servicios del SAP en una carpeta que consta de 14 folios y dos discos compactos.

Se deja constancia que en las presentes diligencias se respetaron y los derechos y garantías de las partes e intervinientes.

MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ

JUEZ

TRANSPORTES
PANAMERICANOS S.A.
FUNDADO EN 1959
Nit. 860.005.087-3

Bogota, D.C., Agosto 12 de 2014

Señora
ANA MARIA LOPEZ RAMIREZ
C.C. No. 23.700.810
DIAGONAL 37 BIS SUR No.-1 A 05 (NUEVA DIRECCION) BARRIO COLMENA
DIAGONAL 36 SUR No. 0-17 ESTE (ANTIGUA DIRECCION)
Bogota.-

Respetada Señora Ana Maria:

Cordialmente nos dirigimos a usted para dar respuesta al Derecho de Petición, presentado en las instalaciones de nuestra Empresa el 17 de julio de 2014, en los siguientes términos:

Sea lo primero expresarle nuestras condolencias por los hechos ocurridos el 3 de enero de 2013, lamentando en lo personal y como Empresa lo sucedido.

Frente a su petición, le comentamos que nosotros tenemos por imposición legal contratada una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con la Compañía Seguros Del Estado, con quien hemos estado en contacto para que atienda su reclamación, como efectivamente lo ha hecho, razón por la cual dicha Compañía ya realizo un ofrecimiento que es de su conocimiento, que ascendió a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 35.000.000). por vía de conciliación y/o transacción sin reconocimiento de responsabilidad alguna, toda vez que a la fecha no existe fallo judicial que declare la responsabilidad de conductor y cuantía de los perjuicios.

Por parte de la Empresa y el Propietario, en aras de llegar a un acuerdo extraprocesal por la misma vía, realizamos un ofrecimiento único de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000), por lo tanto el ofrecimiento total ascenderia a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000), suma que se giraría sin ningún descuento.

En los anteriores términos hemos dado respuesta al derecho de petición presentado.

Atentamente,

JAVIER GUERRERO ALVARADO
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y
ADMINISTRATIVOS DE TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.

Transversal 23 No. 38B-60 sur • PBX: 720 7777 • FAX: 720 4442
Línea Servicio al Cliente 720 6817 • Bogotá, D.C. - Colombia
E-mail: atcliente@transpanamericanos.com.co

...Nit. PBX 7 700 200 / FAX 7 700 300 ext 110045. Grandes Contribuyentes
... del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 08958 de Nov 24/2003.
...ntadores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN 310000305408, 24/09/2012,
...el 5000001 al 15000000

Fecha: 12 / 08 / 2014 15:21

Fecha Prog. Entrega: 13 / 08 / 2014

Factura No.: 910360999

...4YG

...dE - 60 SUR

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

...SPORTES PANAMERICANOS S.A

Tel/cel: 7207777
Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 7207777

REMITENTE

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 2 3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
— — Desconocido	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
— — Rehusado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
— — No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
— — No Reclamado	HORA / DÍA / MES / AÑO	
— — Dirección Errada		
— — Otro (Indicar cual)		

RECIBIDA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 910360999

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

BOG
10

DESTINATARIO

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
Ciudad: BOGOTA
CUNDINAMARCA F.P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE

DG 37 BIS SUR # 1A - 05 NUEVA O DG 36 SUR # 0 - 17 ESTE ANTIGUA

ANA MARIA LOPEZ RAMIREZ

Tel/cel: 3623872 D.I./NIT: 3623872
País: COLOMBIA Cod. Postal: 0
e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 300
Vr. Mensajería expresa: $ 3,500
Vr. Total: $ 3,800
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

15-08-2014

REMITENTE

...Autorización de Transferencia Gratuita No. 605 de Marzo 5/2001, MINTIC. Licencia No. 1757 de Sept. 2/2010.

...El remitente bajo esta empresa especializada tiene suficiente conocimiento del contenido de este envío y autoriza el tratamiento de datos personales de acuerdo con la política de protección de datos personales publicada en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las oficinas de atención al público. Al momento de la entrega del envío el destinatario o quien reciba en su nombre, declara conocer y aceptar la política de protección de datos personales de Servientrega S.A. y autoriza el tratamiento de sus datos personales de acuerdo con la misma. Para la validación de peticiones, quejas y reclamos (PQR) use el portal www.servientrega.com o la línea bogotana (1) 7700300.

Quien Recibe: ...

...ORDEY Y CHAVARRIA MARIA SANTAMARIA

FISCALIA	PROCESO PENAL	Código: FGN-00000-F-43
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

2/2

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ D. C. Fecha 25/03/2014 Hora:

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	1	9	2	0	1	3	0	0	0	7	2
Dpto		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

EL SUSCRITO ASISTENTE DEL FISCAL 43 DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ADSCRITO A LA UNIDAD PRIMERA DE DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, HACE CONSTAR:

El día de hoy comparecieron al despacho la señora **ANA MARIA LOPEZ DE CASTIBLANCO** identificada con la c.c. 23.700.818 de Santa María – Boyacá en calidad de madre y la señora **CLAUDIA PATRICIA ORTEGA PINZON** identificada con la c.c. 52.842.473 de Bogotá D.C. como representante del menor **CRISTINA FELIPE CASTIBLANCO ORTEGA** en calidad de **VICTIMAS** y familiares del occiso, junto con la profesional **MARÍA DEL CARMEN CASTRO ORTIZ** identificada con la c.c. 53.153.756 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 225311 del C. S. de la J. como apoderada de las Victimas, como también asiste el señor **VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con la c.c. 19.376.622 de Bogotá D.C. en calidad de **INDICIADO** en compañía de su abogado defensor el doctor **CRISTHIAN DAVID AGUIRRE GUTIERREZ** identificado con la c.c. 1.094.901.128 de Armenia – Quindío y tarjeta profesional No. 227121 del C. S. de la J. como también comparece el doctor **EDGAR ALBERTO GONZALEZ GAONA** identificado con la c.c. 80.086.346 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 193911 del C. S. de la J. en calidad de abogado de **SEGUROS DEL ESTADO**.

Al estar presente todos los sujetos procesales, la Fiscalía explica a los asistentes las razones de la conciliación, invitando a las partes para que lleguen a un acuerdo conciliatorio, siguiendo los parámetros establecidos por la ley; los comparecientes acuerdan suspender la diligencias, a fin de realizar un acercamiento para poder llegar a un acuerdo.

3. Funcionario:

Unidad	0	1	Especialidad	V	I	D	A		Código Fiscal	0	4	3		
Nombre y apellido del Fiscal:			GONZALO AGUILAR CORTES											
Dirección:			CARRERA 29 Nº 18 – 45 PISO 4º BLOQUE A										Oficina:	0043
Departamento:			CUNDINAMARCA					Municipio:				BOGOTA D. C.		
Teléfono:			2971000 Ext. 3043					Correo electrónico:						

Los Asistentes,

Ana Maria Lopez R.

ANA MARIA LOPEZ DE CASTIBLANCO
Victima

Claudia Patricia Ortega Pinzon

CLAUDIA PATRICIA ORTEGA PINZON
Victima

FISCALIA	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-43
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

213

MARIA DEL CARMEN CASTRO ORTIZ
Abogada de las Victimas

VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Indiciado

CRISTHIAN DAVID AGUIRRE GUTIERREZ
Abogado Defensor

EDGAR ALBERTO GONZALEZ GAONA
Abogado de Seguros del Estado

FABIO ENRIQUE RIOS YATE
Asistente Fiscalia 43 Seccional

AVISO DE ACCIDENTE DE TRANSITO

24

DATOS GENERALES DEL ACCIDENTE

Fecha de Aviso	Fecha del Accidente	Hora	Lugar	Tipo de Accidente		
EN. 4/13	EN. 3/13	9.45 AM	BOSA - PORVENIR	CHOQUE SIMPLE	LESIONADO X	HOMICIDIO

PLACA: SIR 841 No. INTERNO: 67874

DATOS DEL CONDUCTOR

¿Es Conductor Autorizado? SI X NO

Nombres y Apellidos:	VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ		
Dirección:	CRA 51A Bis 40B04 SUR	Teléfonos:	238-2778 - 3148803307

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombres y Apellidos:	VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ		
Dirección:	CRA 51A Bis 40B04 SUR	Teléfonos:	2382778 / 3148803307

DESCRIPCION DEL ACCIDENTE

SALI DE ALPES LA Y A BOSA. CERCA AL PEAJERO EN LA CRA 51 CON CALLE 55 SUR PARE. HICE EN DIRECCION ORIENTE - OCCIDENTE Y VICEVERSA AL NO OBSERVAR A NADIE INICIE LA MARCHA AL ESTAR GIRANDO A IZQUIERDA CAI EN EL SEPARADOR EL SI DE LA MOTO GOLPEO EL COMPARTIVO EN BOMPER DELANTERO PARTE DERECHA QUEDANDO EN MAL ESTADO

1. ¿Acepta la responsabilidad del accidente?	SI	NO X
2. ¿Entrega el Croquis para el Informe?	SI X	NO
3. ¿Entrega la Citación para el Informe?	SI	NO

NOTA: EN EL CITADO LUGAR NO EXISTE NINGUNA SEÑAL DE TRANSITO.

DATOS DEL TERCERO
(Vehículo con el que tuvo el Accidente)

Placa: ARL 64	Clase: MOTO	Modelo: 2006
Nombre y Apellidos del Conductor:	URIEL A. CASTIBLANCO LOPEZ	

Firma del Conductor
C.C. 1937667 2 Bta.

REVISÓ	APROBÓ
Firma	Firma
Cargo: Coordinador de Calidad	Cargo: Director Jurídico

TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.
FUNDADA EN 1959

Transversal 23 No. 38B - 60 Sur PBX: 720 77 77 - Fax: 720 44 42 - Línea de servicio al Cliente 720 6817

01122012-09455

PLANILLA ÚNICA DE DESPACHOS

R-OPE-014/V001/2008-10-01.

AEI91356

Conductor Vidal Rodriguez R Cédula _____ Carné _____

Relevador _____ Cédula 19317667Z Carné _____

Vehículo No. 67874 Placa SIR841 Fecha 03/01/2013

IMPORTANTE

1. Esta planilla de despacho obliga al conductor a cumplir con el recorrido de la ruta autorizada.
2. En caso de accidente presentar informe por escrito al encargado de auxilios por accidentes a mas tardar el día hábil siguiente
3. El portador de la presente planilla debe estar identificado con su respectiva orden y/o carnét (para el caso de los conductores)

15	Lucio	14
Grupo	Nombre Controlador de Ruta	Código

Esta planilla no tiene ningún costo y su falsificación y/o adulteración acarreara sanciones de Ley

VIAJE No.8

RECORRIDO 1		
	Terminal	Hora
Origen		
Destino		

VIAJE No.7

RECORRIDO 1		
	Terminal	Hora
Origen		
Destino		

VIAJE No.6

RECORRIDO 1		
	Terminal	Hora
Origen		
Destino		

VIAJE No.5

RECORRIDO 1		
	Terminal	Hora
Origen		
Destino		

VIAJE No.4

RECORRIDO 1		
	Terminal	Hora
Origen		
Destino		

VIAJE No.3

RECORRIDO 1		
	Terminal	Hora
Origen		
Destino		

VIAJE No.2

RECORRIDO 1		
	Terminal	Hora
Origen		
Destino		

VIAJE No.1

RECORRIDO 1		
	Terminal	Hora
Origen	P-62 ALPES LA V	7135
Destino	CUBA RECOLECTO	

216

Señor

JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D

Ref: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO Y OTRO contra TRANSPORTES PANAMERICANOS S AS, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

PROCESO No. 2015-957

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de curadora ad litem del señor **VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, tal y como obra en el poder que reposa ya en el expediente, me permito manifestarle a su Despacho lo siguiente:

1. La suscrita apoderada judicial, el pasado 28 de junio de 2019, se notificó de la demanda, en calidad de curadora del señor **VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.**
2. Una vez posesionada, procedí a ubicar a mi representado en la dirección: **Carrera 51 A Bis # 40B-04 Sur de Bogotá y teléfono 2382778**, quien me informó que le había otorgado poder amplio y suficiente al Dr. Benicio Alirio Mejía Velasco, para que lo representara en el proceso.
3. Dicho poder, para el día 3 de Julio de 2019 fue radicado ante la Secretaria del Despacho y ya se encuentran anexado al expediente
4. Que encontrándose le proceso en esta situación y dada la importancia de desplegar por parte de la suscrita una defensa adecuada a favor de mi representado, y previamente habiendo discutido con el apoderado del señor Vidal, el Dr. Alirio Mejía los términos de la defensa, por medio del presente escrito **COADYUVO**, la contestación de la demanda, así como la Excepciones Previas y de Merito, que se formularán por parte del mencionado apoderado.

De esta manera, y contado el señor VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, debidamente representado en el proceso que nos ocupa, le pido al Seño Juez, reconocer personería al abogado Dr. Benicio Alirio Mejía Velasco y de la misma manera, ser la suscrita removida de mi cargo como auxiliar de la justicia.

Del Señor Juez

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

c.c. 51.878.880 DE3 Bogota

T.P-. 81.526 C.S.J-.

Notaría 30 Treinta

Notaría Treinta de Bogotá

PRESENTACIÓN PERSONAL

Este memorial fué presentado personalmente ante la Suscrita Notaria por:

RODRIGUEZ ARANGO MARIA CATALINA

Identificado con **C.C. 51876880**

T.P. de Abogado No **81526**

quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto

FIRMA

43vfwvx3xxfex35

Bogotá D.C. **10/07/2019**

a las ***11:32:07 a. m.***

R3XMUE482WSSVKZH

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

NOTARIA 30 BOGOTA D.C.

necg

REPÚBLICA DE COLOMBIA 30 NOTARIA TREINTA BOGOTÁ, D.C. ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

Alirio Mejia Velasco
Abogado
Avda Jiménez N° 8A-20 Oficina 401 Bogotá D.C., Tel. 334 09 14, Cel. 310 8787897, Email aliriomejia54@yahoo.com

254

JUZ. 37 CIVIL CTO.

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO JUL 15'19 PM 4:22
Bogotá D.C.

REF.: RADICACION No.: 11001310303720150095701
PROCESO: DECLARATIVO (VERBAL) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUNATIA
DEMANDANTES: JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ Y OTRO
DEMANDADOS: TRAMSPORTES PANAMERICANOS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ASUNTO: **Contestación Demanda y Formulación Excepciones de Mérito**

Señor Juez:

BENICIO ALIRIO MEJIA VELASCO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.110.319 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 72.645 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio de la profesión, obrando en nombre y representación del señor VIDAL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.376.672 de Bogotá, otro de los demandados en el proceso de la referencia, conforme al poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, respetuosamente a Usted solicito se me reconozca la correspondiente personería y, con fundamento en ello, manifiesto que, dentro del término legalmente concedido, doy contestación a la demanda verbal de mayor cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual formulada por los señores JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ y JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ, en contra de mi poderdante y de las referidas sociedades, además de contar con la coadyuvancia de la Curadora ad litem, notificada en el presente trámite, lo cual me permito hacer en los siguientes términos:

1. A LAS PRETENSIONES:

Por lo mismo confuso de lo pretendido por la parte actora en este acápite, en donde no se logra dilucidar cual puede ser esa responsabilidad en la que pudo haber incurrido la parte demandada, en nombre y representación del señor VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, este se opone a todas y cada una de las pretensiones del demandante, en razón a carecen de fundamento tanto en los hechos como en el derecho, y la misma imprecisión e incoherencia que contiene la descripción de las mismas, sobre todo con los hechos en que fundamenta su petitorio, y la misma responsabilidad que pudiera acarrear la prenombrado demandado, al igual que la carencia de acreditación de los supuestos perjuicios, que de orden moral pudieron haber sufrido los demandantes, como consecuencia del fallecimiento del señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ (q.e.p.d,) como para entrar a reclamar los presuntos perjuicios padecidos, a título de indemnización.

De la misma manera, la oposición se hace extensiva respecto a las exageradas cifras que contiene cada una de las declaraciones peticionadas, en donde se extraña la demostración en debida forma de esos perjuicios derivados del supuesto accidente, y la misma carencia de precisión de lo que se pretende.

Con relación al concepto de lucro cesante, proyectando como vida probable de la víctima a los 73 años, pero sin que se tenga ese sustento probatorio, que permita evidenciar ese deber de reparar, derivado de esa privación injusta de un provecho económico que el demandante haya podido dejar de percibir, en donde ni tan siquiera se aporta un comprobante de algún pago que pudiese estar recibiendo, de quien lo estaría recibiendo, y el lapso dentro del cual pudo estar laborando, pretendiendo acreditarlo tan solo con una certificación que incluye tan solo escasos cuatro meses de estar vinculado laboralmente, es decir, tan solo se limita entonces al simple hecho sus afirmaciones en este sentido, o de la lesión sufrida y la responsabilidad que en la producción pudiera tener la parte demandada.

Lo que no bastaría para que los reclamante se hagan acreedores a una indemnización, sino que se hace necesario la confluencia de esos requisitos, y deberá agregarse la demostración del vínculo contractual, el hecho generador, perjuicio sufrido y del nexo de causalidad con la conducta del autor, además de esa dependencia económica, de los peticionarios con la víctima, circunstancia que indefectiblemente debe entrar a acreditar.

Que es precisamente lo que extraña en este trámite y que le corresponde aportar a la parte demandante, ya que no obran los soportes de los ingresos dejados de percibir por el demandante, que permitan sentar una base para calcular el beneficio económico que reportaba, y del cual ha sido privado como consecuencia de las afeccuones padecidas, como tampoco se aporta ninguna clase de documento revelador de la desventaja económica derivada de dicha circunstancia.

Igual sucede con los supuestos daños morales presuntamente padecidos por la demandante, la cual adolece de la debida de acreditación de ese grado de aflicción y dolor, que dicen padecer los hermanos que sobreviven, en tal sentido insistentemente lo ha decantado la jurisprudencia, que el simple hecho de las afecciones padecidas, y las afirmaciones de los peticionarios, no resultan suficientes para el logro de la indemnización aspirada.

Haciendo énfasis que en lo respecta a demostración del perjuicio patrimonial, en la modalidad de lucro cesante, sufrido por los demandantes que conforman el nucleó familiar, se extraña esa dependencia económica de estos con respecto de la fallecida, o algún otro supuesto que válidamente le permita exigir la indemnización por el reseñado concepto, derivado del menoscabo patrimonial que directamente lo hubiere afectado, entonces el simple hecho de la muerte y la responsabilidad que se le pudiera trasladar a la parte demandada, no bastarán para que el reclamante se haga acreedor a una indemnización, sino que a la confluencia de esos requisitos deberá agregarse la demostración

del perjuicio sufrido y del nexo de causalidad con la conducta del autor.

2. A LOS HECHOS:

2.1. AL HECHO 1: Es cierto, lo que respecta a la propiedad del referido rodante, pues así se observa en el certificado de tradición que obra en el expediente.

2.2. AL HECHO 2: No le consta a mi mandante, aunque de los documentos obrantes en el expediente, entre ellos, los informes de la policía para accidentes de tránsito, podría dar a entender tal manifestación.

2.3. AL HECHO 3: Es cierto parcialmente, puesto que se narran varios episodios en este mismo numeral, lo que no considerar como una manera antitécnica de relato, con respecto a que dispone nuestro ordenamiento procesal, (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.), lo que conduce a que el pronunciamiento sea también un tanto fraccionado; resulta acertado, si nos atenemos al informe policial para accidentes de tránsito, que es cierto el lugar en donde sucedió el lamentable accidente, y que quien iba conduciendo el microbús era mi poderdante, y demás especificaciones del mismo, pero **no es cierto**, que haya arrollado imprudentemente a la moto conducida por el señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ, todo lo contrario, el conductor del microbús se encontraba girando a sus izquierda a mínima velocidad y fue precisamente la moto la impacto al vehículo, con las lamentables consecuencias, por lo tanto es asunto que debe quedara plenamente clarificado en el transcurso de juicio.

2.4. AL HECHO 4: No es cierto en la forma como está redactado, ya que al remitirnos al documento denominado epicrisis emitido por la Clínica de Occidente, se indica que el deceso se produjo por un paro cardiorespiratorio.

2.5. AL HECHO 5: Es parcialmente cierto, puesto que primeramente la que conoció del asunto, fue la Fiscalía 323 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, y seguidamente por reparto, si a la Fiscalía 43 Seccional.

2.6. AL HECHO 6: No le consta a mi poderdante esta circunstancia, que afirma la actora en este hecho, por lo tanto, deber sometida a correspondiente debate probatorio en este trámite.

2.7. AL HECHO 7: No le consta a mi poderdante lo narrado por la actora en este numeral, puesto que, al remitirnos al contenido del aludido informe, no se observa en su contenido tal afirmación, más concretamente la se encuentra en negrillas y entre comillas, en la parte final de este hecho, de otra parte, tampoco se advierte que esta misma anotación se realice por parte de la Fiscalía, lo que conduce, a que lo se indica, que debe ser debidamente probado en el transcurso del juicio.

220

2.8. AL HECHO 8: No le consta a mi representado lo afirmado en este hecho, en razón a que no se observan en la foliatura las conclusiones a que se aducen por la parte de la actora.

2.9. AL HECHO 9: Tampoco le consta a mi representado, mas si tiene en cuenta, que se trata de una apreciación subjetiva de la parte actora, al pretender indicar que el conductor del microbús pudo observar al motociclista y detener la marcha, pretendiendo desconocer que el mencionado vehículo se encontraba detenido, reanudando la marcha para efectuar el giro a la izquierda a mínima velocidad, mientras que toda la visualidad si la tenía el motociclista, quien no realizó ninguna maniobra tendiente a evitar la colisión.

2.10. AL HECHO 10: Es parcialmente cierto, ya que este protocolo no puede dar certeza de los hechos realmente acaecidos, en razón a que allí queda consignada la versión de la persona que lo codujo al centro hospitalario, sin percibir en forma directa las especiales circunstancias de lo acontecido.

2.11. AL HECHO 11: Es cierto lo que respecta al contenido de dicho documento, que narra las circunstancias de estado de salud en que ingreso el paciente, pero sin que esto implique alguna clase de responsabilidad de los involucrados en el accidente.

2.12. AL HECHO 12: Es cierto, aclarando que se trata de una transcripción del aludido documento, que solamente hace referencia a la evolución del tratamiento y el momento en que se produjo el deceso del señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ, pero sin que se señale alguna clase de responsabilidad de mi poderdante.

2.13. AL HECHO 13: Se trata de una afirmación que no le consta a mi mandante, puesto que se hace mención insistentemente de la inspección al cadáver, pero no se aporta este documento, que le permita a la parte pasiva controvertir su contenido, que es propio de cada probanza con que se pretenda arrimar al proceso.

2.14. AL HECHO 14: Es parcialmente cierto, en atención a que se narran varios episodios en este numeral, en cuanto a los resultados negativos de la primera convocatoria, no es cierto que haya presentado dicho resultado, puesto que, como se observa del contenido del acta de fecha 26 de marzo de 2014, lo que se acordó por los sujetos procesales fue suspender la diligencia, en procura de intentar llegar a un acuerdo; acuerdo al cual se llega, según acta del 26 de octubre del precitado año, tal y como quedó consignado en la respectiva acta, por lo tanto no es cierto que se les hayan efectuado asignaciones, como torticeramente lo indica la parte actora.

2.15. AL HECHO 15: No le consta a mi poderdante, en atención a que se hace mención de una serie de escritos, que supuestamente se aportan con la demanda, entre ellos unas reclamaciones adelantadas ante la Fiscalía que adelantaba el investigativo, pero que no se advierten en la foliatura,

ni se relacionan en el acápite de pruebas documentales, ahora, si tenían pleno conocimiento los demandantes, de los tramites que se adelantaban al respecto, y de la fijación de las referidas audiencias, por qué no asistieron a las mismas, o efectuaron alguna manifestación en tal sentido.

2.15. AL HECHO OTRO HECHO 15: No es cierto, teniendo en cuenta que no obra ninguna probanza que acredite el supuesto desconocimiento que el mencionado despacho, les haya hecho en su condición de reclamantes, más cuanto que, en el referido acuerdo tuvo parte activa la señora madre de los demandantes y del occiso, al igual que la madre del hijo de este, y lo única manifestación que efectuaron dentro del texto del mencionado acuerdo conciliatorio, fue la hace alusión a que: *"Las víctimas declaran bajo la gravedad de juramento que si existe otra persona con igual o mejor derecho las partes indemnizadas saldrán al saneamiento de las mismas."*

2.16. AL HECHO 16: No le consta a mi representado lo que aduce la actora en este hecho, por tratarse de apreciaciones que en la órbita del aspecto subjetivo realizan en tal sentido, ya que para la efectividad esta clase de afirmaciones, deben ir debidamente argumentadas probatoriamente, que es lo que no se aprecia, lo que conduce que deban ser debidamente debatidas y probadas en el transcurso de la presente acción.

2.17. AL HECHO 17: No es cierto, y pretende ignorar la parte demandante, que este acuerdo conciliatorio se llevó a cabo dentro del trámite propio que establece el Código de Procedimiento Penal, ante las autoridades judiciales que cuentan con la facultad para celebrarla, y con el decreto por parte del Juez competente, de la correspondiente preclusión y archivo de las diligencias, a lo cual nada indicaron los demandantes, teniendo pleno conocimiento de del trámite que se estaba surtiendo con respecto a dichas diligencias.

En cuanto a la legitimación que les pueda asistir a los demandantes para incoar la presente acción, relacionada con los presuntos perjuicios morales cuyo resarcimiento se pretende, es un tema que con mayor amplitud se entrara a efectuar el respectivo pronunciamiento y argumentación dentro de los medios exceptivos que nos aprestamos a proponer, ya que, desde punto de vista legal, la parte actora no cuenta con esa legitimidad para tal efecto.

2.18. AL HECHO 18: No es cierto en la forma como esta redactado, y debido a lo extenso y confuso, de los episodios que aquí se relatan, se hace necesario precisar que: no es cierto que el protagonista del insuceso haya sido mi poderdante VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en su condición de conductor del vehículo de placas SIR 841, puesto que no se puede descartar alegremente la impudencia de la víctima, al conducir la motocicleta a alta velocidad, y no realizar ninguna maniobra preventiva tendiente a evitar la colisión.

Se hace alusión también a los daños materiales y morales derivados del referido siniestro, lo cuales fueron resarcidos concertadamente a la madre del occiso, y su menor hijo de este, por intermedio de su progenitora, en cuanto al interés y derecho de los demandantes, estos deben acreditarse probatoriamente en el presente juicio.

2.19. AL HECHO 19: No es cierto, y más pareciera una aseveración temeraria de la parte demandante, que desde ya, y con los escasos elementos de juicio traídos a esta actuación, pueda realizar una inferencia sobre la presunta responsabilidad del señor VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y sobre todo, sin acreditar primeramente la legitimidad que les pueda asistir a efecto de incoar la presente acción, y sin contar con la acreditación de las demás exigencias requeridas para ello.

2.20. AL HECHO 20: No es cierto, y no puede tenerse en cuenta como un hecho, sino como una apreciación subjetiva del ilustre colega, apoderado de la actora, ya que ni tan siquiera se menciona de donde surge ese respaldo legal, que le permita sustentar dicha inferencia.

2.21. AL HECHO 21: No le constan a mí mandante, las distintas circunstancias que se narran en este hecho, y sobre todo lo relacionado con los ingresos de la mencionada víctima, y mucho menos de donde le resulta la proyección de la vida probable, lo que conduce a que esto sea objeto de debate probatorio dentro del presente trámite.

2.22. AL HECHO 22: No es cierto, que la parte demandada por el hecho de haber llegado a un acuerdo conciliatorio, con la madre del occiso, con la progenitora del hijo de este, sea razón suficiente y que pueda dar lugar a la reclamación de una responsabilidad civil extracontractual.

2.23. AL HECHO 23: Lo expuesto en este hecho, no es mas que una alusión que se hace a las exigencias que pueden llegar a configurar una presunta responsabilidad de estas características, pero sin que esto pueda ser catalogado como un hecho que pueda servir de fundamento de las pretensiones, erróneamente también planteadas.

3. **EXCEPCIONES DE MERITO**

Para enervar las pretensiones de la parte Demandante, se proponen las siguientes excepciones de mérito:

3.1. **Falta de legitimación en la causa por activa de los demandantes.**

Este medio exceptivo se fundamenta de la siguiente manera:

3.1.1 De entrada se debe destacar, como los demandantes señores JAIRO ALFONSO Y JHOANN LEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ, como presuntos afectados, los cuales pretenden el reconocimiento de una indemnización por concepto de perjuicios morales derivados de la muerte trágica del señor

URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ, (q.e.p.d.), con fundamento únicamente unas actas de registro civil de nacimiento, que podrían en sumo grado, llegar a establecer el parentesco de consanguinidad, pero que no resultan suficientes para el reconocimiento peticionado.

3.1.2 Pero sin lograr acreditar esos otros elementos que son propios de estas aspiraciones, y que permitan acceder a la presente reclamación, y sin que se vislumbren esas situaciones vividas entre los demandantes y el fallecido, que permitan inferir ese trato afectivo y familiar, como para se puedan establecer las supuestas repercusiones que dicho insuceso, les haya podido afectar.

3.1.3 Circunstancias que conllevan a que no se estructure esa legitimación que les permita pretender las peticiones incoadas en la demanda, lo que conduce a que esta excepción tenga acogida favorable por parte de este Despacho Judicial.

3.1. **Carencia del del daño para efecto de indemnización del daño y la prueba de la productividad del demandado.**

3.2.1 Se aduce del acápite de pretensiones de la demanda, en donde solicita la declaración por la cantidad global de $134.800.000.oo, como **indemnización por los perjuicios de orden moral ocasionados el fallecimiento de su hermano, URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ**, sin embargo seguidamente los discrimina como **lucro cesante**, teniendo en cuenta la vida probable de la víctima del punible en 73 años, y los ingresos que supuestamente percibia, pero ya los encausa como perjuicios materiales, que pueden ascender a $29.520.000.oo.

3.2.2 De donde se infiere que la actora, no tiene lo suficientemente claro, cual es la indemnización que pretende, ni la clase de perjuicios reclamados, ni mucho menos acredita la clase de detrimento que pudieron haber padecido, como consecuencia del fallecimiento de la mencionada víctima, para efecto de lograr su tasación.

3.2.3 Sin tener en cuenta la actora, que el daño ha sido definido doctrinariamente, como la lesión o menoscabo que se ocasiona a un interés, que sea un interés que se encuentre en el patrimonio del ofendido, precisando más el concepto, toda disminución o supresión de un objeto patrimonial o extrapatrimonial de la víctima que supone necesariamente, la ocurrencia de un daño que afecta al titular del bien lesionado.

3.2.4 Sin embargo, este especial aspecto no puede dar lugar a incertidumbre alguna respecto al daño causado a los demandantes y por el cual se reclama en este proceso, que es precisamente lo que se extraña en este asunto, en donde no se vislumbra la causa y la misma responsabilidad de mi representado VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, traducida en la conducta del agente productor del mismo, como también se adolece de ese nexo causal entre el hecho y el daño,

porque precisamente de allí emana la responsabilidad del supuesto autor.

3.2.5 Es por ello, que lo genera el deber de reparar es la privación injusta de un provecho económico que el demandante recibía de la víctima, entonces el simple hecho de la muerte y la responsabilidad que en la producción de ésta que eventualmente pudiera tener mi poderdante, no bastarán para que los reclamantes se hagan acreedores a una indemnización, sino que a la confluencia de esos requisitos deberá agregarse la demostración del perjuicio sufrido y del nexo de causalidad con la conducta del autor.

3.2.6 Pero en presente asunto, se pretende la indemnización por los perjuicios sin que se determine con la claridad que el asunto amerita, ya que indistintamente se aducen los de orden material y moral, sin la verificación que cada una de las citadas modalidades lleva inmersa, por lo que este medio exceptivo ha de tener acogida favorable por el Honorable Juzgador

3.3. **Culpa grave y exclusiva de la víctima, en que se derivaron los daños cuya indemnización se reclama.**

Sin perjuicio de las dos (2) excepciones de fondo expuestas en precedencia, se propone esta defensa de mérito a partir de los siguientes hechos y razones de derecho:

3.3.1 Se hace consistir esta defensa de fondo en el hecho de que los supuestos daños aducidos en el libelo demandatorio como fundamento de las indemnizaciones reclamadas en la presente acción, deben ser trasladarse exclusivamente al operador de la motocicleta de placas KRL 64, señor URIEL ALDICES CASTIBLANCO LOPEZ, por las razones que seguidamente nos permitimos exponer, derivadas de actuaciones que se transcribieron en los documentos que obran en el expediente,

3.3.2 En tal sentido, tenemos que de los documentos aportados con la demanda, se pueden extraer las especiales circunstancias en que tuvieron ocurrencia los hechos, en donde se puede observar lo complejo del cruce de la carrera 95 con calle 55 sur, en donde el señor VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, conductor del vehículo de placas SIR 841, según se deducen de los respectivos informes, necesariamente detiene la marcha, y al reiniciarla pretendiendo realizar el giro a la izquierda, se encuentra detenido para observar la viabilidad de cruzar la primera avenida, y luego proceder a realizar el giro a la izquierda, muy cerca del separador, cuando percibe pero ya el impacto de la motocicleta, observando seguidamente al operador de la misma en el piso de la vía.

3.3.3 Ahora bien, del mismo informe policial de accidentes de tránsito que acompaña la demanda, claramente se puede observar que se califica como hipótesis al codificarla con el 157, articulo 74 del Código Nacional de Transito, para la vía como hipótesis 301, ausencia total o parcial de señales de tránsito, pero que por esta misma circunstancia, no puede dejar de observar con la suficiente precaución

los cruces que se aproximan, que fue en lo que pudo incurrir la victima, al no realizar ninguna maniobra con miras a evitar la colisión con el microbús, y el fatídico resultado.

3.3.4 En este orden de la exposición, los daños que se argumentan en la demanda haber sufrido como resultado del insuceso, y cuya indemnización se pretende a través de la presente acción, son consecuencia de la imprudencia con que actuó en dicha ocasión el operador de la motocicleta, el cual no hubiese tenido ocurrencia, si hubiera observado con suficiente cuidado, y haber menguado la velocidad del rodante, atendiendo también la intermitencia de las luces direccionales del microbús, que estaban indicando el giro que se aprestaba a realizar, por ende, mi representado señor VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, está exonerado de toda responsabilidad civil en lo que a las pretendidas indemnizaciones se refiere.

3.4. **Carencia total de legitimación en la causa por pasiva de los integrantes de la parte demandada.**

Como sustento de este medio exceptivo se esgrimen los siguientes:

3.4.1 Contrario a las manifestaciones de los demandantes, contenidas en algunos de los hechos del libelo demandatorio, en los cuales manifiestan que por el hecho de no haber participado del acuerdo conciliatorio alcanzado entre las señoras ANA MARIA LPEZ DE CASTIBALNCO madre del occiso y CLAUDIA PATRICIA ORTEGA PINZON, en representación del menor hijo del fallecido, quienes contaron con la asesoría de sus respectivos profesionales del derecho, que fungían como apoderados de las supuestas víctimas, ante la jurisdicción penal, Fiscalía 43 Seccional de esta ciudad, pueden contar con el pleno derecho para acudir ante esta jurisdicción de la especialidad civil, a solicitar el reconocimiento de los referidos perjuicios.

3.4.2 Queriendo desconocer, quisa de buena fe, que fue precisamente la señora madre de los demandantes, quien además de mantenerlos al tanto de los tramites que estaban surtiendo, suscribió en compañía de la representante legal del menor hijo del fallecido, el escrito contentivo de la conciliación alcanzada, con los hoy demandados, en el cual de manera expresa y voluntaria entre otros aspectos manifestaron:

"Las víctimas declaran bajo la gravedad de juramento que si existe otra persona con igual o mejor derecho las partes indemnizadas saldrán al saneamiento de las mismas."

3.4.3 Acuerdo conciliatorio este, que se llevó a cabo dentro del trámite propio que establece el Código de Procedimiento Penal, ante las autoridades judiciales que cuentan con la facultad para celebrarla, esto es, la Fiscalía 43 Seccional quien tenía bajo su conocimiento el trámite penal que se adelantaba en este sentido, y sometido a la verificación del Juez Dieciséis Penal del Circuito de

Conocimiento de Bogotá, quien en audiencia realizada el 06 de mayo de 2015, decretó la preclusión de la investigación adelantada, a favor de mi representado señor VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y la vez declaró la extinción de la acción penal por reparación integral.

3.3.4 Así las cosas, y teniendo en cuenta la legitimidad con la que se encontraban revestidas tanto la madre del fallecido como la progenitora del hijo del mismo, para la celebración de la mencionada conciliación, esta excepción ha de tener acogida favorable por parte del Honorable Juzgador.

4. <u>OBJECION A LA CUANTIA QUE CONTIENE LA ESTIMACION JURADA DE LA PARTE ACTORA.</u>

4.1. En consideración a las exorbitantes cifras que contiene la estimación jurada, la cual desborda cualquier apreciación que se haya efectuado en un trámite de estas características, en donde al arbitrio de la actora, se toman unos porcentajes y montos de los salarios percibidos por el señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO LOPEZ, (q.e.p.d.), sin tener en cuenta los criterios que para estos efectos, se tienen establecidos.

4.2 Al respecto, ha de considerarse, que como lo ha decantado la jurisprudencia de la alta corporación de la jurisdicción civil, que el simple hecho de la muerte y la responsabilidad que en la producción de ésta pueda tener, no bastarán para que el reclamante se haga acreedor a una indemnización, sino que a la confluencia de esos requisitos deberá agregarse la demostración del perjuicio sufrido y del nexo de causalidad con la conducta del autor.

4.3. Y como se advierte de la liquidación que para efectos de este estimativo, que realiza la parte actora, en cumplimiento de esta exigencia, en la cual se pretende como indemnización por los perjuicios morales que confunde con los materiales, se toma para estos efectos, como ingreso mensual del fallecido una cifra que no logra su acreditación, ni donde le resulta la edad probable de vida, para concluir en una cifra, que no contiene ningún respaldo probatorio para ello.

4.5 Tan es así, se hace mención a que la actividad ejecutada por la víctima, que aduce la actora le podría significar la obtención de ingresos económicos – sin que se acredite – , sin embargo ha de entenderse que las personas, por regla general, cumplen sus obligaciones familiares, destinando parte de los mismos al sostenimiento de su hogar, que no se tuvieron en cuenta en este estimativo.

4.6 Pero al momento de realizar la liquidación para efectos de justipreciar este estimativo, incluye la totalidad de los dineros percibidos por la fallecida, como si estos pertenecieran al patrimonio del núcleo familiar, cuando lo que ha debido tener en cuenta el monto con que ella efectivamente contribuía para los gastos familiares.

4.7 Con respecto a los perjuicios morales, los cuales hacen los demandados en donde los estiman una alta suma, como supuestos perjudicados, pretendiendo unas jugosas indemnizaciones, que tampoco se adecuan a las exigencias para esta clase de reclamaciones, como en repetidas oportunidades lo ha decantado la jurisprudencia, según se ha venido manifestando en el transcurso de esta contestación,

Lo antes expuesto para significar la objeción a la cuantia que se hace alusión en el juramento estimatorio, debe tener acogida favorable por de su Señoría.

5. **PRUEBAS:**

Solicito a la Señor Juez, se sirva decretar, practicar y tener como medios de prueba las siguientes, para demostrar los hechos constitutivos de las Excepciones de Mérito propuestas:

5.1. **Interrogatorios De Parte:**

5.1.1 Que se cite a los demandantes JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ Y JOHANN ALEJANDRO CATIBLANCO LOPEZ, para que en la fecha y hora que señale el Juzgado para la correspondiente audiencia, absuelvan el Interrogatorio de Parte que le formularé en forma verbal al momento de la citada diligencia, en relación con los hechos y pretensiones de la demanda, la contestación y excepciones propuestas, así como los demás que resulten de interés a la al proceso.

Me reservo el derecho de formular el referido interrogatorio por escrito, que en dado caso aportaré oportunamente al proceso.

5.2. **Inspección judicial al sitio de ocurrencia del supuesto accidente, con intervención de peritos.**

Solicito al Señor Juez se sirva decretar y practicar DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL AL SITIO DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, esto es en la vía pública al lugar en donde ocurrió el accidente, en la intersección de la carrera 95 con la calle 55 sur, CON INTERVENCION DE PERITOS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C., o en su defecto con expertos en estos asuntos, a fin de reconstruir lo más fidedignamente posible el desarrollo de los acontecimientos de que da cuenta el proceso de la referencia, sucedidos en el mencionado lugar a eso de las 09:40 AM, del día 03 de enero de 2013, con miras a determinar lo siguiente: a.- La ubicación del rodante y el lugar de donde se cayó la víctima, y el sitio de ubicación final; b.- Topografía y demás especificaciones del sitio por donde se produjo la colisión que derivo en el accidente, características del sitio en donde exactamente resulto impactado y lesionado el occiso, y el recorrido previo que cada rodante realizo, el probable volumen de tránsito vehicular; c.- Lo peligroso del sector para el tránsito de esta clase de vehículos, dadas las

características del sitio de ocurrencia de los sucesos; señalización de las vías; d.- El descuido, imprudencia y negligencia del mencionado operador de la motocicleta,; y, e.- Todos los demás aspectos que sean susceptibles de apreciar y que sirvan de mérito de convicción para lo que se debe decidir en este asunto al proferir la correspondiente sentencia de fondo, en especial, las distintas fases de desarrollo de los hechos precedentes, contemporáneos y subsiguientes a la ocurrencia del accidente, el examen del lugar del siniestro señalando la existencia de la cebra.

Me reservo para el acto de la mencionada diligencia el derecho de ampliar el cuestionario al respecto que deberán absolver los Peritos.

5.3.- **Documentales:**

5.3.1 Solicito al Señor Juez, se sirva tener en cuenta, los documentos aportados con la demanda, al igual que con las contestaciones de los demás demandados, que obran en el expediente, en lo corresponde a la aclaración de los hechos, que como fundamento de los medios exceptivos propuestos se expusieron en esta contestación.

5.3.2 Original de la hoja de revisión realizada al vehiculo de placas SIR 841, el 16 de noviembre de 2012.

5.3.3 Copia de la providencia proferida por el Juez Dieciséis Penal del Circuito de Bogotá, precluyendo la investigación a favor de mi representado.

5.3.4 Copia de la petición elevada por la señora madre del occiso, solicitando la indemnización.

5.3.5 Copia del acta de la Fiscalía 43 Seccional, en la cual se suspende a solicitud de los sujetos procesales, la diligencia para la cual habían sido convocados.

5.3.6 Copia del aviso del accidente efectuado por mi mandante al la empresa Transportes Panamericanos.

5.4.- **Testimoniales:**

Comedidamente solicito se decreten y recepcionen los testimonios de las personas que a continuación se relacionan, todas ellas mayores de edad, domiciliadas y residentes en Bogotá D.C., para que declaren todo lo que sepan y les conste respecto a lo aquí expuesto como argumento de la contestación y de las excepciones propuestas, y demás circunstancias que se relacionen con el presente asunto.

5.4.1 PABLO EMILIO CASAS REYES, quien pude ser citado en Calle 65 Sur No. 68C-30, casa 14 Madelena 2 de Bogotá D.C.

5.4.2 RODOLFO MERCHAN R. quien puede ser citado en la Carrera 78 A bis No. 41 G - 04 sur de Bogotá D.C.

229

5.5. **Ratificación de los documentos declarativos emanados de terceros.**

Por tratarse de documentos emanados de terceros, de conformidad con lo establecido en nuestro ordenamiento procesal civil, concretamente en lo que hace relación a la certificación expedida por el señor RODRIGO SAMPER SAMPER, representante legal de la compañía RODRIGO SAMPER Y CIA SAS, relacionada con los ingresos que percibía la víctima, que fuera aporrado con la demanda obrante a folio 37 del cuaderno principal,

Para tal efecto comedidamente solicito a la Señor Juez, se sirva decretar y practicar el correspondiente reconocimiento y ratificación del contenido de los referidos documentos, y exponga sobre las circunstancias en que fue expedido y demás que interesen al proceso, citándolo a través de la parte actora.

6. **NOTIFICACIONES:**

6.1. Los Demandantes y su Apoderado y las demás entidades demandadas, las recibirán en las direcciones indicadas en el libelo introductorio de la demanda.

6.2. El suscrito apoderado las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en mi domicilio profesional, ubicado en la Avenida Jiménez No. 8A-20 Of. 401, de Bogotá D.C., tel. 334 09 14, cel. 3108787897, correo electrónico aliriomejia54@yahoo.com

7.- **ANEXOS:**

7.1. Los documentos anunciados en el respectivo acápite de pruebas.

7.2. Memorial suscrito por la Curadora Adlitem, coadyuvando las actuaciones del suscrito apoderado judicial.

Atentamente,

BENICIO ALIRIO MEJIA VELASCO
C.C. No. 79'110.319 de Bogotá
T.P. No. 72.645 del C. S. de la J.

30 JUL. 2019

Presentado en tiempo el anterior escrito.

No se ha trabado la litis.

230

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 SET. 2019

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2015 00957 00

Conforme a lo expresamente manifestado en la documental que antecede, el Despacho tiene como oportunamente contestada la demanda por parte del demandado VIDAL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ., quien a través de apoderado judicial contestó la demanda e interpuso los mecanismos exceptivos a su alcance, además de excepciones previas y llamamientos en garantia.

Se reconoce como apoderado judicial del demandado Vidal Antonio Rodríguez Rodríguez al abogado Benicio Alirio Mejia Velasco, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fol. 205).

Como consecuencia de lo anterior, se declara terminada la gestión de la curadora ad-litem designada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 147 *de hoy* 25 SET. 2019 *a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN <asejuridicasintegrales@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 10 de mayo de 2021 12:33
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: MEMORIAL PROCESO 2015-0957
Datos adjuntos: SUSTITUCION PODER JUZGADO 37 CTO..pdf; Memorial Juzgado 37 cto. impulso1.pdf

Buenas tardes.

Adjunto encontrará memorial para ser tramitado al interior del proceso radicado bajo el No. 2'15-0957

732

ASESORÍAS
JURÍDICAS
INTEGRALES

ASEJURÍDICAS
ASESORIAS JURÍDICAS

Señor
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO
La ciudad

REF: PROCESO VERBAL DE JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ contra SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS

RADICACION: 2015-0957

ASUNTO: SUSTITUCION PODER

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora, respetuosamente manifiesto sustituyo el poder que me fuera conferido dentro del presente asunto en cabeza del abogado **EFRAIN PADILLA AMAYA**, identificada con la C. C. No. 2.970.883 de Bogotá y portador de la T. P. No. 118.936 del C. S. de la J, con correo electrónico padilla.efrain@gmail.com o asejuridicasintegrales@hotmal.com.

El apoderado sustituto cuenta las mismas facultades a mi conferidas por el sujeto activo de la acción y quien recibirá notificaciones en la dirección que aparece en la parte final de este escrito o en los correos electrónicos antes indicados.

Ruego reconocer personeria adjetiva al abogado PADILLA AMAYA.

Atentamente,

MARIA DEL CAMEN LOZANO BARRAGAN
C.C No. 52.439.783 de Bogotá
T.P. No. 223.358 del C. S. de la J.

Acepto

EFRAIN PADILLA AMAYA
C. C. No. 2.970.883 de Bogotá
T. P. No. 118.936 del C. S. de la J.

ASESORÍAS
JURÍDICAS
INTEGRALES

Calle 12 B No. 8 A – 03 Edificio Compañia Colombiana de Seguros
Cel: 311 238 52 47 – 310 300 63 30
E-mail: asejuridicasintegrales@gmail.com
asejuridicasintegrales@hotmail.com

ASESORÍAS
JURÍDICAS
INTEGRALES

ASESORÍAS
JURÍDICAS
INTEGRALES

ASEJURÍDICAS
ASESORIAS JURÍDICAS

Señor
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO
La ciudad

REF: PROCESO VERBAL DE JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ contra SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS

RADICACION: 2015-0957

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

EFRAIN PADILLA AMAYA, abogado en ejercicio, obrando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me permito solicitar al Juzgado se de el impulso procesal que corresponda al proceso de la referencia, el cual se encuentra al Despacho desde el pasado 28 de octubre de octubre de 2020, sin que se profiera decisión alguna.

Cordialmente,

EFRAIN PADILLA AMAYA
C. C. No. 2.970.883 de Bogotá
T. P. No. 118.936 del C. S. de la J.

ASESORÍAS
JURÍDICAS
INTEGRALES

Calle 12 B No. 8 A – 03 Oficina 209 - Edificio Compañía Colombiana de Seguros
Cel: 311 238 52 47 – 310 300 63 30
E-mail: asejuridicasintegrales@gmail.com
asejuridicasintegrales@hotmail.com

ASESORÍAS
JURÍDICAS
INTEGRALES

Pase al Despacho Para Resolver 1 MAYO 2021

SECRETARIO

Nº2015/00957

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 4° OFICINA 405

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCION ORDINARIA ---------ESPECIALIDAD CIVIL .

GRUPO / CLASE DE PROCESO: Declarativo Ordinario

CUADERNO PRINCIPAL

DEMANDANTE
JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ, JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ.
C. C. NIT No. 1012397057, 7984567.

DEMANDADO
-VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ, SEGUROS DEL ESTADO, TRASPORTES PANAMERICANOS
C. C. NIT y/o 19376672, SD0000000066362, SD0100000453526
, CARRERA 11 N° 90-20,

RADICACIÓN

11001310303720150095 7

C.7

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SEGUROS DEL ESTADO

Fecha de radicación: 15 JUL. 2019

ACUERDO No. 1472 DE 2002
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Alirio Mejia Velasco
Abogado
Avda Jiménez N° 8A-20 Oficina 401 Bogotá D.C., Tel. 334 09 14, Cel. 310 8787897, Email aliriomejia54@yahoo.com

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

JUZ. 37 CIVIL CTO.
JUL 15'19 PM 4:25

REF.: RADICACION No.: 11001310303720150095701
PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTES: JAIRO ALFONSO CASTIBLANCO LOPEZ Y OTRO
DEMANDADOS: TRAMSPORTES PANAMERICANOS S.A. Y OTROS
ASUNTO: **Llamamiento en Garantía.**

Señor Juez:

BENICIO ALIRIO MEJIA VELASCO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.110.319 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 72.645 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio de la profesión, obrando en nombre y representación del señor VIDAL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.376.672 de Bogotá, otro de los demandados en el presente asunto, conforme al poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho con el fin de efectuar el respectivo **llamamiento en garantía**, a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con domicilio principal en esta ciudad, con NIT 860.009.578-6 representada para estos asuntos por el doctor JORGE ARTURO MORA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.924.123, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con respecto a las resultas del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, formulado por los señores JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ Y JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO LOPEZ en contra de TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, lo que me pernito hacer de la manera siguiente:

1. PETICIONES:

1.1. Se sirva Señor Juez disponer la vinculación a la presente actuación a la a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con domicilio principal en esta ciudad, con NIT 860.009.578-6 representada para estos asuntos por el doctor JORGE ARTURO MORA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.924.123, o quien haga sus veces al momento de la notificación, como LLAMADO EN GARANTIA, en su condición de garante de la sociedad TRANSPORTES PANAMERICANOS Y/O PROPIETARIOS AFILIADOS, con respecto al vehiculo de placas SIR 841, de propiedad de poderdante VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, pero que respecto del cual actúa en calidad de tomadores y asegurado de conformidad con las pólizas Nos. 30101052429 y 31101057321 que ampara esta clase de responsabilidades, asegurando por algunos amparos al

precitado rodante, cuya vigencia es del 24 de julio de 2012 al 24 de julio de 2013.

1.2. Obedece lo anterior, a que en el remoto evento en que resulte siendo responsable mi representado VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en su condición de propietario del vehículo amparado, derivada de una eventual sentencia adversa en su contra, es decir, que tenga prosperidad alguna o algunas de las pretensiones incoadas por la parte actora en este asunto, derivadas de la responsabilidad, se ordene el llamado en garantía a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., a que responda por las supuestas reclamaciones.

2.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

2.1. Con el fin de dar cumplimiento a las exigencias requeridas para efecto de cumplir con las labores del transporte público, que debía desarrollar el vehículo de placas SIR 841, la empresa afiliadora SEGUROS DEL ESTADO S.A., adquirió en calidad de tomador las pólizas Nos. 30101052429 y 31101057321, asegurando al susodicho rodante, por el laso antes referido, esto es, se encontraba en plena vigencia para el día en que acaecieron los hechos, objeto de esta acción.

2.2. Con la precitada póliza se contrataban una serie de amparos de Responsabilidad Civil Contractual, de muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, que es precisamente la reclamación que se debate en el presente asunto.

2.3. Hasta donde la compañía que represento tiene conocimiento se dio cabal cumplimiento por parte del tomador, al contenido de la referida póliza, a tal punto que nunca recibió un escrito en el cual se efectuara alguna clase de observación relacionada con la ejecución de estos amparos.

2.4. Los referidos demandantes, interpusieron la presente acción, en la cual también en contra de mi representado VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en su condición de propietario del mencionado rodante y operador del mismo, en donde incluye unas aspiraciones que ascienden a la suma aproximada a los $ 139.000.000.oo, según se desprende de la cuantía introducida en el respectivo acápite de la demanda.

2.5. Por lo tanto, en estos momentos y atendiendo el monto de las pretensiones, se hace necesario vincular a la mencionada compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., como llamada en garantía al presente tramite de responsabilidad civil y contractualmente, para que en la eventualidad de que representado sea considerado responsable mediante sentencia, de alguna de las pretensiones incoadas por la parte actora, sea la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la llamada a responder por las resultas del proceso.

3.- PRUEBAS:

-Para tal efecto solicito se tengan como pruebas del llamamiento en garantía, los documentos que obran en el expediente relacionado con este trámite, entre ellos, el certificado de existencia y representación de la compañía aseguradora antes citada, al igual que las copias de las pólizas antes mencionadas, al igual que el certificado

4.- **FUNDAMENTOS EN DERECHO:**

- Se invoca para efecto de este llamamiento en garantía, lo establecido en el en el artículo 65 del Código General del Proceso, artículo 1127 y subsiguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes aplicables al presente asunto.

5.- **CUANTIA Y COMPETENCIA:**

Teniendo en cuenta que es ante este Despacho Judicial donde se viene tramitando el proceso principal (declarativo - verbal), por lo tanto es el competente para conocer de este llamamiento en garantía.

6.- **ANEXOS:**

Se acompaña copia de este escrito, con destino a la compañías llamada en garantía, y para el archivo del juzgado.

7.- **DIRECCIONES:**

Para efecto de notificaciones se anuncian las siguientes:

7.1 Los demandantes, las compañías demandadas y sus apoderados las recibirán en las direcciones indicadas en el libelo introductorio de la demanda.

7.2. La compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., las recibirá en la carrera 11 No. 90-20 de Bogotá D.C.

7.3. El suscrito Apoderado BENICIO ALIRIO MEJIA VELASCO las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi domicilio profesional, ubicado en la Avenida Jiménez No. 8A-20 Of. 401, de Bogotá D.C., correo electrónico aliriomejia54@yahoo.com

Cordialmente

BENICIO ALIRIO MEJIA VELASCO
C.C No. 79.110.319 de Bogotá
T.P No. 72.645 del C.S. de la J.

4

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

24 SET. 2019

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2015 00957 00

Comoquiera que el anterior llamamiento en garantía cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en los artículos 64 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.- **ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace **VIDAL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.**

2.- **CÍTESE** al llamado SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que en el término legal intervenga dentro del presente proceso.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la convocada por anotación en el estado, comoquiera que ya se encuentra notificada de la existencia de las diligencias, se le advierte que el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es el mismo concedido en la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(4)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 147 *de hoy* 25 SET. 2019 *, a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

231
5

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en:	Sucursal Expedidora	Cod. Sucursal	Punto de Venta	Cod. Punto	Ramo	No.Póliza	No. Grupo
BOGOTA, D.C.	CENTRAL	43	NINGUNO	0	31	43-31-101057321	0

Clase de Documento	No. De Anexo	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
ANEXO CAUSA PRIMA	2	05	09	2012	24	07	2012	24	07	2013	365

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : TRANSPORTES PANAMERICANOS S A — **Identificación :** 860.005.087-3

Dirección : TRANSVERSAL 23 NO. 38 B - 60 SUR — **Ciudad :** BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — **Teléfono :** 7207777

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : TRANSPORTES PANAMERICANOS S A — **Identificación :** 860.005.087-3

Dirección : AVENIDA 44 SUR NO. 29-40 — **Ciudad :** NO ESPECIFICADO,NO ESPECIFICADO — **Teléfono :** 7207777

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO

ITEM: 706 PLACA: SIR841 CLASE: MICROBUS MARCA: CHEVROLET SERVICIO: PUBLICO MODELO: 2004
CHASIS: MOTOR: 960932 No PASAJEROS: 19 TRAYECTO: URBANO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	60 SMMLV	0.0 % 30.0 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMMLV	
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMMLV	
GASTOS MEDICOS	60 SMMLV	
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total	Valor Prima	Gastos Expedición	IVA	RUNT	Total a Pagar	Facturación
$ ********68,004,000.00	$ **********0.00	$ *********0.00	$ **********0.00	$ **********0.00	$ **********0.00	MENSUAL/VENCIDA

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañiia	% Part.	Valor Asegurado
ASESORES DE SEGUROS DIEGO LOPE	72931	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTICULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCCPTP-032A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:
DIRECCIÓN: Carrera 11 No 90-20 TELÉFONO: 6019305 - BOGOTA, D.C.
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUR
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE
DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTAD

43-31-101057321

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

13

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

237/6/

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO

REGISTRO 26/08/2010-1329-P-12-E-RCCPTP-032A-M2

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA **SEGURESTADO**, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. **AMPAROS.**

SEGURESTADO CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICION 3.

1.1 **MUERTE ACCIDENTAL**

1.2 **INCAPACIDAD PERMANENTE**

1.3 **INCAPACIDAD TEMPORAL**

1.4 **GASTOS MEDICOS**

1.5 **AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL**

1.6 **AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL**

1.7 **AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL**

1.8 **AMPARO DE PERJUICIOS MORALES**

2. **EXCLUSIONES.**

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS

233 / 7 /

UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ULTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.

2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

2.3 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

2.4 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

2.5 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACION DEL ASEGURADO.

2.6 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESION O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.

2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.

2.8 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.

2.9 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADO POR "SOBRECUPO" DE PASAJEROS.

2.10 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.

2.11 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE

PRETENDA COBRAR A **SEGURESTADO** A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION Y DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3. **DEFINICION DE AMPAROS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA, SE ENTENDERA POR:

3.1 **MUERTE ACCIDENTAL**

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

3.2 **INCAPACIDAD PERMANENTE**

LA DISMINUCION IRREPARABLE, DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

3.3 **INCAPACIDAD TEMPORAL**

ES LA DISMINUCION TRANSITORIA DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO, QUE IMPIDE AL PASAJERO LESIONADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DESEMPEÑAR SU ACTIVIDAD LABORAL NORMAL.

3.4 **GASTOS MEDICOS**

SON LAS EROGACIONES POR LAS LESIONES CORPORALES SUFRIDAS POR EL PASAJERO EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, QUE CORRESPONDEN A TRATAMIENTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCION DE LAS MISMAS.

ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACION CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

3.5 **AMPARO PATRIMONIAL**

SEGURESTADO TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA, INDEMNIZARA LOS ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O SIQUICA.

3.6 **ASISTENCIA JURIDICA**.

SEGURESTADO, PRESTA AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA, DE LA MANERA QUE A CONTINUACION SE DETALLA: 1. EN EL AREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL AREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO – LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGURESTADO PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGURESTADO.

PARAGRAFO PRIMERO (1°): SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE

ENDILGAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA. NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO (2°): SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO (3°): EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACION DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO.

LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGURESTADO CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE.

3.7 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGURESTADO, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ULTIMOS, SEGURESTADO, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25%

DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BASICO DE ESTA POLIZA, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. **LIMITES DE RESPONSABILIDAD.**

4.1 **SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.**

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DELIMITA LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

4.2 **LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.**

LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO** EN LA PRESENTE POLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACION DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

PARAGRAFO: LOS ANTERIORES LIMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

5. **AVISO DE SINIESTRO.**

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA

12/2050

EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACION DE ACUERDO CON LA PRESENTE POLIZA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALESQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, **SEGURESTADO** PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

6. **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.**

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRAN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY, TALES COMO:

6.1 **MUERTE**: RECLAMACION ESCRITA, FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, ACREDITACION DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

6.2 **INCAPACIDAD PERMANENTE:** RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACION DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

6.3 **INCAPACIDAD TEMPORAL:** RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DOCUMENTO QUE ACREDITE INGRESOS, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS, A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MEDICO TRATANTE EN CASO DE NO AFILIACION.

6.4 **GASTOS MEDICOS:** RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCION MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO, EXPEDIDO POR LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, FACTURAS EN ORIGINAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS.

7. **PAGO DE LA INDEMNIZACION.**

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

SEGURESTADO INDEMNIZARA POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA

13/25

LA CUANTIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, A LOS BENEFICIARIOS, CONSIDERADOS COMO TALES, POR LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SI LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACION POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, **SEGURESTADO** SOLO PAGARA HASTA EL LIMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACION PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD PERMANENTE.

SEGURESTADO PODRA PAGAR LA INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, DETERMINADA POR MEDICINA LEGAL, O LA AFP., O LA EPS. O LA ARP O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACION DE LA JUNTA MEDICA O EL MEDICO CALIFICADOR, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO.

SEGURESTADO EN CASO DE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ESTE, DESCONTARA CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DIAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

SALVO QUE MEDIE AUTORIZACION PREVIA DE **SEGURESTADO** OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARA FACULTADO, EN RELACION CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

8. **PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.**

SEGURESTADO QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O PASAJERO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, PASAJERO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

9. **JURISDICCION APLICABLE**

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

14/200

10. **AUTORIZACION.**

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA AUTORIZA A **SEGURESTADO**, PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS DE INFORMACION, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACION RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON **SEGURESTADO** EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA, ASI COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMAS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACION COMERCIAL O CONTRATO.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

C.R.V.165-R.C.
Bogotá, D.C. Octubre 04 de 2019

OCT 7'19 PM 2:48
JUZ. 37 CIVIL CTO.

Señor
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL N° 2015-0957
DEMANDANTE JOHANN ALEJANDRO CASTIBLANCO Y OTRO
DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
CONTESTACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.324.800 de Ocaña y con tarjeta profesional N° 101089 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** conforme a la escritura pública N° N° 5778 del 15 de agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Circulo de Bogotá por el Doctor **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ** en su calidad de suplente del Presidente y Representante Legal, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que aquí se aportan, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de descorrer el traslado del llamamiento en garantía formulado por **VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ** en contra de la sociedad que apodero, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ

1.- Es cierto la existencia de las pólizas mencionadas.

2.- Es cierto, resaltando que los amparos a los que se hace mención corresponden a la póliza de responsabilidad civil contractual respecto de la cual se configura inexistencia de cobertura, tal como se depondrá en las excepciones, al tratarse del fallecimiento de un motociclista quien no tenía una relación contractual derivado del contrato de transporte al momento del accidente.

3.- No se entiende el hecho.

4.- Es cierto, se despende de la demanda.

5.- No es un hecho es pretensión del llamamiento en garantía.

16/247

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ

En el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual suscrito entre TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., no todos los conceptos indemnizatorios fueron objeto de aseguramiento de la póliza, por lo que en caso de condena mi poderdante sólo puede entrar a asumir los conceptos previamente contratados en la póliza de responsabilidad civil extracontractual suscrita.

Pese a lo anterior en todo caso de igual modo me opongo al llamamiento en garantía realizado sobre la póliza de responsabilidad civil contractual No. 31-101057321, toda vez que la misma única y exclusivamente asegura las lesiones o muerte sufridas por los pasajeros en ejecución del contrato de transporte, situación opuesta a los hechos que aquí se demandan.

III.- EXCEPCIONES EN CUANTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1.- INEXISTENCIA DE COBERTURA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Nº 31- 101057321

Seguros del Estado SA. Expidió la Póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO No 31-101057321 con una vigencia del 24 de julio de 2012 al 24 de julio de 2013, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placas SIR 841 en las cuales se aseguró la responsabilidad civil contractual en la que incurra el vehículo asegurado en la ocurrencia de un siniestro, en virtud al requerimiento del Artículo 19 del Decreto 170 de 2001, que de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio exigen a las empresas de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y/o municipal de transporte público tomar con una compañía de seguros autorizada pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

Dicho contrato se rige conforme a lo estipulado en la carátula de la póliza y en las condiciones generales y específicas de la misma, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, dentro de las cuales en su numeral 1 establece que dicha póliza sólo ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el asegurado con ocasión del desarrollo de la actividad de transporte terrestre de pasajeros en vehículos de servicio público, es decir, solo ampara la muerte accidental, incapacidad temporal, incapacidad permanente y gastos médicos de los **pasajeros** que se transportaban en el vehículo asegurado para el momento de la ocurrencia del siniestro, póliza que en ningún momento constituye un seguro de vida.

En el caso que nos ocupa, observamos que la victima de acuerdo a los hechos descritos en la demanda se desplazaba como motociclista para el momento de la ocurrencia del

17/2023

accidente, motivo por el cual no media ninguna relación contractual con los demandados, por lo tanto es evidente que de ser responsable el conductor del automotor de la ocurrencia del siniestro estaríamos en la esfera de la responsabilidad civil extracontractual en ejecución de su labor de conducción y no ante una responsabilidad civil contractual en ejecución del contrato de transporte, motivo por el cual mi poderdante no podrá ser condenada a efectuar indemnización alguna por la póliza de responsabilidad civil contractual No 31-101057321 por inexistencia de cobertura *al tratarse del fallecimiento de un tercero con quien no existía un contrato de transporte previamente celebrado.*

2.- REDUCCION DE COBERTURA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 30-101052429 POR PAGO DE TRANSACCION EXTRAPROCESAL

Con ocasión del siniestro ocurrido el 03 de enero de 2013, en el cual falleciera el señor URIEL CASTIBLANCO, por un lado la CLAUDIA PATRICIA ORTEGA PINZON en calidad de representante legal del menor CRISTIAN FELIPE CASTIBLANCO ORTEGA, se presentó como víctima ante la Fiscalía General de la Nación solicitando de indemnización por los perjuicios sufridos por la muerte de su padre señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO. De igual forma lo hizo la señora ANA MARIA LOPEZ, en condición de madre del occiso, motivo por el cual y por citación de la Fiscalía, se llegó un acuerdo conciliatorio de la siguiente forma: $40.0000.000 que fueron pagados el 15 de septiembre de 2014 por parta de SEGUROS DEL ESTADO S.A. a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA ORTEGA PINZON y $20.000.000 para la señora ANA MARIA LOPEZ, los cuales $ 3.000.000 estuvieron a cargo de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y fueron pagados el 15 de septiembre de 2014, el saldo de la obligación fue asumida TRANSPORTES PANAMERICANOS y el indiciado VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ.

Ahora bien, SEGUROS DEL ESTADO S.A. expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 30-101064897 con una vigencia 24 de julio de 2012 al 24 de julio de 2013, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa SIR 841, la cual para el amparo de muerte o lesiones a una persona tiene como límite "máximo" asegurado el equivalente a 74 SMMLV para la época del accidente, teniendo en cuenta que para la fecha del ocurrencia del siniestro el SMMLV correspondía a la suma de $ 589.500, la cobertura total para dicho amparo asciende a la suma de $ 43.623.000. Entonces, en virtud a que la compañía pagó $ 43.000.000 a reclamantes aludidos la cobertura de $ 43.623.000 fue reducido, quedando como saldo de la póliza la suma de $ 623.300, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.2 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, el cual establece:

"4.- SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

18/200

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza o sus anexos, limita la responsabilidad de Segurestado, así:

4.2 El valor indicado en la carátula de la póliza o sus anexos al frente del amparo denominado como "muerte o lesiones corporales a una persona " constituye el límite máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o las lesiones corporales de una sola persona, incluido el 25% del sublimite para la cobertura de perjuicios morales".

Es evidente que SEGUROS DEL ESTADO S.A. cumplió con su obligación condicional como asegurador en virtud del contrato de seguro contenido en la póliza de responsabilidad civil extracontractual bajo el cual se aseguró el vehículo de placa SIR 841, por lo tanto no está llamada a efectuar pago de indemnización alguna para lo cual deberá tenerse en cuenta el contenido del artículo 1.079 del Código de Comercio el cual a su letra reza:

"Artículo 1079. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta la concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".

IV.- EXCEPCIONES EN CUANTO A LA DEMANDA

Pese a que el llamamiento en garantía se efectúa únicamente por las pólizas básicas, por lealtad procesal con la contestación de la demanda se le informó al despacho la existencia de una póliza de responsabilidad civil extracontractual en exceso por lo cual resulta pertinente traer a colación así:

1.- REDUCCION DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE INDEMNIZACION POR CONCILIACION EXTRAPROCESAL

Con ocasión del siniestro ocurrido el 03 de enero de 2013 por un lado la CLAUDIA PATRICIA ORTEGA PINZON en calidad de representante legal del menor CRISTIAN FELIPE CASTIBLANCO ORTEGA, se presentó como víctima ante la Fiscalía General de la Nación solicitando de indemnización por los perjuicios sufridos con ocasión de la muerte de su padre señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO. De igual forma lo hizo la señora ANA MARIA LOPEZ, en condición de madre del occiso, motivo por el cual y por citación de la Fiscalía, se llegó un acuerdo conciliatorio de la siguiente forma: $40.0000.000 que fueron pagados el 15 de septiembre de 2014 por parta de SEGUROS DEL ESTADO S.A. a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA ORTEGA PINZON y $20.000.000 para la señora ANA MARIA LOPEZ, los cuales $ 3.000.000 estuvieron a cargo de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y fueron pagados el 15 de septiembre de 2014, el saldo de la obligación fue asumida TRANSPORTES PANAMERICANOS y el indiciado VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ.

19
245

Ahora bien, SEGUROS DEL ESTADO S.A. expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 30-101052429, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa SIR 841, la cual para el amparo de muerte o lesiones a una persona tiene como límite "máximo" asegurado el equivalente a 74 SMML vigentes para la fecha del accidente, teniendo en cuenta que para la fecha del ocurrencia del siniestro el SMMLV correspondía a la suma de $ 589.500, la cobertura total para dicho amparo asciende a la suma de $ 43.623.000.

Del mismo modo, y por lealtad procesal, se informa que la compañía suscribió la Póliza de Responsabilidad Civil Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 32-101000267, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa SIR841 en exceso de la póliza extracontractual obligatoria, la cual para el amparo de muerte o lesiones a una persona tiene como límite "máximo" asegurado el equivalente a $ 80.000.000 con un deducible del 16%, para un total asegurado de $ 64.000.000.

Así las cosas, con ocasión de la muerte del señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO, se contaba con un valor asegurado total de $ 43.623.000, valor asegurado que fue dividido en razón de la existencia de un hijo y su madre con derecho a reclamar perjuicios, entonces, en virtud a que la compañía pagó la suma de $ 40.000.000 a favor de la señora CLAUDIA ORTEGA y del menor CRISTIAN CASTIBLANCO, y la suma de $3.000.000 a favor de la señora ANA MARIA LOPEZ la cobertura de $ 43.623.000 fue reducida, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.2 de las condiciones generales y específicas de las pólizas, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, así:

"4.- SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza o sus anexos, limita la responsabilidad de Segurestado, así:

...4.2. El valor indicado en la carátula de la póliza o sus anexos al frente del amparo denominado como "muerte o lesiones corporales a una persona" constituye el límite máximo asegurado destinado a indemnizar por la muerte o las lesiones corporales a una sola persona, incluido el 25% del sublimite para la cobertura de perjuicios morales".

A fin de facilitar su comprensión se detallan los pagos así:

PAGO A FAVOR DE PATRICIA ORTEGA y del menor CRISTIAN CASTIBLANCO	$40.000.000
PAGO A FAVOR de la señora ANA MARIA LOPEZ	$ 3.000.000
Total cancelado por SEGUROS DEL ESTADO S.A.	**$ 43.623.000**

Por ende de conformidad con los pagos, el saldo del valor asegurado es:

Valor Asegurado Póliza No.30-101052429	$ 43.623.000
Valor Asegurado Póliza No.32-101000267	$ 64.000.000
Total Asegurado para el vehiculo TBK 160	$ 107.623.300
Valor Cancelado por SEGUROS DEL ESTADO S.A.	$ 43.000.000
Saldo de cobertura	**$ 64.623.000**

Es evidente que SEGUROS DEL ESTADO S.A. cumplió con su obligación condicional como asegurador en virtud del contrato de seguro contenido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual bajo el cual se aseguró el vehículo de placa SIR 841, por lo tanto en caso de condena en contra de mi poderdante debe tenerse en cuenta que únicamente queda disponible la suma de $ 64.623.000, por lo que dentro de esos límites deberá basarse cualquier indemnización.

2.- LIMITE DE COBERTURA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 32-101000267

Tal como se indicó en excepción anterior, efectivamente SEGUROS DEL ESTADO S.A. expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 32-101000267, con una vigencia del 24 de julio de 2012 al 24 de julio de 2013, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placas SIP 146, póliza que como su nombre lo indica opera única y exclusivamente cuando la cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual ha sido afectada y agotada.

La póliza en exceso de la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 32-101000267 tiene un límite máximo de responsabilidad por evento / vigencia por muerte o lesiones personales de $ 80.000.000 con un deducible del 20%, valor asegurado única y exclusivamente para indemnizar perjuicios de índole patrimonial de conformidad con lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio y que por tanto en virtud del deducible la obligación contractual de la compañía se circunscribe en la suma de $64.000.000.

De igual forma, el numeral 4.2 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establecen:

"4.- SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza o sus anexos, limita la responsabilidad de Segurestado, así:

21
247

...4.2. El valor indicado en la carátula de la póliza o sus anexos al frente del amparo denominado como "muerte o lesiones corporales a una persona " constituye el límite máximo asegurado destinado a indemnizar por la muerte o las lesiones corporales a una sola persona, incluido el 25% del sublimite para la cobertura de perjuicios morales.

... Parágrafo 1: Los límites señalados en los numerales 4.2 y 4.3 operarán en exceso de los valores reconocidos por las pólizas de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito-SOAT y en exceso del valor reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema de riesgos profesionales y en exceso de la efectividad de la póliza obligatoria de responsabilidad civil extracontractual para vehículos de servicio público de transporte de pasajeros".

En primer lugar debemos resaltar que la póliza de responsabilidad civil extracontractual en exceso no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene es un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio y que tal como su nombre lo indica opera única y exclusivamente cuando la cobertura de la *póliza de responsabilidad civil extracontractual obligatoria ha sido afectada y agotada.*

Por tanto, tal y como puede apreciarse en la carátula de dicha póliza en el acápite de COBERTURA y CONDICIONES se establece que se indemnizará directamente al asegurado original respecto de sus responsabilidades legales provenientes del desarrollo de sus actividades en la operación de vehículos de transporte público de pasajeros, operando en exceso de la póliza obligatoria de responsabilidad civil extracontractual, destacándose que el amparo objeto de afectación es el de muerte o lesiones cuya cobertura está destina a indemnizar única y exclusivamente los conceptos objeto de aseguramiento realmente demostrados, sin que en el evento de proferirse una condena mi poderdante pueda ser condenada a pagar más allá del valor correspondiente a la cobertura a la cual hemos hecho referencia, esto es la suma de $ 64.000.000, sin embargo previo agotamiento del valor sobrante de la póliza de responsabilidad civil básica, la cual con ocasión de los pagos efectuados el saldo de la póliza es de $ 623.300, así como a la acreditación de los conceptos indemnizatorios asegurados.

Ahora bien, de conformidad con las pretensiones expuestas en la demanda es importante efectuar las siguientes consideraciones:

i. En lo que tiene que ver con la pretensión de lucro cesante, se solicita una suma de $29.520.000 fundamentando su pretensión en los ingresos del occiso, sin embargo debe resaltarse varios ítems:

- En primer lugar, a la tasación debe descontarse el valor correspondiente a la manutención y gastos propios, el cual la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido reiterada en el hecho en que para el cálculo del lucro cesante y resulta superior al 25% tenido en cuenta en la liquidación propuesta en la demanda.

22/2016

- En el presente asunto no hay prueba alguna de que existiera alguna obligación alimentaria de la victima frente a sus hermanos, con ocasión de que padecieran alguna limitación o discapacidad, ni de que periódicamente se le transfiriera un aporte económico a los demandantes, máxime cuando su los demandantes son hombres jóvenes de 35 y 30 años por lo que no es creible que fuesen dependientes de su hermano de 33 años.

- Ahora bien, es claro que la victima pudo dar algún tipo de ayuda a su madre, sin embargo ello no indica que efectivamente en cabeza de ella exista un perjuicio denominado lucro cesante, pues para proceder a indemnizar este tipo de daño debe probarse la dependencia de quien reclama con la victima, más aun cuando se presume que sus ingresos están destinadas a su propio beneficio, y a la manutención de su hijo, incluso de su madre.

- La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en múltiples oportunidades sobre los parámetros para determinar la cuantia del lucro cesante como perjuicio material y la necesidad de que la parte actora indiscutiblemente demuestre no sólo el ingreso mensual sino también la dependencia de quienes reclaman, resaltando cómo NO puede pretenderse un cálculo de lucro cesante por la vida probable de los padres, pues se convierte en un perjuicio incierto, dado que no puede indicarse que aquellos llegasen a ser beneficiarios de siquiera un aporte por parte de su familiar. Conforme a ello nos permitimos transcribir un aparte de la Sentencia Nº 6975 de fecha 5 de octubre de 2005 de la citada corporación, Magistrado Ponente PEDRO OCTAVIO MUNAR.

  "...Seguidamente se impone resaltar que en aquellos casos en que ese lucro cesante está intimamente vinculado con los dineros que el occiso recibía como contraprestación por sus actividades personales lucrativas y lícitas, cuandoquiera que medie una relación laboral, la pauta que el juzgador ha de tener en cuenta para cuantificar ese rubro se deduce, por lo general sin mayor dificultad, del monto de los salarios que devengó el trabajador durante la época que precedió a su óbito, los que se promediarán, según suele hacerse, si fueran variables. De la base así obtenida se descontará la proporción en que habría de calcularse lo que destinaba para sus gastos personales y el excedente se dividirá entre los perjudicados, sin perder de vista, en ningún caso, que como el hecho que da lugar al daño no puede legítimamente convertirse en una fuente de ganancia o enriquecimiento para los reclamantes, ha de procurarse, en lo posible, que la indemnización que el cónyuge y los deudos del desaparecido reciban, se acompase con lo que esté en vida les proporcionaba, ni más ni menos, tal y como si la muerte no hubiera tenido ocurrencia.".

Así las cosas la pretensión por lucro cesante no se encuentra debidamente soportada, de igual forma si tenemos en cuenta que de acuerdo con lo expuesto por el tratadista Juan Carlos Henao Pérez, quien expone que "*el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización.*" "*No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandado no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio.", que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos*

notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal, le correspondía al demandante" Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad"[1]

Así las cosas, es evidente la improcedibilidad del cobro de perjuicios por concepto de lucro cesante, máxime cuando se demostró suficientemente su inexistencia por imposibilidad material del fallecido, motivo por el cual el Despacho deberá abstenerse de efectuar condena por éste concepto.

ii. Sobre los perjuicios de daño moral. La parte demandante solicita la suma de $106.000.000 por concepto de daño moral, para los hermanos del fallecido. Sobre éste concepto es pertinente indicar que dentro de la mencionada póliza, SEGUROS DEL ESTADO S.A. por vía de disposición contractual aseguró el concepto indemnizatorio de perjuicio moral a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que circunscribe la obligación del asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 3.3 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación contenidas en la forma 03/05/2011-1329-P-12-E-RCETPEX-032, numeral que establece:

3.3 PERJUICIOS MORALES

Para efecto de esta cobertura, segurestado, se obliga a indemnizar el perjuicio moral que sufra la víctima de una lesión personal (corporal) causada en accidente de tránsito del cual resulte responsable civilmente el asegurado. Igualmente se obliga a indemnizar los perjuicios morales que sufran, el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido, en accidente de tránsito, del cual resulte responsable civilmente el asegurado.

Parágrafo 1: se entiende por perjuicios morales para efectos de esta póliza, la aflicción, los trastornos psíquicos, el impacto sentimental o afectivo que sufra la víctima reclamante cuando se trate de lesiones personales en accidentes de tránsito, o estas mismas aflicciones o trastornos, en el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido en accidente de tránsito.

Parágrafo 2: segurestado, indemnizará los perjuicios morales, única y exclusivamente cuando se generen perjuicios materiales al beneficiario de la respectiva indemnización. En el evento de no ocasionarse estos últimos, segurestado, no reconocerá suma alguna como indemnización por

[1] Pérez Henao, Juan Carlos. El daño. Universidad Externado de Colombia. 2007.

perjuicios morales, pues esta cobertura, no opera autónomamente.

Parágrafo 3: el límite máximo de responsabilidad de segurestado, en caso de indemnización por perjuicios de orden moral, será del 25% del valor asegurado para el amparo de muerte o lesiones corporales a una persona o para el amparo de muerte o lesiones corporales a dos o más personas, según el caso, en el entendido que no se trata de una suma asegurada adicional. La misma se pagará en partes iguales a todos los reclamantes de tal perjuicio, si se trata de un solo afectado.- En el evento de varias víctimas, el valor de la indemnización para el amparo de daños morales se reconocerá de acuerdo con el número de víctimas, para repartirlo en partes iguales entre los reclamantes de cada una.

Vemos pues, como la cobertura de la póliza en exceso asciende a la suma de $64.000.000, cobertura dentro de la cual está destinado un 25% ($16.000.000) de la misma para la indemnización del concepto de perjuicio moral.

En consecuencia, dado que los demandantes acuden como hermanos del señor URIEL ALCIDES CASTIBLANCO, y tal como se demostró sólo se genera el concepto indemnizatorio de perjuicio moral, con respecto a estas personas mi poderdante no puede ser condenada toda vez que en primer lugar no se generan perjuicios materiales, de conformidad con el parágrafo 2 hay inexistencia de cobertura, y adicionalmente, en el presente asunto existen más beneficiarios del occiso con mejor derecho, como lo es su su madre e hijo, excluyendo de éste concepto a los demandantes, por cuanto la póliza mediante la cual se aseguró el vehículo de placa SIR 841, únicamente aseguró los perjuicios morales ocasionados a los padres de la persona fallece, en ausencia de hijos, por tanto en este caso hay inexistencia de cobertura, pero en ningún caso aseguró los perjuicios morales de los hermanos.

Por lo anterior, mi poderdante no podrá ser condenada al pago del concepto indemnizatorio de perjuicio moral como lo pretende la parte demandante por ser un concepto expresamente excluido de la póliza y no ser un riesgo objeto de aseguramiento en los términos aquí pretendidos.

3.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y por su parte la obligación de la aseguradora surge de un contrato comercial de seguro, obligación que es divisible por lo que SEGUROS DEL ESTADO S.A. únicamente estaría obligada a pagar máximo el límite asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y especificas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

25/25

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil, el cual define la solidaridad así:

"En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley".

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta la calidad de demandado directo por el artículo 1133 del Código de Comercio y como llamado en garantía, pero la misma no implica que a la aseguradora se le haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones especificas suscritas con el propietario y/o empresa afiliadora del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

4.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

V.-PRUEBAS

Solicito señor Juez tener como tales las solicitadas y aportadas con la contestación de la demanda así como las siguientes:

- Reimpresión de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual a Pasajeros Transportados en Vehículos de Servicio Público N° 31-101057321 junto con las Condiciones Generales y Especificas de la Póliza.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

26/052

VI.- ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VII.- NOTIFICACIONES

Tanto mi representada como la suscrita, la recibiremos en la Calle 99 A N° 70 G – 30 de Bogotá.

Atentamente,

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ
C.C. N° 37.324.800 de Ocaña.
T.P. N° 101089 del C. S. J.

12

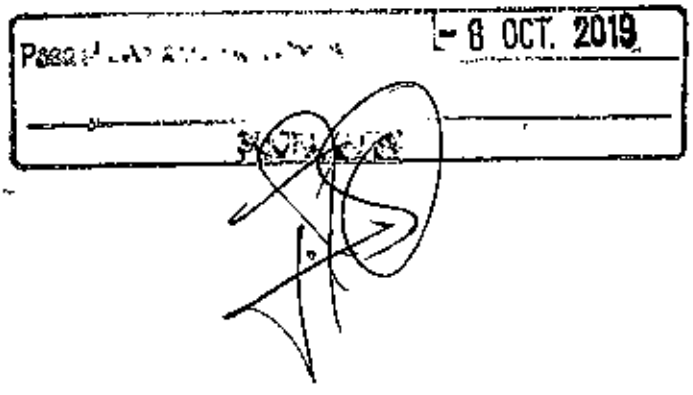
8 OCT. 2019

27

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

20 NOV. 2019

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2015 00957 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que Seguros del Estado, contestó en tiempo el llamado en garantía que se le hizo e invocó los mecanismos exceptivos a su alcance. Integrado el contradictorio se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

(21)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 191 de hoy 22 NOV. 2019 a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

IB